



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

VOLUMEN III GESTIÓN AMBIENTAL

DOCUMENTO PRELIMINAR

COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

VOLUMEN III

GESTION AMBIENTAL

Existe **DESARROLLO SOSTENIBLE** cuando se satisfacen las necesidades de la población actual sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Dentro de esta perspectiva se cruzan dos factores fundamentales, por un lado se encuentra la lucha contra la pobreza en clara alusión al desarrollo económico; mientras que en el otro extremo radica la conservación del medio ambiente referida a la sostenibilidad de las actividades.

La Constitución Política del Perú así como los tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano apuntan a que las políticas públicas deben contemplar la perspectiva del Desarrollo Sostenible; es decir, siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, las actuaciones del Estado deben estar direccionadas a que sus ciudadanos gocen de un nivel de vida óptimo y adecuado para su desarrollo personal, no sólo en tanto al acceso a bienes económicos, sino también respecto a gozar de un entorno saludable para su crecimiento.

El Perú es un país en vías de desarrollo; por tanto existen grandes brechas entre sus habitantes e inequidades en la distribución de la riqueza así como en el acceso a los servicios básicos requeridos por sus habitantes. Por otro lado, en el informe "El cambio climático no tiene fronteras: Impacto del cambio climático en la Comunidad Andina"¹ se estima que la pérdida de biodiversidad de los países en la Región de los Andes Sudamericanos ascenderían a US\$ 30 millones por año, lo que implica un 4,5% del PBI en dichos países. Recuérdese que los cuatro países que forman parte de la Comunidad Andina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, forman parte del Grupo de Países Megadiversos Afines; es decir de los 19 países con mayor índice de biodiversidad a nivel mundial.

Las pérdidas económicas derivadas del deterioro en la calidad ambiental no son evidenciadas por la mayor parte de los agentes del mercado, quienes en sus análisis económicos no valorizan los servicios que nos proporciona el ambiente para la viabilidad de la propia industria, tales como la capacidad de absorción de los subproductos o residuos generados en la producción (emisiones, efluentes, etc.); la proporción de materias primas y el propio albergue de la vida humana y de sus actividades económicas².

Las modificaciones antrópicas que han sufrido los sistemas ecológicos nos lleva a preguntarnos cuanto tiempo más podrá el entorno sostener el ritmo de crecimiento demográfico³. Tal como señala Kolstad, *"el tamaño de la población mundial y el alto nivel de vida de algunos sectores de la misma son los causantes de las presiones que sufre el medio ambiente, pues una economía más grande genera más contaminación, y con los demás factores sucede lo mismo; normalmente los ciudadanos más ricos exigen mayores niveles de calidad ambiental, y conforme el mundo se va poblando y va adquiriendo más riqueza, las presiones aumentan"*⁴.

Dado que el mercado no es por sí mismo capaz de lograr el objetivo de mantener la calidad de los ecosistemas en un nivel idóneo de soportar el desarrollo humano y proveer a los individuos de recursos básicos para su subsistencia, se requiere la intervención positiva del Estado a través de las diversas herramientas que posee. En caso contrario, llegará un momento en el cual los recursos, hoy existentes,

¹ http://www.comunidadandina.org/public/libro_84.htm

² Field, Barry; Field, Martha. Economía Ambiental. McGraw Hill, Madrid 2001. Según los autores "(...)la calidad del medio ambiente también es un activo productivo para la sociedad. La productividad del medio ambiente reside en su capacidad para sustentar y enriquecer la vida humana, así como (en algunos casos) de asimilar los residuos generados en el proceso productivo y hacer que éstos sean menos dañinos."

³ Cuando señalamos crecimiento humano no solo nos referimos al aspecto poblacional sino también a la producción de bienes y servicios a partir de los recursos naturales a través del aprovechamiento de los mismos por parte de la humanidad

⁴ Kolstad, Charles. Economía Ambiental. Oxford University Press. México 2001. Pp 12

tenderán a agotarse y se originarán restricciones para la producción de bienes ante la falta de materia prima⁵.

De esta forma el aprovechamiento del medio ambiente y de sus recursos debe efectuarse y planificarse bajo el enfoque del “Desarrollo Sostenible”. Este concepto plasmado por la Comisión Brundtland, establece que las políticas de los Estados en materia ambiental deben ser orientadas a que el uso y aprovechamiento de los recursos el día de hoy se realicen de manera tal que permitan a las futuras generaciones tener acceso a los mismos recursos (sino en cantidad, en calidad) para su aprovechamiento, goce y disfrute⁶.

El principio de Desarrollo Sostenible se basa en tres premisas fundamentales: Primero, Equidad Intergeneracional por la cual las decisiones de consumo de hoy deben tener consideración los efectos que pueden producir en las generaciones futuras. Segundo, Justicia Social que establece que la pobreza es la principal causa de la degradación del ambiente y que el alivio de la pobreza es un prerrequisito para eliminar el deterioro ambiental. Finalmente, la Responsabilidad Transfronteriza mediante la cual se reconoce que los límites y la responsabilidad por la contaminación ambiental no se circunscriben a un área geográfica determinada, sino que tienen efectos e impactan en la calidad ambiental global⁷.

Estos datos nos permiten entender un primer acercamiento respecto de la importancia del contenido temático en este tercer volumen de Gestión Ambiental; es decir, la **Planificación del Ambiente** en base objetivos trazados para el futuro, no sólo de nuestro país, sino también del mundo.

Según propone el marco jurídico vigente, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural del país.

La planificación ambiental se encuentra íntimamente ligada al desarrollo económico. Sin lugar a dudas los objetivos de las políticas públicas en nuestro país buscan reducir las brechas de pobreza y lograr la inclusión de los ciudadanos que se encuentran fuera del ámbito de la protección estatal; es decir lograr un Estado para todos los peruanos. En ese sentido, se debe garantizar que dicho desarrollo sea sostenible en términos ambientales y no sea sólo resultado de la extracción y explotación irracional de nuestros recursos o de la falta de asignación de valor económico a servicios ambientales (tales como la capacidad de carga del ambiente o la asimilación de residuos, entre otros).

En este Volumen desarrollamos aquellos temas que consideramos estratégicos para el desarrollo económico bajo las mejores prácticas ambientales del país. En ese sentido, se han considerado las principales normas en materia de planificación ambiental y promoción de la inversión pública realizada por el Gobierno Central. Sin embargo, la parte central de este documento la componen ejemplos de algunos Gobiernos Regionales y Locales respecto a cuales son las planificaciones que realizan en materia ambiental y en crecimiento de sus demarcaciones territoriales.

⁵ Esta preocupación no es exclusiva de los gobiernos nacionales sino que tiene repercusiones globales. El Principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo recoge que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. De igual modo fue reconocido en la V Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de los Países de América Latina y El Caribe; en donde si bien no se llegó a ningún acuerdo concreto respecto a la problema ambiental, la Declaración de Lima suscrita por los países asistentes aboga por *“patrones de consumo y producción más sostenibles, procurando el uso sostenible de recursos naturales, entre otros por medio de la capacitación, la cooperación científica y tecnológica y la promoción de flujos de inversión y financiamiento, para que la protección del medio ambiente sea una realidad en ambas regiones. Para este propósito, tomaremos en cuenta las particularidades sociales, económicas, culturales y medioambientales de cada país”*.

⁶ Los ecosistemas propician el desarrollo de la vida humana y la satisfacción de sus necesidades. Podemos preguntarnos cual es el beneficio que recibimos del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y probablemente la respuesta más común sea ninguna. Pero si consideramos que estas garantizan la continuidad de los servicios ambientales como el aseguramiento de cuencas veremos que el abastecimiento de agua y la generación eléctrica peligrarían si se deforesta la zona o sino es sometida a un adecuado sistema de conservación.

⁷ Bachner Bryan; Wang Xi. Environmental Law. En: Introduction to Chinese Law. Sweet and Maxwell Asia. 1997. P 527.

Según la Ley de Bases de la Descentralización son los Gobiernos Regionales y Locales quienes deben liderar los procesos de cambio, mejora y crecimiento en sus respectivas jurisdicciones, debido a que cuentan con cercanía e inmediatez para atender las necesidades cotidianas de sus pobladores. De tal forma que la Gestión Ambiental radica principalmente en que las Autoridades Regionales y Locales cuenten con capacidades adecuadas a fin de desarrollar a largo plazo una visión de crecimiento sostenible y ambientalmente amigable.

En esta oportunidad las normas que se van a trabajar son aquellas que fueron remitidas por los Gobiernos Regionales y Locales a solicitud del Ministerio del Ambiente como consecuencia de esta consultoría y que se encuentran detalladas en la Lista de Contenidos.

Algunas recomendaciones adicionales:

- **A nuestros lectores:** Respecto de las competencias ambientales recomendamos revisar el documento de trabajo denominado “Competencias Ambientales Municipales” elaborado por la Dra. Ada Alegre bajo el auspicio del Ministerio del Ambiente y la Cooperación Alemana GTZ. En dicho documento encontrarán una guía detallada sobre cual es el rol que le compete a las Municipalidades en materia ambiental.
- **A las autoridades competentes:** Sugerimos continuar la implementación de los respectivos Sistemas de Gestión Ambiental, así como las Políticas Ambientales Regionales y Locales; zonificación ecológica económica, entre otros instrumentos de gestión; priorizando la participación ciudadana.
- **A la Autoridad Ambiental Nacional:** Recomendamos reforzar el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA a fin de incorporar todas las normas con carácter ambiental que emiten los diferentes instancias descentralizadas de gobierno, y de esa manera poder articular un sistema adecuado de información no solo para los ciudadanos sino también para las propias autoridades.

LISTA DE CONTENIDOS

• Constitución Política del Perú Publicada el 30 de diciembre de 1993	7
• Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental. Adoptada en el Marco del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2000	11
• Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente Publicado el 23 de mayo de 2009	13
• Decreto Supremo N° 102-2001-PCM – Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica Publicado el 05 de septiembre de 2001	40
• Decreto Supremo N° 086-2003-PCM – Estrategia Nacional Sobre Cambio Climático Publicado el 27 de octubre de 2003	115
• Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental Publicada el 04 de junio de 2004	139
• Decreto Supremo N° 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco de Gestión Ambiental Publicada el 28 de enero de 2005	154
• Decreto Supremo N° 087-2004-PCM – Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica Publicado el 23 de diciembre de 2004	190
• Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro de Planeamiento Estratégico Publicado el 28 de junio de 2008	206
• Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Publicada el 13 de agosto de 2003	216

• Ley N° 27293 – Ley que crea El Sistema Nacional de Inversión Pública Publicada el 28 de junio de 2000	226
• Decreto Supremo N° 102-2007-EF – Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Publicado el 19 de julio de 2007	232
• Resolución Directoría N° 002-2009-EF/68.01 – Aprueba Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Publicada el 05 de febrero de 2009	247
• Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA – Lineamientos Regionales para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales Existentes en el Litoral	293
• Ordenanza Regional N° 019-2004-CR-GRH – Ordenanza Regional que Aprueba el Plan de Acción Ambiental Regional, Política Ambiental Regional y Agenda Ambiental Regional de la Región Huanuco	295
• Ordenanza Regional N° 18-GRP/CR – Política Ambiental Regional de Pasco 2020	298
• Ordenanza Regional N° 080-2006-GRP/CR – Sistema Regional de Gestión Ambiental Pasco	302

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

Promulgada el 29 de diciembre de 1993

Publicada el 30 de diciembre de 1993

Comentarios de la Edición⁸:

“El inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo” de la vida de la persona.

El ambiente se entiende como un sistema; es decir como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales –vivos o inanimados– sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos.

El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivos y que permiten –de una manera directa o indirecta– su sana existencia y coexistencia.

(...)

La Constitución no señala explícitamente el contenido protegido del derecho en referencia; esto es, lo referido al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana.

No obstante esto, la Constitución vigente proporciona algunas orientaciones a partir de las cuales es posible concretizarlo. En efecto, el citado derecho no se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. Lo que supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, bajo las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de la referencia a un medio ambiente “equilibrado”, el Tribunal Constitucional considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales aportantes del grupo humano que lo habite.

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, vale decir, en referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino en armonía sistemática y preservada

⁸ Transcripción de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0018-2001-AI/TC. Texto disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00018-2001-AI.html>

de grandes cambios. Por consiguiente, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución, implica que la protección comprende el sistema complejo y dinámico de todos sus componentes, en un estado de estabilidad y simetría de sus ecosistemas, que haga posible precisamente el adecuado desarrollo de la vida de los seres humanos.

Por otro lado, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser “adecuado para el desarrollo de la vida humana”. Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. Como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el “derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo”.

En ese contexto, y acorde con lo anteriormente expuesto, el Estado tiene derechos y deberes de carácter reaccional y prestacional. Así, en su faz reaccional, el Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En cuanto a la faz prestacional, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente.

Queda claro que el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Colegiado estima que la protección del medio ambiente no es sólo una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.

En ese sentido, cabe afirmar que de la Constitución se deriva un mandato especial impuesto al Estado y a todas sus dependencias, incluyendo gobiernos locales y regionales, orientados a exigir, como ha sostenido la Corte Constitucional de Colombia, el cumplimiento de los deberes destinados a “la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para obtener esos fines, que comportan igualmente una planificación del manejo y del aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se garantice su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, que se traducen en las acciones más importantes para que el Estado cumpla con los propósitos especialmente definidos respecto de la existencia de un medio ambiente sano y equilibrado, las cuales vienen acompañadas para su eficacia con la correlativa posibilidad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, junto con el deber de cooperación con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:
(...)

22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

CONCORDANCIAS:

Art. 1° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 44°. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

CONCORDANCIAS:

[Ley N° 26821 - Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales](#)

Artículo 54°. El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado

Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

CONCORDANCIAS:

[Ley N° 26821 - Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales](#)

Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

CONCORDANCIAS:

[Política](#) de Estado N° 19 – Gestión ambiental y desarrollo sostenible

Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

CONCORDANCIAS:

Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas

Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva

POLÍTICA DE ESTADO N° 19 DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

Adoptada en el Marco del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002.

El marco general de política ambiental en el Perú se rige básicamente por el artículo 67º de la Constitución Política del Perú, según la cual el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

La Política de Estado N° 19 se encuentra enmarcada en el Grupo de Objetivos para lograr la Competitividad del País con metas hasta el año 2021. Tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad de la gestión ambiental mejorando y fortaleciendo la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles regionales y locales, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental. Esta acción tiene como base fundamental la gestión ambiental descentralizada y desconcentrada de los sectores del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales, con la participación del sector empresarial y la sociedad civil.

A continuación presentamos el texto de la Política Ambiental:

POLÍTICA DE ESTADO N° 19 DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

- a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
- b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;
- c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;
- d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;
- e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;

- f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología
- g) para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;
- h) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
- i) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;
- j) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;
- k) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;
- l) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental;
- m) regulará la eliminación de la contaminación sonora;
- n) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y
- o) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

**DECRETO SUPREMO 012-2009-MINAM
APRUEBA LA POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE**

Publicado el 23 de mayo de 2009

La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos de carácter público que tienen como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno Nacional, Regional y Local del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental.

Para su elaboración, el Ministerio del Ambiente elaboró y sometió a consulta pública el 06 de marzo del 2009 una propuesta de Política Nacional del Ambiente.

La propuesta fue materia de talleres en las ciudades de Lima, Arequipa, Iquitos, Piura y Huancayo, en los que participaron funcionarios públicos de los niveles nacionales, regional y local, representantes de los colegios profesionales, así como diversos agentes e instancias de la sociedad civil y entes de Cooperación Internacional, quienes elaboraron sus comentarios y observaciones.

**DECRETO SUPREMO 012-2009-MINAM
APRUEBA LA POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE**

Artículo 1º.-Aprobación de la Política Nacional del Ambiente

Aprobar la “Política Nacional del Ambiente” cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo,

Artículo 2º.- Desarrollo, dirección, supervisión y ejecución

El Ministerio del Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo precedente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que requiera para el cumplimiento de la misma.

CONCORDANCIAS:

Ley de Creación,
Organización y Funciones
del Ministerio del
Ambiente – D.L. N° 1013,
Art. 2º, 4º 6º, 7º

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en la misma fecha en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo 1º que antecede.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

PRESENTACIÓN

La Política Nacional del Ambiente se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En tal sentido, en base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Nacional del Ambiente considera los lineamientos de las políticas públicas establecidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Define los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento. Conformar la política general de gobierno en materia ambiental, la cual enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales.

La presente política ha sido formulada sobre la base del análisis de la situación ambiental del país, tomando en cuenta las políticas implícitas y lineamientos que sustentaron la elaboración de planes y estrategias nacionales en materias como diversidad biológica, bosques, cambio climático, residuos sólidos, saneamiento, sustancias químicas, entre otros. Asimismo, incluye los resultados del proceso de consulta pública descentralizado efectuado por el Ministerio del Ambiente.

La Política Nacional del Ambiente como herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social económico y cultural del ser humano, en permanente armonía

con su entorno.

1.BASE LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2º, inciso 22). Del mismo modo, los artículos 66º al 69º, disponen que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

El Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sector Ambiente y la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo.

La Política Nacional del Ambiente se estructura en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que por su jerarquía y su promulgación posterior a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, modifica la definición de políticas nacionales estableciendo que éstas incluyen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento, para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta que las políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas, la Política Nacional del Ambiente se elabora en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y otras normas, tales como la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como con los tratados internacionales suscritos por el país.

2.FUNDAMENTOS

El Perú es un país con importante patrimonio natural y cultural, que ofrece múltiples oportunidades de desarrollo mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral de la calidad ambiental y la realización de actividades socioeconómicas con criterios de competitividad y proyección regional y mundial. En razón a ello, la Política Nacional del Ambiente se sustenta en el análisis situacional que se sintetiza a continuación:

1. El Perú es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica

del mundo, por su gran variedad genética, especies de flora y fauna y ecosistemas continentales y marítimos. Con alrededor de 25 000 especies de flora, es el quinto país en número de especies (10% del total mundial), de las cuales 30% son endémicas; posee numerosas plantas de propiedades conocidas y utilizadas (4 400 especies); posee numerosas especies domesticadas nativas (182), es el segundo en especies de aves (1 816 especies), y es el tercero en especies de anfibios (408 especies) y mamíferos (462 especies). Asimismo, cuenta con cerca de 2 000 especies de peces (10% del total mundial) y con 36 de las 83 especies de cetáceos del mundo; y es considerado centro de origen por su diversidad genética. Posee 11 ecorregiones, 28 de los 32 tipos de clima y 84 de las 117 zonas de vida del mundo.

2. En el país existen al menos 66 millones de hectáreas de bosques, en el noveno país en bosques, el cuarto en bosques tropicales y posee el 13% de los bosques amazónicos. Tiene 7.6 millones de hectáreas de tierras de protección y mas de 18 millones de hectáreas en áreas naturales protegidas. Si bien existen 12 000 lagos y lagunas, y 77 660m³ de agua/habitante; sin embargo, el recurso hídrico se distribuye de manera muy heterogénea en el territorio nacional, mientras que en la Costa solo se dispone del 2% de agua, ahí se localiza el 55% de la población; en tanto la Selva dispone el 98% de agua, solo mantiene el 14% de la población nacional. Se estima que el consumo nacional de aguas superficiales es de 20 mil millones de m³/año.
3. En tal sentido, existe una importante capacidad y gran potencial para el desarrollo de la agricultura, agroindustria, pesquería, acuicultura, industrias hidrocarburíferas y minero-metalúrgicas, turismo, producción de biocombustibles y energías alternativas; además de otras actividades económicas importantes. Sin embargo, a pesar de la dotación de recursos que dispone el país y los diversos esfuerzos desarrollados para su aprovechamiento sostenible en los últimos años, el deterioro de los recursos naturales, la pérdida de diversidad biológica y la afectación de la calidad ambiental constituyen una importante preocupación. Asimismo, subsisten importantes retos como el control de la deforestación, dado que la tala, extracción y comercio ilegal ya han ocasionado la pérdida de más de 10 millones de hectáreas de bosques.
4. La calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas, y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de la calidad del agua

es uno de los problemas más graves del país. Entre sus principales causas están los vertimientos industriales y domésticos sin tratamiento (el 70% de los vertimientos domésticos no son tratados y sólo en Lima se vierten al menos 400 millones de m³/anuales de aguas servidas al mar), así como el uso indiscriminado de agroquímicos en la producción de drogas ilegales y en la minería informal. La contaminación del aire también presenta retos importantes, sobre todo en los lugares con alta concentración del parque automotor e industrias fuertemente impactantes. En las zonas rurales existen serios problemas de contaminación intradomiciliaria, sobre todo por las prácticas inadecuadas en el uso de la leña, la bosta y otros combustibles. Se estima que el 81% de residuos sólidos no son conducidos a rellenos sanitarios. En Lima se cuenta con 5 rellenos sanitarios y 6 en el resto del país, además de numerosos botaderos informales. Otros problemas relevantes son el inadecuado manejo de los residuos peligrosos industriales y urbanos y la existencia de un gran número de pasivos ambientales.

5. El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990, constituyó un hito a partir del cual se fortaleció el marco normativo e institucional en materia ambiental, contando inicialmente con autoridades ambientales sectoriales y una autoridad coordinadora, el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAM), establecido en 1994. Posteriormente se crearon Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los gobiernos regionales, que se sumaron a las unidades ambientales de algunas municipalidades. Luego de promulgada la Ley General del Ambiente en 2005, que derogó el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 2008 se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, que incorpora al Consejo Nacional del Ambiente, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – INRENA y adscribe al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, al Instituto Geofísico del Perú – IGP, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SENANP, configurándose de esta forma el Sector Ambiental. Como parte del fortalecimiento de la institucionalidad, se viene actualizando el marco normativo para un mejor desempeño de los organismos ambientales del Estado, en los tres niveles de gobierno, los cuales integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

No obstante, persisten retos relacionados al desarrollo de capacidades y limitados recursos humanos y financieros; así como para el ejercicio de las competencias públicas, la prevención de controversias y el efectivo cumplimiento de mandatos legales. Esto obliga a un importante esfuerzo de coordinación

interinstitucional, a la descentralización y la búsqueda de sinergias entre las autoridades, el sector privado y la sociedad civil; a la gestión de la información, la investigación científica y tecnológica, así como a la consolidación de los instrumentos de gestión ambiental.

6. El ciudadano ejerce un rol central en la gestión ambiental. El crecimiento poblacional anual se estima en 1.6% y la densidad demográfica en 17.6 hab/km². Cerca del 70% de la población peruana vive en ambientes urbanos que crecen en forma acelerada y poco planificada. Además de contaminación, hay un alto déficit de áreas verdes y recreativas, desnutrición, debilidad del sistema educativo y pobreza.
7. El Perú es un país pluricultural, con más de 14 familias etnolingüísticas, y 72 grupos étnicos. Las culturas aborígenes son centros importantes de conocimientos tradicionales y forman parte del acervo de ciencia y tecnología del país y del mundo. La legislación peruana reconoce los derechos de acceso a la información, participación ciudadana, justicia ambiental, y la no discriminación por raza, sexo, condición socioeconómica, entre otros; sin embargo, son pocos y dispares los avances en su efectiva implementación.
8. Otra de las causas del deterioro ambiental en el Perú es la pobreza existente en los ámbitos urbanos y rurales, la cual ejerce presión sobre los recursos naturales y el ambiente e impacta sobre la salud y la calidad de vida. El acelerado y desorganizado crecimiento urbano está relacionado con los problemas vinculados a la pobreza rural, y que se manifiesta en severos problemas ambientales en las zonas urbanas, donde vive el 76% de la población peruana. Una adecuada gestión ambiental deberá tener entre sus objetivos contribuir a la superación de la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de los más pobres.
9. Tomando en cuenta las potencialidades y la situación ambiental del país, el Estado Peruano ha ratificado tratados internacionales multilaterales, regionales y bilaterales que establecen importantes compromisos y oportunidad para la gestión ambiental y la competitividad del país. Asimismo, participa en diversos foros para la definición de políticas públicas ambientales internacionales y, como parte de una estrategia de integración, viene negociando una serie de tratados de libre comercio que deben contribuir a impulsar el desarrollo económico.
10. El Perú dispone de un importante capital natural para la provisión de servicios ambientales incluyendo el patrimonio forestal y los recursos marino, que albergan importantes fuentes de diversidad biológica (más del 50% de la biodiversidad del planeta) y

recursos genéticos, que también constituyen importantes sumideros de carbono. Por otra parte la Amazonía posee un importante patrimonio forestal y una altísima diversidad biológica, y es el hábitat de pueblos indígenas con importantes conocimientos tradicionales en el manejo de la biodiversidad.

11. El cambio climático, la disminución de bosques, la pérdida de diversidad biológica, la creciente escasez de agua y la gestión limitada de las sustancias químicas y materiales peligrosos, son algunos de los problemas globales que se encuentran bajo normas y tratados internacionales cuyo cumplimiento nacional es necesario impulsar desde el Estado. Asimismo, es importante afianzar la integración comercial, homogeneizando criterios y estándares para lograr una gestión ambiental sostenible y mejorar la competitividad comercial, aprovechando las oportunidades ambientales internacionales.

3.PRINCIPIOS

La Política Nacional del Ambiente se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

- 1.***Transectorialidad.*** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas para optimizar sus resultados.
- 2.***Análisis costo – beneficio.*** Las acciones públicas deben considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retorno sociales, ambientales y económicos esperados.
- 3.***Competitividad.*** Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
- 4.***Gestión por resultados.*** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
- 5.***Seguridad Jurídica.*** Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.

6. Mejora continua. La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.

7. Cooperación público-privada. Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente
– Ley N° 28611, Artículo IIIº

4.OBJETIVOS

Objetivo general

De acuerdo al artículo 9ª de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de las Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables, y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Objetivos específicos

1. Lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales.
2. Asegura una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.
3. Consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrado las acciones transectoriales en materia ambiental.
4. Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

CONCORDANCIAS:

Constitución Política del Perú, artículo 68º

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente
– Ley N° 28611, Artículo XIº

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente
– Ley N° 28611, Artículo IIIº

5. Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales.

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente
– Ley N° 28611, Artículo
Xº

5.EJES DE LA POLITICA

La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno central, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país:

Eje de Política 1 – Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Eje de Política 2 – Gestión integral de la calidad ambiental.

Eje de Política 3 – Gobernanza ambiental.

Eje de Política 4 – Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

EJE DE POLÍTICA 1. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Objetivos

1. Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país.
2. Establecer condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.
3. Lograr la gestión integrada de los recursos hídricos del país.
4. Asegurar mecanismos para el uso responsable y seguro de la biotecnología y sus productos derivados.
5. Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflictos.

6. Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales.
7. Lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
8. Lograr la conservación, utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso comercial y puesta en valor de los recursos genéticos.
9. Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país.
10. Garantizar la protección de la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica durante el desarrollo, uso y aplicación de bienes y servicios de la biotecnología moderna en el Perú.

1. DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b) Impulsar el enfoque ecosistémico y la gestión sostenible de la diversidad biológica como elemento transversal en los planes integrados de gestión de recursos naturales, de manejo de cuencas y de ordenamiento territorial.
- c) Incentivar el manejo integrado y sostenible de los ecosistemas acuáticos, marino-costeros, con el fin de prevenir la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, asegurando su conservación.
- d) Impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad.
- e) Impulsar mecanismos para la evaluación y gestión de riesgos asociados a las actividades extractivas, productivas y de servicios sobre la diversidad biológica.

- f) Fomentar el respeto, la recuperación y conservación de los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica, así como la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.
- g) Promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles.
- h) Impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible.

2. RECURSOS GENÉTICOS

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de los recursos genéticos nativos y naturalizados y fomentar la investigación, desarrollo y su utilización sostenible, para el incremento de la competitividad de los sectores y actividades productivas.
- b) Incentivar la conservación in-situ de los recursos genéticos y desarrollar, promover y alentar diferentes formas de conservación ex-situ.
- c) Impulsar la identificación y protección de las zonas del territorio nacional de elevada diversificación genética, declarándolas libres de transgénicos.
- d) Fomentar el desarrollo de la biotecnología priorizando el uso de los recursos genéticos nativos y naturalizados.
- e) Fomentar de manera estratégica la obtención y uso de recursos genéticos no nativos de importancia económica para el país.
- f) Promover la participación pública y privada, nacional y extranjera, así como las alianzas estratégicas, en la investigación, conservación y utilización de los recursos genéticos en el marco de la normatividad nacional vigente.
- g) Impulsar el uso de mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales y el conocimiento científico, relacionados con los recursos genéticos, mediante la propiedad intelectual.

3. BIOSEGURIDAD

Lineamientos de Política

- a) Establecer mecanismos para regular, bajo parámetros científicos, toda actividad que involucre el uso de organismos vivos modificados, así como el uso seguro y responsable de la biotecnología moderna y de sus productos derivados.
- b) Identificar las aplicaciones de la biotecnología moderna y evaluar su pertinencia y oportunidad en la solución de problemas específicos en los procesos productivos nacionales o en la generación de servicios, de forma inocua, competitiva y sostenible.
- c) Promover la utilización responsable de la biotecnología moderna sin que perjudique procesos productivos que ya son competitivos y sostenibles, y cuyos bienes y productos sean apropiados y apropiables.
- d) Construir y desarrollar un sistema regulatorio basado en la aplicación de análisis de riesgos transparentes y científicos; capaces de garantizar la inocuidad y trazabilidad de los bienes y/o servicios obtenidos a través de la aplicación de la biotecnología moderna, respondiendo a las demandas de los consumidores, a nuestra condición de país megadiverso y al contexto de continuos desarrollos tecnológicos.
- e) Establecer criterios científicos, ambientales, socioeconómicos y políticos, para un sistema de bioseguridad y uso responsable de la biotecnología, con niveles de seguridad compatibles con la política nacional de comercio exterior y de promoción de la innovación local y nacional.
- f) Generar, usar y difundir información de calidad sobre bioseguridad, para contribuir a la toma responsable de decisiones entre proveedores y usuarios y en aras de la construcción de una opinión pública adecuadamente informada.
- g) Generar y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de gestión y de infraestructura de las instituciones que tengan como ámbito de acción la regulación de la biotecnología moderna, necesarias para la implementación de los marcos legales nacionales e internacionales de bioseguridad.

4. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Lineamientos de Política

- a) Promover la adopción de códigos de conducta, formulación de estándares ambientales y sociales, normas voluntarias por los titulares de derechos para el aprovechamiento sostenible de

los recursos naturales renovables y el uso racional y responsable de los no renovables, bajo criterios de mejora continua.

- b) Impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales.
- c) Promover la innovación tecnológica, la investigación aplicada y el uso de tecnologías limpias para el aprovechamiento de los recursos naturales.
- d) Promover la adopción de buenas prácticas e iniciativas de responsabilidad social de las empresas y titulares de derecho sobre los recursos naturales.
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la asignación compatible de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales.
- f) Promover la agricultura orgánica, la agricultura ecológica, la agroforestería y la acuicultura, bajo criterios de biocomercio, articulando cadenas productivas y con una activa participación de las poblaciones locales.
- g) Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente.
- h) Impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales.
- i) Fomentar la aplicación de metodologías apropiadas en la valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y sus servicios ambientales, y articular e incorporar sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.
- j) Fomentar la articulación de las entidades del Estado con competencias para la autorización del uso de los recursos, a fin de armonizar sus decisiones con relación al patrimonio natural y cultural, las comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y áreas complementarias, así como los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.

5.MINERÍA Y ENERGÍA

Lineamientos de Política

- a) Mejorar los estándares ambientales y sociales de las actividades minero – energéticas, con códigos y normas de conductas concertadas y transparentes, y verificar su cumplimiento.
- b) Impulsar la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo.
- c) Promover la responsabilidad social empresarial de las actividades minero – energéticas, con el fin de mejorar sus relaciones con las comunidades locales y reducir los conflictos socioambientales.
- d) Fomentar el uso de tecnologías limpias en la actividad minero – energética para minimizar los riesgos e impactos ambientales.
- e) Asegurar los procesos de consulta pública, de manera oportuna y transparente, antes del otorgamiento de derechos para la exploración y explotación.
- f) Promover la inversión, desarrollo y uso de biocombustibles, energías renovables y gas metano derivado de rellenos sanitarios, como oportunidad para la sustitución de petróleo y gas y la reducción de las emisiones de carbono, en el marco del diseño de una nueva matriz energética.
- g) Fomentar la eficiencia energética, mediante el uso de tecnologías modernas, incentivos económicos y sistemas transparentes de información.

6.BOSQUES

Lineamientos de Política

- a) Impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques, considerando las características ecosistémicas de cada una de las regiones naturales del país.
- b) Prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra.

- c) Conservar e incrementar la cobertura boscosa y por ende, la biodiversidad y los servicios ambientales, mejorando la capacidad productiva del ecosistema.
- d) Privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque, apoyando iniciativas respecto de los recursos maderables y no maderables, fauna silvestre y servicios ambientales.
- e) Impulsar la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas maderables, aquellas que tienen mayor potencial de brindar servicios ambientales y otras con potencial económico que contribuyan al desarrollo, promoviendo la inversión pública y privada.
- f) Fortalecer e incorporar mecanismos de vigilancia comunitaria y ciudadana en las estrategias de seguimiento y control de los derechos forestales.
- g) Realizar acciones para evitar la deforestación de los bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas.

7.ECOSISTEMAS MARINO – COSTEROS

Lineamientos de Política

- a) Fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico.
- b) Promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.
- c) Proteger ecosistemas frágiles como los humedales y cuencas de la región costera.
- d) Promover la investigación de los ecosistemas marino-costeros con tecnologías adecuadas.
- e) Promover el ordenamiento de las zonas marino-costeras para un aprovechamiento sostenible de sus recursos, a través de la zonificación ecológica y económica.
- f) Promover el uso sostenible de los recursos marinos, el monitoreo y vigilancia de los vertimientos contaminantes en el mar territorial nacional, con prioridad en las zonas más cercanas a la costa.

8.CUENCAS, AGUAS Y SUELOS

Lineamientos de Política

- a) Impulsar la gestión integrada de cuencas, con enfoque ecosistémico para el manejo sostenible de los recursos hídricos y en concordancia con la política de ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica.
- b) Impulsar la formulación de estándares de evaluación y monitoreo del uso de los recursos hídricos, considerando las características particulares de las distintas regiones del territorio.
- c) Consolidar los derechos de uso de los recursos hídricos mediante criterios de eficiencia y adecuada retribución por su aprovechamiento en concordancia con la normativa nacional vigente.
- d) Impulsar la caracterización, evaluación y registro de los suelos y tierras a nivel nacional.
- e) Fortalecer los conocimientos y tecnologías tradicionales compatibles con el manejo sostenible de los suelos y agua.
- f) Impulsar acciones para prevenir los procesos de desertificación, degradación y pérdida de suelos mitigando sus efectos y/o recuperándolos.

9.MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Lineamientos de Política

- a) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas.
- b) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales asociados al cambio climático, privilegiando a las poblaciones más vulnerables.
- c) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, saneamiento, usos de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del

cambio climático.

- d) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático difundiendo sus consecuencias, así como capacitar a los diversos actores sociales para organizarse.
- e) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica.

10.DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la gestión integrada de las cuencas hidrográficas mejorando la tecnología y productividad de sus recursos, rescatando técnicas de uso eficiente y sostenible.
- b) Promover la investigación y el uso de tecnologías limpias en las actividades minero-energéticas en la Amazonía.
- c) Impulsar la conservación y aprovechamiento sostenible de la Amazonía teniendo en cuenta su variabilidad, complejidad, fragilidad y ubicación geoestratégica.
- d) Recuperar las zonas degradadas por la minería informal; los pasivos ambientales mineros; el cultivo de la coca, el uso de insumos para la elaboración ilícita de drogas y las actividades propias del narcotráfico.
- e) Proteger los bosques primarios amazónicos y reducir gradualmente la tala, roza y quema para fines agropecuarios, desarrollando alternativas productivas de uso del bosque en pie, como el ecoturismo, manejo de bosques y otras actividades.
- f) Impulsar el manejo de los bosques secundarios con potencialidades para los programas de cultivo de especies con potencial económico.
- g) Impulsar actividades rentables a partir del bosque en áreas de escasa o ninguna intervención, dando valor al ecosistema y sus servicios.
- h) Establecer el sistema de cuentas del patrimonio natural de la Amazonía y metodologías de valoración económica a efectos de reconocer sus aportes a la economía nacional por la provisión de servicios ecosistémicos y productos diferentes a la madera.

- i) Promover el rescate y valoración de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y asegurar la distribución equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.
- j) Promover la implementación de políticas binacionales y regionales con los países amazónicos para la gestión integral de los recursos y de los asuntos transfronterizos.
- k) Fortalecer el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) como institución rectora para la investigación y evaluación continua de los recursos naturales de la Amazonía y como soporte para el desarrollo sostenible de la región.

11.ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lineamientos de política

- a) Impulsar el Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio.
- b) Incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático.
- c) Impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos.
- d) Impulsar el ordenamiento territorial como base de los planes de desarrollo concertados y de desarrollo de fronteras, en la gestión de cuentas hidrográficas y las zonas marino costera.

EJE DE POLITICA 2. GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Objetivos

- 1. Lograr una gestión sostenible de las actividades productivas, extractivas, de transformación, comerciales y de servicios, para asegurar una adecuada calidad ambiental en el país.
- 2. Desarrollar y consolidar mecanismos de carácter técnico, normativo, económico y financiero, para la prevención y

control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.

3. Rehabilitar las áreas ambientalmente degradadas articulando las acciones de los sectores público y privado involucrados, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
4. Incorporar criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en las acciones de los sectores público y privado.
5. Lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia, supervisión evaluación y fiscalización ambiental.

1. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACION

Lineamientos de política

- a) Integrar los mecanismos e instrumentos para el control de la contaminación, bajo criterios intersectoriales, de simplificación administrativa y mejora continua.
- b) Contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad de agua, aire y suelo, considerando el aporte de las fuentes fijas y móviles.
- c) Realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por pasivos ambientales.
- d) Establecer indicadores, parámetros y procedimientos para evaluar la eficacia de los instrumentos de control de la calidad ambiental e introducir las correcciones necesarias.
- e) Consolidar la implementación y articulación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y promover la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- f) Promover la inversión privada en procesos productivos que utilicen tecnologías e insumos limpios y el desarrollo de procesos de reconversión de las industrias contaminantes.
- g) Promover la ecoeficiencia en la gestión ambiental de las entidades públicas y privadas, en todos los niveles de la administración pública (nacional, regional y local).
- h) Impulsar la adopción de medidas idóneas de manejo ambiental en el desarrollo de las actividades de la pequeña empresa, promoviendo la formalización de los agentes que

realizan actividades no autorizadas.

- i) Incorporar criterios de salud ambiental y control de riesgos en los procesos de toma de decisiones y el manejo operativo, vinculados al control de la contaminación en sus distintas manifestaciones.
- j) Desalentar la importación de bienes usados y de tecnologías que puedan incidir en la generación de impactos ambientales negativos y riesgos a la salud de las personas.

2. CALIDAD DEL AGUA

Lineamientos de política

- a) Impulsar una adecuada calidad ambiental de los cuerpos de agua del país de acuerdo a estándares que permitan evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- b) Identificar, vigilar y controlar las principales fuentes emisoras de efluentes contaminantes, privilegiando las cuencas que abastecen de agua a los centros urbanos y articular para tal fin, la actuación de las autoridades en los tres niveles de gobierno.
- c) Promover el conocimiento científico y tecnológico de las medidas de prevención y los efectos de la contaminación del agua, sobre la salud de las personas, los ecosistemas y los recursos naturales.
- d) Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de saneamiento básico.
- e) Promover la inversión en infraestructura de saneamiento básico y de tratamiento y reuso de aguas residuales de origen doméstico y otras actividades generadoras de efluentes.
- f) Difundir prácticas sanitarias para el manejo doméstico del agua y la prevención de enfermedades, privilegiando medidas específicas para la áreas rurales
- g) Impulsar la rehabilitación de los cuerpos de agua afectados por contaminación.
- h) Aplicar instrumentos e incentivos económicos para evitar la contaminación de las fuentes de agua.
- i) Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y establecer fondos para el manejo de cuentas y efluente de

este recurso como pago por servicios ambientales.

3. CALIDAD DEL AIRE

Lineamientos de política

- a) Establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas.
- b) Implementar sistemas de alerta y prevención de emergencias por contaminación del aire, privilegiando las zonas con mayor población expuesta a contaminantes críticos.
- c) Incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica.
- d) Identificar y modificar prácticas operativas y consuetudinarias inadecuadas que afectan la calidad del aire.
- e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

4. RESIDUOS SÓLIDOS

Lineamientos de política

- a) Fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.
- b) Impulsar medidas para mejorar la recaudación de los arbitrios de limpieza y la sostenibilidad financiera de los servicios de residuos sólidos municipales.
- c) Impulsar campañas nacionales de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto del arrojo de basura y fomentar la reducción, segregación, reuso y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos.
- d) Promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos y el desarrollo de infraestructura a nivel nacional; asegurando el cierre o clausura de botaderos y otras instalaciones ilegales.

- e) Desarrollar y promover la adopción de modelos de gestión apropiada de residuos sólidos adaptadas a las condiciones de los centros poblados.
- f) Promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.
- g) Promover el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos por las municipalidades en el ámbito de su competencia, coordinando acciones con las autoridades sectoriales correspondientes.
- h) Asegurar el uso adecuado de infraestructura, instalaciones y prácticas de manejo de los residuos sólidos no municipales, por sus generadores.
- i) Promover la minimización en la generación de residuos y el efectivo manejo y disposición final segregada de los residuos sólidos peligrosos, mediante instalaciones y sistemas adecuados a sus características particulares de peligrosidad.

5. SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIALES PELIGROSOS

Lineamientos de política

- a) Establecer y/o fortalecer mecanismos de autorización, vigilancia y control en el ciclo de vida de las sustancias químicas y materiales peligrosos, y contar con información sistematizada y actualizada sobre las actividades que se realizan con ellas.
- b) Promover la prevención y control de los riesgos ambientales asociados al uso, manejo y disposición final de sustancias químicas y materiales peligrosos.
- c) Asegurar que las sustancias y materiales peligrosos, que por distintas razones deben ser conducidos a disposición final, sean manejadas de manera ambientalmente segura y adecuada.
- d) Difundir las buenas prácticas en el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos y promover la adopción de criterios de control de riesgos durante su uso y disposición final
- e) Asegurar la incorporación de criterios de salud y de protección de ecosistemas frágiles, en el establecimiento, seguimiento y

control de los planes de contingencia en el uso y manejo de sustancias químicas y materialmente peligrosos.

- f) Gestionar los riesgos para la salud y el ambiente del uso de sustancias químicas y materiales peligrosos, especialmente entre las personas potencialmente expuestas.

6. CALIDAD DE VIDA

Lineamientos de política

- a) Promover el desarrollo sostenible de las ciudades y centros poblados en general, mediante acciones de sensibilización, control y conservación de la calidad ambiental, planificación urbana y gestión de entornos ambientales saludables.
- b) Fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la ecoeficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades, garantizando una adecuada calidad ambiental en los centros poblados.
- c) Promover acciones de saneamiento básico y gestión de residuos sólidos, que aseguren una adecuada calidad ambiental en los centros urbanos y principalmente en los destinos turísticos.
- d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora.
- e) Conservar y ampliar las áreas verdes urbanas para el mejoramiento de la calidad del aire y la generación de espacios culturales de esparcimiento.
- f) Promover el adecuado ordenamiento territorial para evitar usos inapropiados de las tierras, en procesos de expansión urbana.

EJE DE POLÍTICA 3. GOBERNANZA AMBIENTAL

Objetivos

1. Posicionar el tema ambiental en las decisiones de Estado articulando las capacidades nacionales, creando sinergias y promoviendo una activa participación ciudadana.
2. Lograr que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental ejerza, de manera eficiente y eficaz, sus funciones en los tres niveles de gobierno, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.

3. Construir nuevos modos de producción y vida basados en los principios de la sostenibilidad, la ética, la inclusión social y la justicia ambiental.

1. INSTITUCIONALIDAD

Lineamientos de política

- a) Consolidar el ejercicio de la autoridad ambiental para contribuir al desarrollo sostenible del país.
- b) Afianzar el Sistema Nacional de Gestión ambiental y de sus instancias de coordinación y concertación.
- c) Promover un marco normativo ambiental armonizado y coherente con la realidad del país, las prioridades de Estado su visión de desarrollo.
- d) Impulsar la diferenciación y la complementariedad de las competencias ambientales institucionales en los tres niveles de gobierno.
- e) Fortalecer las capacidades para la gestión ambiental y para el diseño y aplicación de sus conocimientos, tales como los de planificación, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación y fiscalización, entre otros.
- f) Fomentar la creatividad, investigación e innovación tecnológica ambiental comprometidos con el desarrollo y estilo de vida sostenibles en los diferentes actores de la sociedad.
- g) Establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socioambientales, promoviendo el diálogo y la concertación.
- h) Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos, que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la gestión ambiental.
- i) Fomentar alianzas y acuerdos de cooperación público-privada, así como la inversión privada para la ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar la gestión ambiental.

2. CULTURA, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural.
- b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural.
- c) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.

3. INCLUSIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna.
- b) Promover la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género e intercultural, y los intereses de grupos minoritarios o vulnerables en los procesos de gestión ambiental.
- c) Fomentar la generación de espacios y el uso de herramientas y otros medios, que faciliten efectivamente la participación de la población con capacidades especiales o diferentes en la gestión ambiental.
- d) Incentivar la participación de las mujeres y los jóvenes en los diversos procesos para que ejerzan una efectiva ciudadanía ambiental.

EJE DE POLÍTICA 4. COMPROMISOS Y OPORTUNIDADES AMBIENTALES INTERNACIONALES

Objetivos

- 1. Asegurar que las posiciones nacionales en materia ambientales presentadas en los foros internacionales,

acuerdos multilaterales y bilaterales, estén articuladas y reflejen los intereses nacionales, contribuyendo a orientar las decisiones de dichos foros y acuerdos.

2. Lograr que el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Perú contribuyan eficientemente al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y el uso racional y responsable de los no renovables.
3. Lograr que en los procesos de integración comercial, se homogenicen criterios y estándares ambientales con las políticas nacionales en materia de comercio exterior, para mejorar la gestión ambiental, la competitividad, la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

1. COMPROMISOS INTERNACIONALES.

Lineamientos de política

- a) Promover que los compromisos internacionales suscritos y que suscriba el Perú, se articulen al accionar del Estado en sus tres niveles de gobierno.
- b) Fortalecer la capacidad negociadora del país para garantizar que su participación en el ámbito internacional tenga un liderazgo reconocido y resguarde los intereses nacionales en materia de gestión ambiental y de los recursos naturales.
- c) Impulsar el acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en el marco de los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia ambiental.
- d) Contribuir al establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.
- e) Consolidar los procesos de negociación, cooperación e integración a nivel internacional asociados a la posición geoestratégica y las ventajas comparativas ambientales del país en el ámbito global, en concordancia con la política exterior del país y la de comercio exterior.

2. AMBIENTE, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Lineamientos de política

- a) Incentivar la competitividad ambiental del país la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable.
- b) Promover iniciativas y mecanismos orientados a garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios generados por el biocomercio.
- c) Propiciar la ecoeficiencia, la calidad ambiental y la responsabilidad social en la gestiona empresarial.

6. ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO

Para el debido seguimiento de la Política Nacional del Ambiente las autoridades de los gobiernos nacional, regionales y municipales, deben establecer metas concretas e indicadores de desempeño los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversión y gasto social asociados, así como con los siguientes estándares nacionales de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los estándares particulares que puedan establecer de acuerdo a sus objetivos institucionales:

1.Instrumentos de Gestión Ambiental

Registrar y difundir periódicamente información sobre los instrumentos de gestión ambiental que a prueban en el ejercicio de las funciones a su cargo.

2.Infraestructura para el control de la calidad ambiental

Dar cuenta del número de instalaciones que se establecen en los sectores, regiones y municipios, para el control de la calidad del ambiente.

3.Acciones de incentivo y fiscalización

Dar cuenta del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción que se realizan para el mejoramiento, recuperación y protección de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

4.Participación ciudadana

Dar cuenta de los procesos de participación ciudadana impulsados por la respectiva autoridad gubernamental y de los mecanismos empleados.

DECRETO SUPREMO Nº 102-2001-PCM

Aprueban Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú

Publicado el 05 de septiembre de 2001

Artículo 1.- Apruébase la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

PROLOGO

La contribución histórica del Perú y los países andinos al mundo aún no ha sido puesta en evidencia ni debidamente reconocida. El antiguo peruano hacía buen uso de la megadiversidad existente, creando, con su ingenio, nuevas variedades para su desarrollo en armonía con el medio ambiente.

Recursos como la papa, el jebe, el guano, la quina, por citar algunos pocos, han curado y alimentado a innumerables habitantes del mundo entero, han fertilizado sus cultivos, han impulsado el desarrollo de la industria.

La pérdida acelerada en el ámbito mundial de la diversidad biológica, motivó a los países a firmar un convenio sobre este tema, en la cita Cumbre de Río de Janeiro en 1992, comprometiéndose a asumir políticas y conductas que la preserven para las actuales y futuras generaciones.

Los países se comprometieron a hacer los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fundamentales de este Convenio sobre la Diversidad Biológica; en especial a través de estrategias y planes de acción nacionales que demuestren su responsabilidad con el adecuado manejo de este capital natural.

Como sabemos, en más de una ocasión hemos puesto en riesgo nuestros recursos, como en la época en que casi colapsa la

pesca de la anchoveta por un efecto combinado del “Fenómeno El Niño” y la sobreexplotación del recurso.

El Perú, con la riqueza en diversidad biológica que posee, tiene ahora una gran oportunidad y el deber de plantearse nuevos paradigmas y encarar el desarrollo con renovada actitud, y por ello no podía permanecer aislado de estos procesos dirigidos a hacer sustentable el crecimiento de nuestras sociedades.

No resulta excesivo decir que la megadiversidad del Perú es a la vez su patrimonio y capital natural que posibilitará la supervivencia no sólo de su población sino de la humanidad. El potencial de desarrollo de esta biodiversidad salta a la vista si tomamos en cuenta que ella es centro del origen de especies utilizadas en la alimentación a nivel mundial (papa, tomate, cacao, ají, frijol) y que en la Amazonía, por ejemplo, la exportación de productos diferentes de la madera (como la uña de gato, la sangre de grado, los cueros de animales silvestres) depende en un 100% de la biodiversidad nativa.

El documento que aquí se presenta es fruto de un esfuerzo amplio de participación y de consenso y plantea el derrotero para un desarrollo basado en el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales, tomando en cuenta las particularidades culturales y ambientales a todo nivel, en todas las escalas y desde las realidades locales.

Las estrategias contenidas en este documento permitirán al Perú, en el largo plazo, avanzar con paso firme y seguro hacia una verdadera justicia social, basada, entre otros puntos, en la conservación y el uso sostenible de nuestra diversidad biológica.

Este es un patrimonio natural heredado y transmitido por nuestros ancestros que, con su sabiduría y respeto a los procesos naturales y al medio ambiente, nos legaron también muchas enseñanzas para que los peruanos podamos progresar.

Corresponde por ello a nosotros mismos, enfrentar el reto y hacer que el patrimonio cultural que hoy poseemos se convierta en beneficio concreto y perdurable para todos los peruanos.

INTRODUCCION

El inicio de un nuevo milenio, la madurez actual de comprensión del problema de deterioro del ambiente y pérdida de la Diversidad Biológica, así como el consenso internacional para formular acuerdos que contribuyan a un modelo de desarrollo sostenible, se hizo evidente con la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica del cual nuestro país es parte contratante.

Uno de los compromisos prioritarios es la formulación de una Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, que el Perú asumió como iniciativa desde 1998.

El documento de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica es el resultado de un esfuerzo colectivo de concertación y compromiso de diversos actores con la conservación de la Diversidad Biológica. Éste se inició en el interior del país como un reconocimiento expreso a quienes conocen, manejan, usan y conviven con tal diversidad y son los más indicados a proponer alternativas para su protección, utilización y manejo sostenible.

La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica es un proceso continuo, permanente e interactivo, que involucra a todos los actores e instancias públicas y privadas, reconocidas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como a otros sectores de la sociedad civil.

El documento de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica responde al carácter mandatario del Convenio sobre Diversidad Biológica, que el Perú como Estado suscribió en Brasilia el 12 de julio de 1992 y ratificó el 23 de abril de 1993. Está basado en diversos documentos que se han producido a lo largo de este proceso y que han sido desarrollados, tanto por consultores como por equipos de trabajo. En éstos han intervenido directamente la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) a través del Comité Técnico de la Estrategia y comités locales de 18 departamentos del país.

La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica es una visión estratégica compartida, consensual, y comprometida con el desarrollo nacional, que orienta las acciones futuras para generar beneficios ecológicos económicos y sociales para las presentes y futuras generaciones. Con ello el Perú contribuirá al mantenimiento de los procesos ecológicos y de la vida en la biosfera.

La Diversidad Biológica es el capital natural más valioso que posee el Perú. Las 84 zonas de vida, las 11 ecoregiones naturales, y los registros que ostenta en cuanto a la diversidad de flora y fauna y la aún poco explorada diversidad genética, sitúan al país en la posibilidad de desarrollar una renta estratégica significativa para el desarrollo del país.

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El proceso de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica se inició en 1998, en virtud al compromiso asumido por el Perú en la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica; se realizó gracias al apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La Estrategia Nacional ha sido ampliamente participativa y procesal, contando con diversos actores del sector estatal y de la sociedad civil.

Estrategias departamentales

- 19 estrategias sobre la Diversidad Biológica en el interior del país.
- Estrategias por zonas especiales:
- Estrategia Regional de Diversidad Biológica Amazónica
- Estrategia Regional sobre Diversidad Biológica para la Región Norte (Tumbes, Piura, Cajamarca y La Libertad).
- Estrategia Regional sobre Diversidad Biológica para la Región Sur (Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna).
- Estrategia Regional sobre Diversidad Biológica para la Región Centro (Lima, Ancash y Junín).

Procesos de concertación en el ámbito nacional

- Número de departamentos involucrados en el proceso: 19 de 24.
- 25 talleres para concertar los diagnósticos regionales y las prioridades en cada zona del país.
- 25 talleres para concertar las acciones sobre Diversidad Biológica.
- 4 talleres de consulta de documentos macroregionales.
- 8 talleres de consulta del documento sobre Diversidad Biológica de la Amazonía.
- 6 desayunos de trabajo sobre temas especiales, organizados por el Comité Peruano de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN.
- 2 Talleres de actualización del contenido de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, co-organizados con el Comité Peruano de la UICN.

Procesos estratégicos descentralizados del país:

- Plan Nacional de Acción Forestal (PNAF) (1988 -1990).
- Estrategia Nacional para la Conservación (ENC) (1988-1990).
- El Plan Director del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) (1995 - 1999).
- Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica (1998 - 2001)

- Propuesta Nacional de Educación (2001)

Participación ciudadana en los procesos regionales

Número de participantes de comunidades, científicos, municipalidades y medios de comunicación por departamento:

- Comunidades campesinas/nativas: 25
- Científicos: 753
- Municipalidades: 28
- Medios de comunicación: 58
- Promedio de instituciones de gobierno: 80% de todas las instituciones convocadas.
- Promedio de departamentos que han dado prioridad a sus especies y ecosistemas: 19 de 24 departamentos.
- Promedio de científicos en los comités departamentales de la estrategia: 30%

¿QUÉ ES LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PORQUE ES IMPORTANTE PARA EL PERÚ?

El término Diversidad Biológica comprende toda la variabilidad de genes, especies y ecosistemas, así como los procesos ecológicos de los cuales depende toda forma de vida en la Tierra. Sin embargo este concepto es aún poco conocido para los gobernantes y algunos sectores de la sociedad peruana.

Los científicos han estado alertando sobre la amenaza que se cierne sobre las especies y ecosistemas debido a los efectos adversos de los impactos humanos sobre la diversidad biológica aumentando en forma acelerada el proceso de erosión y deterioro, y amenazando de manera impredecible las bases mismas del desarrollo sostenible. Su conservación es uno de los más serios desafíos que hoy enfrenta la humanidad.

El Perú es conocido en el mundo como uno de los diez países megadiversos por su rica Diversidad Biológica en ecosistemas, especies, recursos genéticos y diversidad cultural. Esta riqueza biológica y cultural es nuestra ventaja comparativa estratégica para el desarrollo económico y social de los peruanos, siendo prioritario la socialización de su importancia, la que debe servir de base para la toma de decisiones de los gobernantes, instituciones del Estado y líderes de las comunidades locales y pueblos indígenas.

EL PERÚ: PAÍS MEGADIVERSO

Por Diversidad Biológica se entiende la variedad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas

terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. La Diversidad Biológica incluye tres niveles o categorías jerárquicas diferentes: la genética, la de especies y la de los ecosistemas.

Actualmente, la Diversidad Biológica del Perú es uno de los principales pilares de la economía nacional. El 99% de la pesquería depende de los recursos hidrobiológicos, el 65% de la producción agrícola está basada en recursos genéticos nativos; el 95% de la ganadería recurre a los pastos naturales nativos y el 99% de la industria forestal emplea bosques y especies nativas. La Diversidad Biológica constituye una fuente importante de sustento directo y ocupación para gran parte de la población, tiene vital importancia para la cultura, la ciencia y la tecnología; y presta servicios ambientales esenciales para la fertilidad de los suelos, la descontaminación del aire y el abastecimiento de agua de su territorio e, inclusive, del planeta.

Diversidad genética

La diversidad genética comprende la variación de los genes dentro de las plantas, animales y microorganismos.

El Perú posee una alta diversidad genética porque es uno de los centros mundiales más importantes de recursos genéticos de plantas y animales.

Es el primer país en variedades de papa, ajíes, maíz (36 especies), granos andinos, tubérculos y raíces andinas. Tiene un importante número de especies de frutas (650), cucurbitáceas (zapallos), plantas medicinales, ornamentales y plantas alimenticias (787 especies).

Posee 128 especies de plantas nativas domésticas con centenares de variedades y además las formas silvestres de esas plantas (cerca de 150 especies silvestres de papas y 15 de tomates).

De los cuatro cultivos más importantes para la alimentación humana en el mundo (trigo, arroz, papa y maíz), el Perú es poseedor de alta diversidad genética de dos de ellos, la papa y el maíz.

Tiene 4400 especies de plantas nativas de usos conocidos, destacando las de propiedades alimenticias (782), medicinales (1300), ornamentales (1600), entre otras de cualidades tintóreas, aromáticas y cosméticas.

Posee cinco formas de animales domésticos: la alpaca, forma doméstica de la vicuña (*Lama vicugna*); la llama, forma

doméstica del guanaco (*Lama guanicoe*); el cuy, forma doméstica del poronccoy (*Cavia tschudii*); el pato criollo, forma doméstica del pato amazónico (*Cairina moschata*).

Diversidad de especies

Expresa la variedad o riqueza de especies dentro de una región, por ejemplo el número de aves del Perú.

El Perú posee una muy alta diversidad de especies, no obstante que muchos de los registros están incompletos o fragmentados.

Los microorganismos, como los virus, bacterias, algas unicelulares, protozoarios, hongos, briofitas, los organismos del suelo y de los fondos marinos, han sido muy poco estudiados.

En la flora, se calcula unas 25000 especies (10% del total mundial) de las cuales un 30% son endémicas. Es el quinto país en el mundo en número de especies, primero en número de especies de plantas de propiedades conocidas y utilizadas por la población (4400 especies) y primero en especies domesticadas nativas (128).

En cuanto a la fauna, es el primero en peces (cerca de 2000 especies de aguas marinas y continentales, 10% del total mundial); el segundo en aves (1736 especies); el tercero en anfibios (332 especies); el tercero en mamíferos (460 especies); y el quinto en reptiles (365 especies).

El Perú es uno de los países más importantes en especies endémicas con al menos 6288, de las que 5528 pertenecen a la flora y 760 a la fauna.

Diversidad de ecosistemas

Se refiere a los diferentes tipos de hábitats, comunidades, paisajes y procesos ecológicos, cuyos límites son generalmente difíciles de definir debido a la gradualidad con la que los ecosistemas se encadenan unos con otros.

Los grandes biomas que establece el Convenio son los marinos, montañosos, forestales, aguas continentales y agroecosistemas. El Perú posee 84 zonas de vida y 17 transicionales de las 104 existentes en el mundo; ocho provincias biogeográficas y tres grandes cuencas hidrográficas que contienen 12201 lagos y lagunas, 1007 ríos, así como 3044 glaciares. Los ecosistemas que comprenden los extensos arenales costeros, las gélidas punas, la alta diversidad de las vertientes orientales y las frondosas selvas amazónicas, constituyen los hábitats naturales de las diferentes especies de flora y fauna silvestre del Perú.

Diversidad cultural

La diversidad cultural también se puede considerar parte de la Diversidad Biológica, si se toma en cuenta que las diferentes culturas vivas aprovechan selectivamente los recursos y reproducen algunos de ellos artificialmente. Se considera que muchas de las culturas tradicionales han logrado adaptarse al medio en el que sustentan sus culturas.

El Perú posee una alta diversidad de culturas. Cuenta con 14 familias lingüísticas y al menos 44 etnias distintas, de las que 42 se encuentran en la Amazonía. Estos pueblos indígenas poseen conocimientos importantes respecto a usos y propiedades de especies; diversidad de recursos genéticos y las técnicas de su manejo. Por ejemplo, en una hectárea de cultivo tradicional de papas en el Altiplano del Titicaca es posible encontrar hasta tres especies de papa y diez variedades. Esto es más que todas las especies y variedades que se cultivan en América del Norte.

Diversidad y responsabilidad

Por su alta Diversidad Biológica, el Perú es considerado uno de los 10 países de megadiversidad en el mundo junto con Brasil, Colombia, Zaire, Madagascar, México y China, entre otros. Además, es uno de los centros más importantes de recursos genéticos, conocidos como Centros de Vavilov, a escala mundial, por el alto número de especies domesticadas originarias. Esta realidad implica una alta responsabilidad. Este es un análisis que cuantifica los endemismos de un país, determinando así la responsabilidad exclusiva en la supervivencia de dichas especies. Este enfoque depende de la calidad de información y tiene como limitaciones el hecho que áreas o países más grandes tienen generalmente mayores responsabilidades y pueden ignorar especies que se distribuyen más allá de los límites nacionales. La investigación y el desarrollo de posibilidades económicas basándose en la Diversidad Biológica deberían, en consecuencia, convertirse en algunas de las preocupaciones prioritarias en el ámbito nacional.

VISION ESTRATEGICA

Al 2021 el Perú es el país en el mundo que obtiene para su población los mayores beneficios de su Diversidad Biológica conservando y usando sosteniblemente, y restaurando sus componentes para la satisfacción de las necesidades básicas, el bienestar y la generación de riqueza para las actuales y futuras generaciones.

PRINCIPIOS DE LA ESTRATEGIA

Para conservar, usar y distribuir equitativamente los beneficios de la Diversidad Biológica hacia el desarrollo sostenible, la Estrategia se basa en los siguientes principios:

Principios rectores

- El Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.
- La conservación de la Diversidad Biológica está basada en la diversidad de sus componentes: ecosistemas, especies y genes nativos, tanto silvestres como domesticados, terrestres, y acuáticos, como un aspecto de prioridad estratégica.
- El fomento de la gestión local de la Diversidad Biológica.
- El conocimiento tradicional asociado a la diversidad biológica es patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales y campesinas, y tienen la facultad de decidir sobre ellos.
- El criterio de precaución, conforme a lo establecido por el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, es parte de la política de desarrollo nacional.
- Es prioritario para los planes de desarrollo la valoración de los servicios ambientales de la diversidad biológica.
- El derecho otorgado por el Estado Peruano sobre los recursos biológicos no implica per se derechos sobre los recursos genéticos
- La estrategia más eficiente y económica para conservar la Diversidad Biológica es in situ.
- Todo programa de desarrollo deberá tener en cuenta la sostenibilidad de la Diversidad Biológica.
- La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica es el documento formal y guía para la planificación y gestión de la Diversidad Biológica del país.
- Todas las estrategias relacionadas a la Diversidad Biológica tendrán como marco orientador la Estrategia

Nacional sobre Diversidad Biológica.

- Toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente en proporción al daño ambiental causado.
- La generación de una conciencia ambiental nacional sobre la diversidad biológica es clave para el desarrollo social, económico y cultural del país.
- Reconocimiento de la multiculturalidad del país y la necesidad que las etnias comprendan por sí mismas el valor de la Diversidad Biológica en el contexto del Convenio sobre Diversidad Biológica; así como se reconoce el aporte que ellas dan al mundo por el conocimiento tradicional que poseen.
- El Estado Peruano fomenta el conocimiento tradicional de las comunidades locales y pueblos indígenas compatible con la conservación de la diversidad biológica y su utilización sostenible. Promueve su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y que sus beneficios derivados de su utilización se compartan equitativamente.
- Está regida por lo estipulado en la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839) que establece la implementación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y lo contemplado en la Constitución Política de la República y otras normas legislativas afines.

En el ámbito de la diversidad biológica

- Favorecer procesos de gestión descentralizada para la elaboración, y ejecución de estrategias y planes de acción locales.
- Establecer mecanismos de coordinación y alianzas intersectoriales y transectoriales, para la aprobación e implementación de políticas, prioridades y cualquier plan o acción sobre los que se ejecutará la Estrategia.
- Coordinar la implementación de los elementos nacionales e internacionales de la Estrategia.
- Asegurar la existencia de los mecanismos que permitan y

promuevan la participación de la sociedad civil en la implementación de la Estrategia.

- Informar sobre el estado de la situación y otros mecanismos de divulgación.

OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

La conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otros elementos, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

- Establece un marco coherente de políticas a todo nivel, orientadas a la conservación de la Diversidad Biológica con la finalidad de contribuir a alcanzar una mejor calidad de vida de la sociedad peruana.
- Promueve la utilización sostenible de la Diversidad Biológica para asegurar la productividad, diversidad e integridad de nuestros recursos naturales.
- Desarrolla un enfoque ecosistémico como eje transversal al proceso de ordenamiento ambiental y manejo de cuencas y/o zonificación ecológica económica, para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.
- Promueve la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos de la Diversidad Biológica.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES

1. Conservar la Diversidad Biológica en el Perú.
2. Integrar el uso sostenible de la Diversidad Biológica en el manejo de recursos naturales.
3. Establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la Diversidad Biológica frente a procesos externos.
4. Promover la participación y compromiso de la sociedad peruana en la conservación de la Diversidad Biológica.
5. Mejorar el conocimiento sobre la Diversidad Biológica
6. Perfeccionar los instrumentos para la gestión de la Diversidad Biológica.
7. Fortalecer la imagen del Perú en el contexto

internacional.

8. Ejecutar acciones inmediatas.

DESARROLLO DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1. CONSERVAR LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL PERÚ

Como respuesta a la significativa y continua reducción de la Diversidad Biológica, se pretende garantizar la restauración y asegurar la continuidad de los componentes de la Diversidad Biológica, así como los ciclos y procesos que la mantienen.

A lo largo de la historia del Perú, desde la época de las culturas preincaicas, existe constancia de experiencias de uso y conservación de recursos de la Diversidad Biológica. No obstante, actualmente nuestro país carece de una política de ordenamiento territorial de largo plazo. La tenencia de la tierra no está aún saneada y no se ha impulsado la participación de la sociedad civil hacia un esfuerzo de colaboración en las actividades de protección, recuperación y manejo de la Diversidad Biológica, en todos sus componentes.

Por lo tanto, es prioritario adoptar un enfoque ecosistémico para alcanzar los beneficios derivados de la interacción entre la Diversidad Biológica y la sociedad.

Tomando en cuenta que una significativa proporción de especies y ecosistemas se encuentran fuera de las Áreas Naturales Protegidas; resulta imperativo desarrollar acciones de manejo sostenible de recursos naturales, a fin de evitar y mitigar los efectos adversos de actividades antropogénicas, especialmente extractivistas, no compatibles con la conservación de la diversidad biológica a largo plazo.

Se pretende apoyar, prioritariamente, el manejo de ecosistemas terrestres y acuáticos, de forma complementaria a las acciones de conservación in situ e incorporarlos a los procesos de ordenamiento territorial.

Se busca un manejo integrado de técnicas para la conservación, reconociendo el valor del conocimiento tradicional de las comunidades nativas y campesinas y del poblador peruano en general y la contribución de la conservación ex situ.

Para el desarrollo de las propuestas de acción se tomará en cuenta, especialmente, los ecosistemas, especies y genes identificados y priorizados en las estrategias sobre Diversidad

Biológica de los 19 departamentos que participaron en el proceso. Se hará lo mismo con los procesos allí identificados.

Objetivo Estratégico 1.1

Identificar y priorizar los componentes de la Diversidad Biológica y de los procesos que la amenazan.

Aunque existen varios documentos y publicaciones elaborados por científicos peruanos y/o extranjeros que han permitido acreditar al Perú como un país megadiverso, es necesario superar los vacíos de información existentes así como completar el mosaico de Diversidad Biológica que ostenta el país.

Acciones

1.1.1 Identificar ecosistemas, especies y genes, para determinar su grado de importancia de acuerdo a criterios biológicos, ecológicos, económicos, sociales y culturales.

a) Ecosistemas y hábitats que:

- contengan alta diversidad o un gran número de especies endémicas.
- posean belleza paisajística o que sean silvestres.
- sean requeridos por especies migratorias.
- tengan importancia social, económica, cultural o científica.
- tengan representatividad, sean únicos o asociados a procesos biológicos, evolutivos y/o ecológicos.

b) Especies y comunidades biológicas:

- Amenazadas.
- Parientes de especies cultivadas o domesticadas.
- Con valor de uso tanto actual como potencial en medicina, agricultura y otros.
- Con importancia para la investigación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

c) Genes de importancia científica, social o económica.

d) Áreas de alta concentración de recursos genéticos, silvestres y cultivados, que se encuentren bajo los cuidados de poblaciones locales.

Esta información tiene un enfoque básicamente biológico y ecológico, porque se trata de determinar el grado de importancia de esta Diversidad Biológica.

1.1.2 Actualizar la información existente producida por científicos y la proveniente del conocimiento tradicional.

- a) Clasificar y agrupar los componentes de la Diversidad Biológica de acuerdo a las siguientes categorías: los que deben ser conservados, los que requieren atención prioritaria y los que están amenazados.
- b) Identificar los procesos que están amenazando la Diversidad Biológica, caracterizarlos y relacionarlos de acuerdo a lo desarrollado en la línea estratégica 5.
- c) Sistematizar las diferentes experiencias de conservación de la Diversidad Biológica, llevadas a cabo por comunidades locales, entes públicos, autoridades políticas, organizaciones no gubernamentales, universidades y otros.
- d) Establecer y fortalecer un sistema de información nacional con enfoque descentralizado que integre la información nacional, regional e internacional sobre la diversidad biológica.

Objetivo Estratégico 1.2

Planificar con enfoque ecosistémico

Incorporar la dimensión de la Diversidad Biológica en los planes de ordenamiento del territorio, de manejo de cuencas y en los procesos de zonificación ecológica económica, de manera que las acciones de conservación tengan un espacio en la planificación del desarrollo, basándose en un enfoque ecosistémico.

Para satisfacer el criterio de sostenibilidad en el uso de los recursos, debe contemplarse, a priori y obligatoriamente, ciertos principios y procedimientos de base, como el Ordenamiento Territorial y el Enfoque Ecosistémico. Asimismo, se considera a la cuenca (hidrográfica o lacustre) como una unidad de planificación.

Enfoque Ecosistémico

Es una estrategia para el manejo integrado de tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa, por lo tanto, el Enfoque Ecosistémico ayudará a alcanzar los objetivos de la Convención.

Un Enfoque Ecosistémico está basado en la aplicación apropiada de metodologías científicas enfocadas en los diferentes niveles

de la organización biológica, que incluye la estructura, proceso, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su ambiente. Reconoce que la humanidad con su diversidad cultural es componente integral de muchos ecosistemas.

El Enfoque Ecosistémico requiere saber adaptarse para tratar con la naturaleza compleja y dinámica de los ecosistemas y con la ausencia de un conocimiento o entendimiento total de su funcionamiento.

El Enfoque Ecosistémico no se opone a otros enfoques de manejo, conservación u ordenamiento del territorio (manejo de cuencas, ordenamiento ambiental, zonificación económica ecológica, entre otros); podría más bien, integrar todos estos enfoques y otras metodologías para tratar con situaciones complejas.

Principios del enfoque por ecosistemas de acuerdo a la Decisión V/6 de la Conferencia de las Partes

Los siguientes 12 principios son complementarios y están relacionados entre sí:

Principio 1: La elección de los objetivos de la gestión de los recursos de tierras, hídricos y vivos debe quedar en manos de la sociedad.

Principio 2: La gestión debe estar descentralizada al nivel apropiado más bajo

Principio 3: Los administradores de ecosistemas deben tener en cuenta los efectos (reales o posibles) de sus actividades en los ecosistemas adyacentes y en otros ecosistemas.

Principio 4: Dados los posibles beneficios derivados de su gestión, es necesario comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico. Este tipo de programa de gestión de ecosistemas debería:

- a) Disminuir las distorsiones del mercado que repercuten negativamente en la diversidad biológica;
- b) Orientar los incentivos para promover la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- c) Procurar, en la medida de lo posible, incorporar los costos y los beneficios en el ecosistema de que se trate.

Principio 5: A los fines de mantener los servicios de los ecosistemas, la conservación de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas debería ser un objetivo prioritario del enfoque

por ecosistemas.

Principio 6: Los ecosistemas se deben gestionar dentro de los límites de su funcionamiento.

Principio 7: El enfoque por ecosistemas debe aplicarse a las escalas espaciales y temporales apropiadas.

Principio 8: Habida cuenta de las diversas escalas temporales y los efectos retardados que caracterizan a los procesos de los ecosistemas, se deberían establecer objetivos a largo plazo en la gestión de los ecosistemas.

Principio 9: En la gestión debe reconocerse que el cambio es inevitable.

Principio 10: En el enfoque por ecosistemas se debe procurar el equilibrio apropiado entre la conservación y la utilización de la diversidad biológica, y su integración.

Principio 11: En el enfoque por ecosistemas deberían tenerse en cuenta todas las formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales.

Principio 12: En el enfoque por ecosistemas deben intervenir todos los sectores de la sociedad y las disciplinas científicas pertinentes.

Objetivo Estratégico 1.3

Mejorar las técnicas para la conservación de la Diversidad Biológica.

Desarrollar e incorporar técnicas de manejo integrado para la gestión y protección de la Diversidad Biológica.

Desde una perspectiva sistémica, la protección y conservación de la Diversidad Biológica requiere sustentarse a través de técnicas de gestión y conservación integradas. En términos prácticos, el saneamiento de tierras debe ser condición para garantizar iniciativas consistentes de conservación para el largo plazo. Es necesario para cumplir lo anterior, poseer capacidades y habilidades para un trabajo conjunto de la sociedad y el Estado.

Acciones

1.3.1 Desarrollar técnicas de manejo integrado de las tierras a través de las diferentes unidades políticas. Debe darse énfasis a la investigación en la práctica, métodos de costo-efectividad para

la conservación de hábitats naturales, incluyendo sitios únicos.

1.3.2 Impulsar la coordinación entre las diferentes unidades políticas y a diferentes escalas (nacional, regional, municipal, comunidades), buscando un manejo consistente de la Diversidad Biológica.

1.3.3 Promover el desarrollo y la adopción de criterios, métodos e indicadores para la valorización económica de la Diversidad Biológica.

1.3.4 Apoyar la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos de la Diversidad Biológica sobre la base de los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos.

1.3.5 Desarrollar un sistema de incentivos para fomentar una mayor participación de distintos sectores de la sociedad en las labores de investigación, protección y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Objetivo Estratégico 1.4 **Conservación in situ**

La conservación de la Diversidad Biológica es más que una inversión para el futuro del Perú, es una condición sine qua non para su existencia futura. La multiplicidad de usos y el valor e importancia que históricamente se le ha reconocido a la Diversidad Biológica en el país, está en función de los beneficios directos e indirectos que ofrece y también de la percepción que de ellos se tiene. Y no se plantea solamente a través de las áreas protegidas o de algunas especies o genes de importancia económica.

Actualmente, el 15.31% del territorio nacional forma parte de las Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, el reto de la conservación de la Diversidad Biológica está en lograr una aproximación integrada y consistente para alcanzar los objetivos de un desarrollo sostenible. La conservación in situ fuera de las áreas protegidas debe considerar un proceso de concienciación de la población acerca del rico potencial natural y cultural que posee el Perú y de cómo garantizar una sostenibilidad económica en el largo plazo. Los recursos de la Diversidad Biológica, que cada vez son más escasos, dependen de un delicado sistema que debe ser preservado para garantizar los beneficios que de ellos provienen.

La conservación de la Diversidad Biológica no sólo debe restringirse a las áreas protegidas, sino que el Estado debe promover e incentivar políticas de conservación para la gestión

privada de las tierras, hacia el conocimiento tradicional y ubicación de microcentros de la diversidad genética, el conocimiento de las variedades locales, la cuantificación de los factores que afectan la viabilidad del mantenimiento del proceso, para garantizar la conservación del germoplasma local.

Por otro lado, no existen políticas para el resguardo de los parientes silvestres y domesticados de algunas especies de importancia económica global y nacional. Se requiere crear capacidades para profesionales idóneos y población local que desarrollen la labor de conservación in situ.

También se requiere fortalecer el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y otras unidades de conservación. De manera prioritaria la estrategia debe apoyar y promover la aplicación del Plan Director del SINANPE

Acciones

1.4.1 Completar la identificación y definición de vacíos de información existentes en el Sistema. El Plan Director identificó aquellos que deben ser subsanados en el ámbito terrestre y acuático.

1.4.2 Facilitar la participación de la sociedad civil en el manejo, gestión y/o promoción de las áreas naturales protegidas, en donde corresponda, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos de participación establecidos.

1.4.3 Dotar de cuadros profesionales idóneos y de un funcionamiento dinámico y moderno a las instituciones que conducen el Sistema.

1.4.4 Desarrollar investigación y estudios sobre la relación costo-beneficio del SINANPE a la sociedad nacional.

1.4.5 Propiciar la investigación exhaustiva de la Diversidad Biológica en el SINANPE, concentra la riqueza natural más significativa del país.

1.4.6 Investigar el desarrollo de nuevos métodos de manejo de las áreas naturales protegidas, no sólo en el ámbito nacional sino también en el regional y municipal.

1.4.7 Estudiar mecanismos de distribución de beneficios a comunidades locales asociadas a reservas comunales o reservas privadas.

1.4.8 Estudiar e impulsar nuevos mecanismos de financiamiento

del SINANPE.

1.4.9 Fomentar la creación de áreas de conservación privada, concesiones para conservación y áreas de manejo de fauna silvestre.

Objetivo Estratégico 1.5

Complementación para la conservación in situ

Acciones

1.5.1 Promover los incentivos para la conservación eficiente de la Diversidad Biológica, mediante mecanismos idóneos y costos apropiados, estimulando la creación de adecuados instrumentos de mercado y ajustes económicos para propietarios, conductores de la Diversidad Biológica y otros actores de la sociedad, para garantizar su conservación:

- a) En áreas de importancia para especies migratorias, especies endémicas, comunidades, asociaciones o especies vegetales en aislamiento, humedales, corredores biológicos, reservas de biosfera.
- b) En el establecimiento voluntario de áreas protegidas privadas u otra modalidad, entre los dueños y conductores y el gobierno, para llevar adelante un manejo mutuo, con beneficio para las partes involucradas.
- c) En áreas de importancia para germoplasma, nativo y cultivado, a cargo de comunidades campesinas y/o nativas.

1.5.2 Crear mecanismos de monitoreo y asistencia técnica hacia y para las comunidades nativas y campesinas y grupos comuneros que tengan áreas dedicadas a la conservación o que contribuyan a la protección de la Diversidad Biológica en su ámbito de influencia

1.5.3 Promover la conservación de la Diversidad Biológica en áreas urbanas para:

- a) Alentar el mantenimiento de hábitats naturales.
- b) Mejorar la planificación estratégica y de infraestructura, para optimizar la calidad de vida en las urbes, manteniendo la Diversidad Biológica.
- c) Alentar las acciones en los gobiernos locales y

comunidades, para mantener ecosistemas poco intervenidos y suficientes para la vida humana.

- d) Integrar las consideraciones de la Diversidad Biológica en los planes urbanos municipales, regionales y nacionales.

Objetivo estratégico 1.6

Conservación de especies y genes

Las especies y los recursos genéticos están siendo protegidos al interior de las ANPEs y centros de germoplasma, y gracias a dispositivos legales como el Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas por el Estado y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en las secciones donde la flora y fauna son tratados.

Sin embargo, esto es claramente insuficiente, pues las especies y los genes deben ser protegidos también fuera de las ANPEs y de los mencionados centros de germoplasma. Por otro lado, debido a la carencia de un sistema de información y de mecanismos de monitoreo, el deterioro de genes y especies no está siendo medido y, el poco conocimiento que se tiene acerca del estado de éstos, no está siendo adecuadamente difundido.

Es necesaria la planificación acerca del uso de estos recursos, y sus potencialidades comerciales.

Acciones

1.6.1 Conservar in situ los recursos genéticos con las comunidades locales.

La conservación in situ de especies y genes tendrá alta prioridad debido a las dificultades económicas implicadas en los procesos de mantenimiento de los recursos en bancos de germoplasma y, en tanto no se pueda brindar de forma efectiva, las condiciones de protección, negociación y distribución de beneficios por estos recursos, de acuerdo a los objetivos planteados en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones. Para ello se debe:

- a) Determinar las áreas de alta concentración de recursos genéticos silvestres y cultivados a través de un Sistema de Información Geográfica.
- b) Apoyar e incentivar planes de conservación compartidos con comunidades y agricultores para aquellas zonas donde existen altas concentraciones de recursos genéticos.

- c) Apoyar el desarrollo de estudios de mercado y económicos e impulsar la distribución equitativa de beneficios producto del conocimiento tradicional de la Diversidad Biológica

1.6.2 Asegurar y fortalecer las acciones de conservación de la flora y fauna silvestre del Perú, incluyendo invertebrados, briofitas, hongos y otros microorganismos. Para ello se debe:

- a) Priorizar la investigación para mejorar la información y conocimiento sobre la fauna silvestre, especialmente de los grandes grupos: mamíferos, aves, anfibios, reptiles, peces y de la extraordinaria flora peruana aún muy poco conocida.
- b) Incrementar el nivel de conocimiento y medidas adecuadas de conservación para aquellos grupos menos conocidos como invertebrados, briofitas, hongos, microorganismos.
- c) Desarrollar una base de datos nacional a través de redes de información sobre las especies de flora y fauna y microorganismos, con prioridad en aquellas endémicas, amenazadas y de uso diverso.
- d) Priorizar las acciones de conservación para las especies de flora y fauna amenazadas y endémicas del Perú.
- e) Asegurar mecanismos apropiados para la conservación y manejo de la fauna y flora silvestre compartida con países vecinos, con los que se debe aunar esfuerzos para alcanzar los objetivos de su conservación.
- f) Asegurar planes nacionales de manejo para la protección de especies migratorias y sus hábitats críticos.
- g) Desarrollar sinergias entre los diferentes convenios internacionales y algunas estrategias desarrolladas y los alcances de la presente Estrategia (Convenio Ramsar, Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes, Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, la Convención Permanente del Pacífico Sur y la Estrategia Nacional de Conservación de Humedales).
- h) Desarrollar una estrategia de manejo para la flora y fauna silvestre nacional.
- i) Mejorar los mecanismos de control del comercio de

especies amenazadas y en peligro de extinción y endémicas, desarrollando alianzas estratégicas con los diferentes controladores de los países vecinos y de otras latitudes.

Objetivo Estratégico 1.7

Diversidad Biológica amenazada

Las especies y subespecies amenazadas, sus hábitats naturales y comunidades bióticas requieren de medidas especiales para lograr su supervivencia.

Total de especies amenazadas: 222

- 31 en vías de extinción: 18 mamíferos, 11 aves y 2 reptiles
- 89 en situación vulnerable: 43 mamíferos, 38 aves y 8 reptiles
- 22 en situación rara: 5 mamíferos, 13 aves y 4 reptiles 80 en situación indeterminada: 7 mamíferos, 24 aves, 30 reptiles y 19 anfibios

Acciones

1.7 .1 Actualizar periódicamente las listas de especies amenazadas y en peligro de extinción, endémicas, así como también los procesos ecológicos críticos.

1.7.2 Desarrollar un plan de recuperación de especies de flora y fauna amenazadas y en peligro de extinción y planes para mitigar los procesos que están afectando a estas especies y a sus comunidades.

1.7.3 Establecer mecanismos para las evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestres y el monitoreo correspondientes.

1.7.4 Prevenir la pérdida por erosión genética, con especial énfasis en aquellos recursos genéticos en situación crítica.

1.7.5 Desarrollar la legislación adecuada y los mecanismos de implementación que apoyen la recuperación de especies en peligro y amenazadas.

1.7.6 Rescatar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y de su cultura sobre la conservación de la Diversidad

Biológica:

- a) Proveer recursos para la conservación del conocimiento tradicional a través de programas etnobiológicos e interculturales y sistematizar la información existente.
- b) Asegurar que el uso del conocimiento biológico tradicional en los dominios científicos, comercial y público, proceda sólo con la cooperación y control de sus propietarios tradicionales, según lo establecido en el reglamento.
- c) Velar por que el uso de cada conocimiento se traduzca en beneficios sociales y económicos para sus propietarios y poseesionarios.
- d) Apoyar adecuados mecanismos legales para los derechos de propiedad intelectual en el desarrollo de los acuerdos de colaboración y, si un determinado producto llega a niveles comerciales, establecer un sistema de pagos y regalías.

1.7.7 Elaborar planes de recuperación de especies. Tanto las reservas comunales (en su condición de áreas protegidas) como también la conservación in situ en territorio de las comunidades donde se hace referencia al conocimiento tradicional, requerirán de acuerdos especiales con las comunidades indígenas y campesinas para desarrollar planes de conservación, basados en el reconocimiento de sus comunidades y en un régimen adecuado de manejo de tierras:

- a) Establecer adecuados planes de manejo de especies y sus componentes en cada comunidad indígena y campesina, basados en su conocimiento tradicional y en el manejo cultural de su comunidad.
- b) Asegurar que los planes de estudio, en todos los niveles, promueva el pleno entendimiento de la importancia del conocimiento tradicional de la Diversidad Biológica y los beneficios económicos y sociales de su conservación y manejo.

Objetivo Estratégico 1.8

Conservación ex situ

La conservación de los componentes de la Diversidad Biológica fuera de sus hábitats naturales, tiene a la conservación ex situ como el más eficiente instrumento para preservar y mantener disponible el recurso biológico y el material genético contenido en

él.

Para un país que es centro de origen de algunas especies de distribución mundial, que posee un potencial todavía no conocido a cabalidad en los parientes silvestres de especies domesticadas y que ha visto desaparecer paulatinamente colecciones y recursos humanos sin haber sido repuestos o recuperados, resulta prioritario enfocar la estrategia en la conservación de los recursos genéticos así como en el desarrollo de modelos ex situ / in situ promoviendo esquemas de beneficio mutuo, dinámicos en la gestión y desarrollo estratégico de recursos humanos y salvaguardando colecciones en un marco de rentabilidad ambiental, económica y socialmente eficiente. Para ello se busca establecer y mantener los servicios para la investigación ex situ y la conservación de plantas; animales y microorganismos.

Acciones

1.8.1 Establecer redes de colecciones existentes de especies en los museos, zoológicos y centros internacionales de conservación, en conexión con las del resto del mundo, mediante apropiados mecanismos de comunicación y protocolos.

1.8.2 Desarrollar en el país las capacidades e infraestructura de los museos, zoológicos y colecciones de especies de flora, fauna, microorganismos y material genético.

1.8.3 Efectuar el diagnóstico de los bancos de germoplasma del país y establecer las pautas para su conducción y manejo en función de la conservación de la Diversidad Biológica.

1.8.4 Integrar a escala nacional las medidas ex situ y otras, para la conservación de especies en peligro de extinción, particularmente a través de la investigación y el desarrollo de estrategias de recuperación, rehabilitación y reintroducción en su hábitat natural.

2: INTEGRAR EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS

A lo largo de su historia, los peruanos han dependido y dependerán, en gran medida, del uso de los recursos biológicos para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. El uso de los recursos biológicos y sus derivados por parte de los pobladores indígenas y campesinos, así como del ciudadano de la urbe, aún no es reconocido, ni puesto en valor como vital para la existencia humana.

El Perú es rico en recursos, principalmente en pesca y en minerales; sin embargo, el 54% de los peruanos está en situación de pobreza y el 25% en pobreza extrema. Siendo el Perú uno de los países más ricos del mundo en Diversidad Biológica, esta riqueza aún no está siendo convenientemente aprovechada y ni siquiera ha sido incluida en las cuentas nacionales.

Debe señalarse que la Diversidad Biológica es un bien cada vez más apreciado y valorizado y, en la medida que se va haciendo más escaso, avanza el convencimiento que su pérdida es una amenaza para toda la humanidad.

Por lo tanto, los cambios de actitud son necesarios. Es preciso adoptar nuevos paradigmas cuando se piensa en los elementos, en los mecanismos y en los procesos para alcanzar el desarrollo del país frente a estas tendencias globales. Los aspectos importantes de los mecanismos y procesos, en relación con el contexto internacional, son desarrollados más adelante en la Línea Estratégica 7.

En general, un amplio rango de industrias y empresas dependen directa e indirectamente de la Diversidad Biológica. Pero la utilización de estos recursos genera un costo directo e indirecto al ambiente que no siempre es asumido por el Estado y es la sociedad quien lo paga.

Es por ello que debe desarrollarse una actitud de la sociedad-empresa basado en el concepto de máxima producción por el de una producción ecológicamente sostenible, en que se reconoce la necesidad de conservar la Diversidad Biológica y mantener la integridad de sus procesos.

La integración de un régimen de manejo dentro y entre los sectores productivos debe ser desarrollado para conocer los objetivos económicos, sociales y ambientales de la Diversidad Biológica.

Se deben desarrollar políticas nacionales integradas para el uso ecológicamente sustentable de los recursos de la Diversidad Biológica de biomas marinos y agua dulce; montañas; forestales; agroecosistemas, con el uso de recursos para la pesca, agropecuario, ecoturismo, forestería, agrodiversidad, pastoreo, el uso de los recursos genéticos y la fauna silvestre,

El uso sostenible de la Diversidad Biológica plantea la estimulación de la diversificación y sostenibilidad del uso de sus componentes (uso actual, diversificación productiva, criterios e indicadores, comercialización y mercados).

Objetivo Estratégico 2.1

Promover políticas nacionales integradas y descentralizadas

La altísima Diversidad Biológica es una de las ventajas comparativas más resaltante del país y con potencialidades destacables para el desarrollo sostenible. En este sentido, el país debe desarrollar políticas integradas y coherentes entre sectores estatales y civiles claves y eficientes. Los Biomas son ejes transversales de este enfoque.

El desarrollo de políticas integradas para un mejor uso de los recursos de la Diversidad Biológica es necesario para coordinar actividades entre y dentro de los diferentes sectores estatales, para asegurar que las consecuencias sociales y ambientales y la oportunidad de costos están siendo consideradas y distribuidas equitativamente y que el interés público ha sido tomado en cuenta.

Diversidad Biológica: Algunas prioridades

La Diversidad Biológica ofrece ventajas comparativas y un gran potencial para el desarrollo sostenible. La economía peruana depende en gran parte de la Diversidad Biológica para la producción y el sostenimiento de la población. Históricamente, las actividades de aprovechamiento de los recursos de la Diversidad Biológica que han contribuido al desarrollo del país han sido principalmente extractivas, y en menor grado de transformación, lo que ha llevado a nuestra dependencia de insumos de mercados externos para el desarrollo. Algunas prioridades por sectores y actores, son:

Pesquero: Impulsar la pesquería con especies marinas y continentales que ofrezcan nuevas alternativas para el desarrollo del sector. Fomentar la acuicultura con especies nativas en el mar, en los lagos y lagunas altoandinas y en la Amazonía.

Agrícola: Promover la agricultura diversificada de cultivos nativos bajo prácticas orgánicas, tomando en cuenta los conocimientos y tecnologías tradicionales.

Ganadero: Reforzar el desarrollo de la ganadería de camélidos en todos los niveles y sectores involucrados en su producción.

Forestal: Desarrollar el potencial de recursos maderables y no maderables y de fauna silvestres, mediante el manejo de los bosques y promover su restauración con especies nativas. Impulsar plantaciones forestales con fines industriales y agroforestería para generar empleo y reducir la presión sobre bosques primarios y mejorar la provisión de servicios

ambientales.

Industrial: Fomentar la inversión en proyectos de bioprospección, asegurando la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y respetando los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.

Comercio: Promover el desarrollo de un Mercado Verde para productos y servicios del uso sostenible de la Diversidad Biológica del país.

Turismo: Promover el desarrollo del ecoturismo sostenible, especialmente en “concesiones para ecoturismo” en tanto actividad turística orientada al disfrute de la naturaleza, con distribución equitativa de beneficios entre las poblaciones locales y con el compromiso de asegurar el mantenimiento de los recursos de la Diversidad Biológica.

Empresariado: Contribuir al desarrollo nacional con productos de calidad, competitivos para el mercado nacional e internacional, usando como herramienta la certificación de productos sostenibles.

Organizaciones no gubernamentales: Mejorar la capacidad interna del país para la toma de decisiones sobre el manejo de la Diversidad Biológica para su aprovechamiento sostenible.

Comunicadores y educadores: Contribuir a la comprensión por cada hombre, mujer y niño de que la Diversidad Biológica es requisito importante para el desarrollo nacional y el sostenimiento de la sociedad.

Académico: Producir información relevante y accesible a todos los otros sectores de la sociedad para contribuir a la toma de decisiones en conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Acciones

2.1.1 Desarrollar mecanismos de coordinación intra e intersectorial para coordinar los roles y funciones institucionales, sobre la base de un programa de ordenamiento del territorio y una política de descentralización.

2.1.2 Mejorar los procedimientos de evaluación en los sectores donde se gestionan los mayores recursos biológicos: pesquería, agricultura, minería, manufactura, turismo, y recreación. Esto requerirá considerar los beneficios ambientales y los costos del

uso de la Diversidad Biológica, las externalidades y los costos de oportunidad, así como los análisis de riesgo de acciones desarrolladas por el sector o sectores que amenazan la Diversidad Biológica.

2.1.3 Desarrollar, modificar e implementar de manera integral -en el ámbito comunal, municipal, provincial regional y nacional- las políticas y programas para asegurar el apoyo al uso sostenible de los recursos de la Diversidad Biológica, conservación del agua, suelo y aire y otros recursos esenciales. Y en el largo plazo, la integridad de los ecosistemas que soportan estos recursos.

2.1.4 Mejorar los métodos y tecnologías que apoyan el uso sostenible de la Diversidad Biológica y eliminar o minimizar los impactos adversos sobre la Diversidad Biológica, como resultado de la extracción del recurso.

Objetivo Estratégico 2.2

Apoyar el uso sostenible de Agroecosistemas

Siendo que el Perú es uno de los megacentros de germoplasma en el mundo, la política de agricultura dará prioridad a la protección de dicho material biológico como reserva natural y cultural y propiciará paulatinamente, la recuperación y puesta en marcha de las prácticas agrícolas y el conocimiento tradicional.

Para ello, es necesario promocionar la adopción de prácticas de manejo agrícolas, agrosilvopastoriles, pastoriles, silvopecuarios u otros amigables a la conservación de la Diversidad Biológica; y mejorar el conocimiento sobre las prácticas basadas también en el conocimiento tradicional. De igual modo, la incorporación paulatina de las medidas de conservación dentro de las prácticas agrícolas con el apoyo del gobierno y otras instituciones.

Acciones

2.2.1 Inventariar el estado actual de la Diversidad Biológica en los agroecosistemas para monitorear los impactos y las acciones de restauración o rehabilitación.

2.2.2 Evaluar las actuales tendencias y propuestas de los programas y políticas del sector agricultura para asegurar que estén considerados los objetivos económicos, sociales y culturales además de los que compete a la Diversidad Biológica.

2.2.3 Promover y desarrollar incentivos económicos para impulsar la conservación y el uso sostenible de la Diversidad Biológica en tierras privadas.

2.2.4 Desarrollar y aplicar métodos y tecnologías apropiadas para reducir los posibles impactos negativos sobre la Diversidad Biológica de los cultivos transgénicos y otros cultivos y promover técnicas que aseguren la integridad del suelo y agua.

2.2.5 Promover el uso de sistemas de manejo integrado de plagas, de agricultura orgánica, controles naturales y paquetes tecnológicos, que eviten las prácticas contaminantes o negativas en los sistemas productivos.

2.2.6 Apoyar la investigación para la adopción de prácticas amigables con el ambiente.

2.2.7 Promover la adopción de prácticas sostenibles por parte de los productores en el manejo de sus parcelas, considerando la conservación de los agroecosistemas y el uso sostenible de la Diversidad Biológica.

2.2.8 Desarrollar políticas de apoyo al uso sostenible de pasturas nativas.

2.2.9 Identificar y conservar áreas que podrían apoyar al sistema de áreas naturales protegidas en los propósitos de la conservación de la Diversidad Biológica.

2.2.10 Apoyar los esfuerzos de conservación ex situ de aquellos recursos de la Diversidad Biológica esenciales para el desarrollo exitoso de la agricultura.

2.2.11 Poner en valor el aporte de los sistemas productivos de los pueblos indígenas y campesinos estableciendo mecanismos para su difusión, valorización económica de su aporte y distribución equitativa de los beneficios.

Asociada a la diversidad natural, existe una alta diversidad cultural que ha logrado incorporar el uso de más de 4200 especies de plantas nativas para 48 fines distintos. Según Mary Wise, en el Perú sobreviven 55 lenguas pertenecientes a quince familias, sin contar con el Quechua y el Aymara. A esta diversidad lingüística se agregan 22 variedades de Quechua. El Arabela de Loreto está en inminente peligro de extinción, pues apenas lo hablan 40 familias. En los años 90, dos lenguas peruanas han desaparecido: el Andoa (zona del Pastaza) y el Huaripano. ¿Sabemos cuánta información sobre recursos genéticos y manejo de ecosistemas estamos perdiendo junto con la extinción de las lenguas locales?

2.2.12 Garantizar la seguridad alimentaria tanto para la agrobiodiversidad como la fauna doméstica. Ello sólo se podrá

garantizar en la medida que se difundan las bondades de la gastronomía local y autóctona, las que van respaldadas por una fuerte identidad cultural.

2.2.13 Apoyar y promover mercados diversificados y diferenciados.

Objetivo Estratégico 2.3

Promover el uso sostenible de los Recursos acuáticos, pesquerías y los cuerpos de agua

Globalmente, los ecosistemas acuáticos producen una única fuente de recursos de proteínas para el consumo humano, excediendo la producción de carne y huevos provenientes de animales domésticos. Los ecosistemas marino y costero juegan un rol ecológico significativo ejerciendo una gran influencia sobre los procesos globales como el control del dióxido de carbono en la atmósfera.

Para propósito de esta Estrategia, el concepto de recursos acuáticos incluye los ecosistemas marinos, humedales y aguas continentales.

El Perú tradicionalmente ha tenido ventajas comparativas en la pesca. La riqueza de los recursos pesqueros del mar peruano se consigna a través de más de 700 especies de peces y 30 de mamíferos.

La ecorregión del mar frío del Perú tiene la mayor productividad primaria en el ámbito mundial y por esta razón ha logrado sostener grandes poblaciones de especies de fauna marina. Por 50 años, la anchoveta ha sostenido una industria de harina de pescado con altibajos en los niveles de producción, afectada por el fenómeno El Niño y una sobreexplotación pesquera.

Se debe mejorar el conocimiento existente sobre la situación de especies en peligro y procesos ecológicos críticos en el bioma marino, así como los recursos hidrobiológicos continentales y humedales.

A través de una estrategia y optimización de las prácticas y artes de pesca, se espera mejorarlas.

Se debe propiciar la diversificación ordenada y sustentada de los recursos marinos y continentales que ofrece nuestra riqueza natural, así como desarrollar productos con valor agregado, con el propósito que los recursos priorizados generen inversiones y empleo con sostenibilidad.

Otra estrategia clave es lograr el manejo del recurso agua en concordancia con los objetivos de la conservación de la Diversidad Biológica y la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y comunales.

Acciones

2.3.1 Evaluar la situación actual y las políticas y programas de gobierno para asegurar que estén considerados los objetivos ecológicos, sociales, económicos y culturales en el manejo de los recursos.

2.3.2 Implementar inventarios biológicos y ecológicos, programas de monitoreo y sistemas de clasificación, para determinar las medidas adecuadas de conservación y proveer un marco para el manejo sostenible de los recursos acuáticos.

2.3.3 Incrementar nuestro entendimiento sobre cómo es la estructura, funcionamiento y composición de los ecosistemas acuáticos para aplicar las mejores prácticas de conservación y manejo.

2.3.4 Desarrollar todos los esfuerzos para identificar y conservar las especies acuáticas y sus poblaciones que están en riesgo o son endémicas, incluyendo sus hábitats críticos y vulnerables de ecosistemas únicos y representativos.

2.3.5 Establecer reservas para conservar la Diversidad Biológica acuática incluyendo las islas y puntas guaneras, para contribuir a una red nacional e internacional de áreas protegidas.

2.3.6 Desarrollar programas de entrenamiento y promoción en las pesquerías de uso de equipo y procedimiento de captura que eliminen o reduzcan los impactos adversos sobre las especies, hábitats y ecosistemas, incluyendo la captura de peces bajo su límite permitido, captura incidental y destrucción del hábitat.

2.3.7 Reducir o eliminar los potenciales o existentes impactos negativos de especies introducidas en la Diversidad Biológica acuática como resultado de proyectos de acuicultura, entre otros.

2.3.8 Investigar adecuados mecanismos para el manejo de pesquerías alternativas y otros recursos acuáticos que apoyen la integración de los componentes sociales, ecológicos, económicos y culturales.

2.3.9 Promover la integración con fuerzas internacionales para conservar las pesquerías.

2.3.10 Coordinar con instancias de investigación académica, de ONGs, universidades y otros sectores.

2.3.11 Desarrollar los mayores esfuerzos para minimizar el impacto de la contaminación por efluentes domésticos, industriales, mineros y de hidrocarburos.

2.3.12 Promocionar una adecuada política de agua, a través del:

- a) Mejoramiento de la base legislativa y de gestión.
- b) Mejoramiento del conocimiento, investigación y monitoreo sobre los ríos, lagos, lagunas y aguas subterráneas, así como de glaciares.
- c) Desarrollo de estudios de evaluación y análisis de riesgo ambiental de las represas e hidroeléctricas.
- d) Estudio y prevención del proceso de eutrofización de embalses

Objetivo Estratégico 2.4

Promover el manejo y uso sostenible de los Recursos Forestales

La vocación forestal del Perú se explica por la gran superficie de bosques tropicales amazónicos y las tierras aptas para reforestarse. Sin embargo, se tiene grandes dificultades en su manejo por la existencia de pocos estudios.

El énfasis está dado en promover el desarrollo de bienes y servicios basados en el uso sostenible de los recursos forestales y la Diversidad Biológica y todo lo estipulado en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308) y su reglamento. Se debe entender que el manejo forestal sostenible seguirá siendo un paradigma mientras no exista una validación a partir de una línea de base desarrollada.

En el Perú, los bosques son frecuentemente subvaluados, debido a que su amplio rango de productos forestales no maderables no es incluido en el análisis económico financiero tradicional de proyectos forestales. Por ello, su inclusión es necesaria para alcanzar aproximaciones de valores reales. Además, la explotación y comercialización de productos maderables y no maderables extraídos de una misma hectárea del bosque no deberían competir entre sí, porque tienen mercados y características diferentes. La implementación de programas integrales de uso sostenible de los bosques tropicales, sustentaría la explotación simultánea de ambos recursos

biológicos.

Acciones

2.4.1 Aplicar una Estrategia Nacional de Desarrollo Forestal con amplia participación.

2.4.2 Desarrollar una línea de base del estado de conservación del bosque en el país.

2.4.3 Legislar y crear mecanismos de participación claros.

2.4.4 Coordinar con instancias locales, regionales y nacionales.

2.4.5 Incrementar nuestro entendimiento aumentando los inventarios y monitoreos de especies comerciales y no comerciales, suelo, biota del suelo, clima y otras características biofísicas.

2.4.6 Mejorar el entendimiento de las funciones ecológicas del bosque y, entre otras cosas, determinar los bienes y servicios que proveen los ecosistemas forestales y la respuesta ecológica de monitoreo del bosque al manejo efectivo del recurso.

2.4.7 Eliminar y reducir las prácticas de manejo forestal adversas a la Diversidad Biológica en cuencas, suelos, ecosistemas adyacentes y flora y fauna silvestre, entre otros.

2.4.8 Desarrollar y mejorar las prácticas de manejo forestal para el uso sostenible del bosque, acorde a patrones y procesos naturales, regímenes de perturbación natural y prácticas consistentes.

2.4.9 Proveer oportunidades a los científicos forestales, operadores y conductores, para incrementar su conocimiento sobre el manejo del ecosistema forestal que apoye los programas y políticas de largo plazo en la conservación y manejo forestal del país.

2.4.10 Inventariar y evaluar los ecosistemas forestales para identificar a potenciales indicadores de sistemas de control biológico del bosque.

2.4.11 Hacer esfuerzos denodados por mantener la diversidad genética de poblaciones de árboles asegurando su conservación in situ.

2.4.12 Desarrollar mecanismos de facilitación para la creación de incentivos que apoyen la conservación y uso sostenible del

bosque por privados con participación de la sociedad civil y propietarios.

2.4.13 Establecer categorías de protección del bosque que coadyuven a conservar muestras representativas de ecosistemas forestales críticos como parte de una red nacional de áreas protegidas o corredores forestales.

2.4.14 Promover códigos de prácticas o protocolo de manejo forestal para el uso sostenible del bosque.

2.4.15 Promover la investigación sobre productos de la madera y no maderables que determinen un retorno económico para sus manejadores.

Objetivo Estratégico 2.5

Fomentar el desarrollo de tecnologías y manejo amigable de la Minería e Hidrocarburos

La minería es una de las actividades más productivas que brinda divisas al Perú como país de exportación de productos primarios. Aunque la actividad minera usa menos del 1% del agua disponible, genera efectos negativos sobre la calidad del agua de los ríos.

Si bien el sector minero ha iniciado algunas acciones para minimizar el impacto al ambiente, se hace necesario fomentar el desarrollo y empleo de nuevas técnicas y procesos relacionados con la conservación de la Diversidad Biológica, especialmente el referido al drenaje ácido de mina.

Acciones

2.5.1 Desarrollar el control y manejo sobre los relaves, para lo cual se requiere de un cuadro de profesionales para la investigación y aplicación de tecnologías de acondicionamientos y tratamientos del drenaje ácido de mina y los relaves mineros.

2.5.2 Elaborar y especificar los alcances de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para los pequeños productores mineros, mediante un proceso de concientización y educación.

Hasta la fecha no hay suficientes datos para caracterizar la calidad del agua en las minas del Perú. Entre los principales problemas sujetos a monitoreo están:

- Drenaje ácido con elevadas concentraciones de sulfatos

y metales disueltos.- Sólidos en suspensión y contenido de metales totales asociados.

- Drenajes casi neutros con elevadas concentraciones de metales disueltos y nutrientes.
- Aguas negras o servidas.

2.5.3 Elaborar medidas preventivas para evitar mayores daños ambientales y costo económico para las minas. Esto conlleva entre otras cosas:

- a) Incluir un programa de cierre de minas entre sus planes de gestión.
- b) Fomentar el desarrollo e implementación de tecnología apropiada.
- c) Aplicar la guía ambiental del Ministerio de Energía y Minas para el cierre y abandono de minas.

2.5.4. Establecer medidas adecuadas para la recuperación de ecosistemas dañados por la actividad minera con tecnologías limpias.

Actualmente, en el Perú existen 176 minas metálicas con un número desconocido de depósitos de relaves activos e inactivos. 54 producen más de 100 Tons/día y 26 más de 500 Tons/día.

Por lo menos 8 ríos principales del Perú -incluyendo el Rímac- están afectados por altos niveles de cianuro y/o metales como cobre, plomo, zinc y otros elementos.

Objetivo Estratégico 2.6

Promover un Turismo sostenible

Este objetivo estratégico debe ser consistente con el desarrollo de una Estrategia Nacional de Turismo, que provea de los elementos de planificación necesarios para el desarrollo del turismo sostenible, bajo un proceso de planificación y prácticas de manejo consistente con la conservación de nuestra herencia natural y cultural.

Acciones

2.6.1 Monitorear los impactos del turismo y recreación dentro y fuera de las áreas naturales protegidas y otros de interés turístico y que formen parte de una red nacional de ecosistemas únicos a ser conservados.

2.6.2 Comprometer la participación del gobierno y del sector

turismo para llevar adelante una revisión del manejo de las actividades de turismo y recreación respecto a la Diversidad Biológica.

2.6.3 Desarrollar e implementar códigos de prácticas para operadores de turismo, en áreas naturales con significativa Diversidad Biológica, a modo de dar a conocer los cambios que sean requeridos.

2.6.4 Ofrecer incentivos para las actividades de conservación, incluyendo programas de rehabilitación.

2.6.5 Estimular, donde el turismo es dependiente del medio ambiente, el desarrollo de estrategias de manejo acordes a los planes de ordenamiento y tomando en cuenta las facilidades y servicios del turismo, con las limitaciones biofísicas del área, el desarrollo de criterios y adecuación de planes de turismo en áreas protegidas y rehabilitación de áreas, donde fuese necesario.

2.6.6 Promover los estudios y mecanismos de aplicación de las concesiones para turismo tanto fuera como dentro de las áreas naturales protegidas, entre ellas, las concesiones sobre el recurso paisaje, los servicios para conservación y otros servicios ambientales.

2.6.7 Fomentar el turismo teniendo como conductores a los pueblos indígenas, lo cual tiene enorme potencial cultural y natural. Se requiere para ello tener un conocimiento básico de cómo funciona el sistema y definir un proceso de planificación de largo plazo.

Experiencia del Albergue Casa Matsiguenka - Madre de Dios

El Proyecto Casa Matsiguenka es una experiencia de turismo por poblaciones locales. Se origina en el pedido de las comunidades nativas matsiguenkas del Parque Nacional del Manu, Tayakome y Yomibato. Su financiamiento proviene del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (INRENA & GTZ).

La Casa Matsiguenka está ubicada en la quebrada Salvadorcillo, cerca de Cocha Salvador. Se encuentra en funcionamiento desde 1999. Actualmente ofrece infraestructura al turista que visita la Zona Reservada del Manu.

Es una experiencia de transferencia de poder a las comunidades involucradas, ya que se realiza con respeto a la cultura matsiguenka y se orienta a fortalecerla. No obstante, su principal

finalidad es brindar una alternativa de renta segura a los matsiguenkas del Manu.

La Casa Matsiguenka se organiza en función al establecimiento de la Empresa Multicomunal Matsiguenka S.C.R. Ltda., integrada equitativamente por seis miembros de las comunidades nativas Tayakome y Yomibato, los que son elegidos en asambleas comunales cada dos años, de acuerdo a sus propios estatutos. Esta empresa es liderada por dos gerentes, uno de cada comunidad.

Desde el diseño inicial en 1997, la capacitación y el monitoreo se presentan como componentes importantes de esta experiencia. La capacitación tiene por finalidad preparar para la toma de decisiones adecuadas en el contexto particular del área del proyecto.

El monitoreo consiste en medir los cambios provocados en el ambiente, en el campo sociocultural y en la economía, como consecuencia del conjunto de actividades que se derivan de la empresa turística. Se realiza en las inmediaciones de la Casa Matsiguenka y en las propias comunidades.

Objetivo Estratégico 2.7

Utilización de la fauna y flora silvestre

Toda cosecha de vida silvestre, debe estar acorde a una Estrategia Nacional de Flora y Fauna Silvestre y también de un plan de manejo de la especie, investigación continua, monitoreo y escrutinio público.

Acciones

2.7.1 Crear y desarrollar programas de manejo sostenible de la vida silvestre que generen incentivos y otros para recuperar, rehabilitar, mantener y manejar los hábitats naturales.

2.7.2 Revisar la propiedad y sostenibilidad ecológica de estrategias de manejo de especies nativas asegurando: investigación coordinada y monitoreo de la especie, desarrollo y revisión regular de planes de manejo para propósitos domésticos y exportación, cosechas basadas en la viabilidad de la especie, consulta pública y control del gobierno en cuanto a manejo, planificación e implementación del proceso.

Objetivo Estratégico 2.8

Acceso a recursos genéticos

Este objetivo busca asegurar la participación justa y equitativa de

los beneficios que se derivan del acceso a los recursos genéticos y sus derivados y de sus componentes intangibles asociados de la diversidad biológica.

El Perú es uno de los grandes centros mundiales de recursos genéticos de plantas cultivadas y silvestres y de animales de utilidad social y potencial. Es depositario de miles de especies conocidas por los pobladores, que están siendo “redescubiertas científicamente” y analizadas para obtener nuevos compuestos químicos, especialmente en el rubro farmacológico. El Perú ha sido uno de los primeros países de la región que ha levantado el tema de acceso a recursos genéticos.

El Convenio sobre Diversidad Biológica reconoce la soberanía sobre los recursos genéticos y la autoridad para establecer las condiciones de acceso, incluyendo la distribución equitativa de beneficios. Esta disposición se ha visto reflejada en la Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de la Comunidad Andina de Naciones, a la cual el Perú se acoge como país miembro.

Acciones

2.8.1 Implementar el régimen común de acceso a los recursos genéticos y su reglamento.

2.8.2 Asegurar que el país participe investigando y desarrollando experiencias a partir de casos particulares y comunales incluyendo los derechos de propiedad intelectual, la distribución de beneficios y el desarrollo de biotecnologías que están basadas en la colecta de los recursos genéticos de áreas dentro del Perú; dando como resultado un sistema integrado de información con garantías de acceso y protección de la información generada.

2.8.3 Asegurar que las colecciones de recursos genéticos para la investigación y propósito de desarrollo no afecten la viabilidad de la situación actual de las especies colectadas o cualquiera de los componentes de sus hábitats.

2.8.4 Establecer una estrecha vinculación entre el acceso a los recursos genéticos y el acceso a la tecnología y su transferencia; no sólo en los aspectos biológicos y sociales para la determinación de prioridades, sino también en el desarrollo de capacidades para formar cuadros idóneos.

2.8.5 Identificar los recursos genéticos estratégicos para priorizar acciones de conservación y utilización sostenible de éstos.

2.8.6 Implementar el régimen de protección de los conocimientos

colectivos de los pueblos indígenas y campesinos sobre los recursos genéticos asociados y apoyar y promover los esfuerzos de sus prácticas tradicionales compatibles con la conservación de la diversidad biológica.

2.8.7 Diseñar e implementar el programa capacitación orientado a los pueblos indígenas y campesinos de manera a fortalecer su capacidad de negociación sobre el componente intangible.

2.8.8 Respetar la distribución de beneficios en cuanto a los recursos, la información y el conocimiento o tecnologías tradicionales, de los que son poseedores los pueblos indígenas y campesinos.

Objetivo Estratégico 2.9

Bioseguridad

Dado el rico potencial que posee el Perú, los esfuerzos deben encaminarse a establecer mecanismos para regular la manipulación de los recursos genéticos, promoviendo la biotecnología como una herramienta importante para el desarrollo y el control de organismos vivos modificados.

Acciones

2.9.1 Establecer el Programa Nacional de Bioseguridad en concordancia con el Protocolo de Cartagena, el cual contemplará los beneficios y riesgos derivados de las actividades que se realizan con los OVM y sus productos, con énfasis en el aspecto agrícola y el alimentario.

2.9.2 Establecer un Sistema Nacional de Biotecnología que fomente la investigación en especies nativas, establezca criterios, salvaguardas e indicadores de seguridad, para revalorar e impulsar el conocimiento tradicional en torno al uso selectivo de la Diversidad Biológica. La biotecnología contribuirá a determinar el valor económico de los recursos genéticos nativos.

Desarrollar programas adecuados de investigación y de educación, para minimizar los impactos a la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.

2.9.3 Implementar la Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología y su reglamento, mediante el apoyo económico y técnico - científico a las instituciones comprometidas en el control de los riesgos potenciales, con el fin de asegurar una adecuada legislación y mejorar los mecanismos de prevención y control de OVMs.

2.9.4 Asegurar una adecuada legislación, mejorando mecanismos de control, prevención y evaluación de riesgos, así como desarrollando capacidad nacional y de redes regionales para identificar y anticipar el ingreso a territorio nacional de organismos vivos modificados.

Objetivo Estratégico 2.10

Evaluar y valorar los aportes de la Diversidad Biológica y su uso

Se espera promover el desarrollo y la adopción de criterios, métodos e indicadores para la evaluación y valorización de la Diversidad Biológica y su uso en un contexto de desarrollo sostenible.

Acciones

2.10.1 Realizar un análisis económico en torno a la distribución y el impacto de la pérdida o disminución de elementos de la Diversidad Biológica, prioritariamente en aquellos que presten servicios ambientales directamente relacionados con la restauración y conservación del suelo fértil y con la regulación y mantenimiento de los ciclos hidrológicos.

2.10.2 Empezar un análisis de los costos y beneficios de la protección y conservación de la Diversidad Biológica en el Perú.

2.10.3 Valorar los costos de la pérdida de la Diversidad Biológica asociada a la ejecución de aquellos proyectos de desarrollo que la afecten.

2.10.4 Promocionar los estudios necesarios para incluir el capital natural en las cuentas nacionales del gobierno.

2.10.5 Desarrollar y promover un sistema de información bioeconómica, como herramienta para obtener datos de la disponibilidad de recursos biológicos de importancia económica actual y potencial, así como un trabajo en redes y una base de información descentralizada.

Objetivo Estratégico 2.11

Establecer un Programa Nacional de Biocomercio

La conservación de la Diversidad Biológica no será fructífera hasta que se comprenda los beneficios que brinda en términos no sólo sociales y ambientales, sino también económicos. Mientras, por un lado, se ha incrementado el interés del sector privado por el material genético y otros recursos bioquímicos, por otro lado, no existe actualmente las condiciones necesarias para un

mercado comercial eficiente y equitativo de la Diversidad Biológica.

La información sobre estos recursos es insuficiente para determinar su valor actual o potencial. Los costos de transacción son altos y los mecanismos de negociación no están bien desarrollados. Se necesita información y capacidad de negociación comercial, así como financiamiento para ello.

Fomentar el uso de la Diversidad Biológica con criterios de sostenibilidad económica, social y biológica, es entonces una alternativa de progreso para el Perú y un incentivo para la conservación, por el tipo de desarrollo que podría generar.

Acciones

2.11.1. Promover mercados para productos nuevos, a través del estudio y promoción de productos de la Diversidad Biológica, con valor agregado.

2.11.2. Desarrollar políticas agresivas de mercado y promoción de econegocios, facilitados por el Estado bajo una sólida política nacional y regional.

2.11.3. Generar un espacio de análisis e investigación sobre temas relevantes como:

- a) Análisis de mercados potenciales.
- b) Visión de los diferentes sectores.
- c) Aspectos legales en comercio y Diversidad Biológica.
- d) Derechos de propiedad intelectual y conocimiento tradicional.
- e) Mecanismos de distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso de la Diversidad Biológica.
- f) Indicadores de monitoreo y sostenibilidad.
- g) Mecanismos innovadores de financiamiento para biocomercio y bioindustria.

2.11.4. Desarrollar proyectos piloto que permitan dimensionar y promover el uso sostenible de los productos de la Diversidad Biológica.

2.11.5. Analizar las prácticas y mecanismos de consulta y de distribución de los beneficios desde y hacia las comunidades, así como el marco legal para promocionar el registro de conocimientos a través de la activa participación de estos actores para añadir valor a sus actividades.

2.11.6. Promover en el Perú la implementación de la Iniciativa Biocomercio de la UNCTAD (Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo).

2.11.7 Establecer una comisión con la participación del Estado y la sociedad civil para monitorear las acciones de este programa y ajustar su enfoque hacia los objetivos de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

3- ESTABLECER MEDIDAS ESPECIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA FRENTE A PROCESOS EXTERNOS

En el contenido de la Línea Estratégica 1 se toca aspectos relacionados a las amenazas a la Diversidad Biológica y cómo enfrentarlas, pero hay algunas que por sus características ameritan un trato especial.

La contaminación atmosférica en las ciudades y áreas rurales y el efecto de especies invasoras u organismos modificados genéticamente, por citar sólo dos casos, son procesos que requieren particular cuidado, a fin de minimizar los impactos en la Diversidad Biológica.

Objetivo Estratégico 3.1

Monitorear, regular y minimizar los procesos que están causando un impacto negativo y responder a situaciones de emergencia.

Es primordial estar en capacidad de actuar con celeridad y con suficiente conocimiento cuando procesos alteradores ponen en peligro la Diversidad Biológica.

Acciones

3.1.1 Seleccionar a través de un proceso de priorización, con criterios definidos y de consenso, los procesos alteradores de la Diversidad Biológica que van a ser monitoreados.

3.1.2 Diseñar y poner en operación un plan de monitoreo para cada uno de los procesos seleccionados que incluya, cuando sea posible, un sistema de alerta temprana y un plan de contingencia.

3.1.3 Establecer un sistema de monitoreo que tome cuenta los diferentes casos citados anteriormente.

Objetivo Estratégico 3.2

Controlar las especies invasoras

Los riesgos asociados a la propagación de especies invasoras son difíciles de predecir y pueden ocasionar daños incalculables

a la Diversidad Biológica nacional. Es preciso ser contundentes en este objetivo pues la riqueza del patrimonio natural está en juego.

Especie invasora: especie exótica que estableciéndose en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, es un agente de cambio y amenaza la Diversidad Biológica nativa. (Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, 2000)

Acciones

3.2.1 Elaborar un inventario de las especies invasoras existentes en el país, vaciando esta información en un Sistema de Información Geográfica.

3.2.2 Promover la erradicación de especies invasoras donde éstas ponen en peligro la Diversidad Biológica circundante.

3.2.3 Fortalecer los planes de prevención de especies exóticas invasoras en los puntos potenciales de ingreso, coordinando con las Autoridades Competentes el apoyo económico y técnico - científico en el control.

3.2.4 Diseñar y poner en marcha un plan de prevención, estrechando el control en los potenciales puntos de entrada de especies invasoras, coordinando con las autoridades competentes.

3.2.5 Desarrollar e implementar efectivamente medidas para identificar y monitorear a los organismos invasores; asegurando que exista una adecuada legislación, estableciendo un trabajo de redes y mecanismos de atención al tratamiento rápido y eficiente a estos organismos.

Objetivo Estratégico 3.3

Controlar los Organismos Vivos Modificados

Los organismos vivos modificados representan riesgos “ocultos”, pues es muy difícil anticipar la manifestación de genes que pueden perjudicar la Diversidad Biológica. Aquí también es necesario actuar con decisión.

Organismo genéticamente modificado: es aquel cuya composición genética ha sido alterada por la tecnología humana. Se hace referencia a ellos en el artículo 8(h) del Convenio para Diversidad Biológica.

Acciones

3.3.1. Fortalecer la implementación del reglamento de la Ley N° 27104.

3.3.2. Informar de manera periódica y actualizada a los usuarios de esta tecnología, de los riesgos y beneficios que involucran las actividades con OVMs.

3.3.3. Fortalecer los planes de prevención de ingreso de OVMs que pongan en riesgo la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.

3.3.4. Ejecutar de manera planificada, la prevención para el ingreso al país o la producción dentro del mismo, de OVMs no autorizados, además de la prevención de riesgos derivados como consecuencia de las actividades realizadas con ellos.

3.3.5. Fomentar la participación de los sectores público y privado, en la erradicación de OVMs que perjudiquen la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.

Objetivo Estratégico 3.4

Controlar la contaminación, especialmente en los ambientes acuáticos

Fortalecer las acciones relacionadas al control de las actividades con el uso de plaguicidas, así como las distorsiones en su comercio legal, por falsificaciones, contrabando, comercio ambulatorio o adulteración de los mismos, que conllevan a un impacto negativo en la agrobiodiversidad.

El control de los efluentes industriales, incluyendo los de la actividad minera, debe ser eficaz y riguroso, tanto en ecosistemas terrestres como acuáticos.

Acciones

3.4.1 Identificar y fortalecer los programas de monitoreo y control de los principales contaminantes, así como sus fuentes de origen, recurriendo entre otros, al Sistema de Información Geográfica, que permitan evaluar el daño ocasionado y la significancia económica resultante de la contaminación, recurriendo a los bio indicadores e indicadores económicos, por procesos de daños y recuperación de los mismos, de ser factible.

3.4.2. Elaborar mapas temáticos de vulnerabilidad del ambiente marino costero y de las cuencas hidrográficas, fortaleciendo los programas de monitoreo de los principales procesos contaminantes y actualizando permanentemente los bancos de datos haciendo uso de la tecnología SIG y de percepción remota.

3.4.3 En cuanto a químicos peligrosos:

- a) Fortalecer el Sistema nacional, entre otros, a través de una red para la gestión nacional de las sustancias químicas, particularmente de los plaguicidas.
- b) Fortalecer sistemas de registro y control de sustancias químicas, establecidas en las regulaciones sobre su manipulación, importación, transporte, manejo, uso y disposición final; actualizando el marco jurídico para prevenir y minimizar la contaminación del ambiente y las afecciones a la salud.
- c) Identificar y gestionar el destino final de las sustancias químicas peligrosas no deseadas u obsoletas y procurar la descontaminación de los lugares afectados.
- d) Facilitar la transferencia de tecnología limpia y la implementación de programas que utilicen materias alternativas menos riesgosas a las sustancias químicas.
- e) Establecer los indicadores del costo ambiental, en el que se refleje la parte económica, para conocer el costo de contaminación y de recuperación.

Objetivo Estratégico 3.5

Conocer el impacto del cambio climático sobre la Diversidad Biológica

Hay suficiente evidencia científica acerca del calentamiento global. A pesar que el cambio climático puede no ser muy perceptible por todos, el Perú no puede omitir acciones que lo lleven a prevenir efectos que pueden afectar no sólo la Diversidad Biológica, sino también ocasionar perjuicios económicos.

Acciones

3.5.1 Investigar los impactos potenciales del cambio climático sobre la Diversidad Biológica:

- a) Considerando el rango y la tolerancia fisiológica de las especies y poblaciones.
- b) Prediciendo la respuesta de los ecosistemas y especies.
- c) Modelando los efectos sobre los futuros requerimientos de conservación y uso sostenible

3.5.2 Investigar la capacidad de protección de las muestras representativas que albergan las áreas protegidas, frente a los cambios climáticos que se generarían y tomando en consideración las dimensiones altitudinal y latitudinal.

3.5.3 Identificar los potenciales efectos del cambio climático en los procesos de desertificación, inundaciones y los glaciares.

Objetivo Estratégico 3.6

Restaurar la Diversidad Biológica en el ámbito de especies, poblaciones y ecosistemas

La restauración de la Diversidad Biológica tiene siempre un alto costo económico, es por ello que es mejor prevenir su deterioro. El análisis realizado nacionalmente de los diferentes puntos focales y temáticos sobre el riesgo y la situación de amenaza de algunas especies y ecosistemas ha sido considerado como base para la definición de lo siguiente:

Acciones

3.6.1 En cuanto a especies:

- a) Revisar la legislación comunal, municipal, provincial y nacional existente y determinar lo necesario para proteger especies en riesgo y sus hábitats.
- b) Armonizar metodologías para identificar especies en riesgo, según su grupo taxonómico.
- c) Actualizar permanentemente el Libro Rojo de especies amenazadas del Perú, resaltando aquellas que requieren acción de protección inmediata y estableciendo previamente listas taxonómicas.
- d) Integrar los procesos de recuperación de especies ex situ con los de manejo de especies en riesgo, en un trabajo de equipo.
- e) Participar en los esfuerzos internacionales para el control del comercio de especies de alto riesgo, endémicas o especies compartidas a escala subregional.

3.6.2 En cuanto a ecosistemas:

- a) Identificar e inventariar los ecosistemas degradados bajo criterios económicos, ecológicos, sociales y culturales, interactuando con todos los niveles de gobierno y

autoridades.

- b) Desarrollar e implementar un plan de restauración de ecosistemas degradados previamente priorizados bajo un análisis de costos.
- c) Recurrir a diferentes mecanismos basados en iniciativas legales, tributarias, sociales u otras, que aseguren la restauración de un ecosistema.

Objetivo Estratégico 3.7

Asegurar que acciones de desarrollo no conlleven impactos negativos sobre la Diversidad Biológica

Resulta necesario que proyectos, programas y políticas de desarrollo que conlleven impactos potenciales sobre la Diversidad Biológica, sean evaluados y reflejen un proceso de planificación, con vista a la minimización de su impacto.

Los nuevos paradigmas del desarrollo incorporan la temática ambiental y la conservación de la Diversidad Biológica, por lo que no pueden ser aceptables aquellas propuestas de desarrollo que no se basen en la sostenibilidad de los recursos de la Diversidad Biológica.

Acciones

3.7.1 Establecer mecanismos legales, sociales, económicos y otros, para preservar la Diversidad Biológica de aquellas iniciativas de desarrollo que pudieran tener efectos negativos sobre ella.

3.7.2 Asegurar que las tareas referidas al control ambiental de iniciativas de desarrollo, no se lleven a cabo bajo potenciales situaciones de conflictos de intereses sectoriales y, en todo caso, establecer mecanismos de negociación de conflictos.

3.7.3 Aplicar y velar por la aplicación en todos los niveles de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y de otros instrumentos legales u operacionales que se requieran para minimizar el impacto sobre la Diversidad Biológica.

4- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y EL COMPROMISO DE LA SOCIEDAD PERUANA

La participación y el compromiso de la sociedad peruana no sólo son importantes en relación con el Estado y el mercado, sino también para los esfuerzos de conservación de la Diversidad

Biológica.

Se integrará a empresas privadas, organizaciones locales, poblaciones indígenas y campesinas, organizaciones no gubernamentales, sectores académicos y de funcionarios públicos, organismos religiosos y militares, para que de manera responsable y concertada se coordine el desarrollo de las acciones que conlleven la conservación y el uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Se deberá promover estudios de identificación de mecanismos sociales y económicos para alcanzar una participación equitativa de los beneficios derivados de la conservación y uso de la Diversidad Biológica.

Tomando en cuenta que las sociedades y culturas son dinámicas y agentes dinamizadores en un país con situaciones sociales pluralistas y multiculturales, la mediación intercultural se vuelve una herramienta para innovar formas de comunicación y diálogo entre los involucrados.

Objetivo Estratégico 4.1

Reivindicar los valores y la importancia de la Diversidad Biológica para la cultura nacional.

Acciones

4.1.1 Empezar una gran campaña de sensibilización y creación de conciencia sobre los valores así como la importancia y los beneficios que nos representa la presencia y el aprovechamiento de la Diversidad Biológica.

4.1.2 Integrar los valores históricos y culturales indígenas y campesinos de nuestro país (identidad cultural).

4.1.3 Promover una mayor participación de las comunidades, a través de programas integrales coherentes con sus necesidades y la conservación de la Diversidad Biológica

Objetivo Estratégico 4.2

Incorporar a la sociedad civil en el manejo y gestión de la Diversidad Biológica

Acciones

4.2.1 Identificar y diseñar diferentes mecanismos e incentivos de participación basados en una sociedad civil organizada, educada y con planes de desarrollo sostenible.

4.2.2 Promover y desarrollar formas de gestión de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como los comités de gestión, una experiencia de trabajo con la sociedad civil organizada, que requiere de un seguimiento y monitoreo para aprender de la experiencia.

4.2.3 Establecer criterios para la distribución de beneficios resultantes de la utilización de sistemas de producción que contribuyan a la conservación y al uso sostenible de la Diversidad Biológica.

4.2.4 Generar los mecanismos que faciliten las consultas públicas previas a la ejecución de aquellos proyectos de desarrollo que puedan producir algún tipo de impacto ambiental.

4.2.5 Elaborar e implementar los marcos legales sobre propiedad intelectual y derechos de las comunidades indígenas y campesinas en materia de acceso a recursos genéticos y participación de beneficios.

Objetivo Estratégico 4.3

Participación nacional e internacional

Es de suma importancia el fortalecimiento de las relaciones internas y externas en los mecanismos de participación para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Acciones

4.3.1 Desarrollar las relaciones con la Alianza de Libre Comercio Americana, ALCA, la Comunidad Andina de Naciones y otros organismos, para la integración de líneas estratégicas de acción, en materia de Diversidad Biológica entre los países.

4.3.2 Incorporar consideraciones en los diálogos sobre políticas sociales especialmente relacionadas a pobreza, consumo, mercado y patrones económicos y sociales que están contribuyendo a la declinación de la Diversidad Biológica.

4.3.3 Vincular mediante mecanismos de comunicación y diálogo, además de marcos legales, los compromisos de los gobiernos locales, municipales y estatales.

5- MEJORAR. EL CONOCIMIENTO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Los recursos de la Diversidad Biológica ofrecen oportunidades excelentes a países como el nuestro, para el aprovechamiento de los ecosistemas y sus componentes, sin destruirlos ni alterarlos

drásticamente.

Esta alternativa está dada por el aprovechamiento integral de los ecosistemas, especies y recursos genéticos, sobre la base de la investigación de aspectos taxonómicos, morfológicos, citogenéticos y bioquímicos, con el propósito de utilizar su potencial y, en otros casos, para aplicar métodos de mejoramiento genético tradicional y tecnologías modernas como la biotecnología, ingeniería genética y biología molecular, poblaciones de especies, hábitats, zonas de vida, etc.

El conocimiento sobre la Diversidad Biológica terrestre y acuática es muy escaso, por lo que se necesita incrementar sustancialmente la investigación científica sobre genes, especies y ecosistemas. Esto permitirá la implementación de la estrategia basada en el aumento considerable del conocimiento y de las habilidades necesarias para ejecutarla.

Aunque las universidades y los institutos de investigación han jugado un rol importante en la generación de conocimientos, lo existente es insuficiente. Gran parte de la información se encuentra en bibliotecas de universidades extranjeras, de donde provienen los científicos que han realizado investigaciones sobre nuestra Diversidad Biológica.

Es necesario enlazar los museos, herbarios y jardines botánicos local, nacional e internacionalmente, a fin de convertirlos en centros generadores de información y que ésta sea proporcionada oportunamente. Se debe rescatar información sobre los sistemas de manejo tradicionales y el uso de la Diversidad Biológica, especialmente de los pueblos andinos y amazónicos. Por otro lado, aún no se ha efectuado la valoración económica de la Diversidad Biológica.

La investigación en Diversidad Biológica debe orientarse al inventario, taxonomía, caracterizaciones e interacciones con el medio ambiente. Asimismo, a la identificación de poblaciones que por su distribución restringida se encuentran en límites peligrosos para su supervivencia y a identificar y desarrollar tecnologías de punta, rescatando tecnologías tradicionales que permitan efectuar un manejo sostenible.

Objetivo Estratégico 5.1.

Integrar, analizar y sistematizar el conocimiento existente sobre Diversidad Biológica

Acciones

5.1.1 Determinar las repercusiones de la modificación del uso de

la tierra y el agua sobre la Diversidad Biológica de las especies y los procesos ecológicos.

5.1.2 Establecer el papel de la Diversidad Biológica en los procesos ecológicos, incluida la formación de ciclos de agua y elementos nutritivos, la estabilidad y circulación de energía en los ecosistemas, así como la formación de los suelos.

5.1.3 Estudiar las consecuencias de los cambios antropogénicos y otros cambios ambientales sobre la evolución de las especies.

5.1.4 Inventariar la diversidad genética de especies y ecosistemas y determinar con qué rapidez está variando la Diversidad Biológica y de qué manera afectará a la estructura comunitaria y a los procesos de los ecosistemas.

5.1.5 Acelerar la investigación sobre la biología de las especies amenazadas y aquellas que van en paulatina disminución. Elaborar la información científica que se necesita para el sustento de esas poblaciones y determinar el valor y la viabilidad de tales especies.

5.1.6 Determinar modalidades e indicadores de reacción ecológica ante la presión ambiental, de manera que sea posible elaborar tecnologías necesarias para evaluar la situación de los sistemas ecológicos, así como para prever, evaluar y vigilar la recuperación de aquellos sistemas ecológicos deteriorados.

5.1.7 Profundizar los inventarios nacionales de los recursos y de los componentes de la Diversidad Biológica en zonas y grupos de especies poco exploradas, para mejorar el conocimiento sobre su distribución, las variedades nativas y endémicas y sus componentes.

5.1.8 Mejorar la recolección del conocimiento etnobotánico y la capacidad de conservación in situ y ex situ de los recursos genéticos.

Objetivo Estratégico 5.2.

Incrementar el conocimiento de la Diversidad Biológica para su conservación y el desarrollo sostenible

Acciones

5.2.1 Diseñar un Plan Nacional de Investigación para intensificar los estudios de la Diversidad Biológica genética, de especies y ecosistemas.

5.2.2 Estudiar las especies para detectar características de

posible valor agregado para la humanidad, articulando el conocimiento tradicional con el científico.

5.2.3 Identificar, coleccionar y evaluar los ecotipos y seleccionar las variedades de alto rendimiento y tolerantes a factores climáticos adversos que permitan obtener líneas mejoradas con características de mayor importancia económica.

5.2.4 Priorizar actividades de agroforestería con el objeto de desarrollar tecnologías adecuadas de sistemas de cultivo, para preservar los ecosistemas y el medio ambiente desarrollando sistemas de modelo agroforestal como alternativa de uso integral y de conservación de suelos, asociados al desarrollo y evaluación de sistemas agrosilvopastoriles.

5.2.5 Investigar los impactos que genera en toda la franja tropical global el fenómeno El Niño.

5.2.6 Desarrollar investigaciones de los recursos hidrobiológicos en ambientes marinos y continentales.

Objetivo Estratégico 5.3.

Promover el rescate de los conocimientos locales y tecnologías tradicionales de uso de la Diversidad Biológica

Acciones

5.3.1 Revalorar y rescatar los conocimientos locales tradicionales relacionados con ecosistemas, especies y recursos genéticos y reafirmar los derechos de la población local.

5.3.2 Evaluar técnica y económicamente las metodologías tradicionales, a través de ensayos de ajustes y alternativas tecnológicas mejoradas.

5.3.3 Analizar la integración biológica, ecológica y cultural de los diferentes ecosistemas.

5.3.4 Asegurar un mayor equilibrio entre los beneficios económicos de los usuarios y las comunidades campesinas que cultivan y conservan los recursos genéticos.

Objetivo Estratégico 5.4.

Crear y reforzar las condiciones institucionales para la generación del conocimiento.

Acciones

5.4.1 Establecer y fortalecer las redes de información para

promover la conciencia pública y respaldar la conservación de la Diversidad Biológica.

5.4.2 Implementar un sistema de información nacional sobre ecosistemas, especies y recursos genéticos con prioridad en aquellos únicos y especiales en situación crítica y con vacíos de información.

5.4.3 Consolidar el banco de recursos genéticos, incrementando el número de accesos y caracterización del germoplasma existente en el país. Así mismo, desarrollar nuevas técnicas de conservación del material genético y de agrobiotecnología, para apoyar los programas de mejoramiento genético tradicional.

5.4.4 Fortalecer el sistema de patentes para garantizar el derecho de los investigadores sobre sus descubrimientos.

Objetivo Estratégico 5.5. Monitoreo del conocimiento

Acciones

5.5.1 Establecer programas para el monitoreo del conocimiento que apoyen la gestión de la Diversidad Biológica.

5.5.2 Determinar el incremento del conocimiento sobre la Diversidad Biológica mediante un enfoque sistémico, de especies y genético.

5.5.3 Crear redes de intercambio de información para el monitoreo del conocimiento.

6- MEJORAR INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica requiere apoyarse en instrumentos claves para alcanzar una gestión exitosa. Una estrategia de política indispensable para la toma de decisiones es la aplicación efectiva de la descentralización en el país. EQ Para ello será necesario reforzar y mejorar los aspectos relacionados a la educación y conciencia pública, al desarrollo de capacidades, a la información, a las instituciones, al financiamiento, y al marco legal.

Objetivo Estratégico 6.1 Educar y desarrollar la conciencia pública

La integración de los aspectos relativos a la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica en todos los niveles

educativos, a fin de generar conciencia pública sobre su importancia económica, social, tecnológica y ambiental es un reto que deberá contar con la participación de la sociedad, a través de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y las organizaciones de base.

Los medios de comunicación, instituciones educativas, el gobierno, ONGs, grupos de base y otros, deben desarrollar una apropiada conciencia pública sobre la importancia de la conservación de la Diversidad Biológica.

Es necesario tener disponibilidad de información precisa, seria y persuasiva sobre los beneficios, costos y significado de la Diversidad Biológica, así como las consecuencias de su deterioro.

Acciones

6.1.1 Difusión

- a) Promover en la sociedad peruana la importancia y rol de la Diversidad Biológica, así como las diferentes formas de conservarla y usarla. Los medios de comunicación masiva se comprometen a difundir información preparada por especialistas y técnicos de la comunicación.
- b) Incrementar la disponibilidad y acceso de información sobre Diversidad Biológica, las necesidades y métodos para su conservación y los beneficios actuales y potenciales, derivados de informes nacionales y ambientales producidos por la autoridad competente.
- c) Desarrollar y promocionar información y programas educativos en consulta con grupos de la sociedad civil y/o comunidades y/o personas individuales, sobre toda aquella información producto de:
 - Acciones de conservación de la Diversidad Biológica en grupos locales e individuales.
 - Información a consumidores sobre productos, servicios y procesos que pueden afectar la Diversidad Biológica, incluyendo los impuestos e incentivos institucionales que apoyen su conservación.
 - Diseñar información sobre Diversidad Biológica para los diferentes sectores del gobierno, manejadores, propietarios, comunidades nativas o campesinas, industrias y otros, relativos a componentes de la Diversidad Biológica.

- Información sobre el conocimiento de la Diversidad Biológica en las comunidades campesinas y nativas y otros propietarios.
- Alentar la producción en los medios de comunicación de programas relacionados a la Diversidad Biológica y su conservación.
- Desarrollar y alentar el uso del Mecanismo de Facilitación "Clearing-House Mechanism", accesible para la difusión de la información relevante preparada por el gobierno, instituciones de investigación y educación, industrias, organizaciones no gubernamentales y personas individuales.

Objetivo Estratégico 6.2

La Diversidad Biológica en el Currículo educativo

Una estrategia de educación será exitosa si se basa en un mejor entendimiento de la Diversidad Biológica y compromiso para la acción de su conservación.

Un sistema educativo orientado hacia el desarrollo sostenible cumplirá un rol clave en ese sentido. Los profesores y la pedagogía deberán concentrarse en desarrollar capacidades óptimas de la población estudiantil, para que alcance un profundo entendimiento y conozca las necesidades de la conservación de la Diversidad Biológica.

La motivación, información y acción que se facilite a los estudiantes, deberá ser presentada en el contexto social, científico, ecológico, cultural, económico y político, para que se formen personas capaces de decidir entendiendo las complejas circunstancias en las que se desarrolla la conservación de la Diversidad Biológica.

Acciones

6.2.1 Revisar y modificar el currículo donde sea necesario, para incorporar los conocimientos presentes y futuros de la Diversidad Biológica, que forme valores y capacidades para la toma de decisiones en los estudiantes de todos los niveles de la educación.

6.2.2 Apoyar y alentar la formación y desarrollo de capacitadores que tengan cualidades y vocación para incluir todos los aspectos de la conservación de la Diversidad Biológica en los programas de educación. Como existen diferentes enfoques en el sistema educativo, es necesario unificar criterios y alentar una pedagogía

acorde a la multiculturalidad del país.

6.2.3 Desarrollar cursos de actualización en educación ambiental, diseñados especialmente para crear y fortalecer la conciencia pública y un mayor compromiso ambiental en la toma de decisiones, en alianza con otras instituciones involucradas: industria, ONGs, colegios profesionales, líderes comunales y el sector gubernamental.

6.2.4 Promover la realización de investigaciones para elevar la eficiencia y eficacia de los programas, métodos y materiales de educación ambiental.

6.2.5 Hacer hincapié en la formación de promotores en sectores distintos al gremio de educación, como el privado, social, público, militar, religioso, político, etc.

Objetivo Estratégico 6.3

Impulsar el desarrollo de capacidades en sectores estratégicos

Invertir en el desarrollo de las capacidades nacionales en áreas claves como taxonomía e inventarios, sistematización de las experiencias, gestión de la Diversidad Biológica en un país megadiverso, apoyo en el desarrollo de procesos y negociación de conflictos.

Una gestión efectiva de la sostenibilidad de la Diversidad Biológica requiere del conocimiento, cooperación y consenso para tomar decisiones por parte de los actores sociales. Requiere también de herramientas para la decisión de las instancias correspondientes en el sector público y privado.

Acciones

6.3.1 Facilitar programas dirigidos a los distintos niveles de decisión del sector público y privado para lograr la integración de la temática de la Diversidad Biológica en los planes y políticas sectoriales.

6.3.2 Promover la formación de recursos humanos en sectores claves (público y privado) para la adquisición de conocimientos y practicas necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, considerando apropiadamente el componente de conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Objetivo Estratégico 6.4.

Excelencia en las instituciones.

Es indispensable contar con instituciones -públicas y privadas- claves y altamente eficientes, con una clara visión estratégica de las potencialidades de la Diversidad Biológica para el desarrollo nacional.

El éxito de las acciones de conservación y uso sostenible estará sustentado en instituciones fortalecidas que tienen que ver con la planificación, formulación y ejecución de proyectos y acciones de Diversidad Biológica.

Acciones

6.4.1. Fortalecer las instituciones claves responsables de la conservación y el manejo e investigación, de los componentes de la Diversidad Biológica.

6.4.2. Desarrollar y fortalecer el sistema de gestión descentralizado de la Diversidad Biológica a través de la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo a las ONGs, las organizaciones de base y los gremios empresariales.

6.4.1 Fortalecer la Comisión Nacional de Diversidad Biológica, CONADIB, como instancia intersectorial de consulta y asesoramiento, creando un directorio integrado por ministros.

6.4.2 Brindar las garantías necesarias para la creación de una oficina especializada, altamente calificada, para el proceso de ejecución y seguimiento de los contratos relacionados con los recursos de la Diversidad Biológica, con especial énfasis en los recursos genéticos.

6.4.3 Desarrollar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación en cuanto a la aplicación de la presente Estrategia para determinar posibles ajustes y recomendaciones a la misma.

6.4.4 Definir y establecer un sistema de cooperación en red entre las instituciones y especialistas nacionales y las regionales y locales. Instancias de alcance intersectorial podrán ser la base en la que se apoye el desarrollo de este mecanismo de cooperación e intercambio de información horizontal para organizar y asumir sus funciones en materia ambiental.

Objetivo Estratégico 6.5

Un sistema de información actualizado y entrelazado nacionalmente

Un Sistema Nacional de Información en Diversidad Biológica, útil, aplicable, transferible, actualizado con redes entrelazadas y eficientes en áreas clave de biotecnología, recursos genéticos y

bancos de germoplasma, inventarios de ecosistemas terrestres y acuáticos, especies y situación de las poblaciones, es sumamente importante. Para ello, es necesario integrar la información sobre los componentes de la Diversidad Biológica del Perú, basada en los resultados del conocimiento e investigaciones científicas y de las comunidades y aquellas depositadas en colecciones ex situ.

Acciones

6.5.1 Identificar, recopilar, evaluar y sintetizar la base del conocimiento científico y tecnológico nacional, así como del conocimiento tradicional sobre la Diversidad Biológica.

6.5.2 Establecer una estructura organizada, dispuesta en red en todo el territorio, donde se articularán los diferentes módulos de base de datos, tomando en cuenta que habrá múltiples usuarios.

6.5.3 Establecer un protocolo de acceso a la información que será básicamente jerarquizado y dependiente de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica, para lo que se definirán los procedimientos y mecanismos necesarios para el acceso.

6.5.4 Mantener un directorio actualizado de organismos y especialistas nacionales e internacionales en materia del conocimiento, conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Objetivo Estratégico 6.6

Contar con los recursos económicos necesarios y el apoyo social para implementar la Estrategia

La implementación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica deberá disponer de los fondos necesarios para fomentar la conservación y el uso sostenible de la Diversidad Biológica, proveniente del financiamiento nacional e internacional.

Acciones

6.6.1 Evaluar los recursos financieros y económicos disponibles, así como la decisión política para poner en marcha la aplicación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica. Los estudios no sólo deben enfocarse a las inversiones públicas sino también a las privadas.

6.6.2 Evaluar las posibilidades para que el sector privado participe en inversiones de riesgo, en “eco-negocios” con tecnologías limpias, con rentabilidad económica y otras ventajas.

6.6.3 Desarrollar y estudiar nuevas iniciativas ligadas a negocios y servicios ambientales.

6.6.4 Fortalecer en el frente interno, los fondos ambientales existentes e incluir los “fondos verdes” de contrapartida en el Ministerio de Economía y Finanzas. El Estado deberá decidirse a colocar fondos fiduciarios y buscar la cooperación internacional para incrementarlos. Con fondos adecuados se podrá disponer de financiamiento sostenido para los programas y acciones a implementarse.

6.6.5 Mejorar la capacidad para acceder a los fondos internacionales disponibles para la conservación y uso de la Diversidad Biológica, en especial a los del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).

6.6.6 Crear y elaborar una propuesta de incentivos teniendo en cuenta criterios regionales, nacionales, económicos y sociales. Debe cumplir un rol importante el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación estrecha con las organizaciones sectoriales y la Comisión Nacional de Diversidad Biológica. Para ello es importante:

- a) Definir los incentivos para la declaración y mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SINANPE. Tales incentivos deben fomentar la conservación de ecosistemas naturales y desincentivar su transformación.
- b) Definir los incentivos para la declaración y mantenimiento de las Áreas de Conservación Privada y Concesiones para Conservación, Forestación y Reforestación.
- c) Reformar el uso y aprovechamiento sostenible forestal, acorde a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su Reglamento, a través de incentivos compensatorios y desincentivos para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica forestal.
- d) Obtener créditos blandos para mejorar la sostenibilidad y rentabilidad de las actividades de uso de la Diversidad Biológica. Estos créditos podrían beneficiar a sistemas productivos asociados a la pequeña y mediana producción, actividades de experimentación, investigación, producción y comercialización de la Diversidad Biológica, implementación de tecnologías de producción limpia, programas de reforestación u otros que se estipulen.

- e) Minimizar los aranceles e impuestos para la investigación científica.

Objetivo Estratégico 6.7

Implementar un marco legal adecuado

El Perú deberá realizar un esfuerzo para concordar e implementar la legislación nacional existente, en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados.

Acciones

6.7.1 Actualizar y realizar una profunda revisión del marco jurídico directa e indirectamente relacionado a la Diversidad Biológica, compatibilizando la normatividad en los ámbitos nacional, regional y municipal y asegurándose que propicien el logro de los lineamientos de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

6.7.2 Ampliar el marco legal para proteger los derechos de propiedad intelectual.

6.7.3 Abordar con responsabilidad el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados, a través de adecuados instrumentos legales, para de esta forma fortalecer la relación en el ámbito internacional.

6.7.4 Regular algunos temas claves: especies exóticas, invasoras, comercio de especies, certificación de usos y productos, incentivos para el conocimiento, conservación y uso sostenible.

6.7.5 Desarrollar un marco legal que permita combinar la actividad económica con la conservación del ambiente a través de incentivos tributarios y/o fiscales, como:

- a) Donaciones.
- b) Servidumbres de conservación.
- c) Intercambio de tierras.
- d) Otros que se desarrollen con creatividad.

Objetivo Estratégico 6.8

Desarrollo y transferencia de tecnología

El desarrollo y transferencia de tecnología son aspectos centrales para impulsar la investigación relacionada con la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.

Hay que destacar la importancia de promover la identificación de

tecnologías apropiadas para el avance del conocimiento de la Diversidad Biológica

Acciones

6.8.1 Identificar la tecnología en el ámbito pelágico, costero e insular.

6.8.2 Sistematizar las experiencias de tecnologías propias de las comunidades.

6.8.3 Identificar aquellas tecnologías requeridas para procesos biotecnológicos de la Diversidad Biológica en el país.

6.8.4 Impulsar en los centros de estudios superiores el desarrollo de tecnología para el uso y conservación de la Diversidad Biológica .

6.8.5 Facilitar la capacitación de profesionales y empíricos en el uso de la Diversidad Biológica, buscando especialistas que produzcan un efecto multiplicador.

6.8.6 Propiciar el desarrollo de tecnología de punta y transformación.

6.8.7 Establecer mecanismos para facilitar el acceso de instituciones de investigación a tecnología altamente calificada, que faciliten la generación, validación y divulgación del conocimiento.

6.8.8 Impulsar la investigación orientada a la adaptación de tecnologías necesarias para la transformación de sistemas productivos en sistemas sostenibles.

6.8.9 Promover estudios exhaustivos para la adaptación o introducción de tecnologías apropiadas para algunos sistemas agrícolas y pecuarios que minimicen el impacto a la Diversidad Biológica en sus diferentes niveles. Esta acción podrá permitir una mayor sostenibilidad del proceso en el largo plazo.

7- FORTALECER LA IMAGEN DEL PERÚ EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

En la actual coyuntura de globalización, las ventajas comparativas de los países serán medidas en función de sus capacidades y de los productos que ofrecen. El nuestro, está reconocido como un país megadiverso, es decir posee un capital natural altamentepreciado y valorizado.

El Perú ha suscrito una serie de acuerdos internacionales que lo comprometen a desarrollar adecuadamente una política interna y externa basada en la preciada Diversidad Biológica que posee. En el Anexo 4 se señalan los principales compromisos asumidos en esta materia.

Existen diversos temas en los cuales el Perú puede y debe desempeñar un papel internacional protagónico en materia de Diversidad Biológica. La búsqueda de liderazgos internacionales debe llevarse a cabo con pleno conocimiento de las ventajas o beneficios que se esperan obtener para el país y éstos pueden ser, principalmente, incrementar el nivel de influencia en asuntos ambientales prioritarios, así como el monto de los fondos multilaterales o de cooperación destinados a proyectos sobre estos temas.

La argumentación de base para alcanzar liderazgos internacionales en materia ambiental, es el enorme activo que el país posee en Diversidad Biológica y endemismos. Esto es reconocido en varias publicaciones y por connotados autores y organizaciones internacionales de mucho prestigio e influencia innegable.

Pero algunos temas requieren de especial atención. A continuación, la descripción de los principales casos, sin orden jerárquico y reconociendo que, en muchos de ellos, ya se está trabajando a satisfacción:

El mar peruano: Es conocido el liderazgo del mar peruano en cuanto a producción de harina de pescado, esta alta producción se debe al efecto del afloramiento costero, el cual genera una alta diversidad biológica tanto en algas como en una variedad de microorganismos vegetales y animales, que constituyen el fitoplancton y el zooplancton, asimismo existe en este una alta variedad de invertebrados marinos y peces tanto bentónicos como pelágicos.

El liderazgo del Perú en la producción de harina de pescado se logra a pesar de un pasivo ambiental, debido a la contaminación ocasionada por la industria harinera, aún insuficientemente calculado y enfrentado.

Sin embargo, la contribución del mar peruano es decisiva, en el tema de fijación o captura de carbono, pues al ser la zona marina más productiva del mundo (la productividad se mide en gramos de carbono producido por área y por unidad de tiempo) es tal vez el “sumidero de carbono” de mayor importancia global.

Otros factores a considerar en la riqueza del mar peruano es la

avifauna marina que este tiene y le da al país un potencial económico en lo que respecta a la producción de guano natural, en un mundo donde la tendencia es el uso de fertilizantes naturales en lugar de fertilizantes químicos.

El fenómeno “El Niño”: Los efectos más dramáticos en el ecosistema marino ocurren frente a las costas peruanas, tropicalizando el ambiente y produciendo un cambio en la diversidad biológica natural. Es necesario, por lo tanto, conocer su génesis y desarrollo a fin de pronosticar, mitigar y aprovechar sus efectos. Existen algunas iniciativas nacionales que se están desarrollando con el sector gubernamental especializado en el tema, así otros esfuerzos que se llevan a cabo en foros internacionales, como Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). Debido a la alta importancia de este fenómeno en el país el Perú debe liderar la investigación en el tema a nivel nacional y regional.

Ecosistemas de montaña: Los Andes peruanos, al igual que los venezolanos, ecuatorianos y colombianos, son íntegramente tropicales. Esta condición propicia una Diversidad Biológica sin igual en el mundo, aventajando fácilmente, en ese rubro, a otros complejos montañosos como los Himalayas o Alpes. Las yungas o ecosistemas montano andinos concentran los mayores valores de Diversidad Biológica del mundo.

Cuenca alto amazónica: Este tema está estrechamente ligado al anterior. Los países andinos, en especial el Perú, tienen las principales nacientes del río Amazonas. La contribución al gran ecosistema amazónico (el área silvestre más grande del mundo), en términos del aporte de macronutrientes provenientes de los sedimentos andinos y en términos de regulación de los ciclos hídricos, es de primera importancia. Este es el principal argumento para contrapesar la hegemonía que posee Brasil en el contexto amazónico. Las cuencas y los espacios bajo su influencia directa se controlan desde las partes altas. Otro argumento a favor de la importancia de la amazonía peruana, es su notable Diversidad Biológica en la parte de la llanura, no solamente en las “yungas” o piedemonte andino. Esta particularidad es debida a la cantidad y variedad de eventos geológicos que ocurren especialmente en la parte peruana del llano amazónico.

Mercado de productos de la Diversidad Biológica: Desde la época colonial, el mundo entero ha recibido productos peruanos tales como la papa, la quina, el jebe o caucho, por citar algunos pocos. Pero esto no ha significado un beneficio para el país. Es más, hay casos de enriquecimiento a través de la extracción de estos

productos y su desarrollo en el extranjero, incluso aún vigentes, como peces ornamentales amazónicos y recursos genéticos destinados a la industria farmacéutica. Camélidos peruanos siguen saliendo y generando ingresos en países como Australia y Estados Unidos. La Diversidad Biológica ha sido beneficiosa para terceros, en desmedro del país. Esta tendencia debe invertirse con una presencia efectiva en los diferentes foros que regulan el comercio de productos de la Diversidad Biológica, buscando cautelar la extracción ilegal y, a la vez, promocionando aquellos que son producidos bajo criterios adecuados. Asimismo, se debe ser muy estricto y cuidadoso con el ingreso de especies invasoras que puedan ocasionar la erosión del patrimonio natural del país. Por último, se debe ser también muy exigente en los casos en que el aprovechamiento de los recursos requiera de alta tecnología para su transformación o puesta en valor, en el sentido de sensibilizar a los países que han alcanzado desarrollo tecnológico y son, tradicionalmente, poco inclinados a compartirlo.

En la búsqueda de liderazgos o mejores oportunidades debe analizarse los diferentes contextos internacionales: el binacional, el regional y el internacional. En algunos casos, como los mencionados “Ecosistemas de Montaña” y “Cuenca Alto Amazónica”, es conveniente un enfoque regional. En ese sentido, la Comunidad Andina de Naciones puede ser una buena plataforma para mejorar capacidades de negociación “en bloque”. Pero, a la vez, conviene evaluar, en ese mismo contexto, las oportunidades de liderazgo al interior de determinados ejes temáticos. Por ejemplo, si bien no se conoce estudios que lo cuantifiquen, los Andes peruanos son los que más aguas aportan al río Amazonas entre los países andinos. Por lo tanto, bajo el enfoque de cuenca, el Perú podría ser el país emblemático de la “Amazonía andina” e influir de manera determinante en políticas regionales que permitan, inter alia, revertir, para la región un importante flujo de recursos financieros para los cuidados de la Amazonía.

Objetivo estratégico 7.1

Mejorar el posicionamiento del Perú en temas prioritarios

Acciones

7.1.1 Definir y desarrollar un proceso interno de sensibilización, con intervención de la autoridad competente, dirigido especialmente a los tomadores de decisiones con la finalidad de presentar las ventajas de que el Perú mejore su posicionamiento internacional, en el tema de Diversidad Biológica.

7.1.2 Definir y desarrollar una campaña internacional de difusión

de la riqueza en Diversidad Biológica del Perú, con intervención de entidades estatales y/o privadas, que incluya, entre otros, un documento oficial periódico con datos relevantes y actualizados, emisión de estampillas o monedas, etc.

7.1.3 Definir los roles para el análisis global y regional, en función de las demandas nacionales.

7.1.4 Definir claramente cuáles son los temas de mayor interés para el Perú en materia de Diversidad Biológica, tomando en consideración las alianzas establecidas y los bloques regionales a los que pertenece.

7.1.5 Fortalecer las capacidades de la Cancillería peruana en cuanto al manejo del tema de Diversidad Biológica.

7.1.6 Conformar equipos de trabajo altamente capacitados alrededor de estos temas, con la presencia de los negociadores, los técnicos expertos y las instituciones competentes, tanto del Estado como de la sociedad civil.

7.1.7 Identificar los objetivos que deben alcanzar los equipos de trabajo en los temas señalados anteriormente y definir los procesos de negociación, incluyendo los foros, convenios o bloques regionales (Alianza de Libre Comercio Americano, ALCA; Comunidad Andina de Naciones, Organización Mundial de Comercio, los del Convenio de Diversidad Biológica y otros) que tienen relación con estos objetivos.

7.1.8 Asegurar el financiamiento para las fases de análisis y preparación de los equipos de trabajo, para la asistencia a eventos internacionales y de seguimiento de resultados obtenidos.

8- EJECUTAR ACCIONES INMEDIATAS

Durante el proceso de planificación y consulta, se ha generado una gran expectativa de cómo y cuáles serán los caminos a seguir por los diferentes sectores públicos y privados.

Hay que destacar que este documento no es definitivo. Por el contrario, pretende ser una guía para la implementación del Convenio de Diversidad Biológica, sujeta a cambios de acuerdo al contexto nacional e internacional en favor de la conservación de la Diversidad Biológica y el desarrollo sostenible.

Es un marco general sobre el cual se requiere la participación de todos los actores. Los participantes en este proceso, así como la

Comisión Nacional de Diversidad Biológica, CONADIB, están conscientes que en todos los lugares a donde se llegó con los talleres del proceso de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, se tiene la misma información y por tanto tienen asumidos objetivos comunes.

Acciones

Se considera que hay dos acciones inmediatas y urgentes a seguir:

8.1 Contar con el apoyo político:

- Es deseable que la Estrategia tenga el endoso de las diferentes áreas del gobierno relacionadas con el uso de los recursos de la Diversidad Biológica y que sea refrendada por los organismos competentes con la inclusión de sus propuestas en los planes y programas sectoriales quinquenales.
- Promover la discusión y el análisis para incorporar el componente de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica en los diferentes sectores públicos.
- Desarrollar un similar proceso con los gobiernos municipales, así como con el sector privado, entendiéndose que éste está conformado por empresas, ONGs, redes, Iglesia, militares y otros.
- Una de las primeras tareas de este proceso político es completar los mecanismos de seguimiento y monitoreo de la implementación de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

8.2 Aplicar la Estrategia con sectores claves del Estado y la sociedad civil.

- Recomendar la creación de una unidad de monitoreo y seguimiento en el CONAM, encargada del seguimiento de la Estrategia. Esta apoyará las decisiones de cambios y ajustes necesarios, considerando que la implementación de la Estrategia será gradual, progresiva y descentralizada.
- Desarrollar planes de acción sectoriales, enfocándolos en los sectores claves como el pesquero, forestal, agrario y en temas como acceso a recursos genéticos, entre otros. Existen ya algunos avances como la aprobación del Plan

Director del SINANPE; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, que requieren ser insertadas en su sector respectivo, pero con diferentes enfoques:

- A escala regional, fortalecer el proceso de descentralización en el país, basado en el respeto a los derechos y anhelos de la población y su marco legal, así como en el proceso participativo del cual se originó este documento. Se requiere entonces fortalecer las capacidades en planificación y en mejorar, consolidar y producir información sobre el estado de conservación de la Diversidad Biológica en cada una de las regiones, integrando los postulados y prioridades de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y apoyando su aplicación y el desarrollo de las agendas ambientales regionales o locales.
- En el ámbito municipal. Se requiere hacer estudios de cuál es el alcance que les compete a los municipios en términos de gobiernos locales y la aplicación del Convenio, así también el análisis de cómo mejorar sus funciones en la gestión, sobre la base de definir su injerencia en el manejo de los servicios ambientales.
- Coordinación con otros países. Es necesario delinear un delicado trabajo de coordinación con los países vecinos en términos de los acuerdos, para ejecutar los compromisos internacionales relacionados a la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica. El Perú está desarrollando con éxito la aplicación de algunos acuerdos internacionales relacionados a la Diversidad Biológica como: Diversidad Biológica en el Lago Titicaca (Perú-Bolivia) y la Cordillera del Cóndor (Perú-Ecuador). Sin embargo, éstas sólo son pequeñas iniciativas que deben ser consolidadas con el comercio internacional, tornando la gestión en una posición de bloque. Los ámbitos donde se debe trabajar cuidadosamente son la Alianza de Libre Comercio Americano, ALCA; Comunidad Andina de Naciones, Organización Mundial de Comercio, OMC, Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI; entre otros.

GLOSARIO

Biocomercio. Actividad que a través del uso sostenible de los

recursos nativos de la diversidad biológica, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica; apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la diversidad biológica competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica.

Conservación. Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación es positiva y abarca la protección, el mantenimiento, la utilización sostenible, la restauración y la mejora del entorno natural. La conservación de los recursos vivos está relacionada específicamente con las plantas, los animales y los microorganismos, así como con los elementos inanimados del medio ambiente de los que dependen aquellos.

Conservación ex-situ. Conservación de componentes de la Diversidad Biológica fuera de sus hábitats naturales.

Conservación in-situ. Conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que se hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Diversidad Biológica. Toda la variedad de especies y ecosistemas y sus procesos ecológicos de los que depende toda forma de vida en la Tierra. Los tres componentes de la Diversidad Biológica son: diversidad de ecosistemas, especies y genes.

Diversidad Biológica amenazada. La Resolución Ministerial N° 1710-77-AG, promulgada en 1977, basándose en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, ha sido el primer dispositivo legal que clasificó a las especies de flora y fauna silvestre en vías de extinción y amenazadas. Esta categorización incluyó a 104 especies de fauna, 13 en vías de extinción, 60 en situación vulnerable, 18 en situación rara y 13 en situación indeterminada; así como a 10 especies de flora silvestre en vías de extinción.

En 1990 se promulga la Resolución Ministerial N° 1082-90-AG, que deroga la categorización de especies de fauna silvestre anterior, mas no así, a la categorización de las especies de flora que sigue vigente hasta la actualidad.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 013-99-AG, del 19 de mayo

de 1999, deroga la Resolución de 1990 y aprueba la actual categorización de 222 especies de fauna silvestre amenazada, de las cuales 31 se encuentran en vías de extinción, 89 en situación vulnerable, 22 en situación rara y 80 en situación indeterminada.

El D.S. N° 014-2001/AG, establece una nueva categorización de especies amenazadas, en concordancia con la clasificación de UICN.

Categorización	Mamíferos	Aves	Reptiles	Anfibios	Total
Vías de extinción	18	11	2	-	31
Situación vulnerable	43	38	8	-	89
Situación rara	5	13	4	-	22
Situación indeterminada	7	24	30	19	80
	73	86	44	19	222

Ecosistemas. Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Enfoque ecosistémico. Es una estrategia para la gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos, que promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo. Se basa en la aplicación de metodologías científicas apropiadas que se concentran en niveles de organización biológica que abarcan los procesos, funciones e interacciones entre organismos esenciales y su medio ambiente. Se reconoce que el hombre, así como su diversidad cultural, son un componente integrante de los ecosistemas.

Exótico: No nativo a un país, ecosistema o ecoárea en particular (se aplica a los organismos que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de las actividades humanas). Puesto que el presente código está dirigido a la introducción de agentes de control biológico de un país a otro, el término exótico se utiliza para los organismos que no son originarios de un país.

Manejo de cuencas. La gestión que el hombre realiza para proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, en un espacio geográfico delineado por la cima de los cerros y la divisoria de aguas por el cual escurre el agua, principalmente de las precipitaciones hacia un río, lago o mar, constituyéndose en un sistema en el que interactúan factores naturales, socioeconómicos y culturales.

Ordenamiento territorial. Tiene por objeto establecer las condiciones de uso y ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que se realice de acuerdo con las características ecológicas,

económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.

Protección. Ausencia de aprovechamiento directo de algún recurso o lugar.

Rehabilitación. Hacer que un ecosistema o población degradado, vuelva a un estado no degradado, que puede ser distinto del original.

Restauración. Hacer que un ecosistema o población degradado vuelva a su estado original.

SINANPE (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas). La concepción de este sistema considera que sus elementos constitutivos hacen un todo ordenado, que interactúa y funciona orgánicamente. Para su operación, el Sistema reconoce los elementos siguientes:

Componente físico es decir el conjunto de áreas naturales protegidas, en cualesquiera de las categorías de manejo establecidas.

Componente social, constituido por los diversos actores tanto de la sociedad civil como de la administración pública, involucrados con el desarrollo de las áreas naturales protegidas.

Cuerpo legal que lo sustenta, es decir el conjunto de normas específicas y generales que ampara el patrimonio cultural y que regula la utilización de sus recursos; estimula la participación de la sociedad civil, local, nacional e internacional y establece sanciones a los infractores, entre otras funciones.

Elementos de interacción, tales como los medios de comunicación y los mecanismos de coordinación intersectoriales e interorganizacionales.

Importancia del Plan Director. El Plan Director del SINANPE establece los lineamientos de política y planeación estratégica de las áreas naturales protegidas en su conjunto. Cuenta con un marco conceptual, una estrategia nacional para las áreas protegidas, que plantea que la planificación del sistema debe darse sobre la base de una estrategia nacional de desarrollo sostenible que incorpore los elementos de conservación y protección de las áreas naturales protegidas y un Plan de Acción Estratégico del SINANPE, orientado a lograr una gerencia eficiente del sistema. El Plan Director cuya formulación ha sido mediante un proceso participativo, es un factor clave y fundamental para avanzar en el logro de una visión conjunta y de largo plazo de la sociedad peruana para conservar nuestro

Patrimonio Natural.

Uso sostenible. Es el uso de los componentes de la Diversidad Biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la Diversidad Biológica con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta para satisfacer las necesidades humanas.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS

Andelman, M. y J. García Fernández. 1998. UNA AGENDA PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO NATURAL DE LA ARGENTINA. RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD. Fundación C&M - FUCEMA - Grupo Nacional de Biodiversidad de la UICN. Buenos Aires, Argentina. 80 pp.

Apaza, M. 2001. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN DE ACUERDO A UNA BASE ECOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL - ESTUDIOS DE CASO (Prepublicación). Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. Lima. 114 pp.

Biodiversity Support Program. Julio, 2000. LECCIONES APRENDIDAS EN EL CAMPO. Programa de Análisis y Manejo. 12 pp.

Cañas, C. 2000. EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS (Julio 1995 - diciembre 1998). Conservación Internacional Perú, Embajada Real de los Países Bajos. Lima, 67 pp.

Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de América Latina y el Caribe. 1997. AMANECER EN LOS ANDES. Corporación Andina de Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 177 pp.

Comité Peruano de la UICN. 14 de junio, 2000. MEMORIA DEL TERCER DESAYUNO DE TRABAJO: ZONAS MARINO COSTERAS. Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. 20 pp.

Comité Peruano de la UICN. 3 de diciembre, 1999. MEMORIA DEL PRIMER DESAYUNO DE TRABAJO: BIODIVERSIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la

Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. 20 pp.

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. 1994. INFORME DE LA REUNIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA DE CIENTÍFICOS EXPERTOS EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA, INCLUIDO EL PROGRAMA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. Página web www.biodiv.org.

Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. 1998. DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DESARROLLO EN EL PERÚ. Lima. 102 pp.

Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. 1999. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Banco Interamericano de Desarrollo, programa Fortalecimiento de la Gestión Ambiental. Lima. 181 pp.

Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. 2001. INFORME NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (Borrador preliminar). 82 pp.

Coordinadora de Ciencia y Tecnología de los Andes - CCTA. 2001. ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN AYACUCHO (Resumen).

Glowka, L. et al. 1996. GUÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. UICN Gland y Cambridge. xii 179 pp.

HORIZONTES DE INTEGRACIÓN. Año 2 volumen 4, abril 2001. Página web: www.plades.org.pe/ASC

Instituto Apoyo. Marzo, 2000. DATA SOCIAL. BOLETÍN DE DIFUSIÓN SOBRE POLÍTICAS SOCIALES. Instituto Apoyo, UNICEF. Vol. V, N° 6. Lima.

Instituto Cuánto. 2000. EL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ. AÑO 2000. Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América - USAID, programa Ambiente Participación y Gestión Privada (APGEP - SENREM). Lima. 401 pp.

Llosa Gonzalo. 1995. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MALINOWSKI E IMPACTO DE LA MINERÍA AURÍFERA. INFORME TÉCNICO.

Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza. 3-4 de mayo, 2001. MEMORIA DEL PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE MESAS DEPARTAMENTALES DE CONCERTACIÓN PARA

LA LUCHA CONTRA LA POBREZA. Lima.

Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA. 1996. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL PERÚ. Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza - UICN, Programa de Conservación y Desarrollo Sostenido de Humedales, Perú. Lima. 44 pp.

Museo de Historia Natural-UNMSM (MHN):

Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo. 1998. DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO: PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DISTRITAL 1999-2003 (Documento de trabajo). Intermediate Technology Development Group - ITDG. Lima. 33 pp.

PNUD. 1999. INFORME DE LA REUNIÓN INICIAL DE PLANIFICACIÓN Y CONSULTA. Apoyo a las Partes Contratantes Latinoamericanas y del Caribe del Convenio sobre la Diversidad Biológica para el Desarrollo e Implementación de Estrategias Nacionales de Biodiversidad y Planes de Acción. Lima, 28-29 de octubre.

Portilla, Alfredo. 2000. VALORACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL PERÚ (Pre-publicación). Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. Lima. 99 pp.

Prescott et al. 2000. GUÍA PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE BIODIVERSIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Institute de l'énergie et de le environnement de la Francophonie (IEPF), Ministère de l'Environnement du Québec, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Canadá. 70 pp.

Pulgar-Vidal, Manuel. 2000. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ: BASES PARA UN NECESARIO CONSENSO (Documento de trabajo). Sociedad Nacional del Ambiente, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América - USAID, programa APGEP - SENREM.

Pulido, Víctor. 2000. MEMORIAS DEL TALLER SOBRE CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN SITIOS RAMSAR EN EL PACÍFICO SUR (20-21 de octubre, 1999, Trujillo, Perú). Programa de Conservación y Desarrollo Sostenido de

Humedales del Perú, Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA Fish and Wildlife Service - US, Universidad Científica del Sur, Convención Ramsar. Lima. 94 pp.

Rodríguez, L. et. al. 2000. CONCORDANCIA ENTRE EL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES RELACIONADOS (Prepublicación). Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. Lima. 42 pp.

Ruiz, Manuel. 2000. HACIA LA CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA EFECTIVA ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA: REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO (Prepublicación). Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales en América del Sur para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. Lima. 27 pp.

Salafsky, N. y R. Margoluis. MAYOR QUE LA SUMA DE SUS PARTES. DISEÑO PROGRAMAS DE CONSERVACION Y DESARROLLO PARA MAXIMIZAR RESULTADOS Y APRENDIZAJE. Biodiversity Support Program. Washington DC, EEUU. 29 pp.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2000. PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA: TEXTOS Y ANEXOS. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal. 30 pp.

Secretariat of the Convention on Biological Diversity. 2000. FROM POLICY TO IMPLEMENTATION: DECISIONS FROM THE FIFTE MEETING OF THE CONFERENCE OF THE PARTIES TO THE COVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY, Nairobi, Kenya, 15-26 May 2000. Secretariat of the Convention on Biological Diversity. Montreal. 138 pp.

Sociedad Nacional del Ambiente. 1999. HACIA UNA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL PERÚ. Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América - USAID. Perú. 73 pp.

Sociedad Nacional del Ambiente. 23 de julio, 1999. PRIMER DESAYUNO DE TRABAJO CON EMPRESARIOS: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: BASES PARA UN NECESARIO CONSENSO (Informe). Lima. 55 pp.

Solano, Pedro. 2000. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL PERÚ. ALCANCES LEGALES, ALTERNATIVAS Y

PERSPECTIVAS PARA LA SELVA Y CEJA DE SELVA. Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, Gobierno Regional de Loreto, Araucaria Amazonas Nauta. Lima. 70 pp.

Solano, Pedro. 2001. CONCESIONES PARA ECOTURISMO: ECONEGOCIOS PARA EL NUEVO MILENIO. ALCANCES Y PROPUESTAS. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Lima. 70 pp.

Tapia, M. y J. Torres. THE REPUBLIC OF PERÚ TO DISTINGUISH HEAD OF DELEGATIONS IN THE FIFTH CONFERENCE OF THE PARTIES, Nairobi, Kenya, May 15-26, 2000.

Torres, Amelia. 2000. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LA POLÍTICA FORESTAL 1991 DEL BANCO MUNDIAL EN EL PERÚ. Informe elaborado para el Comité Peruano de la UICN. 23 pp.

DECRETO SUPREMO Nº 086-2003-PCM

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Publicado el 27 de octubre de 2003

El Perú es desde el año 1993 parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, fecha a partir de la cual ha mostrado un compromiso permanente con este reto global. En este marco un primer paso en el proceso de seguimiento de los acuerdos de la Convención Marco fue la creación de la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) por Resolución Suprema Nº 359-93-RE, del 19 de noviembre de 1993.

En el año 2002, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático busca que el Perú conozca su vulnerabilidad al Cambio Climático. Esto significa incorporar en sus políticas y planes de desarrollo las medidas de adaptación a los efectos adversos del mismo, que la población sea consciente de los riesgos de estos cambios y que el país mejore su competitividad con un manejo responsable de sus recursos y de sus emisiones de gases de efecto invernadero sin comprometer el desarrollo sostenible.

El principal desafío de los próximos años será, sin duda, crear y fortalecer la capacidad del país, en sus tres niveles de gobierno, para enfrentar en buen pie los embates del cambio climático y aprovechar las posibles oportunidades que genere.

DECRETO SUPREMO Nº 086-2003-PCM

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1°.- De la aprobación

Aprobar la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De su cumplimiento

La Estrategia Nacional sobre Cambio Climático es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53°, literal c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

I. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU IMPORTANCIA EN EL PERÚ

El efecto invernadero es un fenómeno natural necesario para la vida en la Tierra. Sin él, la temperatura sería de 18° C bajo cero, no tendríamos agua en forma líquida. El efecto invernadero es la absorción de parte de la radiación solar que es reflejada por la Tierra. Ello hace que la temperatura promedio del planeta sea

aproximadamente 15° C. Esta absorción del calor se produce por los llamados gases de efecto invernadero (GEI), principalmente el dióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. Sin embargo, en los últimos doscientos años, en la era industrial, las actividades humanas han aumentado su concentración en la atmósfera a niveles mayores. Asimismo, el hombre ha fabricado gases no naturales, como son los gases fluorados. Algunos de ellos además de dañar la capa de ozono tienen un potencial de calentamiento de la tierra muy elevado.

Es así como el hombre ha interferido en la naturaleza del efecto invernadero, transformándolo de un mecanismo esencial para la vida en la Tierra en el problema de contaminación complejo: el cambio climático. La quema de combustibles fósiles, principalmente ha provocado esta presión sobre el ambiente mundial, mayormente desde los países industrializados. La deforestación destinada a la ampliación de la frontera agrícola o la urbanización también ha contribuido a incrementar la concentración de los gases de efecto invernadero, siendo esto todavía un problema en los países de desarrollo.

El mayor aporte humano a los gases de efecto invernadero es el dióxido de carbono, el cual ha aumentado principalmente desde el inicio del uso masivo de los combustibles fósiles en los países industrializados. Actualmente se consume cien veces más carbón que a fines del siglo XVIII y el petróleo ha visto incrementado su consumo en más de doscientas veces sólo durante el siglo XX. El cambio climático es fundamentalmente producto de la forma en que se produjo la industrialización y los patrones de consumo de los países desarrollados.

La generación y consumo de energía a carbón o petróleo, el transporte automotor y los procesos industriales de uso intensivo de energía, son las actividades que más producen gases de efecto invernadero. Sin embargo, es sorprendente la forma en que crecen las emisiones del transporte automotor: la quinta parte de las emisiones mundiales proviene de este sector.

La quema de biomasa en los bosques representa una fracción de las emisiones. La quema y/o deforestación es especialmente perniciosa no sólo porque libera dióxido de carbono, sino porque puede disminuir la captura del carbono que se realiza a través del proceso de fotosíntesis.

I.1. CAUSAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

Las principales actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial generando el cambio climático son:

- La producción y consumo de combustibles fósiles.
- Algunas formas de producción agropecuaria y el cambio de uso del suelo, en especial la deforestación.
- Algunos procesos industriales.
- Algunas formas comunes de gestión de residuos orgánicos sólidos y líquidos (generación de metano y óxido nitroso).

En los países desarrollados se producen altos niveles de emisión de gases de efecto invernadero debido al consumo de energía

relacionado con los patrones de consumo y la gran producción industrial. En los países en desarrollo los niveles de emisión están relacionados en mayor medida al uso ineficiente de la energía y recursos naturales.

Gases de Efecto Invernadero

El dióxido de carbono (CO_2), proviene del consumo de combustibles fósiles para la producción de energía y de la quema de biomasa por el cambio de uso del suelo (deforestación). Su concentración en la atmósfera se ha incrementado en más de 30%, vale decir de 280 partes por millón de un volumen (ppmv) en la época preindustrial a 367 ppmv en 1999. Es el gas de mayor influencia, responsable de aproximadamente el 70% de lo que sería el calentamiento de la Tierra previsto para los próximos años. El "ciclo del carbono" es complejo ya que algunas emisiones se absorben rápidamente, pero otras permanecen en la atmósfera por cientos de años.

El metano (CH_4), se origina en la producción, extracción y manipulación de combustibles fósiles (pérdidas por venteo de pozos de petróleo, escapes de gas natural, minas de carbón al aire libre), de las actividades agropecuarias (cultivos de arroz, aprovechamiento del ganado, suelos agrícolas, en menor medida quema de sabanas, quema de residuos agrícolas, fermentación entérica del ganado, entre otros) y de descomposición de los residuos. La concentración de metano en la atmósfera es hoy 1.5 veces que al inicio de la era industrial.

El óxido nitroso (N_2O) en mayor medida proviene de la actividad agropecuaria (uso de fertilizantes sintéticos) y de algunas fuentes industriales:

Gases fluorados durante los últimos setenta años en los países industrializados se han producido grandes cantidades de gases fluorados, particularmente los freones; aunque desde fines de la década pasada, se vienen limitando algunos (sólo los freones) debido al deterioro que causan en la capa de ozono que protege la tierra de los rayos ultravioleta B.

Estos **gases fluorados** son los siguientes:

- HCF o hidrofluorocarbonados y HCFC o hidroclorofluorocarbonados. Se usan como disolventes, propulsores de aerosoles, refrigerantes y dispersores de espuma.
- PCF o perfluorocarbonados. La industria los emplea en la fabricación de semiconductores. Son emisiones provenientes de la producción de aluminio por electrólisis.
- SF_6 o hexafluoruro de azufre. Es emitido durante la producción de magnesio y se aplica en algunos equipos eléctricos.
- CFC clorofluorocarbonados o freones, actualmente en proceso de ser eliminada su producción gracias al Protocolo de Montreal.

Otros gases como los precursores de ozono (compuestos orgánicos volátiles distintos al metano y óxidos de nitrógeno) influyen sobre el aumento de la intensidad del efecto invernadero. La actividad humana también genera grandes cantidades de dióxido de azufre SO_2 que aunque produce un severo impacto a nivel regional y local

mediante la lluvia ácida atenúa la intensidad del efecto invernadero por sus propiedades reflectivas.

I.2. CONSECUENCIAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

• GLOBAL

En 1990, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) alertó a la comunidad internacional sobre el crecimiento de las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera originadas por actividades humanas, lo que ocasionaría el aumento de la temperatura promedio mundial acompañado de un cambio climático. Ello provocó la rápida negociación de la Convención de Cambio Climático, firmada en 1992 por los jefes de Estado del mundo en Río de Janeiro.

El IPCC ha desarrollado durante la década de los noventa otros informes que corroboran al primero. En su más reciente informe el IPCC⁵ concluye que:

- Los recientes cambios del clima en las diversas regiones en especial los incrementos de la temperatura ya han afectado a muchos sistemas físicos y biológicos.
- Durante el siglo XXI la temperatura promedio mundial subirá unos 2° C, con un rango de 1° C a 5,8° C y continuará elevándose por algunas décadas aunque se estabilicen las emisiones.
- Algunos sistemas humanos (sociales y económicos) han estado influenciados por aumentos recientes en la frecuencia de las inundaciones y sequías en algunas zonas.
- Los sistemas naturales (arrecifes de coral y atolones, glaciares, los manglares, los bosques boreales y tropicales) son vulnerables al cambio climático y algunos quedarán irreversiblemente dañados.
- El nivel del mar subirá en un rango estimado medio de 50 cm (mínimo y máximo de 15 a 90 cm. respectivamente), y continuará subiendo por siglos.
- Muchos sistemas humanos, como la agricultura y silvicultura, zonas costeras y sistemas marinos, asentamientos humanos, energía e industria, verán incrementada su sensibilidad y vulnerabilidad al cambio climático.
- Las temperaturas globales promedio y el nivel del mar han subido y los últimos años han sido los más calientes desde 1860.
- Aumento en el número de personas expuestas a enfermedades transmitidas por vectores (ej. Paludismo) y en aguas pantanosas (ej. Cólera), y un aumento de la mortalidad por el estrés causado por el calor.
- Se prevé que aumente la frecuencia y la intensidad de algunos sucesos climáticos extremos durante el siglo XXI por razón del promedio de cambios y de la variabilidad del clima. Por otro lado se prevé que la frecuencia de sucesos de temperaturas extremadamente bajas como olas de frío disminuyan.
- La adaptación es una estrategia necesaria a todos los niveles como complemento de los esfuerzos de mitigación al cambio climático.
- Los que tienen recursos mínimos tienen también mínima capacidad de adaptarse y son los más vulnerables.

- La habilidad de los modelos climáticos para simular los eventos y las tendencias ha mejorado.
- Hay oportunidades de ganancias económicas y ambientales en muchos países, con las tecnologías limpias que pueden introducirse para mitigar el cambio climático.

El efecto invernadero se manifestará sobre todo en un aumento de la temperatura global promedio. Esto afectará todos los procesos que tienen lugar en los cuerpos naturales. El agua, presente en la naturaleza en forma sólida (polos y glaciares), líquida (en ríos, lagos y mares) y gaseosa (vapor de agua), será objeto de grandes cambios.

El agua que contienen los océanos se dilatará y con ello aumentará de volumen a causa del calentamiento. Esto, aunado al deshielo de los casquetes polares, producirá una elevación del nivel del mar. Muchas áreas costeras de poca profundidad corren el riesgo de desaparecer sepultadas en el mar. La prevención de tal ocurrencia implicaría millonarios gastos en ingeniería.

• **LOCAL: VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PERÚ⁶**

La vulnerabilidad del Perú frente a las variaciones climáticas extremas se ha evidenciado a través de los años. Esto ha sido tema de diferentes estudios e informes, que abarcan desde el retroceso de los glaciares, hasta los efectos del Fenómeno El Niño en: la salud, la agricultura, el transporte, la infraestructura, entre otros. Estos reportes dan cuenta e inclusive entregan una valoración económica de los daños en el país; asimismo, manifiestan la urgente necesidad de identificar y ejecutar medidas de adaptación orientadas a reducir la vulnerabilidad del país.

- RECURSOS HÍDRICOS DE ALTA MONTAÑA

El abastecimiento de agua de muchas ciudades en la costa del país está relacionado a la provisión de agua por los glaciares. De los glaciares tropicales del mundo, los glaciares peruanos son los más altos. Se estima que en 1997 los glaciares del Perú cubrían un área de 1,595.6 Km². En las imágenes satelitales se observa que en un período de 27 a 35 años, la superficie total de glaciares en el Perú se ha reducido en un 22%. Entre setiembre de 1997 y mayo de 1998, se realizara una investigación sobre los impactos del cambio climático global en los glaciares de la cordillera peruana⁷, a partir del balance de masas y el inventario de superficies glaciares.

En primer lugar, el estudio constató una drástica reducción de las áreas glaciares en los cuatro glaciares estudiados, especialmente en los últimos quince años.

En el lapso de los últimos treinta años han ocurrido disminuciones importantes de las superficies glaciares, hasta del orden del 80%, en las cordilleras pequeñas de Huagoruncho, Huaytapallana, Raura, Cordillera Central, entre otras. La hipótesis que actualmente se maneja es que los glaciares con áreas comparativamente pequeñas ubicados debajo de los 5,500 msnm. desaparecerán antes del 2015 si se mantienen las condiciones climáticas actuales.

Por otro lado, el proceso de desglaciación andina es importante no sólo por el retroceso de los frentes glaciares sino porque promueve la formación de lagunas y glaciares "colgados", los cuales en algunas ocasiones han producido aluviones de graves consecuencias.

- LOS IMPACTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO

El Niño es un fenómeno natural que forma parte de la dinámica global del clima a diferencia del cambio climático, pero sus efectos pueden servir como aproximación de los futuros efectos del cambio climático, en los siguientes sectores o áreas:

Ecosistema marino peruano

El impacto biológico del fenómeno El Niño (EN) sobre la flora y fauna marina se manifiesta a todo nivel: genético, fisiológico y poblacional (distribución o abundancia).

Aunque existe incertidumbre sobre los impactos futuros del cambio climático sobre el ecosistema marino, se puede asumir, que al duplicarse la concentración de CO₂ en la atmósfera, el ecosistema marino costero peruano sufriría un conjunto de alteraciones tales como:

- La elevación del nivel del mar.
- La elevación de la temperatura superficial de las aguas oceánicas frente al Perú (área de El Niño) de unos 3 a 4° C por encima del promedio actual.
- La intensificación del "stress" del viento y de las surgencias costeras. (sic)

Salud pública

El fenómeno El Niño (EN) influye sobre las enfermedades transmitidas por vectores, tales como la malaria; las enfermedades causadas por el uso de agua contaminada a causa del colapso de los servicios de saneamiento básico, como es el caso del cólera; las enfermedades dermatológicas y las enfermedades respiratorias agudas, causadas estas últimas por el deterioro de las viviendas y los cambios de temperatura. Otro efecto observado durante El Niño, pero aún poco descrito, es la hipertermia, que se manifiesta en recién nacidos y personas de edad avanzada.

Agricultura

Los incrementos de temperatura registrados durante el fenómeno El Niño, impactan en el desarrollo vegetativo, en el rendimiento y la sanidad de los cultivos, sean éstos nativos o introducidos.

En la región andina el fenómeno se ha caracterizado por originar situaciones de sequía o exceso de precipitación pluvial. En algunos casos esto ha afectado directamente el desarrollo de los cultivos; pero lo más importante es que las condiciones de sequía favorecieron el desarrollo de las plagas. Las áreas agrícolas perdidas y afectadas a nivel nacional ascendieron a 204 000 ha. para la campaña agrícola 1997-1998 (agosto - marzo).

Infraestructura

Las mayores afectaciones del Fenómeno el Niño 97-98 se dieron en las ciudades del litoral peruano. Capitales departamentales como: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo e Ica, sufrieron inundaciones que

causaron severos daños en viviendas y demás infraestructura urbana. Asimismo, algunas ciudades de la sierra como: Cajamarca, Huaraz, Ayacucho y Cusco fueron afectadas durante este evento.

Debido al tipo de efectos que el fenómeno El Niño puede tener en nuestro país, se establecen múltiples relaciones entre los sectores afectados. Considerando estas relaciones se identificó los mayores costos en las actividades económicas tales como la agricultura, la pesca; y en las actividades de servicios como el transporte, salud, asentamientos humanos, la generación de electricidad, educación, y abastecimiento de agua potable y saneamiento. Las pérdidas económicas estimadas para el total de daños en estos sectores ascienden a US\$ 2500 millones. Es necesario resaltar que los daños por infraestructura significaron más del 80% del valor total estimado por daños

II. LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADOPCIÓN POR EL PERÚ

La Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático. La Convención asume que el cambio climático se está produciendo inevitablemente, pero que la estabilización de la concentración debe lograrse en un plazo suficiente como para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente a éste, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y posibilitar que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. El nivel de concentración de dióxido de carbono en la atmósfera era de 280 ppm entre el período 1000-1750. En el 2000 la concentración subió a 368 ppm. Los científicos recomiendan un máximo de 450-550 ppm para los próximos años. La Convención tendrá que acordar a mediano plazo un máximo de concentración que sea realista pero eficiente para que se logre manejar el cambio climático. No se ha discutido este tema en las negociaciones, porque esto implica acordar también cómo se distribuirán las responsabilidades entre los Estados y los criterios no son claros.

El artículo 4° de la Convención estableció que para el año 2000, los países industrializados (incluyendo Europa del Este) debían reducir sus emisiones al nivel producido en 1990. Según los últimos datos procesados en el 2000 (que corresponden a 1998) este objetivo se cumple a nivel global por la recesión presentada en Europa del Este quien bajó por tal razón sus emisiones de dióxido de carbono equivalente en 37% respecto de los niveles de 1990 y los países desarrollados aumentaron en 7% sus emisiones respecto del mismo año. Hay que precisar sin embargo que EEUU ha aumentado en 14% sus emisiones, respecto de los niveles de 1990.

Principios

La Convención se basa en varios principios jurídicos importantes: el principio de equidad relacionado con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el de soberanía responsable y el principio cautelar o de precaución.

El artículo 3° establece: *"Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos"*.

De este principio se basó el compromiso de los países desarrollados para estabilizar sus emisiones al nivel de 1990 en el año 2000 antes señalado, y el propio Protocolo de Kyoto⁸.

De manera concreta, el artículo 4.7 reconoce que mientras no se hagan efectivos los recursos financieros y la transferencia de tecnología de los países desarrollados, no se podrá exigir el cumplimiento de los compromisos a los países en desarrollo.

Textualmente, la Convención considera que *"se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de los países en desarrollo"* (artículo 4.7).

El principio de soberanía responsable⁹ es vital para los países en desarrollo en el problema del cambio climático, ya que los altos niveles de emisión de los países industrializados que aumentan la concentración en la alta atmósfera afectarán la temperatura del clima mundial. Este principio es como sigue:

"(L)os Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El principio de precaución postula que la falta de certeza científica absoluta, no constituye razón para posponer acciones dirigidas a evitar daños potencialmente serios o irreversibles al ambiente. No se sabe con precisión qué regiones del mundo serán las más afectadas, tampoco cuándo con precisión se presentará la elevación de la temperatura, los cambios en las precipitaciones y la elevación del nivel del mar, pero en base a este principio se han tomado decisiones importantes por la comunidad internacional para avanzar en el control del problema.

Compromisos de los Países

Los países desarrollados tienen el compromiso de:

- a. Adoptar políticas y medidas para mitigar el cambio climático que demuestren su iniciativa y liderazgo en la modificación de las tendencias de largo plazo de las emisiones.
- b. Reducir para el año 2000 sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 y entregar inventarios de emisiones periódicamente a la Secretaría de la Convención.
- c. Proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo

para realizar sus inventarios y otros estudios, así como transferirles tecnología.

Los países en desarrollo tienen el compromiso de preparar comunicaciones nacionales a la Convención que contengan sus inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero y las medidas que han adoptado o prevén adoptar para aplicar la Convención⁹.

Asimismo, todos los países (industrializados y en desarrollo) deben:

- a. Formular programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático y medidas a facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.
- b. Aplicación, difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen las emisiones, en todos los sectores pertinentes, entre ellos, la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.
- c. Gestión sostenible, conservación y reforzamiento de los sumideros, inclusive, la biomasa, océanos y bosques.
- d. Preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático, elaborando planes apropiados e integrados para la gestión de zonas costeras, recursos hídricos.
- e. Considerar el cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, inclusive evaluación de impacto ambiental.
- f. Cooperación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica.
- g. Educación, capacitación y sensibilización del público.

* Ver anexo del Artículo 4 de la Convención sobre Cambio Climático.

2. El Protocolo de Kyoto (1997)

Luego de la entrada en vigor de la Convención en 1994, se ha verificado que los compromisos asumidos por los países desarrollados y Europa del Este no son suficientes para controlar el cambio climático. El IPCC ha reiterado que, a partir del siglo XXI, el mundo debe reducir más del 50% de las emisiones que tenía en 1990 para encontrarse en una ruta segura y cumplir con el objetivo de la Convención, cual es la estabilización de la concentración de gases en la atmósfera.

La Convención implica la *modificación* del código "genético" de la civilización: sustituir los combustibles fósiles por formas de generación de energía inocuas. La meta de reducción de las emisiones a más de la mitad de los niveles de 1990 parece imposible, sin embargo, la innovación tecnológica es la salida y el tema clave es su transferencia a los países en desarrollo. Ello hará posible que el crecimiento económico no cause los problemas ambientales de los países industrializados.

El informe del IPCC de 1995, conocido como el Segundo Informe de Evaluación, ha señalado que del 10 al 30% de las emisiones de las

⁹ El CONAM ha preparado la comunicación nacional, la que ha sido presentada en el 2001 a la Secretaría de la Convención de Cambio Climático en Bonn, luego de ser aprobada por la Comisión Ambiental Transectorial conformada por los viceministros con funciones ambientales.

economías desarrolladas pueden ser reducidas sin costo para el bienestar e incluso lograr la rentabilidad de la inversión¹¹.

La Primera Conferencia de las Partes (Berlín, 1995) determinó la negociación de un Protocolo para 1997, el que fue adoptado en Kyoto en diciembre de 1997 por los ciento sesenta países miembros de la Convención. Hasta la Edición Final de este documento, más de 109 países han ratificado el Protocolo siendo inminente su entrada en vigor para este año.

Objetivo

El acuerdo de Kyoto tiene como objetivo disminuir entre los años 2008-2012 las emisiones agregadas de una canasta de seis gases o grupo de gases¹⁰. Estos acuerdos significarían una reducción del 5,2% de las emisiones de 1990 de los países industrializados, aproximadamente 713.872 Gg de dióxido de carbono. Sin embargo, esta cifra será bastante mayor por cuanto muchos países desarrollados, emiten actualmente más de los niveles de 1990.

El Protocolo promueve que los gobiernos reduzcan sus emisiones mediante:

- La mejora de la eficiencia energética.
- La reforma del sector energía.
- La protección de los sumideros (bosques, biomasa vegetal y suelos).
- La promoción de energías renovables.
- La limitación de las emisiones de metano de los sistemas de energía.

El Protocolo permite a los países cierto grado de flexibilidad en la manera de reducir sus emisiones.

En adición a las medidas de reducción de varias fuentes de energía, el Protocolo también considera la forestación, reforestación y deforestación como fuentes de contabilidad (positiva y negativa) de las emisiones, por la absorción de dióxido de carbono que pueden tener los bosques.

Mecanismos

El Protocolo incluye tres mecanismos extraterritoriales para la reducción de las emisiones:

1. El comercio internacional de emisiones, que permite a los países industrializados vender sus emisiones en caso un país haya sobrepasado su meta de reducción.
2. La implementación conjunta (IC), por la que los países industrializados pueden vender y comprar entre sí las reducciones resultantes de proyectos específicos a través de las "unidades de reducción de emisiones".
3. El mecanismo de desarrollo limpio (MDL), que permitirá a los países industrializados financiar proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, beneficiándose con precios más baratos por reducción. El proyecto debe apoyar el proceso de desarrollo sostenible del país en desarrollo y garantizar que las reducciones sean medibles y de largo

¹⁰ Dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄), y los tres gases de larga vida utilizados en la industria: hidrofluorcarbono (HFC), perfluorcarbono (PFC) y hexafluoruro (SF₆).

plazo.

Las condiciones de un proyecto para ser elegible al mecanismo de desarrollo limpio son cuatro:

- i. La reducción de emisiones debe ser mensurable, de largo plazo y real en la mitigación del cambio climático
- ii. La participación del país en desarrollo debe ser voluntaria y el proyecto debe contribuir al desarrollo sostenible
- iii. La reducción de emisiones debe ser adicional a la que se produciría en ausencia de la actividad del proyecto.
- iv. El 2% de los certificados de reducción de emisiones será destinada a los países particularmente vulnerables para financiar los costos de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Actualmente, se calcula más de 70 transacciones comerciales a nivel mundial respecto de los certificados de carbono, las que se han efectuado a riesgo. Estos precios varían de \$. 60 a \$ 3.50 por tonelada de CO₂ equivalente¹³. Por otro lado, el programa de reducción de emisiones (ERUPT) del Gobierno de Holanda en cuya licitación ha participado el Perú con una hidroeléctrica de 89MW estaría pagando de \$3 a \$5 por tonelada. Otros compradores son el Fondo Prototipo de Carbono del Banco Mundial, el programa piloto canadiense de reducción de emisiones (PERT).

Si un país en desarrollo no cuenta con una cobertura total de electricidad o tiene altos niveles de deforestación, o simplemente su parque automotor es muy antiguo, es obvio que este control sería muy costoso en términos del desarrollo económico. Hacia el año 2015, las emisiones de los países desarrollados serán muy similares a la de los países en desarrollo por lo que tal presión será aún más fuerte, en especial cuando deba negociarse el segundo Protocolo hacia el año 2005, el mismo que regiría a partir del 2013.

No obstante, cabe mencionar que la acumulación histórica de gases de efecto invernadero en la atmósfera es lo que cuenta.

De acuerdo a una investigación realizada por científicos brasileños, en 1990 los países desarrollados eran responsables del 80% de la concentración de dióxido de carbono y los países en desarrollo del restante 20%. Además, los incrementos de temperatura para este año fueron en un 88% responsabilidad de los países desarrollados y sólo 12% de los países en desarrollo.

Para la elaboración de políticas y medidas que eviten el incremento proporcional de los gases de efecto invernadero, se debe considerar que las emisiones en los países en desarrollo provienen de situaciones distintas:

- crecimiento de emisiones **por razones de pobreza**, en el caso peruano, principalmente provenientes de la deforestación de la Amazonía o antigüedad del parque automotor.
- aumento de emisiones **por crecimiento económico**, fundamentalmente en los procesos industriales, mayor consumo energético por disponer con plantas industriales obsoletas, expansión de los sistemas de electricidad,

transporte, etc.

Según el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero de 1994, las mayores emisiones del Perú provienen por la deforestación del cambio de uso del suelo. Sin embargo, el crecimiento de emisiones proyectado para el año 2025 implicará un cambio en el peso relativo de esta fuente, con los del sector energético, transportes y procesos industriales. Es prioritario para el desarrollo sostenible del Perú formular y concertar una política de ciencia y tecnología para el largo plazo¹¹.

Si los países en desarrollo en los próximos años tuvieran que asumir compromisos cuantificados o cualitativos de control de emisiones, las inversiones más significativas para el Perú estarían en el sector energético, por lo que más allá del cambio climático como enfoque priorizado, la inversión en ciencia y tecnología relacionada al transporte y la energía (generación y consumo) es estratégica desde el punto de vista, competitivo, ambiental y social.

III. VISIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Perú conoce su vulnerabilidad al cambio climático y ha incorporado en sus políticas y planes de desarrollo las medidas de adaptación a los efectos adversos del mismo. Es un país que tiene una población consciente de los riesgos de estos cambios y las causas globales.

Asimismo, ha mejorado su competitividad con un manejo responsable de sus recursos así como de sus emisiones de gases de efecto invernadero sin comprometer el desarrollo sostenible.

IV. PRINCIPIOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El manejo racional del aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollar opciones de adaptación a los eventos climáticos, requiere basarse en los siguientes principios:

Principios internacionales

- 1) Los Estados son soberanos en la explotación de sus recursos naturales para lograr sus políticas ambientales y de desarrollo y son responsables de asegurar que sus actividades dentro de su jurisdicción no causen daños al ambiente de otros Estados o las áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional¹².
- 2) En razón de su diferente contribución a la degradación del ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les toca en el logro del

¹¹ Ver documento de trabajo en página web: www.conam.gob.pe "Identificación de Necesidades Tecnológicas para el desarrollo económico y la mitigación de gases de efecto invernadero y contaminantes del aire".

¹² Principio 2 de la Declaración de Río y en el preámbulo párrafo 8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades han ocasionado en el ambiente mundial y las tecnologías y recursos financieros con que cuenta¹³.

Principios nacionales

- 3) Aplicar el principio cautelar, cuando haya amenazas de daño serio o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe usarse como razón para posponer la utilización de medidas costo efectivas para evitar la degradación del ambiente¹⁴.
- 4) El aire como recurso natural, constituye Patrimonio de la Nación. Todos tienen la obligación de proteger la calidad del aire.
- 5) Reducción de la vulnerabilidad del país al cambio climático, incrementando nuestra capacidad de adaptación.
- 6) Inversión en la mejora de el conocimiento del retroceso de los glaciares para formular y ejecutar acciones de adaptación a los impactos sobre hidroeléctricas, abastecimiento de agua para actividades productivas y las ciudades.
- 7) Fortalecimiento de sinergia entre las políticas y medidas para aliviar la pobreza con las medidas para evitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes del aire, como es el caso de la agroforestería en actividades de forestación y reforestación; la electrificación rural con energías renovables; la descontaminación del aire con tecnologías limpias en el transporte público y en el interior de los hogares, entre otros.
- 8) Promoción del desarrollo de cultura y conciencia ambiental que proteja la calidad del aire y la atmósfera, así como propiciar el conocimiento, la información y educación sobre el cambio climático.
- 9) Transferencia de tecnología para propiciar saltos tecnológicos que signifiquen acelerar el esfuerzo de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes del aire.
- 10) Propiciar la participación pública y del sector privado para implantar innovaciones en la utilización de tecnologías poco contaminantes y con bajo contenido de carbono.
- 11) El uso eficiente y racional de energía es estratégico para disponer de más recursos energéticos en el país y elevar la competitividad en el mercado mundial, tendiendo a un proceso de descarbonización de las fuentes de energía, promoviendo el empleo de energías renovables.
- 12) Promover la participación de la sociedad civil en la protección de la atmósfera y vigilancia de la calidad del aire.
- 13) Disminuir la deforestación buscando controlar la agricultura migratoria y los asentamientos humanos no planificados en áreas boscosas no apropiadas que origina cambios de uso del suelo.

V. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE

¹³ Principio 7 de la Declaración de Río y artículo 3.1. de la Convención mencionada.

¹⁴ Principio 15 de la declaración de Río y artículo 3.3 de la Convención mencionada.

CAMBIO CLIMÁTICO

Reducir los impactos adversos al cambio climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país, donde se implementarán proyectos de adaptación. Controlar las emisiones de contaminantes locales y de gases de efecto invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos.

VI. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

En orden de prioridad¹⁵ son las siguientes:

- 1) Promover y desarrollar investigación científica, tecnológica, social y económica sobre vulnerabilidad, adaptación y mitigación respecto al Cambio Climático.
- 2) Promover políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad.
- 3) Activa participación del Perú en las negociaciones internacionales de cambio climático, para defender los intereses del país y proteger la atmósfera mundial.
- 4) Desarrollo de políticas y medidas orientadas al manejo racional de las emisiones de GEI, otros contaminantes del aire y la reducción del impacto del cambio climático, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos económicos.
- 5) Difusión del conocimiento y la información nacional sobre el cambio climático en el Perú en sus aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación.
- 6) Promoción de proyectos que tengan como fin el alivio a la pobreza, reducción de la vulnerabilidad y/o mitigación de GEI.
- 7) Promoción del uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de GEI y de la contaminación atmosférica.
- 8) Lograr la participación de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, reducir la vulnerabilidad y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.
- 9) Gestión de los ecosistemas forestales para mitigar la vulnerabilidad al cambio climático y mejorar la capacidad de captura de carbono.
- 10) Explorar la posibilidad de lograr una compensación justa por los efectos adversos del cambio climático generados principalmente por los países industrializados.
- 11) Gestión de ecosistemas frágiles, en especial ecosistemas montañosos para la mitigación de la vulnerabilidad al cambio climático.

VII. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1. Promover y desarrollar investigación científica, tecnológica, social y económica sobre vulnerabilidad,

¹⁵ Todas las líneas estratégicas son muy importantes, sin embargo, dada la escasez de recursos, las instituciones participantes en la elaboración de la estrategia nacional hicieron un exhaustivo ejercicio de priorización. Las diversas instituciones se han comprometido a ejecutar y responsabilizarse directamente de algunas de las líneas estratégicas, bajo el entendido que algunas instituciones priorizarán unas líneas en detrimento de otras. No priorizar implica riesgos de no ejecutar lo que la mayoría de las instituciones ha considerado que es lo prioritario para el país. Bajo el respeto a los puntos de vista individualizados de cada institución esta priorización indica un consenso y suma de las diversas visiones.

adaptación y mitigación respecto al cambio climático.

Objetivo estratégico 1.1 Mejora de la capacidad de observación, para el entendimiento de los efectos adversos en el sistema climático y la capacidad de predicción.

Meta 1.1.1: Sistema de observación hidrometeorológica terrestre fortalecido, mejorando la resolución de los modelos climáticos existentes.

Meta 1.1.2: Fortalecimiento del sistema de observación océano - atmósfera para mejorar la resolución de los modelos climáticos existentes.

Objetivo Estratégico 1.2.: Mejora de la capacidad de observación, entendimiento y predicción del fenómeno El Niño/La Niña en el contexto del cambio climático.

Meta 1.2.1: Recursos humanos para mejorar la investigación y predicción de El Niño y La Niña en el contexto del cambio climático.

Meta 1.2.2: Capacidad en resolución de los modelos océano atmosféricos, mejorada.

Meta 1.2.3: Investigación en modelaje de efectos del ciclo El Niño/La Niña y del cambio climático sobre ecosistemas de afloramiento y recursos hidrobiológicos.

Objetivo Estratégico 1.3: Fomento de investigaciones sobre riesgos asociados al cambio climático (salud, agricultura, pesca, infraestructura y otros).

Meta 1.3.1: Investigación aplicada bioclimática.

Meta 1.3.2: Sistema integrado de investigación bioclimática.

Meta 1.3.3: Investigación aplicada sobre vulnerabilidad física.

Meta 1.3.4: Sistema integrado de investigación sobre vulnerabilidad física.

Objetivo Estratégico 1.4: Desarrollar capacidades de adaptación al cambio climático considerando los efectos negativos y positivos (económicos, sociales e institucionales).

Meta 1.4.1: Investigación, desarrollo y sistemas de innovación tecnológica operativos y en funcionamiento para el 2012, sobre la adaptación al cambio climático.

Meta 1.4.2: Líneas de investigación sobre procesos y experiencias sociales y productivos orientados a la adaptación operativa al cambio climático.

Meta 1.4.3: Recursos humanos debidamente formados y capacitados para la investigación en aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación.

Objetivo Estratégico 1.5: Fomentar la investigación sobre tecnologías que colaboren en la adaptación y/o mitigación de gases de efecto invernadero.

Meta 1.5.1: Investigación sobre tecnologías que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

Meta 1.5.2: Investigar sobre tecnologías que fortalezcan los procesos de adaptación y reducción de vulnerabilidad.

Objetivo Estratégico 1.6: Fomentar la investigación sobre el rol de los ecosistemas terrestres y marinos en la emisión y/o captura de

gases de efecto invernadero.

Meta 1.6.1 Investigación sobre el rol de los ecosistemas para la captura y fijación de carbono.

Meta 1.6.2 Investigación sobre ciclo del carbono y otros gases de efecto invernadero en ecosistemas terrestres y marinos.

2. Promover políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad¹⁹.

Objetivo Estratégico 2.1 Fortalecer las capacidades de las instituciones y organismos involucrados en la gestión de riesgos y prevención de desastres para formular y ejecutar proyectos de adaptación al cambio climático.

Meta 2.1.1: Tomadores de decisiones concientizados respecto a los efectos del cambio climático.

Meta 2.1.2: Personal profesional encargado de la formulación de proyectos de gestión de riesgos y prevención de desastres plenamente capacitados, en el tema de adaptación a los efectos del cambio climático.

Meta 2.1.3: Adaptabilidad a los efectos adversos del cambio climático incluidos en la gestión, planificación y adecuación de proyectos.

Meta 2.1.4: Presupuestos de las instituciones incluyen recursos específicos para el fortalecimiento de capacidades en los temas de gestión de riesgos y prevención de desastres, debido a los efectos adversos del cambio climático.

Objetivo Estratégico 2.2: Fortalecimiento de los gobiernos e instancias locales para mejorar su capacidad de prevención y gestión para disminuir los efectos adversos al cambio climático.

Meta 2.2.1: Autoridades regionales y líderes locales concientizados respecto a los efectos del cambio climático.

Meta 2.2.2: Capacidades regionales y locales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, desarrolladas.

Meta 2.2.3: Criterios de vulnerabilidad y adaptación incorporados en la política y legislación del ordenamiento territorial y evaluaciones de impacto ambiental.

Objetivo Estratégico 2.3: Organizar a las poblaciones vulnerables para adaptarse a los efectos negativos del cambio climático.

Meta 2.3.1: Poblaciones vulnerables identificadas.

Meta 2.3.2: Planes de prevención y contingencia a los efectos adversos del cambio climático, de acuerdo a las zonas y poblaciones identificadas.

Objetivo Estratégico 2.4: Promover el aprovechamiento de fondos de adaptación existentes como: los mecanismos de la Convención, el GEF, cooperaciones bilaterales y multilaterales y otros que se creen.

Meta 2.4.1: Vías establecidas para difundir procedimientos o requisitos de acceso a los fondos de adaptación.

Objetivo Estratégico 2.5: Fortalecer el manejo integrado de cuencas hidrográficas vulnerables al cambio climático.

Meta 2.5.1: Proyectos de adaptación en zonas de riesgo de

inundación, así como en aquellas que puedan ser afectadas por sequía.

Meta 2.5.2: Adecuación de proyectos de infraestructura ya ejecutados considerando los efectos adversos del cambio climático.

3. Activa participación del Perú en las negociaciones internacionales de cambio climático, para defender los intereses del país y proteger la atmósfera mundial.

Objetivo Estratégico 3.1: Fortalecer las capacidades nacionales a fin de lograr una óptima participación del Perú en las negociaciones internacionales sobre cambio climático.

Meta 3.1.1: Políticas ambientales sectoriales relevantes en el tema de cambio climático armonizadas, con énfasis en los aspectos de vulnerabilidad y adaptación a los efectos.

Meta 3.1.2: Incremento en las capacidades de los agentes de negociación en los aspectos integrales y demás procedimientos de las negociaciones internacionales sobre cambio climático.

Meta 3.1.3: Tomadores de decisiones enterados de los acuerdos de las negociaciones internacionales sobre cambio climático.

Objetivo Estratégico 3.2: Seguimiento continuo del cumplimiento de los compromisos internacionales por parte de los países industrializados.

Meta 3.2.1: Información internacional actualizada, relevante sobre cambio climático, difundida.

Objetivo Estratégico 3.3: Velar por el cumplimiento de los compromisos del Perú en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Meta 3.3.1: Segunda Comunicación Nacional, publicada el 2005.

Meta 3.3.2: Programa Nacional de Cambio Climático 2003 - 2006.

4. Desarrollo de políticas y medidas orientadas al manejo racional de las emisiones de GEI, otros contaminantes del aire y la reducción del impacto del cambio climático, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos económicos.

Objetivo Estratégico 4.1: Incorporar en las políticas tributarias consideraciones ambientales para la protección de la calidad del aire y mitigación de emisiones.

Meta 4.1.1: Consideraciones ambientales incorporadas en la estructura tributaria de combustibles que, neutralicen el incentivo del uso de combustibles contaminantes y que aporten a la sostenibilidad de los programas de vigilancia de la calidad del aire.

Meta 4.1.2: Sectores involucrados en la reglamentación del artículo 35 de la Ley Forestal, referido a los servicios ambientales del bosque, plenamente concertados.

Meta 4.1.3: Penalización por el contenido de carbono, incentivos y desincentivos tributarios (ISC), para favorecer la sustitución gradual de combustibles fósiles en función del contenido de carbono por unidad térmica, incorporado en la estructura tributaria de los combustibles.

Objetivo Estratégico 4.2: Facilitar el financiamiento de proyectos orientados a mitigar emisiones, incluyendo el Mecanismo de

Desarrollo Limpio (MDL), en el Perú.

Meta 4.2.1: Financiamiento de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero.

Meta 4.2.2: Capacidades en las diversas entidades que participan en las actividades del ciclo del MDL desarrolladas.

Meta 4.2.3: Oportunidades de proyectos MDL promovidas y difundidas.

Objetivo Estratégico 4.3: Disminución de la tasa de deforestación como política de Estado con indicador de resultado al 2010.

Meta 4.3.1: Sistemas forestales sostenibles, para el asentamiento de agricultores migrantes, promovidos.

Objetivo Estratégico 4.4: Promover el uso eficiente de la energía y mejorar la calidad del aire.

Meta 4.4.1: Óptima calidad gerencial de las empresas de generación y distribución eléctrica.

Meta 4.4.2: Mayor consumo del gas natural y biocombustibles.

Meta 4.4.3: Eficiencia de los procesos productivos en los factores críticos (materia prima, agua y energía).

Meta 4.4.4: Uso de energías renovables no convencionales promovido.

Objetivo Estratégico 4.5: Mejora del transporte público y privado, y mejora de la calidad del aire.

Meta 4.5.1: Reordenamiento del transporte público y privado, incluyendo la promoción de cambios modales.

Meta 4.5.2: Ahorro en el consumo de los combustibles por eficiencia, calidad del servicio y calidad del combustible.

5. Difusión del conocimiento y la información nacional sobre el cambio climático en el Perú en sus aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación.

Objetivo Estratégico 5.1: Fortalecer y apoyar el intercambio de la información de orden científico, tecnológico, socioeconómico y jurídico en sus aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación, y las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.

Meta 5.1.1 Sistema Nacional de información relativo al sistema climático para facilitar la comprensión de las causas, efectos, magnitud y distribución cronológica del cambio climático, y las consecuencias económicas y sociales, para el desarrollo de programas de investigación en aspectos relativos al sistema climático.

Meta 5.1.2 Barreras eliminadas (costo, procedimientos, aislamientos, etc.) para lograr el intercambio fluido de información a nivel nacional.

Meta 5.1.3 Vínculos regionales fortalecidos (América Latina y el Caribe) a través de la participación en organismos regionales (Región III de la Organización Meteorológica Mundial, Instituto Interamericano en Cambio Global, OLADE, etc).

Meta 5.1.4 Mayor participación y presencia institucional en foros Internacionales (Panel Intergubernamental de Cambio Climático - IPCC, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - UNFCCC, Fondo Prototipo de Carbono – PCF, etc).

Objetivo Estratégico 5.2: Fortalecer y apoyar la educación, la capacitación y la sensibilización del público en aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación, estimulando la más amplia participación posible (sector público y sector privado).

Meta 5.2.1 Sistema Educativo Nacional fortalecido, en el tema de cambio climático.

Meta 5.2.2 Principales grupos capacitados en el tema de cambio climático.

Meta 5.2.3 Público sensibilizado en el tema de cambio climático involucrando a los medios de comunicación masiva y especializada.

6. Promoción de proyectos que tengan como fin el alivio a la pobreza, reducción de la vulnerabilidad y/o mitigación de los GEI.

Objetivo Estratégico 6.1: Fortalecer la capacidad de las poblaciones vulnerables, para mejorar el proceso de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, a través de programas y planes.

Meta 6.1.1 Proyectos orientados a que las poblaciones vulnerables cuenten con herramientas de gestión, tales como políticas, planes y programas locales y regionales.

Meta 6.1.2 Capacidades locales en la gestión de los sistemas productivos adecuadas para cada zona vulnerable.

Meta 6.1.3 Redes locales y regionales organizadas con una adecuada gestión de riesgos climáticos.

Meta 6.1.4 Capacidades fortalecidas e instrumentos proporcionados para la gestión de riesgos climáticos.

Objetivo Estratégico 6.2: Incorporar en la planificación del desarrollo nacional la gestión de riesgos climáticos.

Meta 6.2.1 Actores sociales relevantes a la gestión de riesgos climáticos intervienen en la formulación y aplicación de la planificación de desarrollo nacional incorporando la gestión de riesgos.

Meta 6.2.2. Marco jurídico para planes de desarrollo incluyen la gestión de riesgos climáticos.

Meta 6.2.3 Financiamiento de planes de desarrollo incluye la gestión de riesgos climáticos.

Objetivo Estratégico 6.3: Lograr que cada uno de los sectores vulnerables pueda enfrentar los efectos adversos al cambio climático, a través de proyectos piloto para cada sector de actividades y áreas geográficas que tendrían que ser priorizadas.

Meta 6.3.1 Proyectos en los sectores vulnerables al cambio climático: a) hidrología y recursos acuáticos, b) agricultura y seguridad en el abastecimiento de alimentos, c) ecosistemas terrestres y de agua dulce, d) ecosistemas marinos y de zonas costeras, e) salud humana, f) asentamientos humanos, energía e industria, g) seguros y otros servicios financieros.

7. Promoción del uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de GEI y de la contaminación atmosférica.

Objetivo Estratégico 7.1 Obtener la participación activa de productores y sectores involucrados en las actividades relacionadas con el uso de las tecnologías.

Meta 7.1.1: Programas de fortalecimiento de capacidades humanas e institucionales en tecnologías adecuadas y apropiadas.

Meta 7.1.2: Sistema de ecoetiquetado que incluye: eficiencia energética y/o emisiones de contaminantes locales y globales, o idoneidad para su uso en la adaptación al cambio climático.

Meta 7.1.3: Programa de "Ferias Demostrativas", para la exhibición de los equipos con nuevas tecnologías.

Objetivo Estratégico 7.2 Construir capacidades para el uso de tecnologías limpias adecuadas y apropiadas para la adaptación y mitigación de los efectos adversos del Cambio Climático.

Meta 7.2.1: Capacidades humanas e institucionales que identifican, seleccionan y utilizan tecnologías apropiadas para la adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos.

Meta 7.2.3: Centro Nacional de Prospección Tecnológica.

Objetivo Estratégico 7.3 Promover la utilización de tecnologías limpias, apropiadas y adecuadas para el objetivo anterior.

Meta 7.3.1: Programas y centros regionales demostrativos de innovación y transferencia tecnológica, conducentes a la renovación, optimización y conversión de los bienes de capital existentes en los diversos sectores.

Meta 7.3.2: Aplicación de límites máximos permisibles de emisión de los diferentes sectores.

Meta 7.3.3: Sistema de Información Nacional sobre tecnologías apropiadas, adecuadas y limpias para la adaptación y mitigación de gases de efecto invernadero.

Meta 7.3.4: Uso de tecnologías y procesos que reduzcan los riesgos del Cambio Climático.

Meta 7.3.5: Proyectos nacionales, regionales y locales que hagan uso de tecnologías limpias, adecuadas y apropiadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Meta 7.3.6: Canalización de fondos para permitir la transferencia tecnológica.

Objetivo Estratégico 7.4 Promover el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Meta 7.4.1: Balance Nacional de Energía que incluye las energías renovables factibles a ser adoptadas en el Perú.

Meta 7.4.2: Programa para inducir la sustitución de combustibles fósiles por energías renovables.

Meta 7.4.3: Desarrollo de proyectos competitivos basados en el uso de fuentes renovables de energía.

8. Lograr la participación de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, reducir la vulnerabilidad y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.

Objetivo Estratégico 8.1: Generar información y difusión en formatos adecuados para la comunidad científica, formuladores de política, tomadores de decisión y opinión pública en general; sobre la

problemática del cambio climático global y los derechos de los ciudadanos al respecto.

Meta 8.1.1: Intercambio de material educativo impreso, visual y electrónico de los efectos del cambio climático en las diferentes zonas geográficas del país, de manera sistemática y en períodos regulares.

Meta 8.1.2: Participación del sistema universitario, a través de las escuelas de pregrado y posgrado, en la realización de programas anuales de divulgación de los derechos ambientales, a fin de motivar y fortalecer la participación informada y responsable de la comunidad organizada.

Objetivo Estratégico 8.2: Asegurar la participación ciudadana informada, responsable y efectiva en la canalización de información social hacia la toma de decisiones, formulación de políticas y fiscalización, orientadas a lograr la participación de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.

Meta 8.2.1: Programas de difusión periodísticos, de alcance regional y nacional, que informen a la comunidad sobre los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad del país y que cuenten con la participación de la empresa privada, ONGs, comunidad organizada, entre otros.

Objetivo Estratégico 8.3: Asegurar mediante la legislación pertinente, los mecanismos de control ciudadano en los ámbitos e instancias del gobierno central, regional y local y promover que las ONGs de manera voluntaria realicen reportes públicos de sus metas logradas a la ciudadanía, para mejorar la capacidad de adaptación a la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.

Meta 8.3.1: Una entidad a nivel de cada región del país que permita financiar charlas y programas de difusión sobre el marco legal pertinente, con el objetivo de orientar el accionar de los grupos ciudadanos organizados social y políticamente.

Meta 8.3.2: Participación de las facultades de Derecho del Sistema Universitario Nacional, las escuelas de posgrado y los cursos formales de dicha especialidad en este programa de divulgación de los derechos ambientales, que permita lograr la participación informada y responsable de la comunidad organizada.

9. Gestión de los ecosistemas forestales y agroforestales para la reducción de vulnerabilidad al cambio climático y mejorar la capacidad de captura de carbono.

Objetivo Estratégico 9.1: Reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los ecosistemas forestales.

Meta 9.1.1: Programa nacional de prevención, mitigación y contingencia de incendios forestales.

Meta 9.1.2: Estudios para el manejo integral de plagas y enfermedades en ecosistemas forestales con riesgo de estrés climático.

Meta 9.1.3: Sinergias con el Plan de Acción Nacional de lucha contra la desertificación en ecosistemas forestales.

Objetivo Estratégico 9.2: Reducir la vulnerabilidad de otros ecosistemas y sistemas socioeconómicos.

Meta 9.2.1: Sistemas agroforestales para disminuir la presión de la agricultura migratoria sobre los bosques.

Meta 9.2.2: Propuestas de normas legales que permitan implementar los estudios de valoración de los servicios ambientales de los bosques.

Meta 9.2.3: Programas de Manejo Forestal en ecosistemas de montaña.

Meta 9.2.4: Programa de forestería urbana.

Objetivo Estratégico 9.3: Mejorar la captura de carbono en los ecosistemas existentes.

Meta 9.3.1: Monitoreo de los planes de manejo forestal.

Meta 9.3.2: Programas de forestación y de reforestación.

Meta 9.3.3: Apoyo a las instituciones vinculadas con programas de prevención de la deforestación.

Meta 9.3.4: Programa de producción y uso eficiente de leña y otros productos forestales.

10. Explorar la posibilidad de lograr una compensación justa por los efectos adversos del cambio climático generados principalmente por los países industrializados.

Objetivo Estratégico 10.1: Reconocer, valorar y certificar los efectos adversos del cambio climático en el país para lograr una justa compensación.

Meta 10.1.1: Financiamiento para las iniciativas o sistemas de difusión dirigidos a valorar los efectos adversos del cambio climático.

Meta 10.1.2: Cuantificación del daño en infraestructura y economía de los efectos adversos del cambio climático.

Meta 10.1.3: Estrategia de negociación internacional, resaltando el valor de los daños de los efectos adversos del cambio climático.

Objetivo Estratégico 10.2: Reconocimiento, valorización y compensación internacional por los servicios ambientales que aporta el país a la protección del ambiente global.

Meta 10.2.1: Financiamiento para proyectos de desarrollo sostenible con países industrializados, dirigido a valorar los servicios ambientales que aporta el país a la protección del ambiente global.

Objetivo Estratégico 10.3: Obtener cooperación tecnológica adecuada y de dominio público internacional como compensación.

Meta 10.3.1: Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones y redes sociales en el tema de adaptación a los efectos adversos al cambio climático y la conservación de recursos naturales.

Meta 10.3.2: Financiamiento y transferencia de tecnología para actividades de adaptación, transferencia de tecnologías, gestión de energía, transporte, industria, agricultura, bosques, residuos y apoyo para diversificar nuestra economía.

11. Gestión de ecosistemas frágiles, en especial ecosistemas montañosos para la mitigación de la vulnerabilidad al cambio climático.

Objetivo Estratégico 11.1: Desarrollo e implementación de un Plan de Manejo para la reducción de la vulnerabilidad en ecosistemas de montaña.

Meta 11.1.1: Diseño de acciones prioritarias inmediatas.

Meta 11.1.2: Diagnóstico del estado de los conocimientos y desarrollo de estudios complementarios necesarios para la gestión de los ecosistemas de montaña.

Meta 11.1.3: Análisis situacional y diseño de propuestas técnico económicas.

Meta 11.1.4: Identificación y fortalecimiento de las instituciones para la gestión del Plan de Manejo.

Meta 11.1.5: Desarrollo del Plan de Financiación.

Objetivo Estratégico 11.2: Desarrollo de implementación de un Plan de Manejo para la reducción de la vulnerabilidad en otros ecosistemas vulnerables.

Meta 11.2.1: Diseño de acciones prioritarias inmediatas.

Meta 11.2.2: Diagnóstico del estado de los conocimientos y desarrollo de estudios complementarios necesarios para la gestión de otros ecosistemas frágiles.

Meta 11.2.3: Análisis situacional y diseño de propuestas técnico económicas.

Meta 11.2.4: Identificación y fortalecimiento de las instituciones para la gestión del Plan de Manejo.

Meta 11.2.5: Desarrollo del Plan de Financiación.

BIBLIOGRAFÍA

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM)

1999

Perú: Vulnerabilidad frente al cambio climático. Aproximaciones a la experiencia con el fenómeno El Niño. Lima: CONAM.

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM)

2001

Comunicación nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Lima: CONAM

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM)

2002

Cambio Climático y Desarrollo Sostenible en el Perú. Lima: CONAM

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

2000

Las lecciones de El Niño

El Fenómeno El Niño 1997-1998. Memoria, Retos y Soluciones. Volumen V: Perú. Caracas, Venezuela.

PANEL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC)

2001

Climate Change 2001a

The Scientific Basis

Working Group I to the Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press, Cambridge, UK, New York, USA, Melbourne, Australia, Madrid, Spain and Cape Town, South Africa.

Climate Change 2001b**Impacts, Adaptation, and Vulnerability**

Working Group II to the Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press, Cambridge, UK, New York, USA, Melbourne, Australia, Madrid, Spain and Cape Town, South Africa.

SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO**1992**

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

LEY N° 28245

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Publicada el 04 de junio de 2004

La Gestión Ambiental Nacional se ejerce en base a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural del país.

Para que la gestión ambiental sea eficiente se requiere promover el involucramiento y toma de conciencia de la población y autoridades competentes en los temas de desarrollo y en la conservación del ambiente y los recursos naturales constituye un eje sobre el cual se debe seguir trabajando a fin de lograr un cambio de actitudes de la población.

A continuación presentamos el texto de la norma:

LEY N° 28245

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

TÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.

Artículo 3.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

TÍTULO II

GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.- De la Gestión Ambiental

4.1 Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2 El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país.

Artículo 5.- De los Principios de la Gestión Ambiental

La gestión ambiental en el país, se rige por los siguientes principios:

- a. Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción

- Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- b. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
 - c. Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
 - d. Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
 - e. Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
 - f. Garantía al derecho de información ambiental;
 - g. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
 - h. Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
 - i. Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
 - j. Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
 - k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación;

Nota de la Edición:

Literal modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007

Nota de la Edición:

Literal modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007

- l. La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional y en la internacional, aplicable al Perú;
- m. Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- n. Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador;
- o. Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización; y,
- p. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo

Sostenible.

Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental

Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de:

- a) La elaboración y aprobación de normas de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
- b) La dirección del proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, en coordinación con los sectores y los niveles de Gobierno Regional y Local en y para el proceso de generación y aprobación de Límites Máximos Permisibles;
- c) La dirección del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- d) La administración del Sistema Nacional de Información Ambiental;
- e) La elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
- f) El diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;
- g) La formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
- h) El establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;
- i) La elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;
- j) La elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental;
- k) El desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;
- l) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales;
- m) Lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras, así como para las zonas de montaña;
- n) La promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) El desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) El desarrollo de instrumentos de financiamiento de la

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

gestión ambiental.

TÍTULO III

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

Artículo 7.- Del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 8.- De la finalidad del CONAM

El CONAM tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural; controlar y velar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; dirimir y solucionar las controversias entre las entidades públicas; y ejecutar las acciones derivadas de las funciones otorgadas por la presente Ley, su ley de creación y las normas modificatorias y complementarias.

Artículo 9.- De las funciones del CONAM

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- Son funciones del CONAM:

- a) Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por decreto supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación;
- b) Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;
- c) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- d) Establecer la política, criterios y procedimientos para el Ordenamiento Ambiental;
- e) Dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. El CONAM elaborará o encargará, bajo los criterios que establezca, las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs), los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo. El CONAM, en coordinación con los sectores correspondientes, autorizará la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECAs o LMPs equivalentes aprobados en el país;
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto

NOTA DE LA EDICIÓN:

Estas funciones han sido asumidas por el Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

- Ambiental;
- g) Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles;
 - h) Promover la investigación ambiental, así como integrar y fortalecer con las entidades competentes del sector público y privado, las acciones en esta materia con el objetivo de dar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos involucrados y a la sociedad civil organizada, en general;
 - i) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente y los recursos naturales, en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia resolución;
 - j) Opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación;
 - k) Dictar la normatividad requerida para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental;
 - l) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental, desarrollando y consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla. Elaborará periódicamente el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
 - m) Conducir la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley;
 - n) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;
 - o) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;
 - p) Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado;
 - q) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;
 - r) Evaluar, en coordinación con las entidades competentes, la eficacia y eficiencia sectorial de los programas de adecuación y manejo ambiental;

- s) Orientar, promover y estimular en la sociedad civil y en el sector privado la aplicación de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, en el desarrollo de sus actividades;
- t) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización más limpios;
- u) Proponer mecanismos que faciliten la cooperación técnica internacional para alcanzar los objetivos de la Política Nacional Ambiental y el plan nacional de acción ambiental; y,
- v) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.”

Artículo 10.- De la función normativa del CONAM

10.1 El CONAM está facultado para dictar, dentro del ámbito de su competencia, las normas requeridas para la ejecución de la Política y demás Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental por parte del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales, así como del sector privado y la sociedad civil. Asimismo, está facultado para implementar y promover el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, fortalecer el carácter transectorial de la gestión ambiental y asegurar el cabal cumplimiento de la finalidad y funciones establecidas en la presente Ley.

10.2 En ejercicio de las facultades antes señaladas, el CONAM puede dictar disposiciones de carácter transectorial requeridas para, entre otras, definir acciones que garanticen la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental, de los recursos naturales y la diversidad biológica; estimular y promover actitudes ambientalmente responsables; priorizar y favorecer instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de reconversión tecnológica y del esquema productivo hacia manejos compatibles con el desarrollo sostenible y fomentar la utilización de tecnologías y fuentes de energía limpias.

Artículo 11.- Del rango de las normas del CONAM

11.1 Para el ejercicio de la función normativa y atribuciones que de acuerdo con la presente Ley corresponden al Consejo Directivo del CONAM, se dictan decretos de Consejo Directivo; las del Presidente del Consejo Directivo a través de resoluciones presidenciales; las del Secretario Ejecutivo a través de resoluciones de la Secretaría Ejecutiva; y las del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, mediante resolución del Tribunal.

11.2 A fin de optimizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, el CONAM deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de sus normas, para lo que las distintas instituciones públicas deben proporcionar información oportuna de su aplicabilidad, según los procedimientos que el CONAM establezca.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Estas funciones han sido asumidas por el Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 12.- Del Consejo Directivo del CONAM

NOTA DE LA EDICIÓN:

Si bien este artículo no ha sido derogado expresamente, el mismo ya no es aplicable puesto que el CONAM ha sido absorbido por el Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente y ha sido declarado extinguido conforme lo señalado en la Resolución N° 054-2008-MINAM del 04.11.2008

Artículo 13.- Del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Adiciónase el inciso d) al artículo 5 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, con el siguiente texto:

“d) Un órgano jurisdiccional, denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.”

Artículo 14.- De la última instancia administrativa

El ejercicio de la función de última instancia administrativa a que se refiere el inciso i) del artículo 4 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, será ejercido por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, mediante resoluciones del Tribunal.

Artículo 15.- De las Salas del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

15.1 El Consejo Directivo del CONAM podrá crear las salas del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales que resulten necesarias en función al número de expedientes que ingresen al CONAM. Cada sala del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales está integrado por tres (3) profesionales titulares y uno alterno, con reconocida experiencia en materia ambiental quienes serán propuestos por el Consejo Directivo del CONAM y designados por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

15.2 La organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales y de sus salas se determina en el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM.

Artículo 16.- De la Comisión Ambiental Transectorial

La Comisión Ambiental Transectorial, CAT, está encargada de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental que someta el Presidente del Consejo Directivo del CONAM. Está integrada por los viceministros de los sectores, o quien haga sus veces; por los jefes de los organismos públicos descentralizados que poseen competencias y responsabilidades ambientales; y, por el representante de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo del CONAM.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

CONCORDANCIA:

Art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013
Art. 27° D.S. 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

NOTA DE LA EDICIÓN:

De conformidad con el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del

TÍTULO IV

EJERCICIO SECTORIAL DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES

Artículo 17.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales

Las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 18.- De los instrumentos de gestión

El CONAM establecerá los criterios transectoriales para la operación de los instrumentos de gestión ambiental identificados en la Política, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

Artículo 19.- De la mejora continua del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

19.1 El Consejo Directivo del CONAM dispondrá la creación de grupos técnicos público-privados para la formulación de propuestas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones ambientales sectoriales, regionales y locales, entre otros, en los casos de competencias superpuestas, en los procedimientos donde intervengan dos (2) o más autoridades ambientales, procedimientos administrativos y cuando se identifique un vacío de competencia. El Consejo Directivo regulará el funcionamiento de los grupos técnicos.

19.2 El Consejo Directivo del CONAM aprobará las Guías de Gestión Ambiental destinadas a orientar y promover una gestión de calidad y de mejora continua en los órganos de los niveles sectoriales, regionales y locales, de conformidad con las normas internacionales ISO 9000 e ISO 14000. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión de calidad ambiental con el fin de mejorar la gestión sectorial, regional y local.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 20.- De los incentivos

Los Ministerios e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus funciones, incorporarán el uso de instrumentos económicos orientados a incentivar prácticas ambientalmente adecuadas, de conformidad con el marco normativo presupuestal y tributario correspondiente.

Artículo 21.- Del régimen de sanciones

La aplicación de regímenes de sanciones por infracciones a normas ambientales se rige por el principio por el que no debe existir doble sanción por el mismo acto u omisión, cuando el mismo configure una o más infracciones. Los regímenes de sanciones serán aprobados por el Consejo de Ministros, mediante decreto supremo, a propuesta del sector que regula el tipo de actividad económica o del sector interesado. El CONAM dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando u omitiendo una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los actos administrativos de sanción que se hayan emitido. Lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas.

TÍTULO V

EJERCICIO REGIONAL Y LOCAL DE FUNCIONES AMBIENTALES

Artículo 22.- Del ejercicio regional de funciones ambientales

22.1 Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

22.2 Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Artículo 23.- De las Comisiones Ambientales Regionales

Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.

NOTA DE LA EDICIÓN:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013, la creación de las Comisiones Regionales es competencia de los Gobiernos Regionales, por lo que debe considerarse derogado el último párrafo de este artículo el cual señalaba:

“El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición”.

CONCORDANCIAS:

Art. 17º del Decreto Legislativo N° 1013

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 24.- Del ejercicio local de funciones ambientales

24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Artículo 25.- De las Comisiones Ambientales Municipales

25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM.

25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Artículo 26.- De la aprobación de los instrumentos de gestión

26.1 La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.

26.2 Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial.

Artículo 27.- De los mecanismos de participación ciudadana

Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como:

- a) La información, a través de, entre otros mecanismos, sesiones públicas de consejo, cabildos, cabildos zonales y audiencias públicas, con participación de los órganos sociales de base
- b) La planificación, a través de, entre otros mecanismos, mesas de concertación, consejos de desarrollo, mesas de lideresas, consejos juveniles y comités interdistritales;

La gestión de proyectos, a través de, entre otros mecanismos, organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras; y,

- c) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de

CONCORDANCIAS:

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1013

CONCORDANCIAS:

Art. 20°, 41°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 89°, 108°, 127°, 129°, 130°, 134°, 137° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Art. 3° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Art. 5° Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre

contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso.

Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

Artículo 28.- De la obligación ciudadana

28.1 El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad.

28.2 Los Gobiernos Locales podrán celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a las organizaciones vecinales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.

28.3 Los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.

TÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 29.- De la información

Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 30.- Del acceso a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la presente Ley, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 31.- De la definición de Información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 32.- De las obligaciones

Las entidades de la administración pública tienen las siguientes

obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y,
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 33.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 34.- De la difusión pública de la información ambiental

Las entidades de la administración pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente.

Artículo 35.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado informarán al CONAM, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información se consigna en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

TÍTULO VII

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36.- De la Política Nacional de Educación Ambiental

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONAM, elabora la Política Nacional de Educación Ambiental, que tiene

como objetivos:

- a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico;
- b) Libre acceso a la información ambiental;
- c) Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental;
- d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente;
- e) Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada;
- f) Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental;
- g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales;
- h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental - PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; e,
- i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental.

Artículo 37.- De las universidades y la formación profesional

Las universidades promoverán el desarrollo de programas de formación profesional en gestión ambiental de carácter multidisciplinario. En coordinación con el CONAM y la Asamblea Nacional de Rectores, elaborarán propuestas de políticas que promuevan la incorporación de profesionales especializados a la gestión ambiental del país.

NOTA DE LA EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cada entidad pública elaborará la propuesta de reestructuración de sus unidades ambientales, con la finalidad de adecuar su nivel jerárquico e incluir dentro de su ámbito las actividades de su competencia, en el marco de sus respectivas leyes sectoriales.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

El Consejo Directivo del CONAM, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, establecerá los grupos técnicos destinados a proponer los regímenes de incentivos y sanciones señalados en los artículos 20 y 21 de la presente Ley.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora del CONAM asume las funciones asignadas al Tribunal de Controversias Ambientales, en tanto no entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO N° 008-2005-PCM

Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Publicada el 28 de enero de 2005

El presente reglamento desarrolla los contenidos de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Así, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

De igual manera, en su artículo 3º el Reglamento indica que el objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

Este reglamento también desarrolla la organización del Sistema de Gestión ambiental, en ese sentido, resulta necesaria su actualización puesto que mucho de su contenido se ha visto afectado por las nuevas competencias asignadas al Ministerio del Ambiente y su lectura se torna complicada para el lector no especializado, A manera de ejemplo referimos el Anexo 01 sobre la estructura del sistema nacional de gestión ambiental, el cual ha quedado desfasado.

A continuación presentamos el texto de la norma:

Decreto Supremo N° 008-2005-PCM

Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el SNGA. El Consejo Nacional del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del SNGA, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con

lo establecido por la Ley N° 28245, en adelante "la Ley", y el presente reglamento.

Artículo 2.- Finalidad.- El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3.- De la Política Nacional Ambiental.- La Política Nacional Ambiental constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país.

El CONAM conduce el proceso de formulación de la Política Nacional Ambiental en coordinación con las entidades con competencias ambientales de los niveles nacional, regional y local de gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil. También conduce el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Nacional. La Política Nacional Ambiental es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, debiendo ser considerada en el proceso de formulación del presupuesto de las entidades señaladas.

Artículo 4.- Objetivo de la Política Nacional Ambiental.- El objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

Artículo 5.- Vinculación de la Política Nacional Ambiental con otras Políticas Públicas.- Las Políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas. Las políticas públicas, en todos sus niveles, deben considerar los objetivos y estrategias de la Política Nacional Ambiental en sus principios, diseño y aplicación.

Artículo 6.- Diseño y aplicación de políticas ambientales.- El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales de nivel nacional deben asegurar la efectiva aplicación de los siguientes mandatos:

- 1.El respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.
- 2.La protección de la salud de las personas, previniendo riesgos o daños ambientales.
- 3.La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente incluyendo los componentes que lo integran.

CONCORDANCIAS:

[Política](#) de Estado N° 19 –
Gestión ambiental y
desarrollo sostenible

Nota de la Edición:

Entiéndase como
Autoridad Ambiental
Nacional al Ministerio del
Ambiente conforme lo
señalado en el Art. 4.1º
del Decreto Legislativo N°
1013 – Ley de Creación,
Organización y funciones
del Ministerio del
Ambiente

4. La protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en condiciones compatibles con la capacidad de depuración o recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos naturales renovables.
5. La prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. Los costos de la prevención, vigilancia, recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio.
6. La protección y el uso sostenible de la diversidad biológica, los procesos ecológicos que la mantienen, así como los bienes y servicios ambientales que proporcionan. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción a cualquier especie, sub-especie o variedad de flora o fauna; generar erosión de los recursos genéticos, así como a la fragmentación y reducción de ecosistemas.
7. La promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción y comercialización más limpias, incentivando el uso de las mejores tecnologías disponibles desde el punto de vista ambiental.
8. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la preservación de las áreas agrícolas, los agroecosistemas, y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos.
9. La promoción efectiva de la educación ambiental, de la participación ciudadana y de una ciudadanía ambientalmente responsable.
10. El carácter transversal de la gestión ambiental, por lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales.
11. Los planes de lucha contra la pobreza, la política comercial y las políticas de competitividad del país deben estar integradas en la promoción del desarrollo sostenible.
12. El aprovechamiento de las sinergias en la implementación de los acuerdos multilaterales ambientales a fin de reducir esfuerzos, mejorar la inversión en su implementación y evitando superposiciones para obtener resultados integradores y eficaces.
13. El régimen tributario debe incentivar el desarrollo y el uso de tecnologías apropiadas y el consumo de bienes y servicios, ambientalmente responsable, garantizando una efectiva conservación de los recursos naturales, su recuperación y la promoción del desarrollo sostenible.

Artículo 7.- De la gestión ambiental.- La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos.

CONCORDANCIAS

*Art. 50° D. Leg. N° 757
Ley Marco para el
Crecimiento de la
Inversión Privada.*

*Art. 58° Ley N° 28611 –
Ley General del Ambiente*

Las funciones y atribuciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el primer párrafo del artículo 1 del presente Reglamento, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan, la Agenda Ambiental Nacional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país.

Artículo 8.- Principios.- La Gestión Ambiental y el SNGA se rigen por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley, incluyendo la promoción del gobierno electrónico en la gestión ambiental.

TÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIAS AMBIENTALES

Artículo 9.- De la competencia del Estado en materia ambiental.- La competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización, sus respectivas Leyes Orgánicas y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional. El SNGA asegura la debida coherencia en el ejercicio de las funciones y atribuciones de carácter ambiental entre los distintos niveles de gobierno, así como al interior de cada uno de ellos.

Artículo 10.- De la Autoridad Ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional es el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Los Ministerios, sus organismos públicos descentralizados y los organismos públicos reguladores; son responsables de la regulación ambiental de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, productivas, de comercio, de servicios que se encuentran dentro de sus ámbitos de competencia, debiendo complementarse con las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las de la Autoridad de Salud de nivel nacional. La regulación ambiental incluye el establecimiento de la política y la normativa específica, la

NOTA DE LA EDICIÓN:

Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1º del Decreto Legislativo Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. Asimismo, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del

fiscalización, el control y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normativa ambiental a su cargo, conforme a Ley.

Los Gobiernos Regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional.

Las Municipalidades son la Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional.

Las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando el desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la Constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

Artículo 11.- Papel de la Autoridad de Salud y de otras entidades con funciones y atribuciones ambientales transectoriales.- La Autoridad de Salud tiene como función la vigilancia de los riesgos ambientales que comprometan la salud de la población y la promoción de ambientes saludables. En el ejercicio de tal función, la autoridad de salud dicta las medidas necesarias para minimizar y controlar estos riesgos, de conformidad con las leyes de la materia.

La Autoridad de Salud de nivel nacional, en aplicación de su función de supervigilancia establecido por la Ley General de Salud, evalúa periódicamente las políticas y normas ambientales y su aplicación por parte de las entidades públicas a fin de determinar si son consecuentes con la política y normas de salud. Si encontrara discrepancias entre ambas reportará dicha situación al CONAM, a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República; para que cada una de ellas ejerza sus propias funciones y atribuciones conforme a ley.

Asimismo, en ejercicio de la misma función, toda entidad pública debe responder a los requerimientos que formule la Autoridad de Salud de nivel nacional, en el marco de la legislación vigente, bajo responsabilidad.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el ejercicio de sus funciones en la conservación de los recursos

Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

OBSERVACIÓN:

Este artículo debe ser revisado a la luz de la nueva distribución de competencias resultantes de las Disposiciones Complementarias Finales del D. Leg. N° 1013.

naturales a su cargo, emitirá los informes y adoptará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, dictará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 12.- Conflicto de competencia.- Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa.

Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre:

1. Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
2. Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.
3. Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

En los casos de los numerales 2 y 3 la actuación de la Autoridad Ambiental Nacional es procedente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia será resuelta por el Tribunal Constitucional.

Artículo 13.- Vacíos y superposiciones en las funciones y atribuciones ambientales.- El CONAM debe formular las propuestas normativas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, regionales y locales, así como al interior del Gobierno Nacional, en los casos que se presenten vacíos o superposiciones en las atribuciones en materia ambiental. Para tal fin creará Grupos Técnicos de conformación público-privada quienes deben elaborar el proyecto correspondiente. También coordinará con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la formulación de propuestas similares para resolver vacíos o superposiciones al interior de dichos niveles de gobierno.

CONCORDANCIAS:

Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Nota de la Edición:

Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1º del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. Asimismo, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y NIVELES

Artículo 14.- De la Estructura del SNGA.- El SNGA estructura la gestión ambiental considerando las funciones y ámbitos territoriales de la autoridad nacional, las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones de carácter ambiental, las autoridades ambientales regionales y las autoridades ambientales locales; promoviendo su actuación sistémica.

Artículo 15.- De los Niveles Funcionales de la Gestión Ambiental.- La Gestión Ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SNGA a través de cuatro niveles operativos; los cuales son aplicables a los niveles nacional, regional y local de gobierno; siendo estos los siguientes:

- a. Nivel I, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas,
- b. Nivel II, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial.
- c. Nivel III, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través del CONAM o, en su caso, a través de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- d. Nivel IV, encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos, y acciones ambientales.

Artículo 16.- De los Niveles Territoriales de la Gestión Ambiental.- La gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA.

Artículo 17.- De los Objetivos de la Descentralización de la Gestión Ambiental.- Son objetivos de la descentralización en materia de gestión ambiental los siguientes:

- a) El ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

- b) La gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental en el marco establecido por la Ley y el presente reglamento.
- c) La coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del SNGA.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES FUNCIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN I

DEL FUNCIONAMIENTO Y ROLES EN EL NIVEL I

Artículo 18.- Del Funcionamiento del Nivel I.-

El ejercicio de las funciones del Nivel I para el Gobierno Nacional corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Consejo de Ministros. Asimismo, les corresponden coordinar con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus órganos máximos de gobierno, cumplen funciones similares dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 19.- De los Roles en el Nivel I.- La Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo de Ministros, así como los órganos máximos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, participan activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de sus entidades en el SNGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste. La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión del CONAM, puede crear las comisiones, grupos de trabajo o similares para atender asuntos de carácter ambiental.

Nota de la Edición:
Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1º del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

SECCIÓN II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ROLES EN EL NIVEL II

Artículo 20.- Del Funcionamiento del Nivel II.- Corresponde al CONAM como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector de la

Política Nacional Ambiental proponer lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos de gestión ambiental que coadyuven al desarrollo sostenible del país.

Corresponde desarrollar estas funciones en los niveles de gobierno regional y local, a sus órganos máximos de gestión ambiental. Debiendo para estos efectos coordinar con las Comisiones Ambientales Regionales y, cuando se requiera, con el CONAM.

Artículo 21.- Del Rol del CONAM.- El CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional. Es el organismo rector de la Política Nacional Ambiental, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dirige, coordina, propone y evalúa la Política Nacional Ambiental, y el Plan y Agenda Ambiental Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las que son de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que ejercen competencias ambientales.

El CONAM tiene como misión institucional promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social.

Artículo 22.- De las relaciones con el Nivel I.- El CONAM asesora, informa, propone, y coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros para el cumplimiento de las funciones del Nivel I.

Artículo 23.- Del Rol del Consejo Directivo del CONAM.- Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Consejo Directivo del CONAM en su Ley de creación y su reglamento, corresponde a éste dentro del SNGA:

- a. Formular la Política Nacional Ambiental y someterla al Consejo de Ministros para su aprobación;
- b. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental;
- c. Aprobar el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, el Informe Nacional del Estado del Ambiente y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial Ambiental;
- d. Definir y modificar la composición de los miembros de la Comisión Ambiental Transectorial (CAT);
- e. Aprobar la creación de los Grupos Técnicos que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental;
- f. Crear o modificar las Comisiones Ambientales Regionales, de oficio o a propuesta de los Gobiernos Regionales correspondientes.
- g. Aprobar las normas de aplicación transectorial, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Nota de la Edición:

Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1º del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

OBSERVACIÓN: Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 24.- Del Rol del Presidente del Consejo Directivo.- Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Presidente del Consejo Directivo en la Ley del CONAM y su reglamento, le corresponde, dentro del SNGA:

- a. Ejercer la representación institucional del CONAM;
- b. Convocar a la Comisión Ambiental Transeccional y a la Comisión Consultiva;
- c. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, las políticas, objetivos estratégicos, planes y presupuesto;
- d. Facilitar el apoyo y asesoría ambiental, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a las entidades del Estado;
- e. Presentar públicamente la Agenda Ambiental Nacional y el Informe del Estado del Ambiente.

OBSERVACIÓN: Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 25.- Del Rol de la Secretaría Ejecutiva.- Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas a la Secretaría Ejecutiva en la Ley del CONAM y su reglamento, le corresponde, dentro del SNGA:

- a. Informar, asesorar y proporcionar apoyo al Consejo Directivo del CONAM y a su Presidente para el cumplimiento de las funciones vinculadas con el SNGA.
- b. Coordinar, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo de la Comisión Ambiental Transeccional.
- c. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades del CONAM en la dirección del SNGA;
- d. Realizar el seguimiento operativo, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo, a través de los órganos de línea del CONAM, de los Grupos Técnicos creados por el Consejo Directivo del CONAM;
- e. Informar al Consejo Directivo sobre la gestión de las Comisiones Ambientales Regionales y de las Secretarías Ejecutivas Regionales;
- f. Facilitar el apoyo y asesoría a las entidades públicas con competencias ambientales de los distintos niveles de gobierno;
- g. Reportar públicamente el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Ambiental Nacional;
- h. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con los gobiernos regionales y locales, en materia ambiental.
- i. Opinar, o elaborar la propuesta respectiva, sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en la materia. En los casos de institucionalidad, incluyendo la creación de grupos, comisiones o similares, sobre materia ambiental; y de instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación.
- j. Proponer al Consejo Directivo las normas de aplicación transeccional, que elabore en coordinación con las entidades de los niveles nacional, regional y local que corresponda.

OBSERVACIÓN: Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 26.- De la Comisión Ambiental Transectorial.- La Comisión Ambiental Transectorial, CAT, es un órgano del CONAM encargado de coordinar y concertar, en el nivel técnico y político, asuntos de carácter ambiental, planteados por el Consejo Directivo del CONAM o su Presidente. Está integrado por autoridades del Sector Público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo del CONAM.

Artículo 27.- De las funciones de la Comisión Ambiental Transectorial.- Corresponde a la Comisión Ambiental Transectorial cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar políticas en materia ambiental, en los asuntos materia de su convocatoria.
2. Proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación y composición de Grupos Técnicos.
3. Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el CONAM.
4. Poner en conocimiento de los Ministros o superiores jerárquicos que correspondan, los avances y resultados del trabajo de la CAT, a fin de facilitar la decisión política en el Nivel I de nivel nacional y su implantación operativa en la gestión ambiental sectorial.
5. Proponer modificaciones a la normatividad nacional a fin de hacer más eficaz y productiva la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y el ejercicio de las competencias ambientales sectoriales.

NOTA DE LA EDICIÓN:

De conformidad con el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, la Comisión Multisectorial Anual asume las funciones de la Comisión Ambiental Transectorial.

Artículo 28.- De la Secretaría Técnica de la CAT.- El Secretario Ejecutivo del CONAM tiene a su cargo la Secretaria Técnica de la CAT con las siguientes funciones:

1. Convocar, a pedido del Presidente del CONAM, a las reuniones de la CAT, pudiendo en la convocatoria, citar al conjunto de autoridades que la integran o a algunas de ellas, en función a los temas materia de la reunión. En este último caso la participación de los otros representantes es optativa.
2. Informar al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
3. Coordinar las reuniones de la CAT, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente del Consejo Directivo del CONAM, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

SECCIÓN III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL III Y DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 29.- Del Funcionamiento del Nivel III.- En ejercicio del Nivel III funcional del SNGA se podrán crear Grupos Técnicos para

la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Los Grupos Técnicos están constituidos por representantes de instituciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

Artículo 30.- De la creación de los Grupos Técnicos.-

Corresponde al Consejo Directivo del CONAM crear Grupos Técnicos Nacionales, Estratégicos y los que les propongan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones. Asimismo, cuando lo consideren necesario los Gobiernos Regionales y Locales podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales y Locales respectivamente.

Artículo 31.- Del mandato de los Grupos Técnicos Nacionales.-

El mandato de los Grupos Técnicos Nacionales será definido en su norma de creación, pudiendo estar referido a:

- a. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros.
- b. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
- c. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten a más de un sector o nivel de gobierno, sea de oficio o a petición de alguna de las partes.
- d. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de

NOTA DE EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

- procedimientos y trámites administrativos, así como para la racionalización en el cobro de tasas y derechos.
- e. Proponer la eliminación de superposiciones entre las facultades sectoriales, regionales y locales.
 - f. Proponer mecanismos, instrumentos y medidas para la aplicación de los acuerdos y tratados internacionales.
 - g. Evaluar la aplicación de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, relacionados con la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un Grupo Técnico Nacional o Estratégico deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Las Comisiones Nacionales que preside el CONAM están sujetas a las funciones otorgadas por su Ley de creación y demás leyes vigentes y se ejercen en concordancia con lo dispuesto por el presente reglamento. Cumplen una función equivalente a los Grupos Técnicos Nacionales, con un carácter permanente.

Artículo 32.- De los Grupos Técnicos Estratégicos.- El mandato de los Grupos Técnicos Estratégicos será definido en sus normas de creación, pudiendo estar relacionados con el Plan y la Agenda Ambiental Nacional o cuando se requiera mejorar la coordinación entre las entidades involucradas, y la aplicación de las metas contenidas en los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

Artículo 33.- De los Grupos Técnicos Regionales y Locales.- El mandato de los Grupos Técnicos Regionales y Locales será definido en sus normas de creación, pudiendo estar relacionado con los aspectos vinculados con el funcionamiento de los sistemas regionales y locales de gestión ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

SECCIÓN IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL IV Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES

Artículo 34.- De la función del Nivel IV.- En ejercicio del Nivel IV funcional del SNGA, corresponde a las entidades de los diferentes niveles de gobierno, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de

decisiones ambientales en el SNGA.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Artículo 35.- Del rol de las instituciones con competencias ambientales.- Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a las entidades de los diferentes niveles de Gobierno, les corresponde dentro del SNGA:

- a. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las políticas y normas nacionales, sectoriales, regionales y locales de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Transectorial, Comisiones Ambientales Regionales y Locales, los Grupos Técnicos, y otras instancias de coordinación previstas en el SNGA.
- c. Facilitar oportunamente la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente, incluyendo información sobre el grado de cumplimiento del Plan y Agenda Ambiental Nacional, así como de las acciones y planes ambientales proyectados, en marcha y ejecutados; y la requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de una entidad de alcance nacional, regional o local.
- e. Cumplir con el proceso de ejecución a que se refiere el artículo precedente del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS NIVELES TERRITORIALES DE GESTIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN I

DEL NIVEL NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 36.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.- El SNGA constituye el mecanismo para la desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Nacional Ambiental y las normas que regula su organización y funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente reglamento.

SECCIÓN II

DEL NIVEL REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 37.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.- El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una, Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM.

Artículo 38.- Del Gobierno Regional.- El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente.

La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.

Artículo 39.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- La Gerencia de Recursos Naturales y

CONCORDANCIAS

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. Tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de carácter ambiental establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 40.- De la Comisión Ambiental Regional.- La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 27867.

Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
- b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

Además de las funciones generales antes señaladas, cada Comisión Ambiental Regional posee funciones específicas que les son establecidas considerando la problemática ambiental propia de la región. Su conformación y objetivos son aprobadas por el CONAM a propuesta de los gobiernos regionales respectivos.

Asimismo las Comisiones Ambientales Regionales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y por los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

Artículo 41.- De la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM.- Las Secretarías Ejecutivas Regionales (SER), tienen como función apoyar las acciones de coordinación entre los diferentes niveles de

OBSERVACIÓN:

Este artículo y todos los

gobierno y el CONAM, a fin de asegurar la congruencia de la Política Nacional Ambiental y las políticas ambientales regionales y locales, apoyando en la elaboración y ejecución de los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

Las SER dependen funcional, normativa, técnica, administrativa y presupuestalmente del CONAM. El Consejo Directivo del CONAM definirá la composición, funciones y ámbito territorial de las SER, en función a las necesidades de la gestión ambiental regional y local así como de la implantación del SNGA.

Artículo 42.- Del Secretario Ejecutivo Regional.- El Secretario Ejecutivo Regional es responsable de la organización interna y del control de las actividades de la SER en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo del CONAM en su jurisdicción. Reporta al Secretario Ejecutivo del CONAM.

El Secretario Ejecutivo Regional ejerce las funciones destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas con el artículo precedente y las que expresamente le deleguen el Consejo Directivo o el Secretario Ejecutivo del CONAM.

Artículo 43.- De las Funciones de las Secretarías Ejecutivas Regionales.- Las SER ejercen por delegación expresa del Consejo Directivo del CONAM, las siguientes funciones:

1. Promover la implementación de la política, programas, planes, proyectos y actividades del CONAM a nivel regional y local, y los que se deriven del SNGA, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
2. Desarrollar mecanismos de coordinación para la gestión ambiental con las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y con los demás órganos de los Gobiernos Regionales.
3. Asegurar la coordinación entre la Comisión Ambiental Regional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
4. Desarrollar mecanismos de coordinación con otras SER, para la ejecución de acciones que requieran de una intervención conjunta.
5. Orientar al sector privado y a la ciudadanía en general sobre los asuntos materia de competencia del CONAM.
6. Apoyar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la elaboración del Plan Regional de Acción Ambiental, los Planes Locales, así como de las Agendas Ambientales Regionales y Locales.
7. Proponer al CONAM y a los Gobiernos Regionales, proyectos de normatividad ambiental para la Región y los Gobiernos Locales. Del mismo modo, a través del CONAM, puede proponer normativa de alcance regional y local en el marco de lo establecido por las leyes que regulan a los niveles

referidos a las Secretarías Regionales del CONAM deben modificarse a fin que sea compatibles con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

descentralizados de gobierno.

8. Proponer acciones destinadas a la protección ambiental en el ámbito de su competencia.
9. Remitir la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente, que corresponde al ámbito de su competencia, así como la que debe recibir de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales ubicados en la Región, en cumplimiento del referido artículo.
10. Informar trimestralmente al Secretario Ejecutivo del CONAM, sobre los planes, programas, acciones, conflictos y demás situaciones de carácter ambiental en su Región.
11. Asesorar a los Gobiernos Locales y coordinar acciones con ellos, a fin de lograr acuerdos para un trabajo conjunto en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias.
12. Las demás atribuciones que le asigne el CONAM en ejercicio de sus funciones normativas.

Artículo 44.- De los Grupos Técnicos Regionales.- Los Grupos Técnicos Regionales pueden estar abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

SECCIÓN III

DEL NIVEL LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 45.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental.- El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM.

Artículo 46.- Del Gobierno Local.- El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la Ley el artículo 8 del presente reglamento.

La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local.

Artículo 47.- De la Comisión Ambiental Regional.- Las Municipalidades participan en las Comisiones Ambientales Regionales para el desarrollo de las políticas ambientales regionales que faciliten el tratamiento de problemas de gestión ambiental local.

CONCORDANCIAS:

*Ley N° 27783 – Ley de
Bases de la
Descentralización*

*Ley N° 27972 – Ley
Orgánica de
Municipalidades*

Artículo 48.- Del Rol de las Secretarías Ejecutiva Regionales.-

Las SER brindarán apoyo al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental, promoviendo el desarrollo de instrumentos de planificación y gestión ambiental, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 49.- De las Comisiones Ambientales Municipales.- La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales.

Tiene como funciones generales las siguientes:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad.

Adicionalmente las Comisiones Ambientales Municipales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la localidad.

Los Gobiernos Locales promoverán la creación de Comisiones Ambientales Municipales, con el apoyo de la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM correspondientes.

Artículo 50.- De los Grupos Técnicos Locales.-

Los Grupos Técnicos Locales, pueden estar abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares

Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional.

2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno local.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno local.
5. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un Grupo Técnico Local deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Instrumentos de Gestión Ambiental.- Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental. El CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos. Para tal fin, y sin perjuicio de otras funciones y atribuciones establecidas por Ley, el CONAM:

- a) Elabora y aprueba normas de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
- b) Dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, en coordinación con los sectores y los niveles de Gobierno Regional y Local en y para el proceso de generación y aprobación de Límites Máximos Permisibles;
- c) Dirige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- d) Administra el Sistema Nacional de Información Ambiental;

NOTA DE EDICIÓN:

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

- e) Elabora el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
- f) Diseña y dirige de forma participativa las estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;
- g) Formula y ejecuta de forma coordinada los planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
- h) Establece la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;
- i) Elabora propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;
- j) Elabora propuestas en materia de investigación y educación ambiental;
- k) Desarrolla mecanismos de participación ciudadana;
- l) Dicta directrices para la gestión integrada de los recursos naturales, y promueve el desarrollo de instrumentos que permitan medir el impacto de las actividades humanas sobre la biodiversidad, preservando la salud de los ecosistemas;
- m) Dicta lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras, así como para las zonas de montaña;
- n) Promueve la implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) Desarrolla y promueve la aplicación de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) Desarrolla y promueve la implementación de instrumentos de financiamiento de la gestión ambiental.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 52.- Definición de Sistema de Gestión Ambiental.- El Sistema de Gestión Ambiental es la parte de la administración de las entidades públicas o privadas, que incluye la estructura organizacional, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, llevar a efecto, revisar y mantener la política ambiental y de los recursos naturales.

Toda entidad pública o privada realizará acciones dirigidas a implementar un Sistema de Gestión Ambiental, de conformidad

con las disposiciones reglamentarias correspondientes, las que tendrán en cuenta aspectos relativos a los impactos ambientales, su magnitud, ubicación y otros elementos específicos de las entidades.

El CONAM establecerá los plazos mediante los cuales las entidades públicas deberán formular, desarrollar e implementar sus correspondientes sistemas de gestión ambiental, teniendo en consideración las guías y procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO III

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Artículo 53.- De la planificación y del ordenamiento territorial.-

La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

El ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política ambiental del país. El Poder Ejecutivo, a propuesta del CONAM, y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de Ordenamiento Ambiental Territorial, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos regionales deben coordinar sus políticas de ordenamiento territorial con los gobiernos locales de su jurisdicción.

Artículo 54.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial.- La planificación y el ordenamiento territorial tienen entre sus objetivos los siguientes:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las

CONCORDANCIA:

D.S. N° 087-2004-PCM
Reglamento de zonificación
ecológica económica

características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.

- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, y promover la participación ciudadana, fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
- c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, y orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada; sobre la base del principio de sostenibilidad.
- d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
- e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

Artículo 55.- De la Zonificación Ecológica y Económica.- La Zonificación Ecológica y Económica, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se aprueba a propuesta del CONAM, por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCORDANCIA:

D.S. N° 087-2004-PCM
Reglamento de zonificación
ecológica económica

Artículo 56.- Ordenamiento urbano.- Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, tales como el industrial, establecimiento de infraestructura sanitaria, y otras instalaciones especiales, comerciales, de servicios, u otras, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles por razones ambientales se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y peri-urbanas de que dispone la población.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ADECUACION AMBIENTAL Y DE TRATAMIENTO DE PASIVOS

Artículo 57.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.-

Todo proyecto de inversión público y privado que implique actividades, u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos construcciones está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Mediante ley se desarrollan los componentes del SEIA. La Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de su rol director del SEIA puede solicitar la realización de estudios que identifiquen los potenciales impactos ambientales negativos significativos a nivel de políticas, planes y programas. El informe final de estos estudios es aprobado por el CONAM.

CONCORDANCIAS:

*Ley N° 27746 – Ley del
Sistema Nacional de
Evaluación de Impacto
Ambiental*

Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el SEIA, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Artículo 58.- De la dirección del SEIA.- La Autoridad Ambiental Nacional dirige el SEIA, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley y reglamentos de la materia. También debe determinar la autoridad competente en el caso de que un proyecto corresponda a una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o entidad, y dirimir en el caso de que existan dos o más entidades que reclamen competencia sobre el mismo proyecto.

Artículo 59.- Componentes de la Evaluación de Impacto Ambiental.-

Sin perjuicio de lo señalado en la Ley que regule el SEIA, se deben considerar como componentes obligatorios de la Evaluación de Impacto Ambiental el desarrollo de mecanismos eficaces de participación ciudadana durante todo el ciclo de vida del proyecto sujeto a evaluación, así como la realización de acciones de seguimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental aprobados.

Artículo 60.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.-

La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento. Los informes sustentatorios de la definición de plazos de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier

persona.

Sólo por excepción, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado, podrán alterarse los plazos establecidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los PAMA.

Artículo 61.- Planes de Cierre de Actividades.- Todas las actividades económicas deben asegurar que el cierre de las mismas no genere impactos ambientales negativos significativos, debiendo considerar tal aspecto al aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan. Las autoridades ambientales sectoriales deben establecer las disposiciones específicas sobre el Cierre de Actividades, incluyendo el contenido de los Planes de Cierre y las condiciones que garanticen su aplicación.

Artículo 62.- Planes de Descontaminación y el Tratamiento de Pasivos Ambientales.- Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por una o varias actividades, pasadas o presentes. El plan debe considerar en su financiamiento las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

Las entidades con competencias ambientales promoverán y establecerán planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados los que deben contar con la opinión técnica de la Autoridad de Salud competente. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

Cualquier acción que realice el Estado para atender problemas vinculados con los pasivos ambientales no exime a los responsables de los pasivos, o a aquellos titulares de bienes o de derechos sobre las zonas afectadas por los pasivos, de cubrir los costos que implique el Plan de Cierre o el Plan de Descontaminación respectivo.

CAPÍTULO V

ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Artículo 63.- Estándar de Calidad Ambiental - ECA.- El Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo

CONCORDANCIAS:

D.S. N° 44- 98- PCM -
Reglamento Nacional para
la Aprobación de los
Estándares de Calidad
Ambiental y Límites

significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. El ECA es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

No se otorgará el Certificado Ambiental a un proyecto cuando la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente concluyera que la implementación del mismo implicaría el incumplimiento de algún ECA. Los PAMA deberán también considerar los ECA al momento de establecer los compromisos respectivos.

Artículo 64.- Límite Máximo Permisible - LMP.- Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

Artículo 65.- Aprobación y Revisión de los ECA y los LMP.- El CONAM dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y LMP. El CONAM elaborará o encargará, bajos los criterios que establezca, las propuestas de nuevos ECA o LMP, o las normas que modifiquen los existentes. La propuesta será remitida para su aprobación, mediante Decreto Supremo, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Los ECA y LMP deben ser coherentes entre sí. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 66.- Aplicación de normas internacionales y de nivel internacional.- En el caso específico que se requiera un ECA o LMP y éstos no hubieran sido aprobados en el país para la actividad correspondiente, el CONAM en coordinación con las entidades correspondiente autorizará el uso de un estándar internacional o de nivel internacional, debiendo dicha decisión ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 67.- Planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental, para zonas vulnerables o en las que se

Máximos Permisibles

D.S. N° 074-2001-PCM
Reglamento de
Estándares Nacionales de
Calidad Ambiental del Aire

D.S. N° 085-2003-PCM
Reglamento de
Estándares Nacionales de
Calidad Ambiental para
Ruido

D.S. N° 002-2008-MINAM
Aprueban los Estándares
Nacionales de Calidad
Ambiental para Agua

sobrepasen los ECA, y vigilarán según sea el caso el fiel cumplimiento de dichos planes.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 68.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental.-

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) está conformado por una red de integración tecnológica, una red de integración institucional y una red de integración humana, que permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones.

La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. Las instituciones generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales nacionales, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Asimismo el SINIA debe crear mecanismos permanentes de acceso a la información sobre el estado del ambiente y los recursos naturales, con la finalidad de propiciar la participación ciudadana en la vigilancia ambiental, incluyendo la utilización de diferentes medios de comunicación.

A través del SINIA se organiza la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, así como la elaboración periódica del Informe sobre el Estado del Ambiente.

CONCORDANCIA:

Art. [35º](#) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

[Art. 5º](#) D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

CAPITULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 69.- De los instrumentos económicos.- Los instrumentos económicos son aquellos que utilizan los mecanismos de mercado con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

Los ministerios e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus funciones, incorporarán el uso de instrumentos económicos, incluyendo los tributarios, orientados a

incentivar prácticas ambientalmente adecuadas, de conformidad con el marco normativo presupuestal y tributario correspondiente.

El diseño de los instrumentos económicos debe propiciar el alcanzar niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

Artículo 70.- Tributación y Ambiente.- El diseño de los tributos debiera considerar los objetivos de la política ambiental y de los recursos naturales, promoviendo conductas ambientalmente responsable y alentando hábitos de consumo y de producción sostenibles.

Artículo 71.- Otros incentivos.- Las entidades con funciones o atribuciones ambientales deben promover el desarrollo de otros incentivos como la publicación de ranking de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos, así como la asignación de puntajes especiales a los proveedores ambientalmente más responsables, en los procesos de selección que convoquen.

Artículo 72.- Financiamiento Público de la gestión ambiental.- El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el CONAM elabora anualmente un informe sobre el Gasto Público en materia ambiental, el cual forma parte del Informe sobre el Estado del Ambiente. Cada entidad pública con funciones o atribuciones en materia ambiental identificará el gasto que realiza en materia ambiental, así como el gasto ambiental privado derivado del cumplimiento de obligaciones a cargo de particulares como la Evaluación de Impacto Ambiental, los PAMAS o los Planes de Cierre de Actividades.

Artículo 73.- Destino de la recaudación tributaria.- Lo recaudado por concepto de tributos y derechos administrativos vinculados directamente al manejo de recursos naturales y el control de la contaminación ambiental, debe destinarse preferentemente al sostenimiento de las acciones de gestión ambiental en las regiones donde se originen dichos ingresos.

Artículo 74.- Fondos Ambientales.- El Poder Ejecutivo promoverá la constitución de Fondos destinados a financiar las distintas actividades vinculadas con la protección y conservación de los recursos naturales, la gestión ambiental, incluyendo la educación y la salud ambiental. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales también impulsarán la constitución de fondos regionales y locales, bajo las directrices que dicte la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 75.- Prioridades para el uso de los fondos ambientales y la cooperación internacional.- La Política Nacional Ambiental define las prioridades para el destino de los

fondos ambientales públicos y de los privados que reciban fondos públicos.

El Poder Ejecutivo fijará las prioridades nacionales que orienten el financiamiento que brinda la cooperación internacional en materia ambiental.

Artículo 76.- Financiamiento privado de la gestión ambiental.-

Los privados contribuirán al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que puedan emprender en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones a título gratuito.

CAPÍTULO VIII

ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 77.- De las estrategias, planes y programas.- Las estrategias, planes y programas constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos, recursos, plazos y responsabilidades a fin de ejecutar de forma efectiva, eficaz y oportuna la política ambiental y de los recursos naturales.

El gobierno nacional, y los niveles descentralizados de gobierno, diseñan y aplican participativamente dichos instrumentos.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 78.- Definición de participación ciudadana ambiental.-

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Artículo 79.- De los mecanismos de participación ciudadana.-

Los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley.

Artículo 80.- De los ámbitos de la participación ciudadana ambiental.- Los sectores y los distintos niveles de gobierno

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas:

1. En la elaboración y difusión de la información ambiental.
2. En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
3. En los planes, programas, y agendas ambientales.
4. En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
5. En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
6. En la definición de los presupuestos de las entidades públicas, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en los consejos de participación regional y municipal.

Artículo 81.- Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana.- La autoridad ambiental debe establecer los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental y promover su utilización. La participación ciudadana debe ser facilitada mediante mecanismos formales adicionales a los previstos en otras leyes y normas que le son aplicables. El diseño de estos mecanismos debe promover un enfoque transectorial, incorporar el principio del desarrollo sostenible, vincularse con la gestión del territorio, ser flexible a las diferencias socioculturales del país, y priorizar la participación local.

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

1. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
2. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
3. Establecer mecanismos de participación ciudadana idóneos para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
4. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales jurídicas en la gestión ambiental.
5. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos.
6. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Las entidades públicas deben promover la información y la

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

capacitación de las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como promover su participación en la gestión ambiental.

Artículo 82.- Procedimiento mínimo de participación ciudadana.- Sin perjuicio de las normas nacionales, regionales o locales que se establezcan, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

1. La autoridad responsable que va a tomar una decisión sobre el asunto que se someta al procedimiento de participación ciudadana debe poner a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro y, en medios adecuados.

En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información debe ser colocada a disposición del público en la sede de sus organismos desconcentrados más próximos a los lugares señalados en el párrafo anterior, así como en las municipalidades provinciales bajo el mismo criterio señalado. Igualmente, la información debe ser accesible mediante la Internet.

2. La autoridad indicada en el numeral 1 del presente artículo debe convocar públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria principalmente por la población probablemente interesada.
3. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe facilitar versiones simplificadas a los interesados, cuya elaboración correrá a cuenta del promotor de la decisión o proyecto.
4. La autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.
5. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta existan poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, conforme al artículo 48 de la Constitución, la autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe garantizar que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.
6. Las audiencias públicas deben realizarse por lo menos en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o similar o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana.
7. Los procesos de participación ciudadana deben ser debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada

como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 83.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental.- Las entidades del Estado informarán semestralmente al CONAM, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de las cuales tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Para tal fin, el CONAM emitirá una directiva nacional que oriente a las entidades públicas en el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido, bajo los procedimientos y plazos que establezca la señalada directiva del CONAM. Una síntesis de esta información se consigna en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

CAPÍTULO X

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 84.- Fomento de la investigación ambiental científica y tecnológica.- Corresponde a los poderes del Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de su obligación constitucional:

1. Promover y fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental.
2. Apoyar la investigación de las tecnologías tradicionales.
3. Fomentar la generación de tecnologías ambientales.
4. Fomentar la formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía.
5. Promover el interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la niñez y juventud
6. Promover la transferencia de tecnologías limpias.

El Estado a través de los organismos competentes de ciencia y tecnología, da preferencia a la aplicación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos para la realización de estudios científicos y tecnológicos en materia ambiental y el desarrollo de tecnologías limpias, principalmente bajo el principio de prevención de la contaminación.

Artículo 85.- Redes y Registros.- Los organismos competentes deben contar con un registro de las investigaciones realizadas en materia ambiental, el cual debe estar a disposición del público. Además se promoverá el despliegue de redes ambientales sobre

este tema.

Artículo 86.- Comunidades y Tecnología Ambiental.- El Estado, a través de las entidades públicas competentes, fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales.

Artículo 87.- De la Política Nacional de Educación Ambiental.- La educación ambiental es el instrumento para lograr la participación ciudadana y base fundamental para una adecuada gestión ambiental.

La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional tienen la obligación de articular y coordinar con las diferentes entidades del Estado y la sociedad civil la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en la Ley, y considerado que la transversalidad de la educación ambiental, es decir su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria, incluyendo la educación formal y no formal, y estableciendo reconocimientos y estímulos a los docentes que incorporen el tema ambiental en las actividades educativas a su cargo.

CAPÍTULO XI

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 88.- De la fiscalización y sanción ambiental.- La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza las autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

CONCORDANCIAS:

Ley N° 29235 Ley del Sistema Nacional del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como a las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a

Ley.

El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del CONAM, establece mediante Decreto Supremo el Régimen de Incentivos y Sanciones, señalando las atribuciones y responsabilidades correspondientes.

Artículo 89.- Del principio de la no aplicación de doble sanción por el mismo hecho - Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

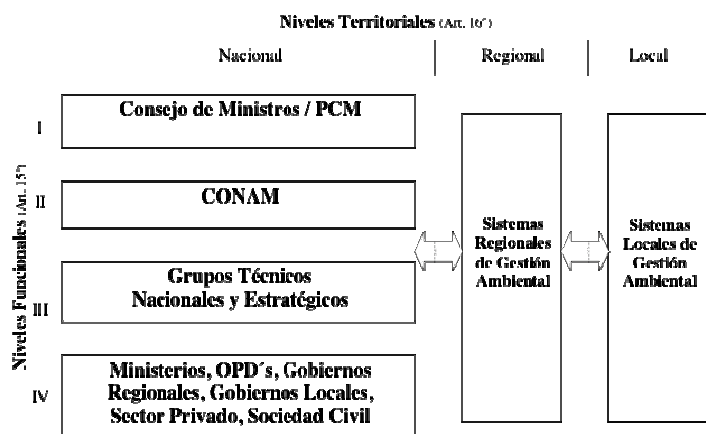
La Autoridad Ambiental Nacional dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando u omitiendo una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los actos administrativos de sanción que se hayan emitido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El CONAM apoyará la transferencia de funciones y atribuciones de carácter ambiental de las entidades del nivel nacional de gobierno a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del proceso de descentralización y del Sistema nacional de Gestión Ambiental.

Segunda.- Deróguese el Decreto del Consejo Directivo N° 011-2003-CD/CONAM, que establece el Marco Estructural de Gestión Ambiental y las demás dispositivos legales que se opongan a la presente norma.

ANEXO
SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL*



* Gráfico que muestra la estructura básica del SNGA

OBSERVACIÓN: Se debe realizar la actualización de este anexo para incorporar las funciones del Ministerio del Ambiente

DECRETO SUPREMO Nº 087-2004-PCM
REGLAMENTO DE ZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA

Publicado el 23 de diciembre de 2004

De acuerdo con el artículo 1° del Reglamento, la Zonificación Ecológica y Económica es “*un proceso **dinámico y flexible** para identificar opciones de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales*”; con la finalidad que se establezcan los mejores usos del territorio a través de la articulación de los intereses de conservación con el aprovechamiento sostenible.

La Zonificación Ecológica y Económica “*es un instrumento de gestión pública central. En la práctica es algo sencillo, pues se trata de identificar en un territorio concreto todo lo que existe al interior: descripción del territorio, potencial económico y productivo, ubicación de los recursos naturales, entre otros. Todo ello permite tener una idea precisa de lo que hay en la zona y de lo que se puede y no se puede hacer, y dónde hacerlo. Lo interesante es que la ZEE se construye bajo una metodología participativa, en donde están presentes autoridades locales, representantes de la población y de gremios, productores y comercializadores de la zona, entre otros*”¹⁶.

La Zonificación Ecológica y Económica ha sido implementado en diferentes regiones de nuestro país. Sin embargo, además de la voluntad política de las autoridades competentes, uno de los principales inconvenientes de la aplicación de esta norma es la ausencia de mapas completos del Territorio Nacional: No se cuenta con una Carta Nacional completa a una escala adecuada que permita apreciar los diferentes ecosistemas presentes; así como tampoco se cuenta con una división política claramente delimitada entre distritos, provincias y regiones lo que a su vez conlleva a una serie de conflictos y disputas por la competencia territorial de diversas autoridades.

A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO SUPREMO Nº 087-2004-PCM
REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 1.- Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos

CONCORDANCIAS:

Art. 20° y ss. de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Art. 53° y ss. del Reglamento de la Ley N° 28245 – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

¹⁶ Ausejo, Flavio. Zonificación Económica Ecológica (ZEE)...qué es eso? Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/19275>

naturales.

Artículo 2.- Finalidad de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.

Artículo 3.- Objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Son objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE:

- a) Conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población;
- c) Proveer el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, regional y local;
- d) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción;
- e) Proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada; y
- f) Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio.

Artículo 4.- Niveles de Estudio

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, serán ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos planteados: macrozonificación, mesozonificación y microzonificación.

a) Macrozonificación

Contribuye a la elaboración y aprobación de políticas y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, principalmente de los ámbitos: nacional, macroregional y regional.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo

menor o igual a 1:250.000.

b) Mesozonificación

Contribuye a la elaboración y aprobación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo, principalmente en ámbitos regionales, cuencas hidrográficas o en áreas específicas de interés.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo de 1:100.000

c) Microzonificación

Contribuye a la elaboración, aprobación y promoción de los proyectos de desarrollo, planes de manejo en áreas y temas específicos en el ámbito local.

Igualmente, contribuye al ordenamiento y acondicionamiento territorial, así como al desarrollo urbano.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo mayor o igual a 1:25.000.

Artículo 5.- Zonificación Sectorial

Los estudios de zonificación sectorial estarán orientados por la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE nacional aprobada.

En caso no se cuente con una ZEE nacional aprobada, los estudios nacionales sectoriales antes de ser aprobados por el sector correspondiente deberán tener la opinión favorable del CONAM; los estudios sectoriales regionales deberán tener opinión favorable del Gobierno Regional cuando se trate de sus respectivos ámbitos.

Artículo 6.- Enfoques para la Zonificación Ecológica y Económica-EE

- a) Integral, que incluye los aspectos principales que conforman los sistemas naturales y socioeconómicos y culturales, con un análisis multidisciplinario e interdisciplinario de la realidad;
- b) Sistémico, adoptando un enfoque, que aborde sus componentes y sus interacciones;
- c) Flexible, permitiendo su perfeccionamiento por los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, los conocimientos tradicionales, así como nuevas situaciones sobre la problemática de los recursos naturales;
- d) Participativo, promoviendo la concertación de los diversos actores sociales en el proceso, con el propósito de considerar los diversos intereses y conocimientos, así como para internalizar y garantizar la sostenibilidad del

- proceso; y,
- e) Descentralizado, considerando e interactuando los diversos niveles de gobierno y promoviendo el fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión.

Artículo 7.- Esquema técnico metodológico

El esquema técnico metodológico de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE comprende cuatro etapas:

- a) Identificación y caracterización de unidades espaciales relativamente homogéneas, denominadas Unidades Ecológicas Económicas-UEE, integrando espacialmente las variables físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales;
- b) Evaluación de las UEE, con diversos criterios para identificar alternativas de usos sostenibles con el propósito de formular la propuesta de la ZEE;
- c) Aprobación de la ZEE, por los niveles de gobierno correspondientes y su incorporación a los planes y programas sectoriales, regionales y locales; y,
- d) Seguimiento y evaluación sobre el uso de la ZEE, en las correspondientes políticas y planes de ordenamiento territorial.

Para el caso de la microzonificación la metodología corresponderá a los objetivos específicos del proyecto, el que es definido sobre la base de una meso o macrozonificación.

Artículo 8.- Criterios para la evaluación de las Unidades Ecológicas Económicas - UEE

Para evaluar las Unidades Ecológicas Económicas - UEE, se utilizarán los siguientes criterios básicos:

- a) Valor productivo, orientado a determinar las UEE que poseen mayor aptitud para desarrollar actividad productiva con fines agropecuarios, forestales, industriales, pesqueros, mineros, turísticos, etc.
- b) Valor bio-ecológico, orientado a determinar las UEE que por sus características ameritan una estrategia especial para la conservación de la biodiversidad y/o de los procesos ecológicos esenciales.
- c) Valor histórico-cultural; orientado a determinar las UEE que presentan una fuerte incidencia de usos ancestrales, históricos y culturales, que ameritan una estrategia especial.
- d) Vulnerabilidad, orientado a determinar las UEE que presentan alto riesgo por estar expuestas a la erosión, inundación, deslizamientos, huaycos y otros procesos que afectan o hacen vulnerables al territorio y a sus poblaciones, así como los derivados de la existencia de

- las fallas geológicas.
- e) Conflictos de uso, orientado a identificar las UEE donde existan incompatibilidades ambientales (sitios en uso y no concordantes con su vocación natural, así como sitios en uso en concordancia natural pero con problemas ambientales por el mal uso), así como conflictos entre actividades existentes.
- f) Aptitud urbano e industrial, orientada a identificar las UEE que poseen condiciones tanto para el desarrollo urbano como para la localización de la infraestructura industrial.

Los conflictos entre criterios serán resueltos según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Categorías de uso

Como producto de la evaluación de las Unidades Ecológicas Económicas - UEE se identificará las diversas opciones de uso sostenible de dicho territorio. El tipo de la categoría corresponderá a la aptitud de uso predominante de dicha UEE. Las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán las siguientes:

- a) Zonas productivas, que según la naturaleza del territorio, incluye zonas que tienen mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, turístico, entre otras;
- b) Zonas de protección y conservación ecológica, que incluye las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas; las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas). También se incluyen las cabeceras de cuenca y zonas de colina que por su disección son consideradas como de protección de acuerdo al reglamento de clasificación de tierras y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos según la delimitación establecida por la autoridad de aguas;
- c) Zonas de tratamiento especial, que incluyen áreas arqueológicas, histórico culturales, y aquellas que por su naturaleza biofísica, socioeconómica, culturas diferenciadas y geopolítica, requieren de una estrategia especial para la asignación de uso: (zonas de indígenas con aislamiento voluntario, zonas para la seguridad nacional, etc.);
- d) Zonas de recuperación, que incluye áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados o contaminados; y
- e) Zonas urbanas o industriales, que incluye las zonas urbanas e industriales actuales, las de posible expansión, o el desarrollo de nuevos asentamientos urbanos o industriales.

CONCORDANCIAS:

Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 10.- Niveles de calificación de las categorías de uso

Para cada zona se deberá especificar tres niveles de calificación para las diferentes categorías de usos: recomendables, recomendables con restricciones, no recomendables.

Estos niveles de calificación se basarán en los aspectos técnicos de las características físicas, biológicas, socioeconómicas, y legal que el equipo de profesionales determine en el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

- a) Uso recomendable: cuando la zona presenta aptitud para la categoría de uso en referencia y cuyo manejo apropiado produce un mínimo impacto.
- b) Uso recomendable con restricciones: cuando la zona presenta determinadas características y para su manejo presenta limitaciones.
- c) No recomendable: cuando la zona no presenta aptitud para la categoría de uso.

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11.- De los Órganos Competentes

La Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país. Los sectores, los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12.- Funciones del CONAM para la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Corresponde al CONAM en materia de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, las siguientes funciones específicas:

- a) Elaborar concertadamente la Estrategia Nacional de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE;
- b) Elaborar concertadamente y presentar a la Comisión Ambiental Transectorial el Plan Operativo Bianual de la ZEE;
- c) Proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de ZEE;
- d) Elaborar y difundir manuales sobre procedimientos y metodología para la ZEE;
- e) Promover, coordinar, y supervisar los procesos de ZEE en el ámbito nacional;
- f) Resolver en última instancia administrativa cuando exista contradicción entre las decisiones sectoriales o de otros niveles de gobierno, sobre las categorías de uso definidas en la ZEE;
- g) Promover y participar en la capacitación permanente

CONCORDANCIAS:

Art. 6° D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

- sobre los temas relacionados a ZEE y ordenamiento territorial;
- h) Promover la difusión de los estudios de Zonificación Ecológica y Económica que se aprueben; y
 - i) Llevar un registro con las ZEE en proceso de elaboración y aprobadas.

Artículo 13.- De la Comisión Ambiental Transectorial - CAT

En relación con la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE la Comisión Ambiental Transectorial, establecida por el D.S. N° 022-2001-PCM, tiene las siguientes funciones:

- a) Concertar las políticas en materia, uso y conservación de recursos naturales y ambiente;
- b) Emitir opinión sobre la Estrategia Nacional de la ZEE, previa a su aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros; y
- c) Emitir opinión a la propuesta de Plan Operativo BIANUAL de la LEE, elaborado por el CONAM.

CONCORDANCIAS:

Art. 14° D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

Artículo 14.- Del Comité Técnico Consultivo

Créase el Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, conformado por representantes de alto nivel de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Viceministerio de Turismo;
- b) Ministerio de Agricultura;
- c) Ministerio de Producción, Viceministerio de Pesquería;
- d) Ministerio de Producción, Viceministerio de Industria;
- e) Ministerio de Defensa;
- f) Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Minas;
- g) Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Energía;
- h) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- i) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- j) Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA;
- k) Ministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Economía;
- l) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- m) Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;
- n) Consejo Nacional de Descentralización-CND
- o) Instituto del Mar del Perú-IMARPE;
- p) Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA;
- q) Instituto de Investigaciones de la Amazonía

- Peruana-IIAP;
- r) Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;
- s) Un representante de los Gobiernos Regionales;
- t) Un representante de los Gobiernos Locales;
- u) Un representante de la Asamblea de Rectores;
- v) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- w) Dos representantes de la empresa privada; y
- x) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo.

Además, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM podrá convocar a los expertos vinculados con el análisis de los temas materia de opinión.

Con fines operativos, el Comité Técnico Consultivo dispondrá la conformación de los Sub-Comités Consultivos según requerimientos por ámbitos geográficos y áreas temáticas.

Artículo 15.- De las funciones del Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo se reunirá regularmente tres veces por año, y extraordinariamente, a convocatoria del Presidente del CONAM. Los Sub-Comités se reunirán de acuerdo con los requerimientos temáticos que plantee el Comité.

El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Opinar y recomendar respecto a los temas que proponga a su consideración el CONAM, tales como la Estrategia Nacional de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y la normatividad complementaria que se emita sobre el tema.
- b) Opinar y recomendar sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país.

Artículo 16.- De las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local

Cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación.

Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, y estará integrada por:

- a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;
- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;
- c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;

- d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- g) Dos representantes de la empresa privada; y
- h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

Artículo 17.- De las funciones de las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local

Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 18.- De las etapas del procedimiento de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

El procedimiento para elaborar la ZEE, comprende las siguientes etapas:

- a) Etapa inicial;
- b) Etapa de proceso de formulación de la ZEE;
- c) Etapa de aprobación;
- d) Etapa de aplicación, y
- e) Etapa de monitoreo, evaluación y actualización.

En todos las etapas los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, deberán involucrar la participación activa y de compromiso de las diversas instituciones públicas y privadas, y de

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

la sociedad civil. Para ello se tomará en cuenta los niveles de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, y se utilizarán procedimientos de difusión, consulta pública y, de ser el caso, audiencias públicas.

Artículo 19.- Plan Operativo Bianual de la Zonificación Ecológica y Económica

El Plan Operativo Bianual tiene como finalidad contar con un instrumento orientador y planificador de los esfuerzos nacionales sobre la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

El CONAM impulsará, promoverá y ejecutará la elaboración del Plan Operativo Bianual de la ZEE, teniendo en cuenta las prioridades espaciales determinadas por las políticas en los diferentes niveles de gobierno, así como las solicitudes y propuestas de ZEE. Con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Transectorial - CAT.

Durante la vigencia del Plan Bianual, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM atenderá las solicitudes de ampliación de nuevos ámbitos, para lo cual deberán presentar un expediente técnico con la justificación correspondiente.

Artículo 20.- De la etapa inicial

Esta etapa comprende la decisión de la autoridad competente en el nivel correspondiente para iniciar el proceso de elaboración de la macro, meso o micro Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo Bianual y lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Si la microzonificación es desarrollada por instituciones del sector privado y la sociedad civil, deberá solicitarse la autorización a la autoridad competente en el nivel correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 21.- De la etapa del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Esta etapa comprende dos aspectos fundamentales:

- a) Conformación de la Comisión Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento; y
- b) Desarrollo del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, que consiste en la definición del marco metodológico, así como el análisis físico, biológico, socioeconómico y cultural, que sustenta técnicamente la ZEE, incluyendo consultas técnicas y públicas y la elaboración de los documentos técnicos y cartográficos.

En las consultas, audiencias públicas se garantizan la participación de autoridades, organizaciones y poblaciones interesadas.

El proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, será desarrollado en tres niveles: nacional, regional y local.

- a) Nacional, conducido por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en coordinación con los Gobiernos Regionales, sectores involucrados y organismos autónomos regionales.
- b) Regional, conducido por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas.
- c) Local, conducido por los Gobiernos Locales Provinciales, en coordinación con los Gobiernos Locales Distritales y el Gobierno Regional respectivo, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas.

En el caso que se inicien procesos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de dos o más Gobiernos Regionales, estos en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM conformarán una Comisión de Técnica Multiregional que involucre la participación de los Gobiernos Regionales y demás entidades competentes.

En el caso que se inicien procesos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de un Gobierno Local, estos en coordinación con el Gobierno Regional respectivo conformarán una Comisión Técnica que debe involucrar igualmente la participación de todos los Gobiernos Locales competentes en el ámbito provincial.

Esta etapa concluye cuando la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE (documentos técnicos y cartográficos) es remitida a la autoridad competente en el nivel correspondiente, para su aprobación.

Artículo 22.- De la Etapa Aprobación

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local.

- a) Nacional, es aprobada por Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo.
- c) Local, la ZEE es aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo.
- d) Multiregional.
 - En el caso que la ZEE involucre a dos o más ámbitos geográficos de Gobiernos Regionales, esta será aprobada por todos los Gobiernos Regionales comprometidos.
 - En caso que involucre dos o más ámbitos geográficos locales, la ZEE deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal de cada Gobierno Local Provincial involucrado y ratificada por los Gobiernos Regionales de la jurisdicción,

Cualquier persona o institución que se sienta afectada por la decisión tomada en la ZEE puede presentar una solicitud de reconsideración ante la instancia correspondiente con la sustentación técnica del caso.

Artículo 23.- De la etapa de aplicación

Una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

Con el fin de garantizar su difusión se realizarán talleres y/o otros mecanismos participativos, y se remitirán el documento aprobado a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre uso del territorio o recursos naturales

Artículo 24.- De la Etapa de monitoreo, evaluación y actualización

Una vez aplicada la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, corresponde hacer el monitoreo, evaluación, actualización de la ZEE en el uso y ocupación del territorio: en el ámbito nacional, al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en el ámbito regional a los Gobiernos Regionales, en el ámbito local, a los Gobiernos Locales Provinciales.

Como parte del proceso de monitoreo participaran instituciones y personas en la vigilancia ciudadana, considerando la legislación existente para el cumplimiento de la aplicación de la ZEE.

La actualización de la ZEE se realizará como producto del

monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos, cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros.

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 25.- De la información disponible

Las instituciones y personas que conduzcan los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE podrán acceder a la información cartográfica requerida y disponible a través de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP. La Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP, cuyo Comité Coordinador fue creado por RM N° 126-2003-PCM, y constituido por las instituciones públicas generadoras de información cartográfica a nivel nacional, constituye el mecanismo de facilitación de la información base para la ZEE.

Dicha información será parte del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, a cargo del CONAM por mandato legal.

Artículo 26.- Del mecanismo de acceso

CONAM se encargará de centralizar y canalizar los requerimientos de información cartográfica que sean requeridos para la ejecución de ZEE. CONAM alcanzará al Comité Coordinador de la IDEP los requerimientos específicos de información que sean relevantes para ZEE.

La IDEP facilitará el acceso a la información de acuerdo a sus políticas de acceso a datos.

Asimismo, la información adicional temática o básica para la ZEE será elaborada o actualizada en coordinación con la IDEP a solicitud de CONAM.

Artículo 27.- De las instituciones generadoras de información.

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM identificará las instituciones públicas y privadas que generan información de interés para la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Artículo 28.- De los acuerdos institucionales

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM promoverá la suscripción de acuerdos entre las instituciones comprometidas en la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE para intercambiar y actualizar información adicional que sea requerida para el Sistema de Información de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

DE LA SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 29.- Autoridad responsable

Corresponde al CONAM, los Gobiernos Regionales y Locales velar por el cumplimiento del presente reglamento para lograr que los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE sean aplicados correctamente.

Para la macrozonificación del país, corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Para la macrozonificación y mesozonificación, corresponde al Gobierno Regional, absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Para la microzonificación, corresponde al Gobierno Local Provincial, absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Artículo 30.- De las quejas

Corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a los sectores, a los Gobiernos Regionales y Locales conocer y resolver las quejas y denuncias que se formulen en su respectivo ámbito de competencia en el incumplimiento de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En el caso que se inicien procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos territoriales de Pueblos Indígenas, éstos deben involucrar la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en observancia de las normas del Convenio Internacional 169-OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda.- En caso de conflictos surgidos por la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE entre dos o más Gobiernos Regionales o Municipales en la fase de aprobación, el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM intervendrá para compatibilizarlas.

Tercera.- Las instituciones públicas de investigación científica y tecnológica prestarán el apoyo técnico y científico al proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en todos los niveles espaciales de ejecución.

Cuarta.- Si en el proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE se identifica un área de especial interés para la conservación de la diversidad biológica, ésta será evaluada por la entidad competente para definir si corresponde recomendar que ésta área sea incorporada como Área Natural Protegida o anexarse a un área protegida ya existente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la elección del representante de los Gobiernos Regionales ante el Comité Técnico Consultivo (contemplada en el inciso t), del Artículo 14 del presente Reglamento), el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM coordinará con los Presidentes de los Gobiernos Regionales para determinar el lugar y fecha de la elección.

Segunda.- Para la elección del representante de los Gobiernos Locales ante el Comité Técnico Consultivo (contemplada en el inciso s) del Artículo 14 del presente Reglamento), el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM coordinará con los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de departamento para determinar el lugar y fecha de la elección.

Tercera.- El representante de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales. Para proceder a la mencionada elección se empleará el siguiente mecanismo: - Las redes o asociaciones de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los cinco (5) días de la publicación del aviso público de convocatoria.

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las redes o asociaciones de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo que hayan comunicado su interés,

para que elijan a su representante ante el Comité Técnico Consultivo.

Cuarta.- Los representantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (contemplada en el inciso v) del artículo 14 del presente Reglamento), serán elegidos mediante acuerdo de sus instituciones representativas de conformidad con el Convenio Internacional 169 de la OIT.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1088

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Publicado el 28 de junio de 2008

“Planificar” según el Glosario Ambiental de EcoPortal y Ambiente y Sociedad (www.ecoportat.net) es el “Proceso para explorar el futuro, fijar objetivos, analizar alternativas posibles y plantear la forma de alcanzar los objetivos en un plazo predeterminado” y la “Planificación Ambiental” es definida como “la recopilación, organización y procesamiento de la información para facilitar la toma de decisiones que dan solución total o parcial a problemas definidos por funciones o necesidades ambientales específicas, asegurando que las componentes ambientales que se estudien sean las relacionadas con el problema analizado y que los vínculos de la función analizada con otras funciones, sean conocidos por el ente a la persona responsable de la toma de decisiones”.

En esa línea de ideas se reconoce la necesidad que se cuente a nivel nacional con un organismo encargado de elaborar lineamientos sobre como el desarrollo integral del país en una perspectiva de largo plazo. En dicho contexto, el CEPLAN tienen como finalidad coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.

A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1088

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE REGULACIÓN DE LA LEY Y CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 1. Finalidad y ámbito de regulación de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Artículo 2. Creación y finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

- 2.1. Créase el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es

coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.

- 2.2. Créase el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN-, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL Y OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 3. Estructura general del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

3.1. El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico está integrado por:

- a) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, como órgano rector del Sistema;
- b) los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, de los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico; y
- c) el Foro del Acuerdo Nacional, que actúa como instancia de concertación de la planificación estratégica nacional cuando su intervención es solicitada, en su orden, por el Presidente del Consejo de Ministros o el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

Artículo 4. Objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

Son objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico:

1. Constituirse en el espacio institucionalizado para la definición concertada de una visión de futuro compartida y de los objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país.
2. Articular e integrar en forma coherente y concertada las diferentes propuestas y opiniones para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como las orientaciones, los métodos, los procesos y los instrumentos para el planeamiento estratégico.
3. Promover y articular los programas de fortalecimiento de capacidades para el planeamiento estratégico.
4. Desarrollar los procesos y las acciones para el monitoreo de la gestión para resultados de mediano y largo plazo, en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad, basada en los diferentes instrumentos de planeamiento estratégico y con orientación hacia la promoción de la modernización administrativa y el logro de estándares de eficiencia al servicio del ciudadano, así como de la mejora de los índices de competitividad del

país para aprovechar las oportunidades que la dinámica internacional ofrece en el marco de los tratados internacionales de promoción, asociación y cooperación económica y comercial de los que el Perú es parte.

5. Promover la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.
6. Promover la formulación de planes estratégicos, programas y proyectos con visión prospectiva de mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los aspectos teóricos que los sustentan, aplicando un enfoque nacional contextualizado en el ámbito internacional, con prioridad en las relaciones y oportunidades que tienen su origen en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN

Artículo 5. Definición del CEPLAN y naturaleza de las relaciones interinstitucionales con los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

- 5.1. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN- es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.2. Los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico mantienen una relación técnica y funcional con el CEPLAN en las materias de su competencia.
- 5.3. El CEPLAN se estructura y funciona según un modelo de organización flexible y de gestión horizontal, basado fundamentalmente en la constitución de comités multidisciplinarios a cargo de coordinadores.

Artículo 6. Estructura orgánica el CEPLAN

- 6.1. El CEPLAN está constituido por los siguientes órganos:
 1. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;
 2. La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;
 3. El Consejo Consultivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y
 4. Los comités multidisciplinarios y los demás órganos de línea funcionales y de asesoría y apoyo administrativo que se crean según su reglamento de organización y funciones.
5. La organización y el funcionamiento del CEPLAN se

regulan por la presente ley y por su reglamento de organización y funciones, aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN

- 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del Presidente de la República, quien lo preside; tres representantes del gobierno nacional, dos propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros y uno por el Ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos.
- 7.2. El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación legal del CEPLAN y la titularidad del pliego, preside las sesiones del Consejo, salvo en los casos en que corresponde presidir al Presidente del Consejo de Ministros, hace cumplir sus acuerdos y dicta las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento del CEPLAN.
- 7.3. Los miembros del Consejo Directivo deben ser peruanos, tener probada solvencia moral, destacada trayectoria profesional y acreditada competencia en planeamiento estratégico. En el ejercicio de sus funciones no representan a entidad, organismo o interés particular alguno.
- 7.4. El Presidente de la República puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el Presidente de la República. En los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el Presidente del Consejo de Ministros.
- 7.5. El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por su presidente a través del Director Ejecutivo. El quórum mínimo para las sesiones es de cinco miembros. Los acuerdos se

adoptan por mayoría calificada (tres cuartos). El Presidente del Consejo de Ministros también puede convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo y, sin derecho de voto o dirimencia, presidirlo cuando asiste a ellas o a las sesiones ordinarias. Su participación no se cuenta para efectos del quórum.

7.6. Le compete al Consejo Directivo:

- 1) adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones del CEPLAN y los fines del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
- 2) autorizar la suscripción de convenios internacionales de cooperación y los documentos de gestión institucional del CEPLAN; y
- 3) tomar los acuerdos relativos a la gestión institucional que corresponde, según lo que establece la presente ley y el reglamento de organización y funciones.

7.7. El Consejo Directivo aprueba la designación del Director Ejecutivo y de los miembros del Consejo Consultivo del CEPLAN, según los requisitos y procedimientos establecidos por el reglamento de organización y funciones. Los nombramientos se efectúan mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8. Definición y competencia de la Dirección Ejecutiva del CEPLAN

- 8.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo. Depende de la Presidencia del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las coordinaciones institucionales y la gestión técnica y administrativa en apoyo del trabajo del Consejo Directivo, de los comités multidisciplinarios, del Consejo Consultivo, del desarrollo de las funciones del CEPLAN y de los fines del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en la forma que establece el reglamento de organización y funciones.
- 8.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente.

Artículo 9. Definición, integrantes y competencia del Consejo Consultivo del CEPLAN

- 9.1. El Consejo Consultivo es el principal órgano de asesoría del Consejo Directivo del CEPLAN. Está integrado por un máximo de veinte personas de reconocida trayectoria profesional y, de preferencia, experiencia en planeamiento estratégico, según lo que establece el reglamento de organización y funciones. Sus integrantes, entre ellos su presidente, son designados y removidos por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, procurando que su composición responda a los principios de participación plural, multisectorial, multidisciplinaria y búsqueda del consenso.

El nombramiento se efectúa por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y es efectivo por el período de tiempo que corresponde al Consejo Directivo dentro de cuyo ejercicio son designados.

- 9.2. Los miembros del Consejo Consultivo ejercen su función ad honórem y pueden ser funcionarios que prestan servicios en algún organismo público, pero, en el caso de quienes no lo son, el solo hecho de su nombramiento no implica que asumen la condición de funcionarios. El Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN puede participar en las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto, y en caso de ausencia temporal de su presidente puede convocar y dirigir sus sesiones.
- 9.3. El Consejo Consultivo es asistido durante sus sesiones por el Director Ejecutivo del CEPLAN o el funcionario que le sigue en jerarquía.
- 9.4. Compete al Consejo Consultivo pronunciarse sobre los asuntos que, en materia de planeamiento estratégico y funciones del CEPLAN, son sometidos a su consideración por el Consejo Directivo del CEPLAN. Los acuerdos que contienen sus pronunciamientos constan en actas y son transmitidos al Consejo Directivo del CEPLAN mediante oficio firmado por su presidente.
- 9.5. Los acuerdos del Consejo Consultivo no tienen fuerza obligatoria pero deben ser materia de debate y acuerdo por el Consejo Directivo del CEPLAN.

Artículo 10. Funciones del CEPLAN

Son funciones del CEPLAN:

I. Funciones generales

1. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno.
2. Apoyar al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19º de la Ley Núm. 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva.
3. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
4. Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de

- derecho.
5. Promover y orientar la formación y actualización profesional y técnica de especialistas en planeamiento estratégico, prospectiva y formulación y evaluación de políticas públicas y planes, en los tres niveles de gobierno y en las instituciones de educación superior.
 6. Presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país.
 7. Promover sinergias entre las organizaciones de los sectores público y privado y de la sociedad civil.
 8. Expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia.

II Funciones especiales

En materia de prospección

9. Orientar y desarrollar estudios estratégicos para la identificación de tendencias internacionales, oportunidades, riesgos y contingencias, y plantear opciones estratégicas para la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de esos estudios.
10. Identificar y definir escenarios estratégicos futuros a base de estudios prospectivos y del análisis integral de la realidad, de las potencialidades, de los activos tangibles e intangibles y del entorno internacional, promoviendo la participación de los centros académicos y de investigación del país.

En materia de coordinación

11. Promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.
12. Recibir y orientar las iniciativas del sector privado y, previa evaluación, articular sus requerimientos de decisiones en cuanto a promoción y apoyo del Estado, guardando coherencia con los objetivos de desarrollo nacional.
13. Promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
14. Coordinar con los órganos responsables la unificación de criterios y metodologías para la elaboración de líneas de base, indicadores y toda información relevante que sirve de insumo para la toma de decisiones en materia de planeamiento estratégico y definición de planes y políticas.
15. Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de integrar los objetivos de seguridad nacional al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

En seguimiento y evaluación

16. Desarrollar el seguimiento y la evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y la evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos prioritarios de desarrollo nacional, en coordinación con los órganos del Sistema, e informar en forma periódica al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre sus avances, obstáculos y oportunidades y el nivel de cumplimiento de resultados esperados.
17. Informar en forma periódica o a su solicitud al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre la situación económica, social, ambiental e institucional del país con relación al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes multisectoriales, sectoriales, institucionales y territoriales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 11. Recursos económicos del CEPLAN

Son recursos económicos del CEPLAN:

1. Los recursos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
2. Las donaciones a su favor provenientes de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.
3. Los recursos provenientes de los organismos de cooperación internacional y nacional reembolsable y no reembolsable, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Convenios para la promoción del desarrollo de capacidades

- 12.1. El CEPLAN puede celebrar convenios de cooperación para la promoción del desarrollo de capacidades en materia de planeamiento estratégico con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 12.2. Los convenios a los que se hace referencia en el párrafo precedente deben ser autorizados por el Consejo Directivo del CEPLAN y suscritos por su presidente o, con autorización del Consejo, por el Director Ejecutivo del CEPLAN cuando así lo prevé el reglamento de organización y funciones. En ambos casos se debe dar cuenta al Consejo Directivo.

CAPÍTULO V RELACIONES INTERSISTÉMICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 13. Sistema de información integrado

- 13.1. El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico cuenta con un sistema de información que integra todos los datos y la información relevantes de los procesos de planificación estratégica; se constituye en el soporte de los

procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como de la publicidad de los mismos para el cumplimiento del principio de transparencia.

- 13.2. El sistema de información está bajo la administración del CEPLAN, el que determina los mecanismos, los procedimientos, los alcances, las responsabilidades y las atribuciones para su implementación, velando por la no duplicidad de esfuerzos entre las entidades de la del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos.
- 13.3. Para los fines de la implementación y actualización del sistema de información, se debe optimizar la utilización de los recursos de información disponibles dentro del ámbito de la gestión del Estado. Todos los organismos y entidades del Estado deben dar al CEPLAN, bajo responsabilidad, acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos. Para tal fin, el CEPLAN determina la forma, los procedimientos y los alcances de la transferencia de los datos e información referida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Funciones

El CEPLAN asume las funciones relacionadas al seguimiento y evaluación estratégica del Estado, que cumplía la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que fueron establecidas en el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen del personal del CEPLAN

El personal del CEPLAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y se debe proceder a su adecuación al entrar en vigencia las leyes previstas por la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

SEGUNDA.- Prioridades de la etapa inicial de funcionamiento del CEPLAN

La etapa inicial de funcionamiento del CEPLAN comprende un período de tres años, durante los cuales se debe priorizar:

1. La consolidación institucional del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN.
2. La revisión de la legislación relacionada con:
 - a. el planeamiento estratégico;
 - b. la definición y ejecución de políticas de Estado; y
 - c. el alineamiento de los instrumentos financieros públicos con los planes y objetivos nacionales,

- sectoriales y subnacionales; con la finalidad de promover las reformas necesarias para garantizar su coherencia e integralidad.
3. El estudio y la evaluación de las variantes formales y metodológicas del planeamiento estratégico utilizadas en los diferentes organismos públicos en los tres niveles de gobiernos, con la finalidad de propender a su coordinación y unificación con base en una matriz única, sin perjuicio de aquellas características que, por la diferencia de funciones y la especialización, requieren de formas y métodos de planificación especiales.
 4. La definición de las metodologías y técnicas prospectivas básicas aplicables al planeamiento estratégico para el desarrollo nacional y la mejora de la competitividad del país, así como su difusión a través de programas de capacitación y talleres especializados.
 5. El apoyo a los procesos de descentralización, inclusión social y mejoramiento de las condiciones ambientales del país.

TERCERA. Primer Consejo Directivo y Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN

1. El primer Consejo Directivo del CEPLAN es designado dentro de los treinta días hábiles posteriores al de inicio de vigencia de la presente ley, prorrogables hasta por quince días adicionales mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
2. Las coordinaciones para la designación de los miembros del primer Consejo Directivo del CEPLAN están a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA. Reglamento de organización y funciones del CEPLAN y Directiva de Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

1. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores al de inicio de vigencia de la presente ley, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo debe aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
2. Dentro de los noventa días hábiles posteriores al de su instalación, el Consejo Directivo del CEPLAN debe aprobar y poner en vigencia la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA LEY Nº 28059

Publicada el 13 de agosto de 2003

Esta ley establece el marco normativo para promover la inversión de manera descentralizada con la finalidad de lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil, bajo la premisa que la inversión del Estado está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para la mejora de la calidad de vida de la población.

En ese sentido, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como competencia exclusiva de cada gobierno regional, el planificar el desarrollo integral de su región, incluyendo la ejecución de los programas socioeconómicos correspondientes de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. De tal forma, cada Gobierno Regional debe implementar un sistema de inversión, en el cual se sistematice la inversión pública para gestionar aquellas necesidades básicas de sus poblaciones que no son rentables para la empresa privada de acuerdo al rol subsidiario del Estado así como promover el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.

A continuación les presentamos el texto de la norma:

LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

TÍTULO I OBJETO Y GARANTÍAS A LA INVERSIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, art. 49º, 51º, 73º - 83º.

Ley Marco Para el Crecimiento de la Inversión Privada - Decreto Legislativo Nº 757, Arts. 49º – 56º

Artículo 2.- Garantías a la inversión descentralizada

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de inversiones en las regiones para fortalecer el proceso de descentralización productiva en el país respetando los siguientes criterios y garantías:

1. El Estado garantiza la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.
2. La inversión del Estado está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
3. La actividad empresarial que realiza el Estado en su rol

subsidiario de acuerdo a la Constitución en sus tres niveles de gobierno gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada. Conforme a la normatividad vigente el Estado puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.

4. La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
5. La economía social de mercado se promueve en todos los niveles de gobierno y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
6. El Estado en todos sus niveles de gobierno garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada descentralizada con arreglo a la Constitución y las leyes.

TÍTULO II

FUNCIONES E INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL, EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 3.- Función del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión descentralizada

Son funciones del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión descentralizada las siguientes:

1. Establecer las políticas y estrategias nacionales para promover la inversión privada descentralizada.
2. Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de gobiernos regionales y municipalidades, con el criterio de formación de corredores económicos, ejes de desarrollo y formación de macro regiones.
3. Promover a nivel nacional e internacional las iniciativas y proyectos de inversión privada descentralizada.
4. Apoyar a los gobiernos regionales y municipalidades en el fortalecimiento de los instrumentos necesarios para la promoción de la inversión descentralizada.
5. Implementar, desarrollar y promover mecanismos de financiamiento promocional para la inversión privada en las regiones.

Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, establecer qué entidades y de qué manera ejercerán estas competencias.

Artículo 4.- Función de los gobiernos regionales para la promoción de la inversión privada

En aplicación de los principios rectores de las políticas y la gestión regional expresadas en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en especial del Principio de Competitividad, los Gobiernos Regionales desarrollan las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

1. Definir, aprobar y ejecutar, en su Plan de Desarrollo Concertado, las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional.
2. Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la región con el gobierno nacional y los municipios, de ámbito provincial y distrital, con el criterio de formación de corredores económicos, ejes de desarrollo y formación de macrorregiones.
3. Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás principios de gestión regional.
4. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
5. Formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada.
6. Promover el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores organizados en comunidades campesinas y nativas.
7. Promover y desarrollar proyectos basados en la vocación regional, en particular aquellos que aprovechen de manera sostenible nuestra biodiversidad.
8. Promover los procesos de formalización e innovación de las pequeñas y medianas empresas y unidades económicas de su ámbito. Así como la certificación de estándares de calidad regional.
9. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción y de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.
10. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
11. Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados.
12. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción.
13. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la región.

Artículo 5.- Función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada

En concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales desarrollan las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

1. Definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía local.
2. Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y la productividad conforme a los principios de gestión local señalados por ley.

3. Supervisar en su ámbito el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
4. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
5. Promover la formalización e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo empresarial de las Comunidades Campesinas y Nativas.
6. Promover la aplicación de la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo necesario para promover la inversión privada y el establecimiento de nuevas empresas en su jurisdicción.
7. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local.
8. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 6.- Participación de la inversión privada en proyectos públicos

La inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Joint Venture.
- f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g) Otras permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los contratos de participación de la inversión privada garantizan la competencia y transparencia con la participación del Consejo de Coordinación Regional, y se adjudican mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública.

Artículo 7.- Iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales

Los distintos niveles de gobierno promoverán la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, por iniciativa privada, conforme a los siguientes mecanismos:

- a. Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales: De presentarse uno o más interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la

iniciativa privada, el órgano competente deberá cursar una comunicación escrita al solicitante, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en la legislación de la materia.

- b. En este caso, se reconocerán a favor de aquel que presentó la iniciativa privada, los gastos incurridos en la formulación previa de los estudios, siempre que no hubiese favorecido con la adjudicación correspondiente, con arreglo a los lineamientos generales de aplicación obligatoria que se establecerá en el reglamento de la presente Ley.
- c. Adjudicación o concesión directa: Procederá la adjudicación directa o el otorgamiento de la concesión directa, en caso no se haya presentado cuando menos un interesado en la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada propuesta, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la última publicación de la iniciativa privada. En dicho supuesto, el órgano competente, mediante un acuerdo de su órgano de más alto nivel, aprobará la propuesta de iniciativa privada y procederá la adjudicación o entrega en concesión directamente al solicitante, de la ejecución del proyecto de inversión propuesto, para lo cual se negociará y suscribirá el correspondiente Contrato.

Las iniciativas o propuestas privadas una vez presentadas pasarán a formar parte del Banco Regional de Proyectos a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

LAS AGENCIAS DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 8.- Agencias de Fomento de la Inversión Privada

Los Gobiernos Regionales y Locales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores.

Dichas agencias estarán integradas por representantes del gobierno regional o local respectivo, y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción.

En el caso de que una municipalidad distrital esté imposibilitada de crear una agencia, cumplirá la función de promoción de la inversión privada en el distrito la agencia de la municipalidad provincial a la que este pertenece. La misma función cumplirán las agencias de los gobiernos regionales respecto de las municipalidades provinciales.

Dos o más gobiernos locales y/o gobiernos regionales pueden conformar agencias de promoción de la inversión privada en proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo.

Artículo 9.- Atribuciones de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada

Las Agencias de Fomento de la Inversión Privada tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Proponer planes de inversión y de promoción de la inversión privada.
- b. Proponer modalidades de asociación del capital privado con la inversión pública, así como formas de complementariedad entre inversiones públicas y privadas para la ejecución de proyectos.
- c. La gestión de la imagen regional y local, con arreglo a su posicionamiento competitivo y la promoción de las oportunidades de negocios e inversión existentes en ellas.
- d. Conforme al rol subsidiario del Estado proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad, información sobre oportunidades de exportación, precios internacionales, programas de apoyo a pequeños productores y sectores específicos, entre otros.
- e. Proponer procedimientos de simplificación administrativa que alivien cargas y obligaciones burocráticas, además de programas de modernización de la gestión pública e impulso de reglas de competencia equitativa.
- f. Difundir la estrategia de participación en los fondos concursables del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).
- g. Proponer convenios de diferimiento de pagos de tributos regionales o locales por el plazo máximo de un (1) año.
- h. Promover tanto la cooperación y asociación empresarial, como las alianzas y acuerdos de investigación para la innovación productiva y de gestión con la universidad local y los centros de investigación.
- i. Identificar la oferta de líneas de financiamiento para proyectos innovadores.
- j. Otras que se les asignen conforme a su naturaleza.

Artículo 10.- Apoyo de las entidades públicas

Las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno en la región brindarán el apoyo y la información necesaria para el funcionamiento eficiente de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LAS REGIONES

Artículo 11.- Plan de Desarrollo y Presupuesto Participativo en materia de promoción de inversión en regiones

Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a

la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos:

a) Contenido

El Plan de Desarrollo Regional y Local Concertado contendrá un capítulo donde se establecerán los objetivos, lineamientos de política, metas y estrategias de mediano y largo plazo en materia de promoción de la inversión privada descentralizada.

Los Presupuestos Participativos regional y local contendrán las metas y acciones que los gobiernos regionales desarrollarán para la promoción de las inversiones privadas concordantes con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Este plan será evaluado y actualizado periódicamente.

b) Aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo

El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional.

En el caso de los gobiernos locales el Plan de Desarrollo y presupuestos participativos locales serán concertados en las instancias de concertación y de consulta establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Participación del Gobierno Nacional en el Plan de Desarrollo Regional y Local

Los proyectos de promoción a las inversiones locales y regionales que requieran de la participación del Gobierno Nacional, serán consignados en el Plan Concertado de Desarrollo Regional y Local, y para ser incorporados en los presupuestos participativos deberán ser aprobados por las autoridades competentes a nivel nacional.

Artículo 12.- Banco Regional de Proyectos

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional es la encargada de generar y administrar el Banco Regional de Proyectos.

El Banco Regional de Proyectos contiene y promueve lo siguiente:

1. Toda la información económica y estadística sobre la Región de interés para los inversionistas privados.
2. Las ideas e iniciativas de proyectos regionales y locales propuestos por el Sector Público o la sociedad civil.
3. La información de todos los proyectos de inversión pública de alcance nacional, regional y local del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. Los proyectos de inversión pública de alcance regional y local de interés para la inversión privada.
5. Los proyectos e iniciativas del sector privado que estén identificados y cuenten con el nivel de desarrollo adecuado, de acuerdo con los lineamientos elaborados por el Gobierno Regional.

Para la creación y desarrollo del Banco Regional de Proyectos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional contará con el asesoramiento permanente y especializado de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del INEI, del FIDE, del Consejo Nacional de Descentralización y de PROINVERSIÓN.

El CND proveerá la asistencia técnica para desarrollar y mantener actualizada la información.

Artículo 13.- Relación con la Universidad y Centros Tecnológicos

Los gobiernos regionales y locales y las universidades y centros tecnológicos desarrollarán convenios de cooperación mutua para identificar oportunidades de inversión y elaborar y desarrollar los proyectos, así como para la capacitación y perfeccionamiento de profesionales y técnicos competitivos, necesarios para los proyectos estratégicos de inversión regional.

Artículo 14.- Centros de investigación y tecnología para el desarrollo regional y local

Los gobiernos regionales y locales, las universidades y la inversión privada constituirán alianzas estratégicas para la formación de los centros de investigación y tecnología para el desarrollo regional y local con el financiamiento de las partes intervinientes y/o de agencias de cooperación.

TÍTULO III SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- Facultades de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los proyectos de inversión pública

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están facultados para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública de alcance regional y local, respectivamente, en base a las normas establecidas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 16.- Proceso de transferencia

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas con participación del CND, conducir el proceso de descentralización de las funciones de evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

TÍTULO IV DE LA RELACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA RELACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES CON EL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 17.- Relación de los Gobiernos Regionales con el Gobierno Nacional

En la relación de los gobiernos regionales con el Gobierno Nacional en materia de proyectos de inversión, se respetarán los siguientes criterios mínimos:

- a. Los proyectos de inversión que se desarrollen por iniciativa de dos o más gobiernos regionales contarán con la participación del Gobierno Nacional a través de PROINVERSION.
- b. Los proyectos nacionales de inversión que se desarrollen en el ámbito de las regiones propiciarán la participación del o los gobiernos regionales de dichas jurisdicciones.
- c. Los proyectos que se desarrollen con participación del Gobierno Nacional se beneficiarán de las normas nacionales y regionales competentes a la inversión que existieren al momento de su ejecución en cualquiera de los niveles de gobierno.
- d. En los proyectos de carácter nacional se procurará la formación de Juntas de Coordinación Interregional, promoviendo el desarrollo de las capacidades necesarias, para la administración descentralizada de activos, de empresas y proyectos.

Artículo 18.- Participación de PROINVERSIÓN

PROINVERSION brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, complementariamente a lo que señala el artículo 24 inciso 1 literal f de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Para llevar a cabo estos procesos, el gobierno regional o local conformará comités de promoción de la inversión privada en su jurisdicción.

Artículo 19.- Fondo Intergubernamental para la Descentralización

El Fondo Intergubernamental para la Descentralización -FIDE- financiará los proyectos a que se refiere el artículo 17, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Participación ciudadana en los procesos

La aprobación de procesos de promoción de la inversión privada por el Consejo Regional, bajo la modalidad de venta de activos, requiere de la opinión del Consejo de Coordinación Regional. Es obligatoria la publicación de todas las fases del proceso de conformidad con la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamentación

Mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará su reglamento, sobre la base de la propuesta que haga el Consejo Nacional de Descentralización.

Segunda.- TUO de normas de Promoción de la Inversión Privada Nacional

En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará, mediante decreto supremo, un texto único ordenado y sistematizado de las normas con rango de ley referidas a la promoción de la inversión privada, el mismo que será de aplicación a los tres niveles de gobierno.

Ley Nº 27293

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Publicada el 28 de junio de 2000

Esta ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión pública de tal manera que los Proyectos de Inversión que realice el Estado sean Viables, es decir rentables socialmente y con una vocación de permanencia, cumpliendo con el ciclo del proyecto.

El Sistema Nacional de Inversión Pública se rige por los principios de economía, priorización y eficiencia, reconociendo la importancia del mantenimiento oportuno de la inversión ejecutada. Un proyecto de inversión pública esta sujeto a las siguientes fases:

- a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
- b. Inversión: comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
- c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.

A continuación presentamos el texto de la norma:

Ley Nº 27293

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

- 2.1. Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos.
- 2.2. Las Entidades y Empresas son agrupadas por Sectores y niveles de gobierno, los mismos que serán establecidos en el Reglamento, sólo para los fines de la presente Ley.
- 2.3. La incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nota de la Edición:

Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Inversión Pública

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública.
- 3.2. Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su

Nota de la Edición:

Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; los Órganos Resolutivos a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley y las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, en cada Sector, gobierno regional y gobierno local; así como las Unidades Formuladoras y Ejecutoras.

- 3.3. El Sistema Nacional de Inversión Pública se sustenta en los principios, normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública.

Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.

Nota de la Edición:

Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:

- a. Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post.
- b. Fortalecer la capacidad de planeación del Sector Público.
- c. Crear las condiciones para la elaboración de Planes de Inversión Pública por períodos multianuales no menores de 3 (tres) años.

Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública

- 6.1. Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:
- a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
 - b. Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
 - c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.
- 6.2. El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.
- 6.3. La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9.

Artículo 7.- El Banco de Proyectos

El Banco de Proyectos contiene el registro de todos los Proyectos

de Inversión Pública para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la fase de Preinversión.

Artículo 8.- Niveles de Bancos de Proyectos

- 8.1. Existen Bancos de Proyectos en cada Sector y un Banco consolidado en la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas que agrupa a los Bancos Sectoriales.
- 8.2. Cada Sector implementará y mantendrá actualizado a través de un sistema de registro un Banco Sectorial de Proyectos.
- 8.3. Los procedimientos del sistema de registro y de la calificación de los proyectos se rigen por lo dispuesto en las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano encargado del Banco Consolidado de Proyectos.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas

- 9.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emite las directivas que regulan las Fases y Etapas del Ciclo del Proyecto, las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Programación Multianual de la Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos.
Corresponde a esta Dirección General realizar el seguimiento de la inversión pública y de los Proyectos de Inversión Pública y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, pudiendo delegar, total o parcialmente, esta atribución a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.
Asimismo, esta Dirección General promueve la generación de capacidades en los diferentes niveles de gobierno para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública y la Programación Multianual de la Inversión Pública.
- 9.2. La Oficina de Inversiones, la Dirección Nacional del Presupuesto Público y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado coordinarán sus normas y directivas para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de optimizar la asignación de recursos a proyectos de inversión pública.

Nota de la Edición:

Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802 y por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1005, publicado el 3 de mayo de 2008

Artículo 10.- Atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 10.1. El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le

Nota de la Edición:

Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan.

- 10.2. Cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual, a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 10.3. (Derogado.)
- 10.4. La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El Órgano Resolutivo de cada Sector autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el inciso 11.6 del artículo 11° de la presente Ley.
- 10.5. Cualquier excepción a lo previsto en el numeral precedente se realizará a través de decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 10.6. (Derogado.)
- 10.7. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público señala las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 11°.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

- 11.1. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública.
- 11.2. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local.
- 11.3. Los Proyectos de Inversión Pública de los gobiernos regionales y locales deben enmarcarse en las competencias propias de su nivel de gobierno, establecidas por ley.
- 11.4. Las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo

Nota de la Edición:

Artículo insertado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

administración de más de un gobierno regional o local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen, con las mismas atribuciones y requisitos señalados en el presente artículo.

- 11.5. El Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces, es responsable por el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11.6. Asimismo, las Oficinas de Programación e Inversiones proponen al Órgano Resolutivo la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley.
- 11.7. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, mantienen relación técnico-funcional con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 11.8. El Responsable de las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, deberá tener el perfil profesional establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, como requisito previo a su designación, y mantiene una vinculación de dependencia funcional con el Ministerio Economía y Finanzas, en su condición de ente técnico rector del Sistema, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De la no modificación y/o reestructuración orgánica de la entidad

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, especialmente las que se refieran a órganos estructurales o unidades equivalentes y/o personal que realice dichas funciones, no implica la modificación y/o reestructuración orgánica de la Entidad, financiándose la realización de las funciones que establece la presente Ley con los montos asignados en el respectivo presupuesto aprobado por el Sector Público.

SEGUNDA.- (Derogada.)

Nota de la Edición:
Disposición derogada
por la Segunda
Disposición
Complementaria de la
Ley N° 28802,
publicada en el Diario

Oficial "El Peruano" el
21 de julio de 2006.

TERCERA.- De la Reglamentación

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas elaborar el Reglamento; el mismo que deberá ser expedido en un plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

CUARTA.- Responsabilidad

Encárguese a la Contraloría General de la República la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Ley N° 27293 y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por cualquier entidad, empresa, órgano o dependencia del Sector Público obligado a su cumplimiento.

Nota de la Edición:

Disposición insertada por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006

DECRETO SUPREMO N° 102-2007-EF

Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

Publicado el 19 de julio de 2007

Un Proyecto de Inversión Pública es definido como toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

El Sistema Nacional de Inversión Pública permite contar con una herramienta de gestión que permite optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión socialmente rentables y sostenibles.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

- 1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, en adelante la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública.
- 1.2. En el caso de los Gobiernos Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema.
- 1.3. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación y oportunidad de creación.

Artículo 2.- Definiciones

- 2.1. Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
- 2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en

el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

- 2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.
- 2.4. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Programa de Inversión es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública y/o Conglomerados que se complementan y tienen un objetivo común.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Autoridad Técnico-normativa del Sistema

- 3.1. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- 3.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) tiene competencia para:
 - a. Aprobar a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - b. Regular procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.
 - c. Dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.
 - d. Regular las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como emitir opinión legal respecto del cumplimiento de las mismas.
 - e. Aprobar el perfil profesional que deberán reunir los Responsables de las Oficinas de Programación e

Inversiones, así como establecer los lineamientos y disposiciones a que deben sujetarse.

- f. Establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad.
- g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que sean financiados total o parcialmente con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.
- h. Determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.
- i. Solicitar a las Unidades Formuladoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones, la información que considere pertinente sobre los Proyectos de Inversión Pública.
- j. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, velando por que las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal. Asimismo, realizar el seguimiento de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
- k. Hacer seguimiento sobre la aplicación de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de informar a la Contraloría General de la República y a sus órganos desconcentrados, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.
- l. Efectuar evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de las declaraciones de viabilidad que otorguen los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- m. Establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública.
- n. Determina, a solicitud de la Oficina de Programación e Inversiones, los aspectos técnicos y metodológicos en la formulación y evaluación de un proyecto.
- o. Para los Proyectos o Programas de Inversión financiados mediante operaciones de endeudamiento,

aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. Dicha aprobación es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo.

- p. Emitir opinión especializada en materia de inversión pública; así como emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - q. Realizar y fomentar la generación de capacidades en las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras en las fases del Ciclo del Proyecto y en la Programación Multianual de la Inversión Pública.
 - r. Emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - s. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.
- 3.3. La facultad a que se refiere el literal g) del numeral 3.2 puede ser objeto de delegación. Dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, en concordancia con los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 4.- Coordinación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público con otras entidades y los entes rectores de otros sistemas administrativos

Con el fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

- a. Coordina Directivas y los demás instrumentos que resulten necesarios con los sistemas de administración financiera y otros sistemas administrativos del Estado a fin de asegurar una adecuada implementación de los proyectos.
- b. Informa anualmente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el resultado de la verificación de la consistencia de los Programas Multianuales de Inversión Pública sectoriales.
- c. Para las operaciones de endeudamiento público externo:
 - En el caso de Proyectos de Inversión Pública que

precisen financiamiento mediante una operación de endeudamiento externo, participa en las misiones de las fuentes financieras, convocadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, en la preparación y supervisión de Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, coordina con las misiones de las fuentes financieras, los aspectos técnicos de los proyectos y culminado el proceso de preparación del proyecto, presenta a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el informe técnico de viabilidad.

- En todas las coordinaciones, antes referidas, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público actúa con participación de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector correspondiente.
 - Durante la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, aprueba las modificaciones tales como costos, metas, categorías de inversión y plazo de ejecución o de desembolso, que a su criterio pudieran afectar su viabilidad.
- d. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública incluyendo que la elaboración de estudios definitivos, la ejecución y la evaluación ex post, además de la operación y mantenimiento, correspondan al resultado de los estudios de preinversión. Asimismo, le informa sobre los posibles incumplimientos de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e. Establece mecanismos de información compartida con otras entidades del Sector Público.

Artículo 5.- Determinación de Sectores y niveles de Gobierno

- 5.1. **Ámbito Institucional de los Sectores:** Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo o un órgano representativo de un conjunto de éstos. Asimismo, para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, cada Sector agrupa a las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local.
- 5.2. **Responsabilidad Funcional de los Sectores:** Los Sectores evalúan los Proyectos de Inversión Pública que formulen las Unidades Formuladoras del Gobierno Nacional o que se financien con recursos provenientes de operaciones endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, que se enmarquen en el ámbito de determinada

función, programa o subprograma de la que sean responsables, según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública que apruebe la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

- 5.3. **Ámbito Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Cada Gobierno Regional y Gobierno Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración. Tienen la responsabilidad de formular y evaluar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a sus fines y competencias, según su nivel de gobierno.
- 5.4. **Sectores y niveles de gobierno:** La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el cual se señalan las Entidades que, para fines de dicho, conforman los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:
 1. AGRICULTURA
 2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
 3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 4. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
 5. CONTRALORÍA GENERAL
 6. DEFENSA
 7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 8. ECONOMÍA Y FINANZAS
 9. EDUCACIÓN
 10. ENERGÍA Y MINAS
 11. INTERIOR
 12. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
 13. JUSTICIA
 14. MINISTERIO PÚBLICO
 15. MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
 16. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
 17. PODER JUDICIAL
 18. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 19. PRODUCCIÓN
 20. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
 21. RELACIONES EXTERIORES
 22. SALUD
 23. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
 24. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 26. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
 27. UNIVERSIDADES
 28. GOBIERNOS REGIONALES
 29. GOBIERNOS LOCALES
- 5.5. **Gobiernos Locales:** Los Gobiernos Locales se incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo al cumplimiento

de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. Los Gobiernos Locales, que se hayan venido incorporando al Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de la normatividad aplicable en el momento de su incorporación, mantienen dicha calidad de forma irreversible.

Artículo 6.- Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local

- 6.1. El Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde:
- a. Para los Sectores, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública.
 - b. Para los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política Sectoriales Nacionales y de sus Planes de Desarrollo Concertados, el Programa Multianual de Inversión Pública. Dicho Programa debe considerar las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la normatividad de la materia.
 - c. Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local e informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la designación del funcionario responsable, el mismo que deberá cumplir con el perfil profesional que apruebe dicha Dirección, bajo responsabilidad. En ningún caso, el Órgano Resolutivo puede designar como Oficina de Programación e Inversiones a un órgano que actúa como Unidad Formuladora o Ejecutora.
 - d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. Dicho acto se entiende ya realizado respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto. Estas competencias pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.
 - e. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Programación e Inversiones, velando por la calidad de los proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia.
 - f. Para los Sectores, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión

Pública que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las Entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5° del presente Reglamento. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en sus fines y competencias a favor de los Titulares de sus entidades adscritas o bajo su administración. Adicionalmente y bajo los mismos parámetros, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán delegar dicha atribución a las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito, solo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual la Unidad Ejecutora pertenece. Toda delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

- 6.2. La delegación a que se refiere el literal f) del numeral precedente, incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, teniendo en cuenta los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones

- 7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:
- a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.
 - b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados, total o parcialmente, con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

- c. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el numeral 3.3.
- d. En los proyectos que, por su monto de inversión requieran ser declarados viables con un estudio de Factibilidad, podrá autorizar la elaboración de éste estudio sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.
- e. En el caso de las Oficinas de Programación e Inversiones sectoriales, recomendar y solicitar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la declaración de viabilidad de los proyectos o programas de inversión, que sean financiados con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, siempre que no se enmarquen en la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3.
- f. Solicitar, cuando considere pertinente, la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que evalúe.
- g. Solicitar a las Unidades Formuladoras y/o Ejecutoras la información que requiera del Proyecto de Inversión Pública.
- h. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
- i. Aplicar las indicaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- j. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
- k. Hacer recomendaciones y propuestas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, respecto de la metodología y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública enmarcados bajo su responsabilidad funcional e institucional.

- l. Capacitar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.
 - m. Elaborar y someter al Órgano Resolutivo, el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
 - n. Velar por que los Proyectos de Inversión Pública se enmarquen en los Lineamientos de Política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y en los Planes de Desarrollo Regionales o Locales, según corresponda.
- 7.2. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones tiene las responsabilidades siguientes:
- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
 - b. Visar los estudios de preinversión que apruebe, así como aquellos que sustenten la declaratoria de viabilidad de los proyectos, con la finalidad de determinar el estudio que debe ser ejecutado en la fase de inversión.
 - c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

- 8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Es responsable de:
- a. Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.
 - b. Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales.

- c. En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
 - d. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
 - e. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el Perfil para su evaluación.
- 8.2. Está prohibido el fraccionamiento de proyectos, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora.
- 8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.

Artículo 9.- Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

- 9.1. La evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen las empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, es realizada por la oficina, área u órgano de la empresa, designada por acuerdo del órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa. Dicha oficina, área u órgano debe ser distinto de la Unidad Formuladora o Ejecutora de la empresa.
- 9.2. Respecto a las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa.
- 9.3. Para las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de

los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS

Artículo 10.- Fase de Preinversión

- 10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.
- 10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.
- 10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

- 11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 12.- Fase de Inversión

- 12.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de

- Inversión Pública.
- 12.2. Durante esta fase, las Unidades Ejecutoras pondrán a disposición de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y de las Oficinas de Programación e Inversiones toda la información referente al Proyecto de Inversión Pública en caso éstas la soliciten.

Artículo 13.- Seguimiento

- 13.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y las Oficinas de Programación e Inversiones se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública.
- 13.2. Las Unidades Ejecutoras deben informar a la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cuando corresponda, cualquier modificación del Proyecto durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad.

Artículo 14.- Evaluación ex post

Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto, son las responsables por las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público está facultada para determinar en los casos en que se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente, con el fin de verificar la generación de beneficios sociales durante la vida útil del Proyecto. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Gobiernos Locales

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento a los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Locales se realizará progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Para el caso del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000, que haya sido continuada y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2010 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como

Nota de la Edición:

Inciso modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2009

requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

Tercera.- Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero, será informado al órgano de la Contraloría General de la República, que corresponda, para los fines de control respectivos.

Cuarta.- De los proyectos ejecutados por terceros

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento, de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.

Quinta.- Normas Complementarias

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que regule los procesos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Sexta.- Aplicación del Decreto Supremo N° 176-2006-EF por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, éstos últimos sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicarán las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 176-2006-EF, para la elaboración a partir del año fiscal 2008, de sus Programas Multianuales de Inversión Pública, conforme a la Directiva que para tales efectos emitirá la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Sétima.- Entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Para efectos de la aprobación del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, a que se refiere el numeral

5.4 del artículo 5°, las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, deberán informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, de las entidades, empresas, pliegos presupuestales, proyectos especiales y entidades de tratamiento empresarial que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, debiendo precisarse los casos en que pertenezcan a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2009-EF/68.01

APRUEBA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Publicada el 05 de febrero de 2009

En vigencia desde el 10 de febrero de 2009

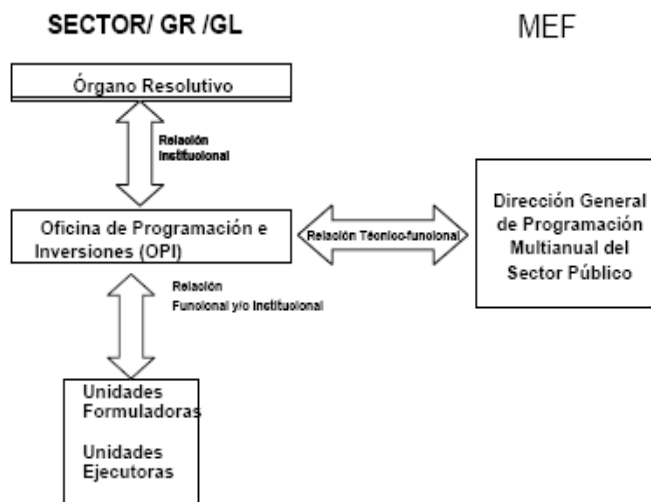
DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Directiva N° 001-2009-EF/68.01

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Artículo 2.- Base legal

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091;
- 2.2 Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión

- Pública;
- 2.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; y
- 2.4 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Entidades o Empresas.** Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases.
Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.
- 3.2 **Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.
 - No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 3.3 **Programa de Inversión.** Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan para la consecución de un objetivo común.

- 3.4 **Conglomerado.** Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Sólo puede ser un componente de un Programa de Inversión.
- 3.5 **Recursos Públicos.** Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293 y sus modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley); el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).
- 4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. De la misma forma y con el mismo fin, los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.
- 4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Inversión Pública y los Gobiernos Locales

Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

- 5.1 Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5.2 Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:
 - a) Tener acceso a Internet;
 - b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;
 - c) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/. 4'000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio.
- 5.3 Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.
- 5.4 Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.
- 5.5 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP conforme a los numerales precedentes, deben contar con un órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad, ó haber encargado la evaluación de sus proyectos en el marco de lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente Directiva.
- 5.6 Los PIP que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 6.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 6.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), de los Gobiernos Regionales (OPI-GR) y Gobiernos Locales (OPI-GL), o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, así como las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.
- 6.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, y a través de ella con la UF y la UE.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

- 7.1 Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.
- 7.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- 7.3 Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14).
- 7.4 Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional o Gobierno Local. En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 37 y la delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución. Esta delegación incluye la función de

- registrar a las UF de la Entidad o Empresa y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgada.
- 7.5 Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- 7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- 7.7 Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 7.8 Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

- 8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
- Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.
 - En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.
 - Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
 - Registra, actualiza y cancela el registro de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.
 - Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
 - Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
 - Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
 - Declara la viabilidad de los PIP o Programas de

Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.

- i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento.
- j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, como requisito previo a la aprobación de la DGPM.
- k. Aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de Perfil cuando el precio referencial supere las 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o de un estudio de Prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 UIT, o de un estudio de Factibilidad, cuando el precio referencial supere las 120 UIT. La aprobación expresa de la OPI a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo. Dichos Términos de Referencia deben ser presentados a la OPI por la UF. La presente disposición solamente es de aplicación para los estudios de preinversión correspondientes a PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
- l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.
- m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
- n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
- o. *Derogado*

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

Nota de la Edición:

El literal o) fue derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01. El texto anterior señalaba

- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
- b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).
- c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
- d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

“o) Emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y de sus modificaciones, como requisito previo a su aprobación por el órgano competente”.

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
- b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la presente Directiva.
- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- d. La persona designada como Responsable de una OPI, no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- c. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
- d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
- e. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros

con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

- f. Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

- 9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
 - b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.
 - c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
 - d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.
 - e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

- 10.1 La UE tiene las siguientes funciones:
- a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
 - b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano.
 - c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.
- 10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:
- a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la UE.
 - b. Elaborar el Informe de Cierre del PIP conforme lo dispone el numeral 22.3 del artículo 22 de la presente norma.
 - c. Informar al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

CAPITULO III FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 11.- Fase de Preinversión

- 11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.
- 11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, del estudio de Prefactibilidad y del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.
- 11.3 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 21.
- 11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 21, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.
- 11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

- 12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06 y SNIP-07), teniendo en cuenta los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.
- 12.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
- 12.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- 12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

- 13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.
- 13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.
- 13.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- 13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores

- 14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:
 - a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso

- llena el Formato SNIP-09.
- b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c. Rechazar el PIP.
- 14.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM.
- 14.6 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.
- 14.7 No podrá utilizarse el Formato SNIP-04 para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.
- 14.8 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado superaba el monto de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), disminuye por debajo de dicho monto, la evaluación podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP Menores, conforme lo determine la OPI.

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

PERFIL

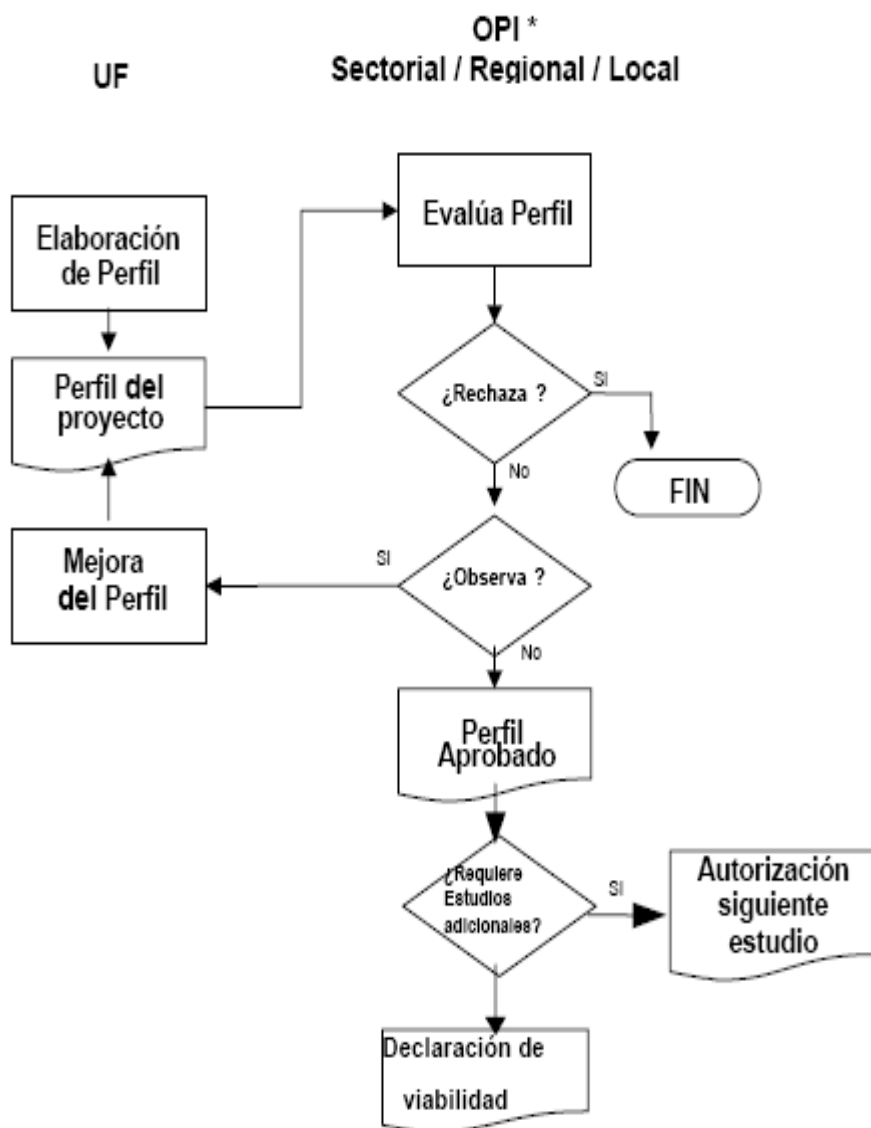
- 15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 15.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco

de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:

- a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración de otro nivel de estudios, en aplicación del artículo 21 o del numeral 11.4 del artículo 11;
- b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio correspondiente según la normatividad vigente, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
- c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
- d. Rechazar el PIP.

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP- 5A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

15.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

PREFECTABILIDAD

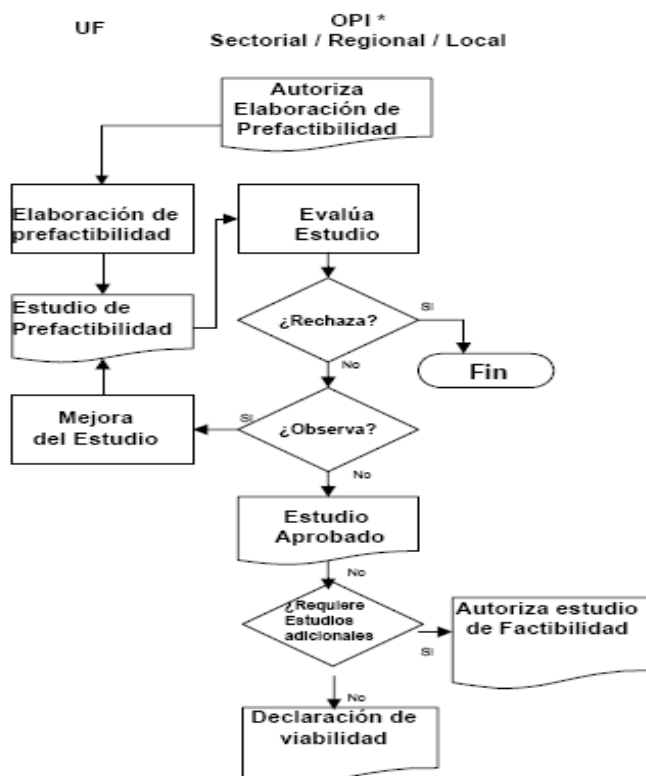
- 15.6 Luego de la aprobación del Perfil, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Prefactibilidad.
- 15.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite

un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:

- Aprobar el estudio de Prefactibilidad y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
- Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 21, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
- Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
- Rechazar el PIP.

15.9 En caso que se declare la viabilidad del proyecto con el estudio de Prefactibilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Prefactibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

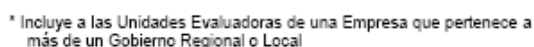
15.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:



* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

Factibilidad

- 15.11 Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.
- 15.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09.
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c. Rechazar el PIP.
- 15.14 En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:

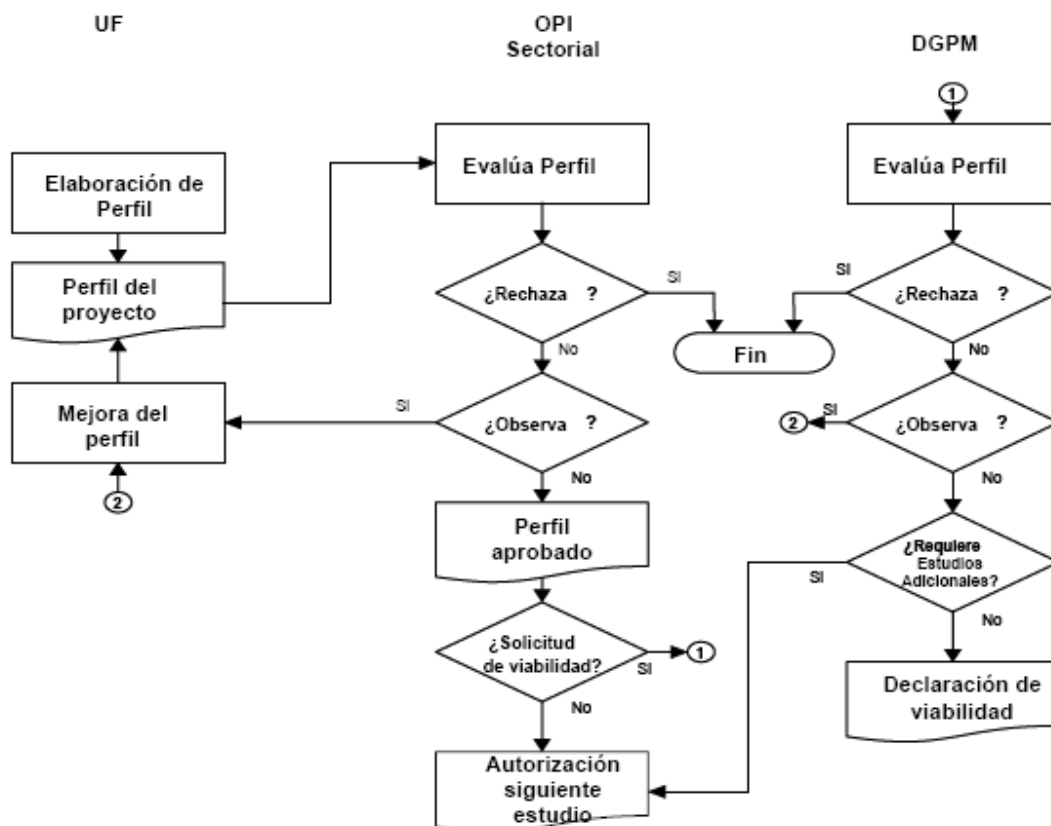


- Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.**

16.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP

(Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

- 16.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 16.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
 - b. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil visado conforme a lo señalado en el artículo 35, acompañado del Informe Técnico;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.4 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- a. Recomendar otro nivel de estudios;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP
- 16.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



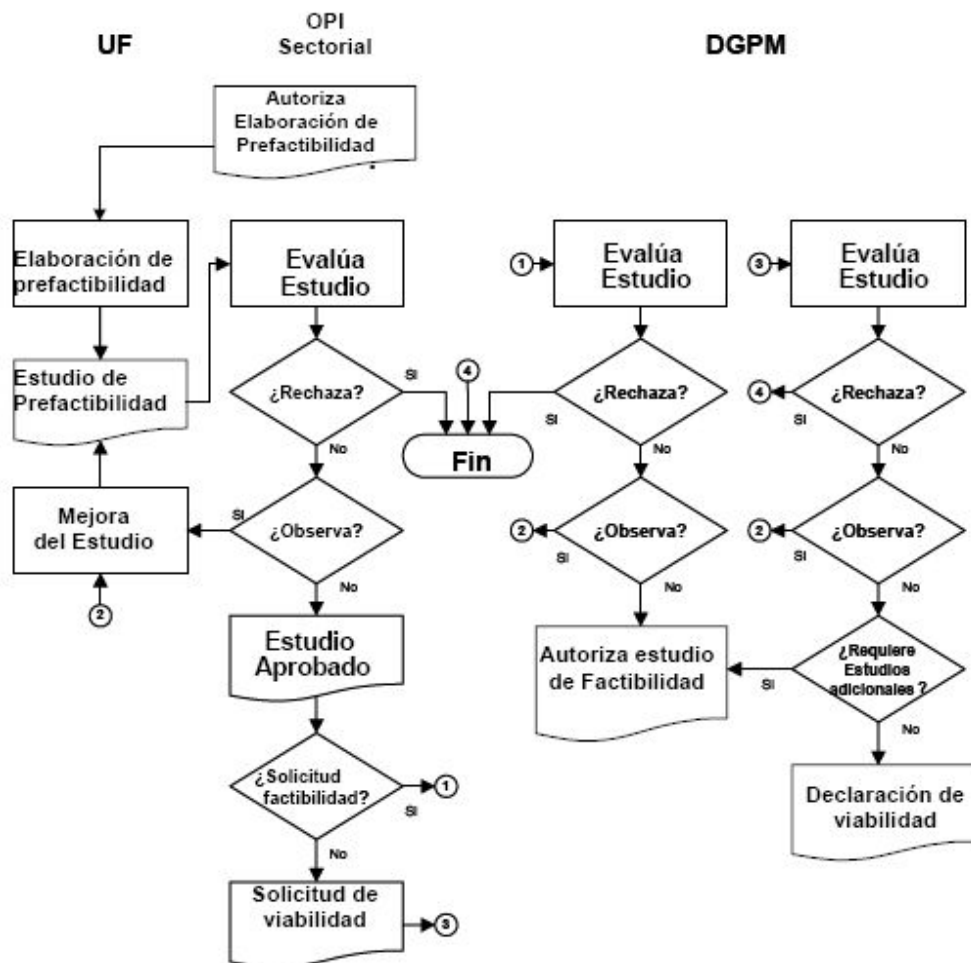
Prefactibilidad

- 16.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el Perfil por parte de la OPI.
- 16.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico;
 - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - Rechazar el PIP.
- 16.9 En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del PIP, una vez recibidos los documentos mencionados en el

literal b) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

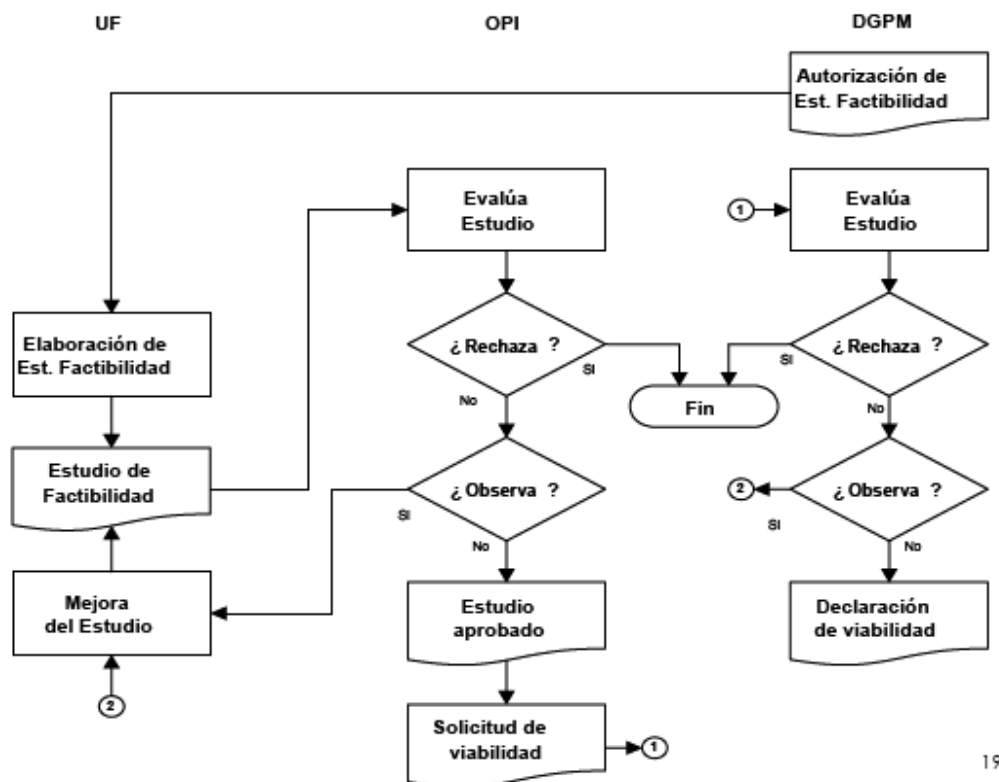
- Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;
- Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-10;
- Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
- Rechazar el PIP.

16.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:



Factibilidad

- 16.11 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM, la misma que debe registrarse en el Banco de Proyectos.
- 16.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico;
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c. Rechazar el PIP.
- 16.14 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- a. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c. Rechazar el PIP.
- 16.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



19

Artículo 17.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión

17.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:

- Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
- Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;
- Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;
- Puede contener componentes de estudios, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;
- Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente.

17.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un proyecto de inversión pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

17.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión

se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-5B, SNIP-06 y SNIP-07). La OPI que lo evalúa o la DGPM, en los casos que corresponda, podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

- 17.4 Al registrar el Programa de Inversión en la Ficha de Registro de Programa de Inversión (Formato SNIP-05), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión. Para los Programas de Inversión formulados por los Gobiernos Regionales y Locales adicionalmente deberá señalarse si se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.
- 17.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.
- 17.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.
- 17.7 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-13) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:
 - a. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
 - b. Los criterios para la evaluación ex post;
 - c. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
 - d. El monto de inversión máximo que debe tener cada PIP que conforme el conglomerado;
 - e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos, cuando corresponda.
 - f. La Unidad Ejecutora responsable de la evaluación de los PIP que conforman el conglomerado, siempre que se cuente con la delegación de facultades del Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 6 del Reglamento, o con la delegación de facultades del MEF para los conglomerados que se

financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.

- 17.8 La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Solicitud de conformación de Conglomerado

- 18.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:
- a. Ser de pequeña escala;
 - b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
 - c. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;
 - d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
 - e. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
 - f. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).
- 18.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada, además del Formato SNIP-08, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.
- 18.3 La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo, la Unidad Ejecutora autorizada registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 19.- Declaración de viabilidad

- 19.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.
- 19.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
- a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - b. No se trata de un PIP fraccionado.
 - c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
 - d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.

- e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
 - f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-08 y SNIP-09).
 - g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
 - h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.
- 19.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
- 19.4 La DGPM se encuentra facultada para cautelar que las declaraciones de viabilidad que otorguen los demás órganos del SNIP, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, disponiendo las acciones respectivas según cada PIP, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y registradas en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, según corresponda.

Artículo 20.- Plazos de evaluación

- 20.1 Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-06.
- 20.2 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:
- a. Veinte (20) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.
 - b. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad; y
 - c. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.
- 20.3 Cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la OPI ó la DGPM, según corresponda, tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días

- hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 21.- Niveles mínimos de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- 21.1 PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.3 PREFACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles) y hasta S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.4 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.5 Para los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos distintos a operaciones de endeudamiento, la OPI podrá autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado, sustentado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.
- 21.6 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad de la OPI se realice con un nivel de estudio específico.
- 21.7 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente. Para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados.

CAPÍTULO IV FASE DE INVERSIÓN

Artículo 22.- Fase de Inversión

- 22.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.
- 22.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados son de aplicación a los demás documentos equivalentes.

- 22.3 La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado y liquidado, de corresponder, luego de lo cual la UE debe elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, cuando corresponda, y remitirlo a su OPI institucional. De igual forma, la Fase de Inversión de un PIP culmina si ya no corresponde continuar con su ejecución conforme a lo dispuesto por el numeral 26.5 del artículo 26, en cuyo caso corresponde que la UE elabore el Informe sobre el cierre del PIP y remitirlo a su OPI institucional.
- 22.4 Recibido el Informe sobre el cierre del PIP, la OPI institucional lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). La OPI puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP por parte de la OPI institucional no implica su aceptación o su conformidad respecto al contenido del mismo.

Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 23.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
- 23.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y, cuando corresponda, el Informe Técnico de verificación de viabilidad.
- 23.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite a la OPI Institucional, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP.
- 23.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato

CONCORDANCIA: Numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68/.01.

Nota de la Edición:
Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

Nota de la Edición:
Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

- 23.5 En los expedientes técnicos detallados de los PIP que no sean ejecutados mediante contratación pública, deberán establecerse las fórmulas de reajuste de precios, por lo que las variaciones que se efectúen a los precios originales del expediente técnico serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística – INEI. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a las disposiciones de la normatividad de la materia. En los PIP que se ejecuten mediante contratación pública, se aplican las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

- 24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23º de la presente norma. En los casos en que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado.
- 24.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.
- 24.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado.

Nota de la Edición:

Numeral modificado por el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

Artículo 25.-Seguimiento

La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento de las metas físicas y financieras de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas las UE.

Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

- 26.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. Los tipos de modificaciones y las acciones a realizar son las siguientes:

MODIFICACIONES	FASE DE INVERSIÓN		ACCIÓN
	Elaboración del Expediente Técnico (hasta antes de iniciar ejecución)	Ejecución del PIP	
	El monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, por: - Actualización de precios; ó - Modificaciones no sustanciales	- El monto de inversión se incrementa o disminuye por la actualización de precios por aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste de precios o disminuye como resultado del proceso de selección; en este último caso se aplican los límites establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones o la que resulte aplicable ó, - A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad.	I) No es necesario verificar la viabilidad del PIP, siempre que siga siendo rentable socialmente, en consecuencia, la UE puede iniciar o continuar con la ejecución del PIP, según sea el caso.
	- A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 10% y menos del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó, - Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; - Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, aunque el monto de inversión no varíe.		II) Debe realizarse la verificación de la viabilidad del PIP.
	- A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó, - El PIP es objeto de modificaciones sustanciales.		III) No procede la verificación de la viabilidad del PIP.

26.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 26.1, son modificaciones no sustanciales: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el aumento o reemplazo de componentes del PIP; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se

Nota de la Edición:

Numeral modificado el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01.

otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP y el plazo de ejecución. Asimismo, son modificaciones sustanciales: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

26.3 Para la Acción I, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La OPI registra en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, las variaciones en el monto de inversión, en el plazo máximo de 03 días hábiles, debiendo comunicar dicha acción a su Órgano Resolutivo.
- b. La OPI debe registrar el sustento de dichas variaciones.
- c. Los registros señalados en el presente numeral tienen carácter de declaración jurada, siendo el Responsable de OPI, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

26.4 Para la Acción II, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La UE deberá presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP, la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF, cuando sea necesaria. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, si fuera necesario, para realizar la verificación de la viabilidad del PIP.
- b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emiten un Informe de Verificación de Viabilidad.
- c. El Informe de Verificación de Viabilidad está constituido por el Formato SNIP 16 y la información sustentatoria de las modificaciones, debiendo ser remitido al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Local al cual está adscrita la UE, recomendando las medidas correspondientes.
- d. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Formato SNIP 16 a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.
- e. La DGPM tiene un plazo máximo de 05 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Formato SNIP 16 emitido por la OPI, salvo que la DGPM emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.
- f. Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE, tomar la decisión pertinente sobre

la base de las recomendaciones presentadas por las OPI o la DGPM.

26.5 Para la Acción III, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La UE deberá informar a la OPI o a la DGPM, según corresponda, de las modificaciones señaladas en el numeral 26.1, y siempre que el PIP esté siendo ejecutado mediante administración directa o similar, deberá elaborar el Informe de Cierre a que se refiere el numeral 22.3 del artículo 22 respecto del PIP que se encontraba en la Fase de Inversión.
- b. La UE remite el Informe de Cierre a su OPI institucional, la que procede según el numeral 22.4 del artículo 22.
- c. La OPI o la DGPM, según sea el caso, deberán informar al Órgano de Control Interno respectivo, a fin que se analice las causas que sustentan las modificaciones o las posibles deficiencias de los estudios de preinversión con los que se otorgó la viabilidad.
- d. Si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como “cambios del PIP en la Fase de Inversión según Acción III.

CONCORDANCIA: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68/01.

Nota de la Edición:
Numeral modificado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01.

26.6 La UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre los cambios que den origen a la Acción II al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

Nota de la Edición:
Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01.

26.7 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma.

CAPITULO V FASE DE POSTINVERSION

Artículo 27.- Fase de Postinversión

- 27.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
- 27.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
- 27.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar

sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Artículo 28.- Operación y Mantenimiento del PIP.

- 28.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
- 28.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
- 28.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 29.- Evaluación Ex Post

- 29.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.
- 29.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza por la UE a través de una agencia independiente.
- 29.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.
- 29.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.
- 29.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPITULO VI REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS

Artículo 30.- Registros en el Banco de Proyectos

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los siguientes registros:

- 30.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.
- 30.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunican a la DGPM para que se proceda a su desactivación.
- 30.3 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-02. Cuando se haya suscrito el Convenio señalado en el Anexo SNIP-11, deberá comunicarse a la DGPM para que la clave de acceso de la OPI del Gobierno Local que encarga la evaluación, sea remitida a la OPI encargada, a efectos de que realice los registros que le correspondan.
- 30.4 La OPI registra y actualiza a las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, directamente en el Banco de Proyectos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma. Asimismo, la OPI cancela la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalar la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.
- 30.5 En caso que el Titular de una Entidad hubiera recibido la delegación de facultades a que se refiere, éste solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Entidad y la cancelación de la misma.
- 30.6 *Derogado*

Nota de la Edición:

Numeral derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01. El texto anterior señalaba:

"La OPI o la DGPM, según corresponda, al registrar su opinión favorable sobre el Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo en el Banco de Proyectos, registra la información contenida en el Formato SNIP-15, así como el monto de inversión a precios de mercado, la fórmula polinómica, la modalidad de ejecución y los tipos de contrataciones que involucrará la ejecución del PIP".

CAPITULO VII

DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR FONAFE CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1012

Artículo 31.- Aplicación de las normas del SNIP al Sector FONAFE

- 31.1 La Ley, el Reglamento, la presente Directiva y las demás normas que emita la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público son de observancia obligatoria para los órganos del SNIP en el Sector FONAFE.
- 31.2 Los PIP que formulen las empresas del Sector Público no financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, deberán enmarcarse en los fines y objetos sociales de dichas empresas.

Artículo 32.- Evaluaciones de la OPI del Sector FONAFE

- 32.1 La OPI del Sector FONAFE evalúa y, de corresponder, declara la viabilidad de los PIP que formulen las empresas señaladas en el artículo precedente, siempre que sus fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado o que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 32.2 Los PIP de las empresas del Sector FONAFE cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, deberán contar con la opinión técnica favorable del Sector responsable del Subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, como requisito previo a su evaluación por la DGPM.
- 32.3 El Directorio del FONAFE, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector FONAFE, aprueba los lineamientos de política empresarial para la inversión pública en su Sector, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los lineamientos de política sectoriales aprobados por los demás Sectores, en los PIP que formulen las empresas bajo su ámbito.

CAPITULO VIII NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 33.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP

- 33.1 **Convenio para la evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos

al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al SNIP que cuente con OPI y que sea colindante o se ubique en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional.

Para efectos de la aplicación del presente numeral, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local sujeto al SNIP que encarga la evaluación de sus proyectos, informará a la DGPM que no cuenta con OPI y que las funciones de dicho órgano han sido encargadas mediante el Convenio a que se refiere el presente numeral. Las funciones que se encargan incluyen los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y todas las previstas en la presente Directiva que deban ser realizadas por una OPI durante el Ciclo del Proyecto de un PIP. El registro del presente Convenio en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la OPI que recibe el encargo a que se refiere el presente numeral.

- 33.2 **Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva.** Las UF de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las entidades deberán señalar expresamente el PIP objeto del Convenio y su registro en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la UF que formulará el proyecto de competencia municipal exclusiva.

- 33.3 **Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12) para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que estos últimos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos. En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargó la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el numeral precedente, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación.

Artículo 34.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

- 34.1 La oficina, área u órgano de la empresa que pertenece a

- más de un Gobierno Regional o Local, encargada de realizar la evaluación de los PIP, tiene las mismas funciones y responsabilidades de una OPI. De la misma manera, el Responsable de dicha oficina, área u órgano tiene las mismas funciones y responsabilidades de un Responsable de OPI y deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).
- 34.2 as empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa, aplicándoseles las mismas disposiciones para determinar si sus proyectos están en ejecución o si son proyectos nuevos.
- 34.3 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Local, ejercen sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen sus UF, siempre que éstos se enmarquen en sus fines y competencias.
- 34.4 Las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto. Estas facultades pueden ser objeto de delegación.

Artículo 35.- Visación de los estudios de preinversión por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones

- 35.1 El Responsable de la OPI debe visar para el caso del PIP Menor, el Formato SNIP-06, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- 35.2 Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento o de Programas de Inversión, el Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.
- 35.3 El presente artículo no es de aplicación para los casos en que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, siendo la máxima autoridad de la Entidad o Empresa quien deberá cumplir con visar de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 36.- Requisitos para el registro de nuevas Unidades Formuladoras

La OPI registra las nuevas UF, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 36.1 La UF debe contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.

- 36.2 Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 37.- Condiciones Mínimas para la delegación de facultades prevista en el numeral 7.4 del artículo 7

- 37.1 La delegación de facultades señalada en el numeral 7.4 del artículo 7, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:
- a. Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.
 - b. Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - c. No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.
- 37.2 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de PIP, comunicando al Órgano Resolutivo los resultados de la evaluación.

Artículo 38.- Generación de capacidades

- 38.1 La DGPM elabora y publica Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías.
- 38.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 39.- Vigencia de los estudios de preinversión

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.

Artículo 40.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su

conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

Artículo 41.- Coordinación con otras entidades u órganos

- 41.1 La DGPM coordinará con la Contraloría General de la República una propuesta de lineamientos para las acciones de control relacionadas con la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 41.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus bases de datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

- Anexo SNIP 01 : Clasificador Funcional Programático
- Anexo SNIP 02 : Aplicativo informático del Banco de Proyectos - Procedimientos
- Anexo SNIP 03 : Clasificador Institucional del SNIP
- Anexo SNIP 04 : Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP
- Anexo SNIP 05A : Contenidos Mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP
- Anexo SNIP 05B : Contenidos Mínimos – Perfil
- Anexo SNIP 06 : Contenidos Mínimos – Prefactibilidad
- Anexo SNIP 07 : Contenidos Mínimos – Factibilidad
- Anexo SNIP 08 : Parámetros y Normas Técnicas para Formulación
- Anexo SNIP 09 : Parámetros de Evaluación
- Anexo SNIP 10 : Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos
- Anexo SNIP 11 : Modelo de Convenio para la Evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP
- Anexo SNIP 12 : Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de PIP de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP.
- Anexo SNIP 13 : Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva

Anexo SNIP 14	:	Perfil Profesional del Responsable de OPI
Anexo SNIP 15	:	Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP.
Anexo SNIP 16	:	Pautas para la Elaboración del Informe de Cierre
Anexo SNIP 17	:	Lineamientos para verificar la viabilidad de un PIP
Formato SNIP 01	:	Inscripción UF en el Banco de Proyectos
Formato SNIP 02	:	Inscripción de OPI en el Banco de Proyectos
Formato SNIP 03	:	Ficha de Registro de PIP
Formato SNIP 04	:	Perfil Simplificado del PIP Menor – Instructivo
Formato SNIP 05	:	Ficha de Registro de Programa de Inversión
Formato SNIP 06	:	Evaluación del PIP Menor
Formato SNIP 07	:	Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión o PIP financiado con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
Formato SNIP 08	:	Solicitud de Conformación de Conglomerado
Formato SNIP 09	:	Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública
Formato SNIP 10	:	Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM
Formato SNIP 11	:	Declaración de Viabilidad de Programas de Inversión
Formato SNIP 12	:	Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública incluido en Conglomerado Autorizado
Formato SNIP 13	:	Autorización de Conglomerado
Formato SNIP 14	:	Ficha de Registro del Informe de Cierre
Formato SNIP 15	:	Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable
Formato SNIP 16	:	Verificación de Viabilidad de la OPI o DGPM

- Los anexos y formatos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública se actualizan periódicamente y se publican en la página web de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>
- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, los PIP que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen la clasificación funcional programática en la que hubieren sido registrados. En consecuencia, el Anexo SNIP-01 que se aprueba con la presente norma, es de aplicación para los nuevos PIP que se formulen y registren en el Banco de Proyectos a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Segunda.- Disposiciones Transitorias

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente

norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Perfil en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados, podrán ser declarados viables con ese nivel de estudio siempre que cumplan con los contenidos mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (Anexo SNIP 5A). La presente disposición es de aplicación para los PIP que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio de prefactibilidad o factibilidad deberá culminarse para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.3 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Prefactibilidad aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.
- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones.
- El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.

Tercera.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales que se incorporan de manera voluntaria.

- Las normas del SNIP se aplican a los PIP nuevos de los Gobiernos Locales que se incorporan al SNIP voluntariamente, considerándose como proyectos nuevos a aquellos que a la fecha del acuerdo de incorporación al SNIP del Concejo Municipal no se encuentran en ejecución, no cuentan con un Estudio Definitivo o Expediente Técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser culminado y aprobado en el plazo máximo de 1 año contado desde la fecha antes señalada, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del SNIP.
- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de

financiamiento efectivamente suscrito a la fecha del Acuerdo del Concejo Municipal que dispone la incorporación del Gobierno Local al SNIP.

- Se considera un Expediente Técnico o Estudio Definitivo vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

Cuarta.- Contenidos mínimos específicos

La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Quinta.- Alcance de las disposiciones del artículo 16 sobre PIP financiados con endeudamiento

El artículo 16 de la presente Directiva es de aplicación para todos los proyectos que vayan a recibir financiamiento de una operación de endeudamiento, independientemente de la etapa en la que se encuentre, debiéndose aplicar el procedimiento correspondiente al último nivel de estudio registrado en el Banco de Proyectos.

Sexta.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento

Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

Sétima.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad

Las facultades establecidas por la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Octava.- Proyectos de Inversión Pública de Electrificación Rural

Los Proyectos de Inversión Pública de electrificación rural con montos de inversión, a precios de mercado, superiores a S/.1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y cuyos estudios de preinversión a nivel de Perfil cumplan con los Contenidos Mínimos a que se refiere el artículo 3° numeral 3.1 de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF/68.01, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

Novena.- Convenios de Asistencia Técnica

Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus

proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro. Del mismo modo y con el mismo fin, podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad especializada.

Décima.- Proyectos de Inversión Pública formulados por las Empresas

- Las Oficinas de Programación e Inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren evaluando los proyectos de inversión pública de las empresas a que se refiere el artículo 31, deberán remitir los estudios de preinversión correspondientes a la OPI FONAFE para que continúe con la evaluación respectiva, en la etapa en que se encuentren.
- La OPI FONAFE no podrá declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.
2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte. Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.
3. **Ciclo del Proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión. La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.
4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.
5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.

6. **Conglomerado:** Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala, que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.
7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.
8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.
9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.
10. **Evaluación Privada:** Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.
11. **Evaluación Social:** Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.
12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
13. **Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM):** Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.
14. **Horizonte de Evaluación del Proyecto:** Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En

algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.

15. **Gastos de Mantenimiento de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.
16. **Gastos de Mantenimiento del PIP:** Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.
17. **Gastos de Operación de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.
18. **Gastos de Operación del PIP:** Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.
19. **Ley:** Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, y modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006.
20. **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.
21. **Operación de Endeudamiento:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.
22. **Operaciones con Garantía del Estado:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.
23. **Órgano Resolutivo del Sector:** Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.
24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

25. **Precio Social:** Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.
Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.
26. **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.
27. **Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
28. **Recursos Públicos:** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.
Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.
29. **Reposición:** Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
30. **Sector:** Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.
31. **Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.
32. **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
33. **Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.
Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

- 34. **Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.
- 35. **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.
- 36. **Viabilidad:** Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.
- 37. **Vida útil del Proyecto:** Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.

ORDENANZA REGIONAL N° 032-AREQUIPA

LINEAMIENTOS REGIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL LITORAL

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer los criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa.

CONCORDANCIAS:

Ley General del Ambiente –
Ley N° 28611, art 1º, 84º - 96º

Ley Orgánica Para el
Aprovechamiento Sostenible
de los Recursos Naturales –
Ley N° 26821, art. 1º y 2º.

Artículo Segundo.- Promoción de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo

- 2.1. Declarar de interés y necesidad pública la conservación de los ecosistemas marinos y costeros ubicados en el litoral del Departamento de Arequipa, como espacio proveedor de recursos naturales en el cual, de forma permanente, se prioriza la promoción e instalación de plantas de procesamiento y establecimientos industriales pesqueros para conservas, congelados y/o productos de consumo humano directo, como derecho fundamental y constitucional de las personas y política adoptada por el Gobierno Regional de Arequipa al amparo de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca.
- 2.2. Asimismo, el Gobierno Regional promueve, difunde y facilita la adopción de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones y respeto al medio ambiente, tal y como lo establece el artículo 78 de la Ley N° 28611; lo que implica que las actividades de extracción y procesamiento de los productos hidrobiológicos cumplan con adecuarse a los principios de “producción limpia” y de “prevención de contaminación” previsto y regulado en el artículo 77 de la Ley General del Ambiente.
- 2.3. Considerando que la situación de desarrollo económico que disfrutan los empresarios de la industria pesquera es óptima, máxime si su producción a nivel nacional en un 90% es objeto de exportación; entonces, deberán utilizar mecanismos y modos de producción modernos así como tecnología de punta adecuada tanto para el respeto del medio ambiente como para la producción hidrobiológica de consumo humano directo.

Artículo Tercero.- Adecuación imperativa, Sanción de Nulidad y/o Revocación.

La instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales

o plantas pesqueras que pretendan ubicarse en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Los establecimientos industriales o plantas pesqueras instaladas, por instalarse, o en proceso de instalación en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad y/o revocación de los actos administrativos que contravengan o hayan devenido en contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Prohibiciones

Queda prohibida la instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o la ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas que no se adecuen a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

Disposición Complementaria y Transitoria.- Suspensión temporal de adjudicación de terrenos eriazos

Queda suspendida temporalmente la adjudicación de terrenos eriazos para la instalación de establecimientos industriales o instalación de plantas pesqueras que tengan por objeto la producción o desarrollo de actividades de consumo humano indirecto (producción de harina y aceite de pescado) en el ámbito de la Región Arequipa, hasta que se culmine y apruebe el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Arequipa iniciado con la promulgación de la Ordenanza Regional Nro. 020-AREQUIPA.

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2004-CR-GRH

APRUEBA EL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL, POLITICA AMBIENTAL REGIONAL Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LA REGION HUANUCO

Con la presente ordenanza se aprueban los objetivos de la política ambiental regional en la región Huánuco y se distribuyen las competencias de ejecución de la misma.

Es importante destacar que 3 meses antes a la publicación de esta Ordenanza, se promulgo la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental es el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades de los gobiernos nacional, regional y local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección ambiental y conservación de los recursos naturales.

De acuerdo a la citada Ley, los Gobierno Regionales ejercerán sus funciones ambientales en concordancia con las políticas, normas, planes nacionales y sectoriales y principios de gestión ambiental. Asimismo esta Ley establece que los Gobiernos Regionales deberán implementar sus Sistemas Regionales de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y La Autoridad Nacional Ambiental (CONAM a la fecha de promulgación de la Ley bajo comentario, hoy Ministerio del Ambiente).

Es en el contexto reseñado en los párrafos anteriores que debe entenderse la presente Ordenanza.

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2004-CR-GRH

APRUEBA EL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL, POLITICA AMBIENTAL REGIONAL Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LA REGION HUANUCO

Artículo 1.- Aprobar la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Regional y la Agencia Ambiental de la Región Huánuco.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Regional, la ejecución de la presente ordenanza, debiendo emitir un folleto y/o revista para difundir la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Regional y la Agencia Ambiental en el ámbito de la Región Huánuco

Artículo 3.- Publicar la presente Norma Regional conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley N° 27867, orgánica de los Gobiernos Regionales

POLÍTICA AMBIENTAL

En un marco de la promoción de la competitividad y del desarrollo sostenible, la región Huánuco promueve la gestión ambiental como un proceso continuo para poner en marcha proyectos y acciones concertadas para la conservación del ambiente uso sostenible de los recursos naturales y desarrollo de ciudades y comunidades

sostenibles, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones.

En concordancia con los lineamientos de la Política de Estado N° 19 sobre Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y aportando a las Políticas del Desarrollo Regional y locales, la política ambiental de la región se establece como los lineamientos orientadores que contribuyan al desarrollo sostenible de sus poblaciones, mediante su integración con las políticas económicas, sociales, culturales y de gestión del territorio.

OBJETIVOS:

- Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental regional a través de coordinaciones entre autoridades nacionales, regionales, locales, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil a través de la implementación de un Sistema Regional de Gestión Ambiental en el marco de un Sistema Regional de Gestión ambiental, en el marco de la integración regional de las cuencas del Alto Marañón, Alto Huallaga, Pachitea y sus respectivas subcuencas.
- Promover el desarrollo de la cultura y conciencia ambiental en sus pobladores y la participación ciudadana informada en las decisiones ambientales, así como en la vigilancia de su cumplimiento.
- Fomentar el ordenamiento territorial a través de la zonificación ecológica económica y la gestión integrada de las cuencas.
- Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales, recursos naturales y de su biodiversidad con el desarrollo de sistemas productivos que otorguen valor agregado y calidad que fortalezca su competitividad y permita el acceso a los mercados externos y nuevos mercados internos.
- Promover el desarrollo de las tecnologías tradicionales y cultura locales andinas y amazónicas; así como impulsar y fortalecer la educación ambiental y la investigación científica.
- Promover hábitos de consumo saludables con productos de calidad propios de la región, incentivando el desarrollo de las cadenas productivas.
- Promover la integración macro regional y el desarrollo de corredores económicos, circuitos turísticos ecológicos y culturales.
- Impulsar el desarrollo de la actividad agroforestal, la forestería productiva, la promoción de servicios ambientales, los econegocios y el ecoturismo.
- Establecer áreas naturales de conservación para proteger efectivamente la biodiversidad, identificadas en la región y

proporcionar servicios ambientales, manejándolas dentro de un sistema regional de áreas de conservación

- Promover las inversiones productivas y la protección de la infraestructura existente con requisitos de responsabilidad social ambiental
- Promover la aplicación de normas e instrumentos de gestión ambiental, especialmente de los relacionados a prevención de riesgos e impactos, incentivos y sanciones, así como producción limpia y utilización de energías limpias y competitivas
- Promover el ordenamiento y manejo ambiental de ciudades y comunidades rurales, la dotación de servicios básicos y el manejo integral de residuos sólidos y aguas servidas en las ciudades de la región.
- Evaluar permanentemente la calidad ambiental, el manejo y el uso eficiente y diversificado del agua, suelo subsuelo y atmosfera.
- Desarrollar estrategias regionales para el monitoreo de cambio climático, protección de la diversidad biológica y lucha contra la desertificación, en la producción y manejo de sustancias químicas, peligrosas en el marco de las normas y políticas globales vigentes sobre contaminación.
- En el marco de esta política regional, propone asimismo establecer como prioridad de las autoridades de los sectores correspondientes que velan o tiene injerencia en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, efectuar las acciones, denuncias administrativas, civiles o penales para lograr el resarcimiento de los daños por los directos responsables y causantes; así como el restablecimiento de las servidumbres de los bienes públicos vinculados a los recursos naturales y el medio ambiente que fueron afectados.

ORDENANZA REGIONAL Nº 18-GRP/CR

POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL DE PASCO 2020

Las ordenanzas regionales que regulan temas ambientales deben entenderse dentro de los ámbitos establecidos por Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245.

Como se señaló en un anterior apartado, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental es el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades de los gobiernos nacional, regionales y locales; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección ambiental y conservación de los recursos naturales.

De acuerdo a la citada Ley, los Gobiernos Regionales ejercerán sus funciones ambientales en concordancia con las políticas, normas, planes nacionales y sectoriales y principios de gestión ambiental. Asimismo esta Ley establece que los Gobiernos Regionales deberán implementar sus Sistemas Regionales de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y La Autoridad Nacional Ambiental (CONAM a la fecha de promulgación de la Ley bajo comentario, hoy Ministerio del Ambiente).

En este contexto, la Región Pasco ha promulgado 6 ordenanzas dirigidas a regular temas ambientales. Las dos primeras fueron promulgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y definían las metas ambientales para el 2004 y la política regional ambiental al 2020 respectivamente. Se entiende que estos aspectos han sido modificados con la promulgación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley se promulgaron cuatro importantes ordenanzas: sobre la zonificación económica y ecológica, sobre el sistema regional de gestión ambiental, sobre las metas ambientales prioritarias de la región, y la agenda ambiental regional 2008- 2010

A continuación se presentan los textos de las normas.

ORDENANZA REGIONAL Nº 18-GRP/CR

POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL DE PASCO 2020

Artículo Primero.- Del Objeto de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto definir la Política Ambiental Regional de Pasco, de validez y orientación, al 2020 elaborada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Direcciones Sectoriales, los Gobiernos Locales, los Representantes Comunales, los Grupos Técnicos y la Organizaciones no Gubernamentales a través de procesos participativos llevados a cabo en las Provincias de Pasco, Daniel Carrión y Oxapampa

Artículo Segundo.- De los Instrumentos Estratégicos Políticos Técnicos Ambientales de la Región Pasco.

Aprobar la Definición, compromiso General y los 16 lineamientos

de la Política Ambiental Regional de Pasco 2020.

Política Ambiental Regional Pasco

Definición:

- La política es un nivel de decisión suprema, con el que debe regirse los lineamientos de los sectores públicos, privados y actores dentro de sus competencias.
- La política Ambiental Regional de Pasco ha sido elaborado por el Gobierno Regional Pasco – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil.; con los aportes de diversos sectores involucrados en la gestión de los recursos naturales y el ambiente para implementar estrategias de desarrollo sostenible

Compromiso General:

La Política Ambiental de la Región Pasco constituye un compromiso general del Gobierno Regional, sociedad civil, sector público y privado orientado a mejorar la calidad de vida de su pobladores, especialmente los más vulnerables (niños, mujeres y personas de tercera edad) y personas en situación de pobreza, a través de un proceso de desarrollo humano que permita un crecimiento económico sostenible, mayor libertad y equidad social, el progreso cultural y la paz en plena armonía con el medio ambiente.

Compromisos Específicos:

- 1.- Construir un Sistema Regional de Gestión Ambiental aplicando los principios de descentralización, transparencia y participación ciudadana para la toma de decisiones ambientales trans sectoriales, legales, y técnicos en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.- Promover el Ordenamiento Territorial a través de la zonificación socio- económica, ecología y la gestión integrada de cuencas, aprovechando la aplicación de nuevas tecnologías y las experiencias tradicionales de manejo del territorio por parte de las comunidades campesinas, nativas y colonos en un marco de concertación, trabajo colaborativo, participativo y de consulta.
- 3.- Promover su integración a la vez complementaria y competitiva en la macro región centro, priorizando sus ejes de integración latinoamericano a través de sus corredores económicos en un principio de respeto ambiental.
- 4.- Promover el desarrollo de ciudades sostenibles, en armonía con los ecosistemas de soporte, incluyendo la definición concertadamente del futuro de las ciudades de Cerro de Pasco, constitución y otros.
- 5.- Promover con los gobiernos locales el ordenamiento urbano y saneamiento básico con el manejo integrado de los residuos sólidos urbanos e industriales que estimule su reducción, reutilización y reciclaje, el consumo de agua segura (potable) y el tratamiento de aguas residuales.
- 6.- Impulsar la aplicación coherente y complementaria de instrumentos de gestión ambiental, priorizando los de

dirección (Estrategias regionales de diversidad biológica, cambios climáticos, calidad de aire, etc.), prevención, (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Regional), producción limpias, así como instrumentos económicos que beneficien a la actividad (certificación, exoneraciones, beneficios tributarios, etc.).

- 7.- Promover la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento por parte de las empresas públicas y privadas de los criterios y condiciones de protección ambiental.
- 8.- Realizar el monitoreo, vigilancia y fiscalización participativa del uso sostenible, la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables (suelo, subsuelo, agua, aire y biodiversidad), evitando la generación de externalidades ambientales negativas.
- 9.- Desarrollar un sistema de contabilidad ambiental regional a través de inventario y valorización de la oferta de los recursos naturales (especialmente la domesticación y valorización del germoplasma silvestre y cultivado o domesticado), y servicios ambientales, la tecnología ancestral y moderna, la degradación y remediación ambiental, los pasivos ambientales, como la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos.
- 10.- Fomentar y estimular el desarrollo tecnológico apropiado y nuevas inversiones en actividades productivas para el aprovechamiento de las potencialidades de recursos y servicios ambientales de los principales ecosistemas de la región (inversiones mineras, energéticas, frutícola y forestales, bioindustrias y biocomercio, turísticas, acuicultura, piscícolas, ganaderas y agropecuarias, bajo un esquema de competitividad global, solidaridad social (Canon, fondos de inversión local, otros), ecoeficiencias y responsabilidad ambiental (en el uso de la energía y los recursos naturales, así como minimizar la generación de desechos).
- 11.- Estimular la reconversión tecnológica de los sectores productivos predominantes de la región: minería, extracción forestal, agricultura y ganadería alto andina, induciendo la eco eficiencia y la responsabilidad ambiental a través de normas, estándares internacionales y procesos regionales.
- 12.- Fomentar la óptima participación de la actividad minera y energético en el desarrollo regional y local, bajo esquemas de producción limpia, manejo de pasivos, resolución de conflictos socio-ambientales, eco eficiencia, seguridad laboral y responsabilidad ambiental
- 13.- Fomentar la revalorización del conocimiento, tecnología, investigación y la cultura productiva de los pueblos Yanasha, Ashaninka, Andinos y Austro alemanes, regulando su protección, registro y certificación, así como el desarrollo y operación de proyectos de inversión que aprovechen el capital humano.
- 14.- Fortalecer el cambio de los patrones culturales perjudiciales al ambiente a través de una educación ambiental generalizada en todos los niveles y que

involucre a la toda comunidad educativa en un proceso formativo diversificado, contextualizado, vivencial, investigativo, coherente y acumulativo, incluyendo sistemas públicos y masivo de información y difusión ambiental regional

- 15.-Fomentar la capacitación y participación educativa ambiental en los diferentes niveles educativos, docentes, alumnado, padres de familia y la población en general. Asimismo, promover con el órgano responsable del sector la inclusión en la curricula, actividades educativas y conmemorativas ambientales.
- 16.-Implementar un sistema de información ambiental en sus diversos niveles institucionales en cumplimiento a la normatividad de acceso de la información publica.

Artículo Tercero: Del Cumplimiento de los Instrumentos Estratégicos Político – Técnicos Ambientales de la Región Pasco

Disponer la incorporación e implementación de la Política Ambiental Regional por los Gobiernos Locales, Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencias Regionales y la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto: De Monitoreo de los instrumentos Estratégicos Político – Técnico Ambientales

Encargar la difusión, coordinación, monitoreo y evaluación de la referida Política Ambiental Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quine ejercerá función en coordinación con los gobiernos locales, las autoridades ambientales competentes y las respectivas Comisiones Ambientales Regionales.

Artículo Quinto: De la Co – Responsabilidad

Disponer, bajo responsabilidad, la participación y aporte del conjunto de Gerencias y sub Gerencias del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Gobiernos Locales, en la adecuación de sus políticas y actividades a la política Ambiental Regional.

Artículo Sexto: De la Evaluación Ambiental Estratégica de la Política Ambiental Regional

Disponer la Evaluación Ambiental Estratégica en relación al impacto socio ambiental de la Política Ambiental Regional para si retroalimentación permanente, por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del medio ambiente en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales de Sierra y Selva; informando de los resultados a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional

**ORDENANZA REGIONAL Nº 080-2006-GRP/CR
SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PASCO**

Artículo Primero: Aprobar la regulación del “**Sistema Regional de Gestión Ambiental**” en la Región Pasco, el mismo que consta de tres títulos (03), Siete Capítulos (07) y cincuenta y un artículos (51), que tiene por finalidad orientar, diseñar, integrar, coordinar, aplicar o ejecutar, vigilar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible regional hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo Segundo: Considerar que el Sistema Regional de Gestión Ambiental sea base para la gestión de las Instituciones Públicas de nivel regional, que ejerzan competencias y funciones sobre el medio ambiente y recursos naturales; con el cumplimiento y participación del Sector Privado y Sociedad Civil.

El Ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

Artículo Tercero: Responsabilizar a la Gerencia de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Pasco de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación y previa opinión de la Secretaría Ejecutiva Regional Centro, CONAM, CAR Andina Central y CAR Selva Central.

Artículo Cuarto: Publicar la presente Ordenanza Regional conforme al Artículo 42 de la Ley Orgánica de los Gobiernos regionales Nº 27867 y modificatoria Ley Nº 27902

SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL PASCO

**TÍTULO I
EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 1º.- Del objeto de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza tiene por objeto el diseño y aplicación de la política ambiental regional orientada a la promoción del desarrollo sostenible, asegurando el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas y privadas en la región a través de fortalecer los mecanismos transectoriales y las capacidades de gestión ambiental regional, así como los roles, atribuciones y competencias ambientales que corresponde a la autoridad ambiental nacional, los sectores con competencias ambientales, el gobierno regional y los gobiernos locales, evitando

CONCORDANCIAS:

Art. 1º, 2º, 4º, 6º, 17º, 22º,
Ley Marco del Sistema
Nacional de Gestión
Ambiental, Ley Nº 28245

en su ejercicio superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

1. El sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que ejerzan competencias, funciones y/o desarrollan actividades sobre el ambiente y los recursos naturales en el ámbito del departamento de Pasco, estableciendo las disposiciones que regulan su articulación coherente con el Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

CONCORDANCIAS:

Art. 17º, 22º, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, diseñar, integrar, coordinar, aplicar o ejecutar, vigilar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible regional hacia la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

CONCORDANCIAS:

Art. 3º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

Artículo 4º. - De la Gestión Ambiental

1. Las competencias, funciones y/o actividades ambientales que desarrollan las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en el ámbito del departamento de Pasco, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional y Regional Ambiental, el Plan y la Agenda de Acción Ambiental Nacional y Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

CONCORDANCIAS:

Art. 4º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

Artículo 5º.- Principios que rigen el Sistema Regional de Gestión Ambiental

Son principios de soporte del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

1. Del principio de sostenibilidad
La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

CONCORDANCIAS:

Art. V Ley General del Medio Ambiente – Ley N° 28611

2. Del principio de prevención
La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
3. Del principio precautorio
Cuando haya peligro de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas razonables, eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Tales medidas serán adoptadas bajo responsabilidad de la autoridad que las dicte o las aplique.
4. Del principio de internalización de costos
Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.
El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.
5. Del principio de responsabilidad ambiental
El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
6. Del principio de equidad
El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.
7. Del principio de gobernanza ambiental
El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6º. De la Estructura del Sistema

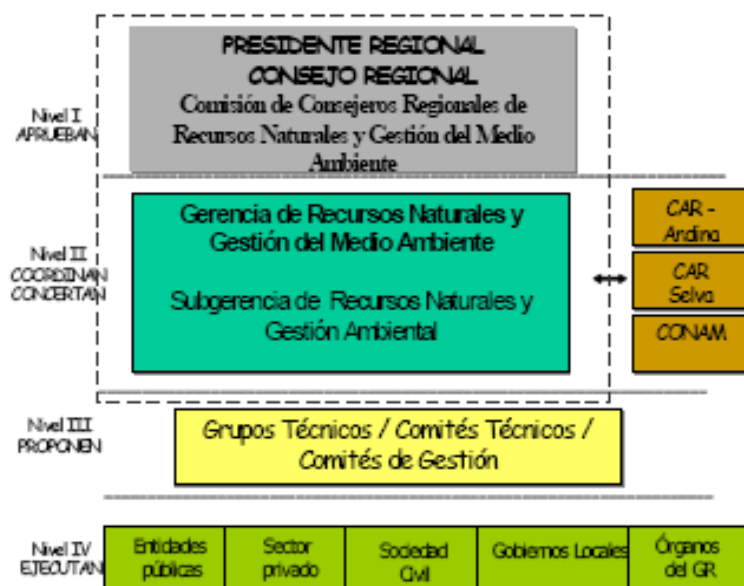
El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Pasco se estructura en base a cuatro niveles funcionales, organizados según el gráfico siguiente:

Nivel I Aprobación

Nivel II Coordinación y Concertación

Nivel III Propuesta

Nivel IV Ejecución



Capítulo I DEL NIVEL DE APROBACIÓN

Artículo 7º.- Del Nivel de Aprobación Regional

El ejercicio del Nivel I corresponde al Presidente Regional y el Consejo Regional. Promueve la participación activa de los actores regionales en el Sistema y la aplicación de los acuerdos que se deriven de este.

El Gobierno Regional de Pasco ejerce sus funciones ambientales sobre la base de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 8º.- Del Consejo Regional y la Presidencia Regional

La presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encarga de la aprobación de la Política Ambiental

Regional, las normas y los instrumentos de gestión ambiental; asimismo será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 9º.- De los roles del Consejo Regional:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Consejo Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde dentro del SNGA:

- a) Aprobar la Política Ambiental Regional la cual debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.
- b) Aprobar normas de aplicación transectorial a propuesta de la presidencia regional.
- c) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, dependiendo de la magnitud del caso en aspectos ambientales.
- d) Aprobar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, SRGA - Pasco
- e) Aprobar y presentar el informe del estado del ambiente regional anualmente y con conocimiento al CONAM.
- f) Aprobar el Plan Regional de Ordenamiento territorial en el aspecto ambiental

Artículo 10º.- Del rol de la Presidencia Regional:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Presidente Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a éste dentro del SNGA:

- a) Someter al Consejo Regional, para su aprobación, las políticas, planes, normas, sistemas y otros instrumentos de gestión ambiental regional.
- b) Aprobar la creación o reconocimiento de los Grupos Técnicos, Comités Técnicos, Comités de Gestión o similares que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental.
- c) Presentar en audiencia pública y/u otro medio los resultados de implementación de la política, agenda ambiental y el informe del estado del ambiente aprobados por el consejo regional.
- d) Aprobar y revisar los indicadores ambientales a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente.
- e) Proponer la creación, modificación, de las CAR - Comisiones Ambientales Regionales al organismo pertinente como es el CONAM.

Artículo 11º.- De la Comisión de Consejeros para la Gestión Ambiental

La comisión de Consejeros Regionales para la Gestión Ambiental, creada dentro del Consejo Regional tiene como propósito ser el órgano consultivo superior del Gobierno Regional, siendo sus funciones dictaminar sobre las competencias ambientales del Gobierno Regional y actuar en estrecha coordinación con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y las Comisiones Ambientales Regionales

Artículo 12º.- Del rol de la Gerencia General Regional Pasco:

Sin perjuicio de las funciones reconocidas a la Gerencia Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde dentro del SNGA:

- a) Desarrollar, Ejecutar, facilitar y velar por el oportuno y adecuado cumplimiento de todos los acuerdos del consejo regional en materia ambiental, y de todos los órganos de línea del Gobierno Regional Pasco.
- b) Oportuna planificación y asignación de recursos en directa coordinación con la Gerencia de Recursos naturales y de Gestión del Medio Ambiente.

Capítulo II DEL NIVEL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 13º.- Del nivel de Coordinación Regional

El ejercicio de las funciones de este nivel corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y a éste coadyuvan las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y otras Instancias expresamente asignadas a este nivel.

En este nivel se propone, coordina, dirige y supervisa la implementación de la política, planes e instrumentos de gestión ambiental regional, así como conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las políticas y normas nacionales.

Las instancias dentro de este nivel son dos; una las pertenecientes al Gobierno Regional y la otra representan a la sociedad regional, como instancias de concertación. Así, en el ámbito institucional dentro del Gobierno Regional de Pasco, se encuentra la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y las diferentes Direcciones Sectoriales Regionales y Organismos Públicos Descentralizados. En el ámbito de concertación regional, se encuentra las Comisiones Ambientales Regionales (CAR). Todas estas instancias deberán coordinar las propuestas en materia ambiental regional.

Artículo 14º.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y su rol

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente está conformada por funcionarios de rango ejecutivo del Gobierno Regional con atribuciones y funciones debidamente normadas, quienes coordinan con las otras Gerencias del Gobierno Regional, para que se cumplan las funciones en temas ambientales. Asimismo es el órgano responsable de dirigir el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. A la vez actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de Gestión Ambiental de nivel regional.

La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo las funciones de carácter ambiental, y es la instancia ejecutiva la encargada de asesorar, informar, proponer y coordinar con la Presidencia

Regional, Gerencias Regionales y el Consejo Regional para el cumplimiento de las funciones del nivel I.

La Gerencia es responsable de realizar en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM lo siguiente:

- a) Formular propuestas técnicas de política, plan y la agenda ambiental regional;
- b) Coordinar la aplicación y actualización multisectorial de la política, plan y la agenda ambiental regional, así como hacer el monitoreo y evaluación periódica;
- c) Implementar, mantener y formular propuestas de mejora continua del Sistema Regional de Gestión Ambiental;
- d) Elaborar el informe del estado del ambiente regional.
- e) Elaborar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial Ambiental juntamente con la Gerencia Regional de Planificación y órganos correspondientes.
- f) Coordinar con la Gerencia de Desarrollo social y las respectivas direcciones regionales, la gestión de la salud ambiental, la educación ambiental y otros de nivel regional.
- g) Elaborar propuestas de normas de aplicación transectorial a ser propuestas al consejo Regional
- h) representar al Gobierno regional Pasco en las reuniones de tema ambiental, como en las CAR y otros organismos.
- i) Monitorear la labor de los grupos técnicos regionales proporcionándoles el respaldo y asesoría técnica, implantando mecanismos de coordinación sectorial y con las municipalidades para fines de ejecución y monitoreo de la gestión ambiental regional.
- j) Las demás atribuciones que el asigne la presidencia regional en materia ambiental.

Artículo 15º.- Todos los Agentes Regionales del Gobierno Regional se convocarán dos veces por año y/o cuando las necesidades lo ameriten en reunión de Gerentes Regionales con el fin de establecer las prioridades y optimizar el uso de los Recursos Regionales hacia el cumplimiento de las agendas ambientales dentro del marco de ejecución del plan de Desarrollo Regional.

Artículo 16º.- Del rol Comisiones Ambientales Regionales (CAR)

Son las instancias de carácter multisectorial encargadas de la coordinación y la concertación de la política y la gestión ambiental regional; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y apoyan la labor del Gobierno Regional de Pasco de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la Ley 27867 y la Ley 28245 del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Las Comisiones Ambientales Regionales deben tomar en cuenta las políticas y normas emitidas por el Gobierno Regional de Pasco para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

Artículo 17º. - Por un enfoque de gestión de cuencas compartidas

CONCORDANCIAS

Art. 23º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245

Art. 17 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – Decreto Legislativo Nº 1013

con la región Junín, la Región Pasco cuenta con dos CAR.
La CAR Andina Central abarcando a las provincias de Pasco y Daniel Carrión; y
La CAR Selva Central abarcando a la provincia de Oxapampa.

Artículo 18º.- Son miembros natos de las CAR, en representación del Gobierno Regional de Pasco, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y un miembro de la Comisión de Consejeros Regionales para la Gestión Ambiental. Otros miembros de la CAR se designan o eligen según el reglamento de la CAR establecido por el CONAM.

Artículo 19.- El Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, tiene dentro del SRGA funciones coordinadoras y concertadoras para su ámbito específico de acción y opera bajo los términos de sus normas de creación y modificación (RS 551-2002-PCM y RS 092-2004-PCM).

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva Regional del Consejo Nacional del Ambiente CONAM, cumplirá las funciones asignadas en el Artículo 43 del DS. 008-2005-PCM, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y las Gerencias Regionales.

Capítulo III NIVEL PROPOSITIVO REGIONAL

Artículo 21.- Del Funcionamiento del Nivel III.- El ejercicio de las funciones del nivel III corresponde a los Grupos Técnicos Regionales, los cuales se constituyen para la elaboración de propuestas a través de la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativas las orientaciones e instrumentos de gestión ambiental en la región, aprovechando las oportunidades, problemas y conflictos ambientales.

Artículo 22.- De los roles de los Grupos Técnicos.-

La intervención de Grupos Técnicos estará relacionada con las Políticas, Planes y Agendas Ambientales Regionales y el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

De modo específico los grupos técnicos podrán:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, normas, planes, programas y actividades regionales.

3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Artículo 23º.- Los grupos Técnicos Regionales son creados o reconocidos por el Presidente Regional a propuesta de la CAR, los sectores, municipalidades e instituciones representativas de la región.

Asimismo, cuando lo consideren necesario podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de grupos técnicos estratégicos o grupos técnicos regionales para abordar temas de índole multisectorial compleja y que requieran la participación de instituciones nacionales.

Los Grupos Técnicos Regionales estarán integrados por instituciones de los sectores públicos, privados, sociedad civil y por personas naturales comprometidas con la gestión ambiental cuya participación será personal y ad-honoren.

En su norma de creación o reconocimiento se precisan sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 24º.- Los Comités Técnicos Ambientales, se crean con la finalidad de organizar la participación, el diálogo, la concertación y cogestión de los principales actores de un determinado tema.

Estos comités tienen carácter permanente y constituyen la contraparte regional de instancias similares de alcance nacional e internacional vinculadas a los temas de diversidad biológica, cambio climático, educación ambiental, ordenamiento territorial, información ambiental regional, entre otros.

Artículo 25º.- Los Comités de Gestión Ambiental, se crean tienen la finalidad de organizar la participación, el diálogo, la concertación y cogestión de los principales actores de un determinado ámbito dentro del departamento o como puede ser compartido con otros departamentos.

Artículo 26º.- Los Comités Técnicos o Comités de Gestión, serán definidos en la norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, aunque sus

miembros varíen, tiene carácter permanente y autogestionario. El Gobierno Regional a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente monitoreará su labor, proporcionándole el respaldo y asesoramiento requerido.

Artículo 27º.- Los **Comités de Gestión de Cuencas** podrán asumir las funciones coordinadoras y concertadoras de las Comisiones Ambientales Municipales en aquellos municipios distritales que compartan ámbitos de gestión ambiental como en microcuencas y adopten una decisión de gestión concertada en su nivel interdistrital provincial etc. y tengan limitaciones de capacidades de gestión o busquen optimizar sus capacidades o recursos locales

Artículo 28º.- En las provincias en las que existiendo Comisiones Ambientales Municipales Provinciales se considere necesario implementar Comités de Gestión de Cuenca, estos asumirán las funciones prepositivas de los Grupos Técnicos, focalizando su intervención en el manejo del agua o de otros recursos naturales.

Capítulo IV NIVEL DE EJECUCIÓN REGIONAL

Artículo 29º.- Del nivel de Ejecución Regional

Nivel en el cual se ejecuta operativamente y se controlan los instrumentos, políticas y acciones regionales para la protección ambiental que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y dentro del SRGA. Se incluye en este nivel a las entidades públicas, municipalidades de la región, sector privado y sociedad civil del ámbito de la región. Corresponde a estas ejecutar operativamente o implementar la política ambiental regional, los planes, programas, acuerdos, medidas, decisiones y compromisos que se generen en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 30º.- Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política Ambiental Regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b) Ejercer la representación que les corresponde ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.
- c) Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere en el artículo 21º del Código del Medio Ambiente y los recursos Naturales y del artículo 14º del Decreto Supremo N° 022 – 2001 – PCM.
- d) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante

situaciones y eventualidades que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la Región.

Artículo 31º.- De los Órganos del Gobierno Regional y entidades públicas

Los órganos del gobierno regional y las entidades públicas comprenden a las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, los Organismos Públicos Descentralizados y Jefaturas de Oficinas Públicas Descentralizadas con competencias, funciones o actividades ambientales. Estos incluirán en sus planes y presupuestos operativos institucionales anuales las acciones, recursos, responsabilidades y plazos necesarios que permitan o co-ayuden al cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 32º.- Para este propósito, cada sector, con el apoyo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente establecerá anualmente los compromisos institucionales necesarios de acuerdo a sus competencias y funciones para el cumplimiento de los Planes y Agendas Ambientales. Sobre este trabajo, cada titular de sector presentará anualmente, por escrito al Presidente del Gobierno Regional los compromisos que asume respecto a las agendas ambientales de sierra y/o selva los cuales serán aprobados mediante resolución ejecutiva presidencial.

Artículo 33º.- Del sector privado y la sociedad civil

El sector privado comprende a las empresas u organizaciones en general que operan directa o indirectamente en el ámbito de la Región Pasco. La sociedad civil comprende a las organizaciones civiles y personas naturales. Estos participarán activa y concertadamente en el proceso de gestión ambiental.

Artículo 34º.- De los Gobiernos locales

EL SRGA se integra con los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) a través de la participación de los gobiernos locales en los Niveles II y III, integrando las Comisiones Ambientales Regionales y los Grupos Técnicos, como también son parte ejecutora de las políticas regionales y locales del Nivel IV del Sistema.

CONCORDANCIAS

Art. 24, 25º, 26º Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245

**TÍTULO III
LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL
Capítulo I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 35º.- La gestión ambiental es un proceso que está orientado a administrar y manejar, conservar, prevenir, mitigar, recuperar, mejorar con mayor eficiencia la calidad del ambiente regional los recursos y los servicios ambientales con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido este como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio en condiciones de aprovechamiento social ambientalmente responsable.

Artículo 36°.- La gestión ambiental regional se desarrolla en base a objetivos, líneas de acción, metas y acciones priorizados en forma concertada, participativa y descentralizada aprobados mediante ordenanza por el Gobierno Regional a propuesta de la CAR. Los objetivos de gestión, líneas de acción e indicadores para el largo plazo se establecen en los Planes de Acción Ambiental Regional; las metas, acciones y objetivos para el corto plazo en las Agendas Ambientales Regionales.

Artículo 37°.- Propósito de la gestión ambiental.

La conservación del patrimonio natural, socio económico y cultural de la región es obligación general del gobierno regional, sociedad civil, sector público y privado orientado a mejorar la calidad de vida de sus pobladores, especialmente las más vulnerables (niños, mujeres y personas de tercera edad) y personas en situación de pobreza, a través de un proceso de desarrollo humano que permita un crecimiento económico sostenible, mayor libertad y equidad social, el progreso cultural y la paz en plena armonía con el medio ambiente.

Artículo 38°.- Declaración de interés público

Mediante instrumento legal regional sustentado, a propuesta de la Comisión Ambiental Regional, se declarará de interés público aquellos valores naturales - culturales que requieran protección y recuperación.

La protección o afectación de estos bienes y servicios ambientales de interés público regional puede justificar el otorgamiento de incentivos o la imposición de sanciones, respectivamente, según sea el caso.

Artículo 39°.- De las actividades declaradas ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que siendo necesarias generan riesgos o peligros a la salud, la seguridad y calidad de vida de los habitantes de la provincia, así como a la sostenibilidad de los recursos naturales y el uso u ocupación de su espacio.

La declaración de actividad sensible será a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.

El Gobierno Regional y los sectores competentes se obligan a normar, programar y realizar las acciones necesarias para evitar, disminuir y controlar los impactos ambientales negativos generados por estas actividades.

Artículo 40°.- De los instrumentos de gestión ambiental.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos a través de:

- a) Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsables para

CONCORDANCIAS

Art. VI, VIII, 2º inc.2, 4º, 5º, 6º, 9º, 11º literal c), 20º literal e), 26º, 29º, 30º, 98º, 102º, 126º, 144º Ley General del Medio Ambiente – Ley 28611

CONCORDANCIAS:

Art. VII, VIII, 11º literal b), 31º, 66º, 74º, 75º, 86º, 113º inc 2 literal b) 144º, 148º Ley General del Medio Ambiente – Ley 28611

Art.51º Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada – Decreto Legislativo Nº 757

- el cumplimiento de sus actividades y metas.
- b) Aprobación de normas regionales de gestión ambiental con la participación ciudadana.
 - c) Administración del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR en sus diversos niveles institucionales en cumplimiento en la normatividad de acceso de la información pública.
 - d) Conformación de comités de vigilancia ambiental preventiva para identificar riesgos e impactos de obras, proyectos, actividades o ámbitos en su fase temprana.
 - e) Cooperación al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de gestión ambiental.
 - f) Canalizar los recursos de la cooperación internacional para el financiamiento de programas y proyectos orientados a la recuperación, conservación y uso sostenible del ambiente.
 - g) Ordenamiento socio – ambiental a través de la zonificación ecológica económica – social y la gestión integridad de cuencas.
 - h) Programas de sensibilización, educación y capacitación ambiental orientada a incorporar el enfoque de desarrollo sostenible en la dinámica social.
 - i) Sistemas de prevención, control y vigilancia ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las normas por los agentes públicos y privados.
 - j) Sistemas de contabilidad ambiental regional para valorización de la oferta de los recursos naturales y servicios ambientales, la degradación de ecosistemas, los pasivos ambientales, como la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos.
 - k) Inversión con responsabilidad social y ambiental y la transferencia de tecnologías limpias para fines productivos y de servicios de manera sostenible y competitiva.
 - l) Cogestión regional y local para el mejoramiento paisajístico y la calidad ambiental urbano y rural a través del manejo eficiente de residuos sólidos y líquidos, el control de emisiones de gases y generación ruidos, el establecimiento de cinturones verdes, parques temáticos reforestación de laderas urbanas, malecones miradores y paseos peatonales eco turísticos, complejos y circuitos eco deportivos y la conservación de sitios arqueológicos y zonas de interés humano (monumentales), entre otros.
 - m) Integración sostenible de minerías y la industria manufacturera al desarrollo regional y local, con responsabilidad socio – ambiental.
 - n) Integra el análisis de vulnerabilidad y riesgos en los proyectos de desarrollo.
 - o) El Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a la ley y reglamentos sobre la materia

Capítulo II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- Definición de participación ciudadana ambiental.-

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Artículo 42.- Áreas de la participación ciudadana ambiental.-

Los sectores y los distintos niveles de gobierno promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas:

1. En la elaboración y difusión de la información ambiental.
2. En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
3. En la elaboración y ejecución de los planes, programas, y agendas ambientales.
4. En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
5. En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
6. En la definición de los presupuestos de las entidades públicas, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en los consejos de participación regional y municipal.

Artículo 43.- De los mecanismos de participación ciudadana.-

Los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley.

Ente otros mecanismos de participación ciudadana se consideran:

- a) Acceso a la información ambiental a través de audiencias públicas, la página Web del Gobierno Regional de Pasco y el Sistema Regional de Información Ambiental.
- b) Fomento de la planificación y gestión participativa vía los grupos técnicos, comités técnicos y de gestión, comités de vigilancia, entre otros mecanismos.
- c) Gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores y asociaciones culturales.
- d) Monitoreo y vigilancia ambiental con la intervención de organizaciones de base como comunidades campesinas y nativas, usuarios y consumidores, otros según sea el caso.
- e) Eco diálogo regional para evaluar la gestión, reportar el ejercicio de responsabilidades y concertar compromisos.

Artículo 44º.- De la obligación ciudadana

El ciudadano, en forma individual u organizada, participa en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

El Gobierno Regional de Pasco, podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia

ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales en la defensa y protección del patrimonio ambiental y la gestión y de los recursos naturales y la calidad ambiental de la región.

Artículo 45.- El Gobierno Regional de Pasco otorgará compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos, organizaciones o instituciones cuyo desempeño contribuya activamente a la defensa, protección, revaloración y mejoramiento del patrimonio ambiental de la Región Pasco.

Capítulo III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 46°. De la definición de Información Ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones en materia de recursos naturales y medio ambiente, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarlos.

Artículo 47°.- Del Sistema de Información Ambiental Regional de Pasco

El Sistema de Información Ambiental Regional de Pasco – SIAR Pasco es el mecanismo regional encargado de asegurar el suministro regular y actualizado de información ambiental veraz, clara, oportuna y fidedigna por parte de las entidades y dependencias públicas y privadas. El SIAR Pasco opera el marco del Sistema de Información Ambiental – SINIA administrado por el CONAM

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 48°.- Del acceso ciudadano a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión ambiental, los recursos naturales y la calidad ambiental, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública N° 27806 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 49°.- De la oferta de información

Las entidades regionales de la administración pública tienen la obligación de informar oportunamente, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido, para lo cual:

- a) Deberán contar con una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades o la seguridad de la información, salvo información de carácter reservado por la institución.
- c) Proporcionar la información para el Sistema Regional del Gestión Ambiental –SIAR y para su difusión a través de la página web del SIAR.

Artículo 50.- Del reporte del estado del ambiente de la región.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión Ambiental Regional presentará anualmente un reporte público del estado del ambiente de la región aplicando los siguientes aspectos:

- a) referencia del grado de cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos para cada meta de las agendas ambientales transectoriales de sierra y selva;
- b) referencia del grado de cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos para cada una de las funciones ambientales de los sectores y niveles de gobierno públicos;
- b) informe sobre el estado del ambiente de la región usando los indicadores ambientales establecidos por norma regional.

Este reporte constituirá parte de la memoria anual presentada por el Presidente Regional en la audiencia pública prevista por ley. Este reporte también será entregado también al CONAM para ser incluido en el Informe del Estado del Ambiente Nacional.

Nota de la Edición:

En el texto original se repite el literal b) en el tercer acápite; debiendo entenderse que dice c)

Artículo 51º.- De la información sobre riegos y daños ambientales e infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al Gobierno Regional de Pasco, bajo responsabilidad, de cualquier riesgo, peligro, daño ambiental, así como las reales o potenciales infracciones a la legislación ambiental de la cual tenga conocimiento en cumplimiento de sus funciones.